



anales

TOLEDANOS

XXI

TOLEDO 1911
DIRECCION PROVINCIAL

LA ICONOGRAFIA DE SANTA LEOCADIA DE TOLEDO

Rosa López Torrijos

El estudio de la iconografía de santa Leocadia tiene por objeto situar, a través de su historia y de su culto, los episodios más atrayentes de su vida, ver cuáles son las imágenes que más se repiten y los cambios que cada una de ellas sufre a través del tiempo. También se trata de explicar el porqué de la elección de una determinada iconografía y las circunstancias históricas que influyeron en su aparición y desarrollo.

En el caso de santa Leocadia es importantísima su vinculación a la ciudad de Toledo, que se remontará a los primeros tiempos del cristianismo y que se recordará con especial énfasis, cada vez que se quiera exaltar la importancia de la ciudad.

Leocadia, ensalzada religiosamente ya en época visigoda, tiene un papel personal como mártir del cristianismo en Toledo y patrona de la ciudad, carácter éste que se subrayará, a nivel oficial, pero su personaje gira fundamentalmente en torno al de San Ildefonso, de quien recibe el apoyo definitivo y el aspecto de relación con este santo eclipsará, en muchos casos, los demás de su historia.

El momento de mayor auge en la representación plástica de santa Leocadia se da en los siglos XVI y XVII, cuando coinciden el interés de la Iglesia por rebatir los postulados de la reforma de Lutero y el interés de la ciudad de Toledo por aliviar la decadencia política y económica de la ciudad. Leocadia cobra interés por ser mártir de los primeros tiempos del cristianismo, siglo IV, y por llegar sus reliquias a Toledo justamente a finales del siglo XVI. Ella confirma la legitimidad del culto a los santos y de su tradición en la Iglesia y apoya el culto a las reliquias, a la vez que confirma la antigüedad e importancia de Toledo y las razones de la ciudad para defender su primacía frente a otras sedes religiosas.

El trabajo recoge la iconografía de la santa desde su aparición hasta el siglo XVIII, inclusive, ya que los ejemplos posteriores siguen, en general, la línea marcada en tiempos medievales y contrarreformistas.

Biografía y primer culto

Tenemos en santa Leocadia uno de los santos de culto más antiguo en España y de los más difundidos y conocidos fuera de ella.

Su nombre aparece ya en época visigoda llamándola patrona de Toledo. También se menciona en crónicas godas, la consagración por Sisebuto de su basílica, sede de varios concilios y panteón de obispos ilustres.

Generalmente, se la considera mártir de la persecución de Diocleciano, aunque propiamente no es mártir sino «confessor», es decir, aquel que habiendo sufrido tormento por confesar la fe no muere en él.

Sobre santa Leocadia disponemos de fuentes y testimonios numerosos, tanto de su culto popular como oficial. Las fuentes más antiguas son anteriores a la invasión árabe. La primera es el oficio de la santa, incluido en el oracional visigodo, o de Tarragona, manuscrito de Verona, de fines del siglo VII, que ya le concede mucha categoría. El himno a ella dedicado también se considera anterior al 711¹.

También está incluida en los martirologios más famosos, por ejemplo, el de Adón del siglo IX, e incluso se cree que es la «Leucadi confessoris», del martirologio de san Jerónimo, del siglo V.

La existencia antigua de su culto es, por tanto, indudable, importante y centrada en Toledo.

Su historia la sabemos por las lecturas del *Pasionario*, en el día del aniversario. Según el acta de «passio et confessio» Leocadia era de familia noble y cristiana devota. Cuando llegó a Toledo el pretor Daciano, le preguntó cómo siendo de tan noble familia era cristiana, a lo que la santa contestó que no le haría apartarse del cristianismo con los halagos a su nacimiento. Entonces, Daciano mandó atarla con cadenas en la cárcel. Daciano marchó luego a Mérida donde torturó a Eulalia, y al llegar a Toledo la noticia del martirio de esta santa, Leocadia murió².

Como se ve, nada extraordinario se cuenta, ni de tormentos ni de milagros, pero sin duda, la gente ansiaba conocer más detalles de su vida, y, poco a poco, hubo de ampliarse ésta.

Muchos de los relatos difundidos posteriormente provienen del oficio del monasterio de San Gislen, en donde decían poseer sus restos en el siglo XI.

En las narraciones posteriores se amplía la historia, se cuentan episodios que engrandecen el valor de la santa en cuanto a martirios y milagros.

1. GARCÍA RODRÍGUEZ, Carmen: *El culto de los santos en la España romana y visigoda*, Madrid, 1966, pág. 249.

2. Noticia publicada por Henrique FLÓREZ en *España Sagrada. Theatro Geographico-historico de la Iglesia de España*, Madrid, 1747, t. VI, apéndice 1.

De la cárcel se dice que era lóbrega, estrecha y oscura, aunque aliviada por la presencia de ángeles³. Naturalmente, donde más hincapié se hace, es en el martirio con azotes y flagelaciones, y en su muerte, santificada por el milagro de la cruz. «Y entendiendo... que estaba muy cerca el cumplimiento de sus deseos... por no partir desta vida sin tener consigo, y adorar primero la Cruz de su amado esposo, la hizo con sus virginales dedos, y milagrosamente la dexó señalada en una piedra de la cárcel, de la qual ay señales manifiestas el dia de oy: y despues de averla besado, assi como estava en Oracion, orando dio su espiritu al Señor»⁴.

En los siglos XVI y XVII, los falsos cronicones, que tanto transformaron la vida de los santos españoles, variaron también la de Leocadia, haciéndola pariente de santos y obispos famosos, e incluso, monja carmelita⁵, al tiempo que citan, como motivo de su martirio, el no haber querido entregar los libros sagrados⁶.

En la época de la Contrarreforma tampoco se puede dejar fuera el tema de la eucaristía, que se exaltaba contra la negativa de los protestantes, y se señala que Leocadia, como santa, recibía a menudo la comunión, de donde sacaba fuerzas para luchar⁷.

Mención aparte merece el milagro más famoso de santa Leocadia. Se trata de la aparición a san Ildefonso para darle las gracias por la defensa de la virginidad de María.

El milagro no aparece en las noticias sobre san Ildefonso, dadas por san Julián, en el apéndice al *De viris illustribus* del primero. La primera mención está en la *Vita Sancti Ildefonsi*, atribuida a Cixila, supuesto obispo mozárabe del 774-783⁸.

El relato dice que Ildefonso estaba arrodillado ante el sepulcro de Leocadia, cuando su cuerpo santo, allí enterrado, salió, y la tapa que la fuerza de treinta jóvenes no hubieran podido mover, se levantó no por manos humanas sino angélicas. El velo que cubría a la santa en vida se extendió hacia las manos de los que la miraban. Entonces el obispo, príncipe, presbíteros, diáconos, clero y todo el pueblo exclamaron «Deo gratias in caelo. Deo gratias in terra». Y ella con todo el pueblo exclamó: «Deo gratias, Vivit Domina mea per vitam Ildefonsi». El clero, vehemen-

3. PISA, Francisco de: *Descripción de la imperial ciudad de Toledo*, Toledo, 1605, Historia de Santa Leocadia, fol. 2 v.

4. HERNÁNDEZ, Miguel: *Vida, Martyrio y Translación de la gloriosa Virgen y Mártir santa Leocadia*, Toledo, 1591, fol. 30 ss.

5. QUINTANADUEÑAS, Antonio de: *Santos de la Imperial ciudad de Toledo y su archobispado*, Madrid, 1651, pág. 215 y SALAZAR DE MENDOZA, Pedro: *Crónica de El Gran Cardenal de España, Don Pedro Salazar de Mendoza*, Toledo, 1625, pág. 10.

6. QUINTANADUEÑAS: *Ob. cit.*, pág. 216.

7. PISA: *Ob. cit.*, fol. 5 v.

8. Publicado por Henrique FLÓREZ: *Ob. cit.*, V, apéndice 3.

te, cantaba el Aleluya y el canto que el mismo Ildefonso había compuesto: «Speciosa facta est, Alleluja: odor tuus velut balsamus non mistum» y otras cosas que la misma «missa» ya citada dice. Gritaba Ildefonso entre las voces del pueblo pidiendo algo para cortar el velo que tenía en las manos pero nadie le oía. La santa retrocedía ya y entonces, el príncipe Recesvinto (a quien por sus iniquidades el santo miraba mal) ofreció su cuchillo llorando. Tomándolo cortó el velo y lo guardó junto con el cuchillo en un relicario, juzgando indigno que lo que había tocado a la santa tocara otra cosa.

Al parecer, hay probabilidades de que el relato de la aparición y exhumación de sus restos tenga un fondo de verdad, «tal vez hay que situar a principios del reinado de Recesvinto... un hallazgo o traslado de las reliquias. Acaso la iniciativa se debía a Ildefonso, entonces aún abad de Agali... Tal vez la presentación de las reliquias a la veneración del pueblo se hacía todos los años el día de la fiesta»⁹.

Es probable que una de las veces, Ildefonso cortase un trozo de velo y lo guardase junto con el cuchillo, como reliquia, lo que explicaría los textos, la posterior interpretación como milagro y la presencia del trozo de velo y el cuchillo entre las reliquias.

En los siglos XII y XIII, se difunden por toda Europa colecciones de milagros de la Virgen y uno de los más populares es el de la aparición de la Virgen a san Ildefonso para imponerle la casulla. A veces, la escena de la aparición de Leocadia a Ildefonso, forma parte del milagro, y así, este episodio se hace el más famoso y representado de la historia de Leocadia.

Veneración de reliquias

La tradición toledana dice que, después de morir Leocadia, algunos cristianos recogieron su cuerpo y lo enterraron en lo que hoy se llama la Vega, donde está actualmente la iglesia de santa Leocadia o ermita del Cristo de la Vega¹⁰. Se observa aquí que la tradición coincide con el desarrollo del culto relativo a la tumba de los mártires cristianos de otras regiones: primero aniversario en el sepulcro, después «cella memoriae» y luego basílica.

En la Vega permaneció enterrada sin tener noticias específicas de milagros. Se veneraba el lugar de su sepultura, pero no se conocía exactamente dónde estaban sus restos, hasta que ella misma, según la leyenda, se lo reveló a Ildefonso con el milagro de su aparición.

9. GARCÍA RODRÍGUEZ: *Ob. cit.*, págs. 247-250.

10. FARRO, Sisto R.: *Toledo en la mano*, Toledo, 1857.

Para justificar las noticias de reliquias de Leocadia fuera de Toledo, se ha supuesto que ocurriría un primer traslado de sus restos, cuando la invasión musulmana, bien al comienzo, bien cuando la persecución de Abderramán.

Esta tradición es la recogida en el siglo XVI, situando hacia el 714 la huida a Oviedo del obispo Urbano de Toledo, llevando reliquias, libros y objetos santos¹¹, según indica el P. Hernández¹².

El traslado, de realizarse, hubo de ser, efectivamente, a Asturias, único lugar libre de musulmanes, y algún tiempo después de la invasión, cuando ya estuviera más consolidada la Corte de Oviedo. En esta ciudad precisamente, Alfonso II mandó edificar la Cámara Santa o capilla de santa Leocadia, lo que puede significar la presencia —o creencia— de reliquias en aquel sitio. Esto es lo que dice la tradición¹³.

Parece pues, admitida la estancia en Oviedo del cuerpo de Leocadia, aunque Alfonso III no lo menciona en su crónica.

El siguiente traslado de reliquias, según la tradición, se verificó en el siglo XI.

Entre los caballeros que vinieron en peregrinación a Santiago, y ayudaron a Alfonso VI en la reconquista, se encontraba un conde de Henao, que recibió en recompensa por sus servicios el cuerpo de san Sulpicio y el de santa Leocadia¹⁴. Salieron así los restos de España, y quedaron depositados en San Gislén, por indicación milagrosa de la misma santa¹⁵. Siglos después, al casarse la princesa Juana con Felipe el Hermoso, tuvo noticias de las reliquias y envió a Toledo uno de sus huesos, en un relicario en forma de barco que actualmente se conserva en la catedral.

A partir de entonces se solicitó la devolución a España del cuerpo de la santa. Felipe II encarga al jesuita P. Hernández, que ya había estado allí antes, la devolución y traslado del cuerpo y éste habla con el capítulo del monasterio. Finalmente, los monjes acceden y comienza el traslado, en secreto, por miedo a la oposición de los católicos y al ataque de los protestantes. Los restos vienen a España por regiones amigas de Alemania

11. Este "obispo Urbano" debe ser el cantor toledano Urbano, que quedó encargado de la iglesia de Toledo a la huida del obispo Sinderedo a Roma y que había muerto el 737. (RIVERA RECIO, Juan F.: *Los arzobispos de Toledo. Desde sus orígenes hasta fines del siglo XI*, Toledo, 1973, págs. 152-154).

12. HERNÁNDEZ: *Ob. cit.*, fol. 61 y 61 v.

13. *Ibid.*, fol. 49 v-50.

14. *Ibid.*, fol. 66 v.

15. *Ibid.*, fol. 67-67 v y RIBADENEYRA, Pedro de: *Flos sanctorum de las vidas de los santos*, Madrid, 1761, III, pág. 632. No se menciona aquí la existencia de reliquias de santa Leocadia en Soissons, pues en España la tradición venía de San Gislén. Sobre las reliquias de San Medardo de Soissons véase GAIFFIER, Baudouin de: *Les sources latines d'un miracle de Gautier de Coincy. L'apparition de Ste. Léocadie à S. Ildephonse*, "Analecta Bollandiana", 1953, págs. 100-132.

e Italia. Tras muchos percances y persecuciones, llegan a Roma, donde se gestiona el jubileo e indulgencias y por fin llegan a España entrando por el puerto de Valencia.

La comitiva descansa algún tiempo en Loranca de Tajuña, donde toman a la santa por patrona¹⁶. En todos los pueblos del recorrido salen labradores a recibir las reliquias, haciéndose muchas fiestas, especialmente famosas en Esquivias.

Desde Olías a Toledo va el cuerpo con gran solemnidad y en la ciudad se preparan grandes fiestas, arcos triunfales, certámenes poéticos, etc.

Se recibe la expedición en el hospital Tavera y de allí se pasa a la iglesia de santa Leocadia, en la Vega, donde por la gran cantidad de gente que acudía «se ocurrió muy a tiempo de mandar hazer la Sta. Iglesia frontero de la hermita de sant Ildefonso junto a santa Leocadia de la Vega... un tabernaculo, en el qual se puso la santa... Era su forma quadrada, y del genero corintio, por ser Virgen a quien se hazia... Formose un cuerpo, ò çocalo de treynta pies en quadro, y ocho de alto, que por los dos lados ò postes se subia a el por muchas gradas... Y rematava este çocalo, ò tablado unos antepechos de balaustres con quatro pedestales en las esquinas... Sobre este podio se levanto el dicho tabernaculo»¹⁷.

Sobre esto había cornisa y friso y como remate una cúpula «de buelta ochabada» rematada con una pirámide, ocho virtudes con sus insignias y en la parte de dentro pintadas ocho vírgenes con palmas en las manos.

En medio del tabernáculo se puso dicha arca con ángeles músicos en las esquinas y, sobre el arca, un ángel de plata con una palma de la mano.

En varias partes de la ciudad se levantaron arcos y pórticos en su honor, muy importantes para la iconografía de Leocadia, y en los que colaboraron artistas de primerísima importancia, como veremos en el capítulo de iconografía.

Se convocó un certamen de poemas sobre la historia de santa Leocadia¹⁸ y también agradeciendo a Felipe II y al cardenal Quiroga su intervención para la devolución del cuerpo santo, así como dando parabienes a Toledo por la recuperación de su patrona¹⁹.

Años más tarde, cuando la inauguración de la capilla del Sagrario, se hicieron también concursos poéticos y uno de los temas dados fue la aparición de Leocadia a Ildefonso.

Como en el recibimiento de san Eugenio²⁰, el mismo Felipe II lleva

16. HERNÁNDEZ: *Ob. cit.*, fol. 204 v.

17. *Ibid.*, fol. 215-217.

18. *Ibid.*, fol. 306 v.

19. *Ibid.*, fol. 307.

20. LÓPEZ TORRIJOS, Rosa: *Iconografía de San Eugenio de Toledo*, "Anales Toledanos", 1977, págs. 3-40.

en las ocasiones más solemnes el arca de las reliquias. En 1592 manda el rey hacer una urna rica para poner en ella las reliquias, que estaban en la caja de madera que había traído de San Gislen. Se encargó al platero Francisco Merino, según dibujos de Nicolás de Vergara el joven, y la antigua se regaló a Alcalá para los cuerpos de los santos Justo y Pastor de aquella ciudad.

Principales edificios dedicados a santa Leocadia

En Toledo, origen de su culto, tenemos los primeros edificios. Había tres en la ciudad, todos relacionados con recuerdos de su persona.

El más antiguo de ellos es la basílica de su nombre, en las afueras de Toledo, en la Vega, junto al Tajo. Allí, según la tradición, se enterró a Leocadia, se hizo después una ermita y más tarde una basílica, consagrada en el 618, según el calendario del Antifonario de León, en el reinado de Sisebuto.

Esta basílica fue una de las iglesias más importantes de Toledo en época visigoda, pues, en ella, se celebraron los concilios IV, V, VI y XVII (633 a 694), y sirvió de sepultura a obispos de la categoría de Eugenio, Ildefonso y Julián.

Por la categoría de la basílica y de su fundador, o renovador, había de ser uno de los mejores templos visigodos, hecho con ricos materiales. «Asegurándose que de aquí [basílica de la Vega] se sacaron las columnas que sostienen las galerías del patio principal del hospital que fue de Niños Espositos y ahora forma parte del Colegio de Infantería»²¹.

Después de la conquista de Toledo, se levantó una iglesia mudéjar, cuyo ábside, restaurado, es lo único que se conserva todavía de la obra antigua dentro de la iglesia actual (del siglo XIX). La iglesia mudéjar debió levantarse en el siglo XIII.

El segundo templo dedicado a Leocadia estaba situado junto al actual alcázar, en lo que se creía había sido la cárcel. Se dice que fue levantado por Sisebuto también²². Alfonso X la reedificó²³, luego fue iglesia colegial y finalmente se destruyó.

El tercer edificio se levantó sobre la casa de los padres de Leocadia, según la tradición. Actualmente es la parroquia de su nombre y tiene una pequeña cripta donde se dice nació, o hizo oración, la santa. Parece que en la época goda hubo allí una ermita, cuyos restos se encontraron después de la reconquista, edificándose entonces la iglesia mudéjar de la que

21. PARRO: *Ob. cit.*, II, pág. 330.

22. *Ibid.*, II, pág. 76.

23. PISA: *Ob. cit.*, fol. 6.

se conserva la torre y uno de los ábsides. Existía ya en el siglo XII²⁴, pero las obras debieron continuar durante el XIII²⁵. Quizás esta iglesia fuera mezquita convertida en parroquia después de 1085 y reformada varias veces. En 1585 intervino el famoso arquitecto y escultor Juan Bautista Monegro²⁶.

También en la catedral tiene Leocadia su capilla correspondiente. Es una de las más pequeñas y, según Parro, existía desde los inicios del templo y fue restaurada su bóveda en el siglo XVI. Tiene un enterramiento de 1328.

En Oviedo, el rey Alfonso II el Casto, edificó la Cámara Santa cuya cripta es la capilla de santa Leocadia, edificada al estilo de los antiguos monumentos funerarios romanos, la parte baja como sepultura y la parte superior dedicada a san Miguel²⁷. Precisamente, al recibir la cripta el nombre de santa Leocadia, se cree pudiera estar relacionada con la presencia de las reliquias de la santa allí.

Los edificios dedicados a santa Leocadia se extienden más tarde a diversas regiones, a la par que su culto. Dentro también de la archidiócesis de Toledo es interesante la capilla de su advocación, en la antigua Colegiata de Talavera de la Reina, fundada por Alonso de Paz.

Iconografía

Como hemos visto en su biografía, Leocadia es la santa de tradición más antigua en Toledo, el centro más rico en iconografía, y la importancia de la santa se relaciona en gran parte, con la importancia de la ciudad.

Durante el reinado visigodo tenemos la primera época de esplendor. Desde entonces se considera como patrona de Toledo, según dice su propio himno de aquellos siglos: «Tu es patrona vernula —ab urbis huius termino— procul rapelle taedium»²⁸.

De la época visigoda no poseemos iconografía sobre Leocadia. El rey Wamba, después de embellecer la ciudad, mandó colocar en las puertas de Toledo una inscripción invocando la protección de sus santos para la ciudad. La inscripción decía: «Erexit Factore Deo, Rex inclitus, urbem / Wamba, suae celebrem praetendens gentis honorem / Vos Domini sancti quorum hic praesentia fulget / hanc urbem, et plebem solito servate fa-

24. ORTEGA AYUSO, Eusebio: *La parroquia de Santa Leocadia en Toledo*, Toledo, 1970, pág. 11.

25. GONZÁLEZ PALENCIA, Angel: *Los mozárabes de Toledo en los siglos XII y XIII*, Madrid, 1928, III, págs. 394-395.

26. ORTEGA: *Ob. cit.*, pág. 11.

27. PITA ANDRADE, José Manuel: *Arte asturiano*, Madrid, 1963, págs. 14-15.

28. GARCÍA RODRÍGUEZ: *Ob. cit.*, págs. 375-376.

vore». Parro supone por ello, que el rey pondría las efigies de algunos santos en las puertas, pero las palabras «quorum hic praesentis fulget» se pueden referir a la presencia espiritual por la devoción de la ciudad y, dadas las características del arte visigodo, y los escasísimos restos figurativos que de su arte nos han llegado, es arriesgado pensar que la figura de la santa estuviese precisamente sobre la inscripción, como figuró después, con la reforma de Felipe II.

Hay que esperar hasta fines del siglo XII para encontrar iconografía de santa Leocadia.

Se deben distinguir también aquí dos etapas en su iconografía, la medieval y la posterior al siglo XVI. En la primera, predomina la representación de la escena de la aparición a san Ildefonso, aunque existe un ejemplo excepcional en cuanto a iconografía, y otros dos que tendrán gran éxito a partir de 1500. La segunda etapa, más rica, conserva los temas medievales pero los amplía con otros.

Con la conquista de Toledo empieza una nueva época de esplendor en el culto de santa Leocadia y, con ello, los primeros ejemplos conservados de su iconografía.

Imagen aislada

La representación más antigua que tenemos, si efectivamente se trata de Leocadia como parece, es el fresco del Cristo de la Luz en Toledo.

En 1186 se cede la antigua mezquita a la Orden de San Juan de Jerusalén, que la transforma en iglesia y, poco después, seguramente en el siglo XIII, se cubren sus paredes con pinturas. Entre los restos que de ellas han quedado hay cuatro figuras de santas. En una de ellas se lee «Martia», en otra leyó Amador de los Ríos «Eulalia»²⁹ y una de las restantes se ha supuesto que sea Leocadia, cuya presencia parece lógica, por ser la patrona y la santa más popular de la ciudad, y parece estar confirmada con la figura de Eulalia tan relacionada con la historia de Leocadia. Además de esto, una de las figuras lleva en la mano una cruz, que, como veremos a continuación, es atributo de Leocadia, corroborando así esta suposición.

Si es así, tenemos aquí la primera representación de Leocadia, como figura aislada, con la cruz como atributo, iconografía que quedará fijada para ella mucho después.

En su obra sobre iconografía cristiana, Réau cita como atributo determinante de Leocadia «la torre donde estuvo encerrada, los azotes de su

29. GAYA NUÑO, Juan A.: *La pintura románica en Castilla*, Madrid, 1954, pág. 37.

flagelación y las cadenas de su prisión»³⁰. Desconocemos si estos atributos son propios de Leocadia en el arte francés; quizás en Soissons o San Gislén aparezca así representada, pero la única obra francesa que cita el autor es una miniatura, precisamente de *Los Milagros de Nuestra Señora*, o sea, relacionada con el tema de San Ildefonso, en donde aparece con estos atributos.

En España es difícil que se la caracterice por una torre, ya que la iconografía parte de Toledo y allí todo el mundo podía contemplar el lugar de su prisión, que no era justamente una torre, sino una cueva «abierta en roca viva», aunque también es cierto que en dos ocasiones se imagina el tormento al pie de una torre (pintura de Carvajal en El Escorial) o en una cueva sobre la que se alza una torre gótica (lienzo de Rici en la iglesia de san Jerónimo de Madrid), lo que pudiera aludir a una tradición incierta, según la cual, la catedral de Toledo se levantó sobre el lugar del martirio de Leocadia.

Tampoco figura Leocadia, en España, llevando los instrumentos de su flagelación como atributo, y en cuanto a las cadenas, aparecen, pero sólo en las representaciones relativas a la cárcel.

Por el contrario, lo que sí se puede considerar como atributo de Leocadia en el arte español es la palma y la cruz, que aparecen muchas veces llevados por ella a la vez.

La palma se conocía desde antiguo como símbolo del martirio y ahora se aplica a Leocadia, precisamente para significar su condición de mártir.

A Leocadia se le aplicaba este título normalmente, pero, como hemos visto, no figuraba así en las lecturas de su pasión. Cuando llegaron los textos del oficio de santa Leocadia de San Gislén, éstos confirmaban el martirio y a ellos se acudió desde entonces.

Algo más tarde, cuando la reforma de Lutero, el culto a los santos en general, se impulsó por parte católica, como contrapartida a la oposición de los protestantes, señalándose su valor real como testigos de la fe y dándose el primer puesto a los mártires.

En esta época, el martirio de Leocadia se demuestra, no sólo apelando a las representaciones antiguas y al oficio de San Gislén, sino a la doctrina de la Iglesia³¹.

Demostrando su condición de mártir, la iconografía añade a Leocadia una palma, así, en el siglo XVI (capilla de santa Catalina de S. Salvador en Toledo, sillería del coro de la catedral, lienzo de Carvajal en El Escorial, donde además, está emparejada a la famosa mártir Engracia), XVII (pintura de Cajés en santa Leocadia de Toledo) y XVIII (Transparente de la catedral de Toledo).

30. RÉAU, Louis: *Iconographie de l'art chrétien*, París, 1958, III, pág. 797.

31. PISA: *Ob. cit.*, fol. 5 v.

Más importante es otro símbolo que, pudiéramos decir, la caracteriza más particularmente. Se trata de la cruz que lleva la santa en la mano, con ella se hace referencia a la que Leocadia grabó en la roca de su prisión y que permaneció allí milagrosamente. Además, como hemos dicho, su origen puede ser muy antiguo si se admite la pintura del Cristo de la Luz.

A partir de aquí, la cruz queda como atributo característico de Leocadia y así se verá en el lienzo de Cajés, de la actual parroquia de santa Leocadia, en la puerta de la catedral, en el transparente de Tomé y en el cuadro de su capilla en la catedral, hecho por Seyro. También figuró así, en el arco de bienvenida que se levantó en la puerta de Bisagra, a la llegada de sus restos.

Probablemente esta iconografía quedó grabada popularmente por medio de la literatura y del teatro, pues, cuando se inauguró la capilla del Sagrario de la catedral de Toledo, en 1616, entre los festejos hubo un concurso de poemas, y, entre los temas obligados a tratar, estaba el de la aparición de Leocadia a Ildelfonso. También en este año Valdivieso escribió *Sagrario de Toledo* y en él, cuenta el milagro de santa Leocadia incorporando la cruz y la palma al momento de la aparición: «Estremecidos miran de repente / del sepulcro salir, ennoblecido / con suave olor el reino transparente / del aire, de oro círculos haciendó, / más que el cuarto planeta refulgente, / deslumbradoras luces esparciendo, / una Cruz en la mano, y una palma, / la toledana niña, en cuerpo y alma»³².

Tormento y Muerte

El segundo tema iconográfico importante es el referente a su martirio y muerte. A veces, se representan escenas seguida como un pequeño ciclo, y otras, aparecen aisladas. Se puede resumir la iconografía sobre el tema en cuatro motivos: Leocadia ante el pretor, los azotes, Leocadia en la cárcel y su muerte.

Es excepcional la representación del martirio que aparece en la Biblia de Sancho el Fuerte de Navarra, la cual es precisamente el ejemplo más antiguo (1197) de la iconografía conocida sobre Leocadia.

La escena representa la decapitación de la santa, martirio que, naturalmente, no corresponde a ella, aunque se le atribuye a Leocadia, con todo conocimiento, en la Biblia de Pamplona. Su identificación es segura, pues, además de aparecer el día 9 de diciembre, el texto latino, colocado al pie, está sacado de las actas de su confesión y pasión: «cumque beata

32. VALDIVIESO, Joseph de: *Sagrario de Toledo. Poema heroico*, Madrid, 1616, fol. 232.

Leocadia in carcere esset posita genibus in oratione esse positus, oratione completa suo domino commendavit spiritum», texto que naturalmente, no menciona la degollación de Leocadia³³.

Aunque no hemos encontrado todavía el texto que pudiera considerarse fuente de esta iconografía —que, por otro lado, parece no volver a repetirse— es indudable que debió existir, pues en el siglo XVII, Calderón, sin duda inspirado en las mismas fuentes medievales, vuelve a mencionar este martirio de Leocadia en su comedia *La Virgen del Sagrario*, en la cual, Recesvinto, al acercarse a Leocadia para cortar su velo, dice:

«Un cuchillo se atrevió à ese marfil de tu cuello,
quando con vida te vió;
y hoy en espíritu bello
me atrevo al vestido yo»³⁴.

Sobre el tema de los azotes tenemos ejemplos en el siglo XIII. En el reinado de Alfonso X se hizo un retablo de mármol en la iglesia del alcázar (llamada así después) con la representación de los azotes de la santa. Esta obra, citada como testimonio de la veracidad de sus sufrimientos, no ha llegado a nosotros, pero existía en 1591, cuando habla de ella Hernández: «en medio de los verdugos, que la estan açotando... la hizo figurar [a Leocadia] el Rey don Alonso en un retablo de marmol que aun conserva en la misma Iglesia [colegial de santa Leocadia]»³⁵. Su importancia es grande, primero, por la obra en sí, que se debió pensar fuese de gran valor, pues incluso se eligió un material noble y no muy corriente en Toledo, como el mármol, también por la escena representada y, finalmente, por la influencia que debió ejercer posteriormente en toda la iconografía sobre el tema.

El P. Hernández dice también que había «antiguas pinturas» con este tema en la misma iglesia que tenía el retablo, pero no sabemos cuáles pueden ser.

Para la iconografía de este asunto en la época moderna debieron tener mucha importancia los arcos que se levantaron a la llegada del cuerpo de la santa a Toledo. Sabemos que artistas famosos fueron solicitados para hacer las pinturas de dichos arcos; por ejemplo, en el pórtico que se hizo en la puerta del Perdón de la catedral, trabajaron Blas de Prado y Luis de Velasco y en los arcos de la calle de Herrería y plaza de Zocodover, intervino el Greco, pues, un documento en 1587, hallado por García Rey, afirma que «el vecino de Toledo Francisco Suárez recibió 1329 reales

33. BUCHER, François: *The Pamplona Bibles*, New Haven, 1970, I, pág. 25.

34. CALDERÓN DE LA BARCA, Pedro: *Comedia famosa. La Virgen del Sagrario. Su origen, pérdida y restauración*, Barcelona, 1771, s. p.

35. HERNÁNDEZ: *Ob. cit.*, fol. 31 v-32.

por la madera que entregó a Dominico para los arcos que se hicieron en la ciudad para la entrada de los restos de la gloriosa Santa Leocadia»³⁶.

Los arcos, los conocemos gracias a las descripciones minuciosas que hace el P. Hernández.

En la puerta de Bisagra, dentro de la Plaza, se levantó un arco formado de un cuerpo cuadrado sobre siete gradas, después un cuerpo de cuatro arcos adornados con ocho pilastras y ocho columnas sobre pedestales. Sobre uno de ellos estaba santa Leocadia con una palma y la cruz en las manos. En las esquinas del pedestal había cuatro reyes: Felipe II que devolvió el cuerpo de Leocadia a Toledo, Felipe I que envió una reliquia de ella, Alfonso que ganó Toledo, Fernando el Santo que fundó la catedral.

En la puerta del Rey había otro arco de «genero corinthio».

Otro, corintio también, en la plaza de Zocodover. «Encima de los dos arcos colaterales, hasta el cornisamento avia dos historias, en la vna pintada S. Leocadia en la carcel, que en la hora de la muerte esculpí con el dedo una cruz en vna piedra... Y a la otra mano otra historia como açotavan a santa Leocadia»³⁷. Sobre este cuerpo había otro. «En el quadro, que estava muy adornado estava pintada la historia, como se levantava la gloriosa Virgen, y martyr santa Leocadia del sepulcro, y se aprecia al glorioso sant Ildefonso, el qual le cortava el velo en presencia del Rey Recesvindo y de toda la Corte»³⁸. El cornisamiento tenía un remate con dos obispos de escultura: san Eugenio y san Ildefonso. Y por remate final santa Leocadia esculpida con una palma en la mano y un rótulo en la otra: «per te vivit Domina mea». Por la otra parte del arco estaba Felipe II con la alegoría de Castilla y Portugal ofreciendo al príncipe y a la infanta a Leocadia e Ildefonso.

Por último, en la puerta del Perdón de la catedral: «hizo la Santa Iglesia en lugar de arco un portico excelentissimo... que si estoviese hecho de piedra, podria competir con los que se an hecho en el mundo»³⁹.

Era de orden corintio como todos, por estar dedicado a una Virgen. En el primer cuerpo había puertas y encima de cada puerta hasta el cornisamiento un «cuadro de pintura»; en uno estaba Felipe II con una caja en las manos (reliquias), el cardenal Quiroga, el rey Sisebuto con dos iglesias en la mano (las de santa Leocadia), Eugenio II, Felipe I con la barca relicario del hueso de la santa, Alfonso el Sabio por «aver edificado otra vez, el templo de santa Leocadia del alcaçar»⁴⁰, en otra el Arzobispo Cixila por escribir la aparición y en otra el arzobispo Juan III por haber

36. GARCÍA REY, Verardo: *El Greco y la entrada de los restos de Santa Leocadia en Toledo. Recuerdos de antaño*, "Arte Español", 1927, págs. 125-129.

37. HERNÁNDEZ: *Ob. cit.*, fol. 228.

38. *Ibid.*, fol. 228.

39. *Ibid.*, fol. 232 v.

40. *Ibid.*, fol. 234 ss.

restaurado la iglesia de santa Leocadia de la Vega. También estaba la historia, en cuadro, de los azotes de Leocadia, ésta en la cárcel con la cruz, y la aparición a Ildefonso, con el santo cortándole el velo.

Si observamos las historias de estos arcos vemos que justamente son las más representadas posteriormente. Dada la solemnidad que revistió la llegada de las reliquias a Toledo, la presencia de la Corte allí, y la duración y calidad de las fiestas, es de suponer la gran cantidad de gente que acudiría a Toledo y admiraría las pinturas, por lo que tanto el martirio como la aparición de S. Ildefonso se hicieron los temas más populares. Fácil es imaginar que, tratándose de los mismos asuntos, los artistas posteriores recordarían, o imitarían muchas veces en sus obras, las composiciones vistas en los arcos triunfales.

De los cuatro temas relacionados con su prisión, el primero, cronológicamente, es la escena de Leocadia ante el pretor. Lo podemos estudiar a través de tres obras: arca de las reliquias, capilla del Sagrario y claustro de la catedral de Toledo. La primera tiene el interés especial de ofrecer por primera vez el tema, aunque le corresponde un relieve de los lados menores, pero la composición, al disponer de tan poco espacio para un grupo obligado de personas, no tiene la soltura de otras escenas.

En el Sagrario, Cajés representa la escena adaptando los tipos a la vida real, conforme el espíritu de la Contrarreforma; para llegar más directamente al público no se representa el Imperio Romano sino el imperio alemán mejor conocido entonces. Daciano está sentado y viste al estilo imperial de Carlos I. La santa va acompañada de sus acusadores, gentes del pueblo que la señalan mientras los soldados quedan al fondo.

Cajés en su obra no trata de resucitar algo lejano, como ejemplo, sino de mostrar la proximidad de los santos a la vida real. Leocadia va vestida con sencillez, sin ángeles ni luz celeste que la señale, acompañada por tipos callejeros y llevada ante un juez casi contemporáneo. Las personas que la rodean hablan entre sí y se refieren a ella, como se ve por sus miradas y posición, sin necesidad de señalar expresamente hacia la santa.

Esta es quizás la representación más típica del espíritu contrarreformista, según señala Mâle: «Desde finales del siglo XVI y especialmente desde los primeros años del siglo XVII, los cuadros de martirio revisten un aspecto de verdad histórica totalmente nuevo... apreciamos que estas generaciones viven en una familiaridad más grande con la historia de la Iglesia y penetran mejor en su espíritu. Estamos bien lejos... de las resplandecientes vidrieras de comienzos del siglo XVI en que las vírgenes mártires se asemejaban a las jóvenes princesas... y los pretores romanos a los tiranos de los Misterios»⁴¹.

41. MÂLE, Emile: *L'art religieux de la fin du XVI^e siècle, du XVII^e siècle et du XVIII^e siècle*, París, 1951, págs. 128-132.

En el siglo XVIII, por el contrario, Maella se preocupa, primero, de ambientar la escena con cierta fidelidad a la época romana. Hay arcos, columnas y pilastras clásicas que sitúan la acción, el pretor es un auténtico romano, vestido como tal, y sentado en una silla curul, levantada sobre un pedestal de relieve clásico también. El dios y el altar del sacrificio están igualmente sacados de obras romanas. La escena es grandiosa y lleva a admirar el acto heroico de Leocadia, desafiando al Imperio Romano con su negativa a sacrificar a los dioses, pero no a sentirse psicológicamente próximos al personaje. Es un ejemplo que se ofrece al espectador como algo insólito, subrayado ésto por los personajes del primer plano que forman grupo aparte y uno de ellos señala a la santa como para llamar la atención de los alejados.

El tema más común es el de los azotes por persistir el interés en demostrar la veracidad del martirio.

La escena del azotamiento se ha conservado en el arca de sus reliquias del XVI, en la capilla del Sagrario del XVII y el boceto (pues el fresco se ha perdido) de Maella para el claustro de Toledo, del XVIII. En todos, se representa a Leocadia semidesnuda recibiendo los azotes. En ello se sigue fielmente el texto conocido: «olvidado [Daciano] de la natural piedad, mando que... la delicada doncella fuesse publicamente desnudada y cruelmente açotada»⁴².

En la escena de la cárcel se alude a alguno de los milagros que ocurrieron estando en ella Leocadia, así, la presencia de ángeles que acompañan a la santa (Saraceni) y que hemos visto en el texto de Pisa, el milagro de la cruz (arco del Zocodover, pórtico del Perdón, arca de las reliquias).

La muerte de santa Leocadia se sitúa siempre en la cárcel y a veces se representa en la misma escena la visita de los ángeles, el milagro de la cruz grabada en la pared e incluso la flagelación al fondo.

La representación más antigua de las conservadas es la del arca de sus reliquias. En ella, la santa, muerta, está junto a la pared, bajo la cruz grabada en ella, mientras su alma vuela al cielo llevada por dos ángeles.

Lo primero que nos recuerda esta imagen es la iconografía medieval de la muerte de los justos (por ejemplo en el arca primera de las reliquias de san Eugenio, en la propia catedral de Toledo), sólo que aquí, en lugar de llevar los ángeles el alma en figura infantil sobre un velo, la llevan en forma adulta, desnuda, sobre una nube.

En los años 1586-1588 hacía el Greco, en Toledo, su cuadro del *Entierro del Conde de Orgaz*, pintura dividida en dos partes, la inferior para la escena terrenal con el entierro del señor de Orgaz, y la superior para la parte celeste, con el transporte del alma al cielo y el recibimiento del

42. HERNÁNDEZ: *Ob. cit.*, fol. 28 v.

señor de Orgaz por Cristo. Precisamente un poco después de esta obra, se harían los dibujos para el arca de santa Leocadia que, sin embargo, parece inspirada en obras más antiguas, propiamente medievales, y recuerda, en el transporte del alma, más el relieve citado del arca de san Eugenio, del siglo XII, que el cuadro del Greco.

En el siglo XVII se vuelve a repetir la escena. El cuadro se divide en dos partes, en la inferior se ve el cuerpo muerto de Leocadia y en la superior su alma, esta vez exactamente igual al cadáver, recibida por Cristo. Así lo interpreta Pietro del Po, que da gran amplitud a la escena celestial y pinta el alma de Leocadia ante Jesús totalmente vestida.

Un siglo después, Maella ha de representar el mismo tema en los frescos del claustro de la catedral, para ello hace dos bocetos. Uno al estilo tradicional, con la santa en la parte superior recibida por Jesús mientras su cuerpo sin vida yace en la cárcel. Otro, más avanzado, en el que un ángel sostiene el cuerpo exánime de Leocadia, mientras otro le lleva la palma del martirio y Cristo espera su llegada.

Este último fue el elegido y realizado en el claustro, aunque debido a las malas condiciones del muro no queda de él más que la cabeza de Cristo. Por el boceto vemos la interpretación de la muerte de Leocadia, modernizada no sólo en relación a la obra de Pietro del Po, sino en relación al otro boceto del mismo autor. En el elegido, no se representa materialmente la llegada del alma al cielo como figura real. La cárcel, más conforme a la realidad, es una cueva de paredes de roca limitada por una reja (como la que había en Toledo) y no una habitación murada con tragaluz. Las dimensiones más bajas de las paredes permiten también que la unión con la parte celeste sea más natural y esté mejor trabada. El motivo principal, la muerte de Leocadia, recibe el foco de luz central, mientras la escena del martirio, al fondo, tiene lugar en la penumbra, como para indicar un alejamiento temporal, que en el primer boceto no existía por traerla al primer plano la fuerte iluminación.

Aparición de santa Leocadia a san Ildefonso

Como hemos visto ya, este milagro no se encuentra en la vida de santa Leocadia sino en la de san Ildefonso, y por ello aparece siempre en relación con este santo, sobre todo en la época medieval.

Como el tema ha sido ya tratado en otro trabajo sobre la iconografía de san Ildefonso⁴³, aquí nos limitamos a recordar este apartado de la iconografía de santa Leocadia, remitiendo al lector al trabajo anteriormente citado, y a la relación de obras que, con este tema, se hace al final de este estudio.

43. LÓPEZ TORRIJOS, ROSA: *Iconografía de San Ildefonso* (en prensa).

Ciclos

En cuanto a los ciclos sobre santa Leocadia, tenemos en realidad, uno solo de importancia: el del arca de las reliquias.

Se pueden considerar también ciclos las representaciones de distintos episodios de su vida, que figuraban en los arcos triunfales de 1585 (pero que no han llegado a nosotros) y las obras del Sagrario y del claustro de la catedral de Toledo, que ya han sido examinadas en sus episodios separados.

El arca de las reliquias, realizada según dibujos de Nicolás de Vergara, presenta la historia más completa referente a santa Leocadia. Está compuesta de diez relieves, ejecutados en las paredes laterales del arca, y completada con las estatuas de Ildefonso y Recesvinto sobre la cubierta.

Se puede dividir iconográficamente en dos temas, cada uno formado de cinco relieves, uno es la historia de Leocadia y otro la historia de sus reliquias.

En la primera serie se representan las escenas de Leocadia ante el pretor, el martirio por azotes, la muerte en la prisión, san Ildefonso disputando la virginidad de María contra los herejes, y la aparición de Leocadia a él, para darle las gracias por el episodio anterior. Este último relieve ocupa el centro de uno de los lados mayores y es tres veces mayor que los demás.

En la segunda serie, tenemos el templo dedicado a santa Leocadia en el lugar de su enterramiento, el primer traslado de sus restos a Henao, cuando los rayos de luz descienden sobre el arca para indicar donde debe pararse, la primera reliquia enviada a Toledo por Felipe el Hermoso, la entrega del cuerpo en San Gislén y la entrada triunfal en Toledo, llevado por Felipe II. Esta escena ocupa el relieve mayor del ciclo y corresponde al relieve de la aparición, en la serie anterior, que ocupa el mismo espacio en el lado opuesto.

Tanto artística como iconográficamente la obra es del máximo interés. Los relieves relativos a la vida ya han sido examinados en los lugares correspondientes y aquí interesa más el ciclo con la historia de sus reliquias, que no tiene precedentes salvo quizás la escena de Felipe el Hermoso ya representada, aunque más escuetamente, en uno de los arcos de las fiestas de bienvenida a los restos.

La serie ofrece los momentos más importantes de sus traslados. El primero de ellos representa el paso del arca con sus restos por las cercanías de San Gislén, y los rayos que, al posarse sobre ella, descubren a los presentes la importancia del contenido, e impiden, así, la prosecución del viaje. La atención se centra sobre el hecho milagroso y el arca ocupa el centro geométrico de la composición, marcada, además, por la vertical de los rayos; los restantes personajes se agrupan alrededor, quedando en primer plano el conde de Henao, portador del arca.

El segundo traslado está representado por la entrega del hueso de Leocadia, dentro de un relicario en forma de barco que se conserva hoy en la catedral de Toledo. El rey, Felipe I, sentado en el trono, hace entrega del relicario al arzobispo de Toledo que lo recibe arrodillado.

El tercer relieve es de características similares al anterior, el abad de San Gislén, de pie, entrega el arca con el cuerpo al Padre Hernández, enviado de Felipe II, que lo espera arrodillado, mientras el capítulo del monasterio contempla la escena.

La composición de estas escenas es similar a la que hemos visto a propósito del traslado a Henao. La atención se fija sobre todo en el depósito de las reliquias (barco o arca) que se distingue en el centro de la escena, bien independizado de todo lo demás.

Finalmente, en el lado mayor del arca tenemos la entrada solemne de los restos en Toledo. La procesión se acerca a la puerta de la ciudad, llevando uno de los extremos de las andas Felipe II, y yendo detrás de él, su hermana doña María, la infanta Isabel y el cardenal Quiroga. Esta composición hace recordar la que mucho después hará Bayeu, en el claustro de la catedral, para el traslado de las reliquias de san Eugenio⁴⁴.

Quizás el aspecto más chocante y nuevo de este ciclo es que se concede similar importancia a la vida de santa Leocadia y a la historia de sus reliquias. Hasta ahora, se había representado frecuentemente el hallazgo o traslado de un cuerpo santo, pero no la sucesión rigurosa de todos sus traslados. Aquí, se cuenta la historia de las reliquias para significar la importancia de ellas y la legitimidad de su culto, según había fijado claramente, años antes, el Concilio de Trento contra los luteranos.

En los decretos del concilio se dice que los cuerpos de los santos y mártires deben ser venerados por los fieles y se manda «a todos los obispos y a los demás que tienen cargo y cuidado de enseñar que, de acuerdo con el uso de la Iglesia Católica y Apostólica, recibido desde los primitivos tiempos de la religión cristiana, de acuerdo con el sentir de los santos Padres y los decretos de los sagrados Concilios: que instruyan diligentemente a los fieles en primer lugar acerca de la intercesión de los Santos... [y] el culto de sus reliquias»⁴⁵.

Este precepto de Trento es del año 1563 y, en 1592, la iconografía del arca de Leocadia, encargo real, explica visualmente a los fieles lo expresado en el concilio, y cuenta, con la misma amplitud, la historia de Leocadia y la de sus reliquias, pues si importante es conocer los hechos ocurridos a la santa en el pasado, también es importante venerar lo que queda de la santa en el presente.

44. LÓPEZ TORRIJOS: *Ob. cit.*, págs. 22-23.

45. DENZINGER, Enrique: *El magisterio de la Iglesia*, Barcelona, 1959, pág. 278.

Se puede considerar también a Leocadia incluida en los cielos de santos ilustres de Toledo y con este papel la hemos visto ya representada en el Cristo de la Luz, en el Transparente de Narciso Tomé y en la capilla de Santa Catalina, y, también se incorpora su imagen a una de las puertas de la ciudad, invocando su protección como ya había hecho el rey Wamba.

La estatua se coloca en la puerta del Cambrón —precisamente la que mira a la Vega— cuando Felipe II manda retirar las inscripciones árabes de puertas y puentes, para reponer las antiguas visigodas y las suyas propias.

De todas las esculturas realizadas con este motivo, solamente de la de Leocadia se conserva el original, y, con el fin de preservarla y de enriquecer su antigua basílica, se ha llevado la estatua de mármol al Cristo de la Vega, dejando en el Cambrón una copia.

Leocadia no tiene aquí ningún atributo especial. Está representada como romana, con el deseo de ser fiel a la época de su vida y al mismo tiempo para prestar nobleza y solemnidad a la patrona de la ciudad.

La escultura, situada inicialmente en el lugar de más tránsito, debió ser conocida y admirada más que cualquier otra, y su modelo copiado con insistencia. Una de estas imitaciones se puede ver ahora en la cripta de la iglesia de santa Leocadia. Se trata de una figura de madera, de tamaño casi natural, pintada inicialmente de blanco para darle la apariencia del mármol. Sigue a la de Vergara en ropaje y actitud, pero no en calidad que es muy inferior.

Igualmente aparece Leocadia entre los santos toledanos testigos de la imposición de la casulla a S. Ildefonso, en el fresco de Lucas Jordán, en la bóveda de la sacristía de la catedral de Toledo.

RELACION
DE OBRAS CONSULTADAS PARA EL ESTUDIO ICONOGRAFICO

SIGLO XII

1. *Martirio de Santa Leocadia*
Biblia de Sancho el Fuerte. Amiens (Francia). Biblioteca Comunal.
Bibliografía.—BUCHER: *Ob. cit.*, I, pág. 26.

SIGLO XIII

2. *Santa Leocadia*
Fresco en la ermita del Cristo de la Luz. Toledo.
Bibliografía.—GAYA: *Ob. cit.*, pág. 24.
3. *Martirio de Santa Leocadia*
Relieve de la desaparecida iglesia colegial de Santa Leocadia. Toledo.
Bibliografía.—PISA: *Ob. cit.*, fol. 6.
4. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Miniatura del libro *Vita S. Ildephonsi*. Madrid, Biblioteca Nacional.
Bibliografía.—DOMÍNGUEZ BORDONA, Jesús: *Catálogo Exposición de Códices Miniados Españoles*, Madrid, 1929, pág. 78.
5. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Miniatura de las *Cantigas de Santa Maria*. Biblioteca del monasterio de El Escorial.
Bibliografía.—DOMÍNGUEZ BORDONA: *Ob. cit.*, pág. 82 ss.
GUERRERO LOVILLO, José: *Las Cantigas*, Madrid, 1949, pág. 33 ss.
6. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Dibujo del libro de los *Concilios de Toledo*. Madrid, Biblioteca Nacional.
7. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Miniatura del libro *Miracles de Notre-Dame*. París, Biblioteca Nacional.
Bibliografía.—RÉAU: *Ob. cit.*, III, 2.ª parte, págs. 797-798.

SIGLO XV

8. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Retablo de la capilla del cardenal Mella. Zamora, Catedral.
Fernando Gallego.
Bibliografía.—GAYA NUÑO, Juan A.: *Fernando Gallego*, Madrid, 1958, pág. 13 ss.

SIGLO XVI

9. *Santa Leocadia*
Retablo de la capilla de Santa Catalina, Toledo, San Salvador.
Bibliografía.—*Capilla de Santa Catalina (Toledo)*, "B.S.E.E.", 1901, pág. 23.
10. *Santa Leocadia*
Sillería de la catedral de Toledo. Felipe Vigarny.
Bibliografía.—PÉREZ SEDANO, FRANCISCO: *Datos documentales inéditos para la Historia del Arte Español*, Madrid, 1914, pág. 61 ss.
11. *Santa Leocadia*
Escultura en la fachada del Cristo de la Vega. Toledo. Monegro.
Bibliografía.—PARRO: *Ob. cit.*, II, págs. 338-339.
MORALEDA Y ESTEBAN, JUAN: *Santa Leocadia, memoria histórico-arqueológica ilustrada*, Toledo, 1898, pág. 32.
AZCÁRATE RISTORI, JOSÉ M.^a: *Escultura del siglo XVI*, Madrid, 1958, pág. 354.
12. *Santa Leocadia y Santa Engracia*
Iglesia del monasterio de El Escorial.
Lienzo 2,35×1,85. Luis Carvajal.
Bibliografía.—ZARCO CUEVAS, JULIÁN: *Pintores españoles en San Lorenzo el Real de El Escorial (1566-1613)*, Madrid, 1931, pág. 83.
ANGULO IÑIGUEZ, DIEGO: *Pintura del Renacimiento*, Madrid, 1954, pág. 290.
13. *Ciclo de la vida de Santa Leocadia*
Arca de las reliquias. Toledo, Catedral. 1×0,60×0,47 m. Plata dorada y blanca. Nicolás de Vergara el Mozo y Francisco Merino.
Bibliografía.—PARRO: *Ob. cit.*, I, pág. 606.
PÉREZ SEDANO: *Ob. cit.*, pág. 80.
RAMÍREZ DE ARELLANO, RAFAEL: *Estudio sobre la historia de la orfebrería toledana*, Toledo, 1915, pág. 81.
14. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Tabla. Museo Arqueológico Provincial de Valladolid.
Bibliografía.—RIVERA MANESCAU: *Dos tablas del museo arqueológico de Valladolid*, "B.S.E.A.A.", 1950-1951, pág. 91.
15. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Retablo de alabastro en la capilla de la Descensión. Toledo, Catedral, Felipe Vigarny, 1534-1527.
Bibliografía.—PÉREZ SEDANO: *Ob. cit.*, pág. 47.
16. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Altorrelieve en la portada interior de la Puerta del Reloj. Toledo, Catedral, Gregorio Vigarny.
Bibliografía.—PÉREZ SEDANO: *Ob. cit.*, pág. 50.
17. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Retablo de la iglesia de Santa María. Talavera de la Reina.
Blas de Prado, 1592.
Bibliografía.—NICOLAU CASTRO, JUAN: *La colegiata de Talavera de la Reina*, "Anales Toledanos", 1971, págs. 83-156.

SIGLO XVII

18. *Santa Leocadia*
Iglesia parroquial de Santa Leocadia. Toledo.
Lienzo 4,50 × 2,40. Eugenio Cajés, 1616.
Bibliografía.—ANGULO, D. y PÉREZ SÁNCHEZ, A. E.: *Historia de la Pintura Española. Escuela Madrileña del primer tercio del siglo XVII*, Madrid, 1969, págs. 249-250.
19. *Santa Leocadia*
Fresco de la bóveda de la sacristía de la catedral de Toledo.
Lucas Jordán, 1697-1698.
Bibliografía.—FERRARI, Oreste y SCAVIZZI, Giuseppe: *Luca Giordano*, Napoli, 1966, II, pág. 212.
20. *Santa Leocadia ante el pretor*
Toledo, Catedral, Capilla del Sagrario. Eugenio Cajés.
Bibliografía.—ANGULO y PÉREZ SÁNCHEZ: *Ob. cit.*, pág. 233.
21. *Flagelación de Santa Leocadia*
Toledo, Catedral, Capilla del Sagrario. Eugenio Cajés, 1615.
(Véase número anterior).
22. *Santa Leocadia en la cárcel*
Toledo, Catedral, Capilla de Nuestra Señora del Alcázar. Carlo Saraceni.
Bibliografía.—ANGULO y PÉREZ SÁNCHEZ: *Ob. cit.*, pág. 506.
PÉREZ SÁNCHEZ: *Pintura italiana del siglo XVII*, Madrid, 1970, pág. 506.
23. *Martirio de Santa Leocadia*
Madrid, San Jerónimo el Real.
Lienzo 5,24 × 3,70 m. Francisco Tizi.
Bibliografía.—PARRO: *Ob. cit.*, II, pág. 79.
TORMO y MONZÓ, Elías: *Las iglesias de Madrid*, ed. 1972, pág. 203.
ANGULO y RIZI, Francisco: *Cuadros religiosos posteriores a 1670 y sin fechar*, "A.E.A.", 1962, pág. 117 ss.
24. *Martirio de Santa Leocadia*
Toledo, Catedral.
Cobre 0,75 × 0,61. Pietro del Po.
Bibliografía.—PÉREZ SÁNCHEZ: *Pietro del Po, pintor de Palermo*, "Mitteilungen des Kunsthistorisches Inst. in Florenz", 1965, pág. 140.
25. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Córdoba, Catedral.
2,23 × 1,42 m. Pantoja de la Cruz, 1603.
Bibliografía.—KUSCHE, María: *Juan Pantoja de la Cruz*, Madrid, 1964, pág. 124.
26. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Toledo, Catedral, Capilla del Sagrario. Eugenio Cajés.
(Véase número 20).
27. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Yepes (Toledo). Iglesia parroquial, Retablo de la Adoración de los Pastores, 1616. (Desaparecido en 1936).

28. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Toledo, Catedral. Sacristía.
Lienzo 2,50×3 m. aproximadamente. Pedro Orrente, 1617.
Bibliografía.—PÉREZ SEDANO: *Ob. cit.*, pág. 89.
29. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Eville (Francia). Castillo de Pessis Bourrée. Francisco Camilo.
Bibliografía.—ANGULO IÑÍGUEZ, Diego: *Francisco Camilo*, "A.E.A.", 1959,
pág. 89 ss.
30. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Antiguamente en los Jesuitas de Alcalá de Henares.
Antonio van der Pere.
Bibliografía.—PÉREZ SÁNCHEZ: *Obr. cit.*, 1965, págs. 305-321.
31. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Grabado del libro de SALAZAR DE MENDOZA: *Vida del glorioso Doctor
San Ildefonso de Toledo*, Toledo, 1618.

SIGLO XVIII

32. *Santa Leocadia*
Escultura en el transparente de la catedral de Toledo.
Narciso y Diego Tomé, 1726.
Bibliografía.—ZARCO DEL VALLE, Manuel R.: *Documentos inéditos para la
historia de las Bellas Artes en España*, Madrid; 1870, II, pág. 391.
PÉREZ SEDANO: *Ob. cit.*, pág. 109.
33. *Santa Leocadia*
Capilla de Santa Leocadia. Toledo. Catedral.
Lienzo. Ramón Seyro.
Bibliografía.—PARRO: *Ob. cit.*, I, pág. 412.
ZARCO DEL VALLE: *Ob. cit.*, II, pág. 416.
34. *Prendimiento de Santa Leocadia*
Boceto para el fresco del claustro de la catedral, Toledo. Catedral.
Mariano Salvador Maella.
(Véase número 38).
35. *Prendimiento de Santa Leocadia*
Fresco del claustro de la catedral de Toledo.
Mariano Salvador Maella.
(Véase número 38).
- 36-37. *Muerte de Santa Leocadia*
Bocetos. Toledo. Catedral.
Mariano Salvador Maella,
(Véase número 38).
38. *Muerte de Santa Leocadia*
Fresco del Claustro de la catedral de Toledo.
Mariano Salvador Maella.
Bibliografía.—ZARCO DEL VALLE: *Ob. cit.*, II, pág. 406.
VEGUÉ Y GOLDONI, Angel: *Mengs, Bayeu y Maella en la catedral de
Toledo. El canónigo Pérez Sedano*, "A.E.A.A.", 1930, págs. 141-142.
MOLLINEDO, Dolores: *Algunos dibujos de Mariano Salvador Maella*,
"A.E.A.A.", 1973, págs. 148-149.

39. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Retablo mayor de la iglesia parroquial de Villamuriel de Cerrato (Palencia).
40. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Relieve. Academia de San Fernando. Madrid.
Roberto Michel.
Bibliografía.—SÁNCHEZ CANTÓN, F. J.: *Escultura y pintura del siglo XVIII. Francisco Goya*, Madrid, 1965, pág. 121.
41. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Bóveda de la tribuna de la colegiata de La Granja de San Ildefonso.
Mariano Salvador Maella.
Bibliografía.—PONZ, Antonio: *Viaje de España*, ed. 1947, pág. 897.

ILUSTRACIONES



LÁMINA I. *Martirio de Santa Leocadia*
Biblia de Sancho el Fuerte. 1197. Biblioteca Comunal.
Amiens (Francia).



LÁMINA 2. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Vita S. Ildephonsi. Biblioteca Nacional. Madrid. Siglo XIII.



LÁMINA 3. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Cantigas de Santa Maria (II). Siglo XIII. Biblioteca del
 monasterio de El Escorial.



LÁMINA 4. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Fernando Gallego, Siglo XV. Retablo de la capilla del cardenal
Mella. Catedral de Zamora.



LÁMINA 5. *Santa Leocadia*
Felipe Vigaray. 1539-1543. Sillería del coro de la catedral de Toledo.



LÁMINA 6. *Santa Leocadia y Santa Engracia*
Luis Carvajal, Siglo XVI, Monasterio de El Escorial.



LÁMINA 7. *Arca de las reliquias de Santa Leocadia*
Nicolás de Vergara el Mozo y Francisco Merino. 1592.
Catedral de Toledo.



LÁMINA 8. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Felipe Vigarny. 1524-1527. Capilla de la Descensión.
Catedral de Toledo.



LÁMINA 9. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Blas de Prado. 1592. Capilla de Alonso Paz. Iglesia de Santa
María, Talavera de la Reina (Toledo).



LÁMINA 10. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Grabado de la *Vida del glorioso Doctor S. Ildefonso de Toledo*
de Salazar de Mendoza. Toledo 1618.



LÁMINA 11. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Eugenio Cajés. Siglo XVII. Capilla del Sagrario,
Catedral de Toledo.



LÁMINA 12. *Aparición de Santa Leocadia a San Ildefonso*
Antonio Van der Paele. Siglo XVII. Antiguamente en los
Jesuitas de Alcalá de Henares (Madrid).



LÁMINA 13. *Santa Leocadia*
Narciso y Diego Tomé. 1726. Transparente de la catedral
de Toledo.



LÁMINA 14. *Santa Leocadia ante el pretor*
M. S. Maella. Siglo XVIII. Boceto para el fresco del claustro
de la catedral de Toledo, Catedral de Toledo.



LÁMINA 15. *Muerte de Santa Leocadia*
M. S. Maella. Siglo XVIII. Boceto para el fresco del claustro
de la catedral de Toledo. Catedral de Toledo.

LA EXPULSION DE LOS JUDIOS

Pilar León Tello

Preámbulo

Se va a fundamentar este artículo en el análisis del edicto de 1492, y comentarios de cada una de sus cláusulas.

Los Reyes Católicos después de enumerar en el documento sus títulos, como en toda provisión de carácter general, va nombrando, conforme al uso protocolario, las personas o entidades a quienes dirigen el decreto: al príncipe don Juan, a los infantes, prelados, nobles, maestros de las órdenes, a los alcaides de los castillos, a los concejos y sus principales componentes, y en último lugar, a las aljamas de los judíos, que eran a los que principalmente atañía su contenido. A todos ellos consta que se enviaron originales del edicto, pero se conservan muy pocos ejemplares; el más conocido es el del municipio de Avila, que se ha publicado repetidamente¹; el que se dirigió a la ciudad de Burgos, está hoy en Simancas², y el original que había en Toledo, lo utilizó Alonso de Santa Cruz, insertando en su *Crónica de los Reyes Católicos*, la parte dispositiva; y está copiado en un registro de cancillería del Archivo de la Corona de Aragón³.

Tenemos además, con la misma fecha del edicto, 31 de marzo, una notificación del destierro de los israelitas al conde de Ribadeo⁴, expresando en el subsímil que se escribió otra igual a los prelados, nobles y maestros de las órdenes de Castilla. Por último, una comunicación análoga conservamos en el Archivo Histórico Nacional, dirigida por Fernando el Católico al conde de Aranda, para que en cumplimiento de la orden, hiciera salir a los judíos de sus tierras⁵.

1. Véase mi obra *Judíos de Avila*, Avila, 1963, págs. 91-95 y 194-196.

2. Patronato Real, leg. 28, fol. 6. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, págs. 391-395.

3. Publica DE LA TORRE, Antonio: *Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos*, tomo IV, Barcelona, 1962, págs. 27-31.

4. Publicada por DE LA TORRE, A.: *Documentos...*, pág. 31.

5. LEÓN TELLO, P.: *Documento de Fernando el Católico sobre la expulsión de los judíos en el señorío del conde de Aranda*, en "Homenaje a Federico Navarro", Madrid, 1973, págs. 237-248.

Motivación del decreto y medidas adoptadas

En la exposición de motivos desencadenantes del decreto, se remontan los reyes a doce años atrás; se informaron entonces que algunos malos cristianos apostataban de la fe católica por la continua comunicación que tenían con los judíos, y determinaron en las cortes celebradas en Toledo en 1480, ordenar la separación de las aljamas en barrios especiales.

Esta ley no era nueva, se había promulgado ya en Castilla durante la menor edad de Juan II, en el Ordenamiento de 1412⁶, inspirado, al menos en parte, por el canciller del reino, el converso Pablo de Santa María, aunque no debió de tener entonces gran efectividad.

En 1480, con la autoridad de los Reyes Católicos, se llevó a la práctica con el máximo rigor, y durante los dos años que tenían de plazo para su ejecución, los concejos, los comisionados reales y los tasadores cristianos y hebreos, trataron de resolver activamente, la multitud de problemas que suscitaban los nuevos emplazamientos.

Faltan las actas municipales de Toledo de esos años, y no sabemos qué repercusión inmediata tuvo la orden de separación de barrios en nuestra capital; en los documentos no se registra novedad alguna; encontramos residiendo a los judíos en sus casas de siempre: en la calle angosta de Santa María la Blanca; abajo del arquillo de la judería; o cerca del baño del marqués de Villena; hacia la plaza de la Duquesa; en Santo Tomé; junto al castillo de los judíos, en el barrio de Caleros, etc. También sus comercios los tenían como antes, en el alcaná, pues la ley de 1480 les permitía que durante el día pudieran traficar fuera de sus cercados, con tal de que no se quedasen a comer y dormir en las tiendas. Se sigue citando el horno, bodegas, tenerías y carnicerías propias de los judíos.

De la aplicación de la orden de 1480, sí tenemos constancia en algunas poblaciones de la provincia; en Talavera, el corregidor da al monasterio de Santa Catalina un solar y patio lindantes con la huerta del convento, pues por el apartamiento de judíos y moros, habían dado al aljama ciertas calles y casas, y había quedado el monasterio en mayor estrechez⁷.

En Escalona, el maestre Mahomad Barbero, presenta una petición al señor de la villa para que los moros pudieran seguir usando su almagid, que había quedado dentro del recinto señalado a la judería⁸. La disposición de las cortes de 1480, autorizaba incluso a edificar sinagogas o mezcitas si no las hubiera en los barrios que se les había señalado⁹. La ob-

6. Publica BAER, Frik: *Die Juden im christlichen Spanien*, II: *Kastilien*, Berlín, 1936, págs. 263-270.

7. LEÓN TELLO, P.: *Judíos de Toledo*, I, Madrid, 1979, págs. 504-507.

8. *Judíos de Toledo*, I, pág. 255.

9. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicado por la Real Academia de la Historia. Tomo IV, págs. 140, 149 y 190.

servancia de la ley de separación obligaba también a las tierras de señorío, de abadengo y de órdenes.

La otra medida previa al edicto, que consignan los reyes, fue el establecimiento de la inquisición sobre los conversos. Databa la existencia de éstos en gran escala, desde 1391, en que el arcediano de Ecija Ferrán Martínez provocó en Sevilla violentos disturbios antisemitas que se propagaron rápidamente por toda la península, ocasionando matanzas, saqueos, incendios y la ruina total de varias aljamas. Bastantes judíos perdieron en esa ocasión sus vidas y bienes, y muchos se hicieron entonces cristianos por conservarlos. Los que aceptaron por convicción la religión católica fueron una minoría; la mayor parte consideraba su nuevo credo como una desgracia pasajera, y seguían guardando en la intimidad el secreto de su fe, esperando circunstancias más favorables para volver a la antigua ley; sus relaciones con familiares y amigos judíos hacía muy difícil de desarraigar en ellos la religión de sus antepasados.

Dice el cronista Yosef ha-Kohen que los conversos quedaban fluctuando indecisos entre las dos creencias: «a Yahveh guardaban temor divino, y por los ídolos de ellos juraban y acudían a las iglesias todos los días»¹⁰.

Desde el primer momento la cuestión de los conversos se convirtió en problema social al par que religioso, pues como cristianos, tenían acceso a muchos cargos que antes no podían ejercer, y siguieron, como cuando eran judíos, en la administración pública, en las finanzas, comercio y ejercicio de la medicina; además entroncaron con la nobleza y ocuparon altos puestos, incluso en las jerarquías eclesiásticas. También es cierto que se iban atrayendo el aborrecimiento que el elemento popular hispano había sentido siempre hacia los judíos.

La iglesia misma va cambiando de actitud hacia los conversos al comprobar que casi todos judaizaban pública o privadamente.

Por su parte los reyes se vieron obligados a cortar el proselitismo judío que alcanzaba ya hasta a los cristianos viejos, y aconsejados sin duda, por Torquemada, pidieron a la santa sede el establecimiento de la inquisición. Una bula de Sixto IV del 1 de noviembre de 1478, la implanta en Castilla, y en Aragón, se retrasa hasta 1482.

Sánchez Albornoz califica a la inquisición como satánica invención hispano-hebrea que debería su establecimiento a conversos como Alfonso de Espina¹¹, pero la inquisición de Torquemada se diferenciaba poco de la que los dominicos establecieron en algunas naciones europeas en el siglo XIII, y que a su vez, estaba fundada en el derecho romano.

En el edicto se señala que los inquisidores hallaron a muchos culpables, y se exponen las mañas de que se valían los judíos para apartar a los cristianos de su fe: los instruían en sus ceremonias, les enseñaban lo

10. *'Emeq ha-bakha*. Véase mi traducción. Madrid-Barcelona, 1964, pág. 187.

11. *España un enigma histórico*, II, Buenos Aires, 1956, págs. 288 y 292.

que debían creer según su ley, procuraban que hicieran la circuncisión a sus hijos, les avisaban de sus pascuas y les enviaban pan cenceño y carnes matadas según el rito judaico.

En las declaraciones inquisitoriales leemos con todo pormenor lo que ocurría puertas adentro de las casas de los conversos, pues los denunciadores eran muchas veces personas de su propia servidumbre. Una criada declaraba que el viernes por la noche su ama le mandaba que saliera a ver si había aparecido la primera estrella y en seguida empezaban a cenar pan cenceño con aceitunas; encendían un candil con cinco estrellas, y por la noche y a lo oscuro —notad el sigilo—, iba por una callejuela angosta a la sinagoga que estaba en Santa María la Blanca; detalla la sirviente cómo preparaban la adafina, una especie de nuestro cocido que dejaban dispuesto en el fogaril desde el día anterior para no tener que encender lumbre en sábadó; su ama y familiares se vestían en este día ropa limpia y se iban a holgar a las huertas aunque no fuera fiesta; como no guardaban la vigilia, los viernes quemaban cabezas de ajos y sardinas para que no pudieran oler las vecinas sus guisos.

Un mozo de otra casa manifiesta que lo mandaba su amo a avisar a los conversos y uno a uno iban entrando en su casa donde se reunían a leer en su libro con pastas de becerro, que era la biblia.

Decía a un converso un pariente que tenía en Portugal, que se fuera a vivir a ese país, pues se extrañaba que pudiera vivir un converso en Castilla, que no tenía en más su vida de lo que su mozo quería.

En los procesos también leemos cómo celebraban el *Yom Kipur* y las fiestas de las cabañuelas, así como otras ceremonias judaicas usadas en los nacimientos, desposorios y entierros¹².

En una misma casa había personas de distintas creencias, y en este ambiente de promiscuidad religiosa la situación se iba haciendo insostenible.

Tampoco en el interior de las aljamas reinaba mucha tranquilidad. El cronista Yosef ha-Kohen se hace eco del enrarecido ambiente: «También la mano de Yahveh estuvo contra ellos para desconcertarlos y se acometían entre sí, el hombre a su amigo, el niño al anciano, el vil al honorable; cuando pedía una mujer a su vecina o a una prosélita de su casa, utensilios de plata o de oro y no se los daba, iba a denunciarlas. Sintieron hastío de sus vidas en aquella época»¹³.

Los Reyes Católicos confiesan que no veían otro remedio a la situación, que apartar del todo la comunicación de los judíos con los cristianos, aunque antes se conformaron, «quisímonos contentar», con hacerlos salir de Andalucía, donde era mayor el número de herejes.

No se conserva el documento de este destierro parcial; fue ordenado

12. Véase *Judíos de Toledo*, I, págs. 261-275.

13. *'Emeq ha-bakha*, trad., pág. 176.

por los inquisidores el 1 de enero de 1483, según referencias en documentos posteriores, y se extendía a todo el territorio de la diócesis hispalense y de las de Córdoba y Cádiz. Otro ensayo de expulsión ordenó Fernando el Católico el 12 de mayo de 1486, respecto al arzobispo de Zaragoza y obispado de Santa María de Albarracín¹⁴. Ninguna de estas medidas previas fue suficiente para atajar el mal.

Como declaran los reyes, fue la religión el factor decisivo que les forzó a emprender la política de la inquisición y la expulsión total. Mientras estuvieran los judíos practicando libremente sus creencias, no se conseguiría la unidad de la fe que los monarcas estaban empeñados en conseguir.

Por otra parte, libres de las preocupaciones de la guerra secular con los árabes, tras la reciente conquista de Granada, en paz con Portugal, y en tratos para llegar a una concordia con Francia, era lógico que pusieran todo su esfuerzo en reformar las leyes y en la organización interior del reino, adoptando una medida tajante, que se sentía inevitable, para poner fin a la disgregación interna; según el criterio de la época, la unidad religiosa era algo imprescindible para forjar el espíritu de la nación.

Otro elemento a tener en cuenta, era la repulsa de gran parte de la sociedad cristiana hacia los judíos, animadversión que había ido creciendo a la par que las riquezas, el orgullo y el poder de los hebreos.

Orden de destierro, cláusula decisoria

Viendo los reyes que no encontraban remedio para impedir la ofensa que se hacía a la religión cristiana, pues los judíos parecía que acrecentaban sus malos propósitos, y después de mucha deliberación y con consejo de prelados y personas de ciencia y conciencia, acordaron expulsar para siempre a todos los judíos del reino dándoles de plazo hasta el fin del mes de julio para preparar la marcha, amenazando con pena de muerte y pérdida de bienes a los que se encontrasen en sus señoríos después de esa fecha.

Hasta entonces, los reyes los acogían bajo su amparo y los autorizaba a traspasar o vender libremente sus bienes y a llevarse consigo sus haciendas siempre que no estuvieran comprendidas en las que vetaban las leyes generales del reino: oro, plata, joyas, moneda, armas y caballos.

En la carta de Fernando el Católico al conde de Aranda, que cité al principio, manifiesta el rey cuánto influyó la inquisición en la resolución definitiva: para que «la sancta fe catholica sea prosperada y enalçada, juntamente con la prouisión por el dicho santto officio fecha, hauemos promulgado nuestro real edicto». Se muestra plenamente consciente de

14. BAER, tomo II: *Kastilien*, págs. 348-349. Tomo I: *Aragonien und Navarra*, pág. 913.

las grandes pérdidas económicas que la expulsión de los judíos causaba a su patrimonio: aunque «dello se nos siga no pequeno danyo», pero postpone —dice— su utilidad, a la fe de sus súbditos¹⁵.

El edicto está fechado en Granada el 31 de marzo de 1492, pero no se publicó hasta finales de abril, tiempo que aprovecharon los judíos influyentes en la corte para intentar su revocación, como confiesa Isaac Abravanel en su *Séfer Melakim*¹⁶. Como los reyes con lo que querían acabar era con el judaísmo y no con las personas de los judíos, dieron toda clase de facilidades a los que prefiriesen el bautismo al destierro, y durante los meses que les quedaba de residencia en España, se intensificaron las predicaciones y enseñanzas de las verdades fundamentales de la religión cristiana; se encomendó al gran cardenal que redactara una especie de catecismo para facilitar la conversión, garantizando la ayuda a los conversos y sustrayéndolos durante algún tiempo a la inquisición hasta que se adaptasen a su nueva fe.

Se honra sobre manera a los grandes personajes judíos que decidían cambiar su religión; así el bautismo de Abraham Seneor y de su yerno Meir Melamed, se celebró con todo boato en Guadalupe el 15 de junio, sirviéndoles de padrinos los propios monarcas; poco después aparece Seneor, ya convertido en Fernando Pérez Coronel, como miembro del Consejo Real, contador mayor del príncipe don Juan y regidor de Segovia¹⁷.

Se preocuparon los reyes de que la salida se efectuara con el mayor orden posible. En el Archivo Municipal de Avila se conservan originales de algunas disposiciones complementarias al decreto. A petición de los judíos que temían que algunas personas pretendieran herirlos, o matarlos o quitarles sus bienes, reiteran los reyes su concesión de seguro, el 14 de mayo; ratifican también el mismo día, la facultad señalada en el edicto de poder cambiar o vender sus bienes muebles, raíces y deudas; acceden asimismo a las demandas de las aljamas de que les fuesen devueltas las señales que habían dado para comprar lanas y otras mercancías, pues los últimos plazos de las pagas no podrían efectuarse hasta después del término fijado en el edicto¹⁸.

Las sinagogas, cementerios y demás bienes públicos de las aljamas, fueron declarados propiedad del tesoro¹⁹, aunque en algunos casos, como en Palencia, consiguen los judíos que sus bienes comunales sirvieran para costear el viaje a los más necesitados²⁰.

A pesar de todas las prevenciones, los judíos tuvieron que malbaratar

15. *Ibid.*, pág. 247.

16. Lo copia Ibn Verga en el núm. 51 del *Sebet Yehudó*. Trad. F. Cantera. Granada, 1927.

17. SUÁREZ, L.: *Documentos...*, págs. 438-439.

18. Publico en *Judíos de Avila*, págs. 95 a 99.

19. *Judíos de Toledo*, I, págs. 541-543.

20. SUÁREZ, L.: *Documentos...*, págs. 411-412.

sus bienes pues les era de más utilidad un asno que una casa, y así recibían cantidades ridículas por cuantiosa hacienda; la necesidad de asegurar su transporte y de transformar su dinero en letras de cambio, los puso en manos de negociantes extranjeros, especialmente, genoveses.

No fue tampoco bueno el comportamiento de algunos cristianos; los de Ampudia apresaron a muchos judíos de la ciudad sin dejarlos salir a vender sus bienes, a fin de quedarse luego con sus haciendas; en Amusco llegaron a poner guardias en las casas de los israelitas para evitar que salieran a resolver sus transacciones comerciales²¹.

Lo más difícil en la liquidación de los bienes, fue la cuestión de las deudas. El Consejo Real instruyó en todas partes jueces comisarios, ante los cuales un representante de los deudores y otro de los acreedores, valorasen los bienes raíces de los judíos para compensar con ellos las deudas, rectificando con dinero los defectos o excesos.

Algunos judíos dieron todos sus bienes a sus señores; así el físico Simuel Abenxuxen y su hijo Abraham hicieron donación de las casas, rentas y deudas que tenían en el castillo de Huete, a su señor el duque de Escalona, en pago de las muchas y buenas obras que de él habían recibido²².

Cuatro proveedores de la limosna de la aljama de Toledo, en nombre de toda la comunidad, venden a doña Leonor de Ribera, priora de Santo Domingo el Real, los tributos que tenía la aljama sobre casas y posesiones en la colación de Santo Tomé. Otra relación de censos que dejaron los judíos de la capital, nos la da a conocer Rodrigo del Mercado, juez pesquisador comisionado por los reyes para informar de los bienes que quedaron de las aljamas del arzobispado, y que según lo dispuesto, pasaban a propiedad del fisco; por este documento sabemos los nombres de una treintena de judíos que abandonaron la ciudad, y los de aquellos que ocuparon después sus residencias; entre estos bienes figuran las carnicerías que estaban por la cuesta que descendía del castillo viejo de los judíos al río; el hospital, y unas casas que fueron midrás de la aljama en el alacava y que se llamaba Midrás de las Vigas; junto al osario de los judíos dejaron 20 fanegas de tierra y una viña cercada²³.

La piedra del osario fue concedida por la reina en el mes de diciembre de 1492 a la catedral de Toledo, para los edificios y labores de la iglesia, dejando al común de la ciudad, la tierra y el suelo del mismo²⁴.

La sinagoga vieja, cerca de la carnicería, se la dan los reyes en marzo de 1494 a Fernando y Alonso Avalos y a Fernando Suárez, en compensación de unos juro que tenían situados en la cabeza del pecho, servicio y

21. SUÁREZ, L.: *Documentos...*, págs. 447-449 y 428-430.

22. *Judíos de Toledo*, págs. 540-541 y 543-546.

23. *Judíos de Toledo*, I, págs. 536-539 y 616-620.

24. *Judíos de Toledo*, I, págs. 548-549.

medio servicio de la aljama. De ese año hay una carta del cardenal don Pedro González de Mendoza pidiendo a sus hermanos del cabildo que le informen sobre la donación que habían hecho los reyes de la sinagoga mayor, o sea la del Tránsito, a la orden de Calatrava, en equivalencia de la iglesia de Santa Fe que había pasado a las monjas de la misma orden²⁵.

Recuerda el cardenal en su carta, que en agosto de 1492, los de Calatrava le pidieron autorización para bendecir la sinagoga como iglesia, y no se llevó a cabo porque tanto el cabildo como el cura de Santo Tomás manifestaron que se consideraban perjudicados.

Los bienes raíces que dejaron en tierras de abadengo o señorío, fueron concedidos generalmente por los reyes, a sus respectivos señores, para compensarlos de la merma de rentas y vasallos.

En el momento de la expulsión había en la provincia toledana una veintena escasa de comunidades hebreas, algunas de notoria importancia, como la de Escalona, Maqueda, Ocaña, Oropesa y Talavera.

En un Libro de Acuerdos que se conserva en el Archivo Municipal de Escalona, que abarca los años 1477 a 1489, encontramos los nombres de los médicos judíos que percibían salarios de la villa; los de repartidores de alcabalas, recaudadores y arrendadores de tributos, algunos tan peculiares como la renta del viento y la de las varas; nos enteramos de que un judío tomaba en fiado del concejo los 21 puercos del prado, y de que el carnicero de los judíos había pesado en un año entre carneros, corderos y ovejas, 132 arraldes y 3 libras de carne, aparte de otros pormenores. El señor de la villa era el duque de Escalona, don Diego López Pacheco quien mandaba imponer en la población, las disposiciones reales y de las cortes, sobre las aljamas.

La mejor documentada de las juderías de la provincia, incluso de toda Castilla en el momento de la expulsión, es la de Maqueda, que ahora podemos conocer con todo detalle gracias a unos documentos excepcionales que encontré en la sección de clero del Archivo Histórico Nacional, y que he publicado en mi obra *Judíos de Toledo*²⁶. Maqueda había sido encomienda de la orden de Calatrava, y en 1469 los reyes se la dieron al comendador mayor de León, Gutierre de Cárdenas, figura relevante en la corte, casado con doña Teresa Enríquez, a quien por su religiosidad llamaban la Loca del Sacramento.

Contaba Maqueda en 1492 con 281 familias de judíos poseedores de bienes, número superior en más de un centenar a las que habitaban en Talavera y en la misma capital. No sabemos cuándo esta pequeña población acrecentó de tal modo su aljama, pero lo más probable es que se refugiaran en ella los que huiesen en Toledo en 1391, o cuando los disturbios contra los conversos, o especialmente, en 1485, al establecerse la

25. *Judíos de Toledo*, I, págs. 609-610 y 615-616.

26. Tomo I, págs. 549-607.

inquisición en Toledo; muchos judíos se pasaron entonces a tierras de señorío en donde se encontraban más a cubierto de las pesquisas.

Los documentos mencionados de la sección de Clero, comprenden: un pregón dado en la plaza pública de Maqueda el 24 de agosto de 1492, para que los forasteros que habían comprado de los judíos casas y haciendas, fueran a residir en la villa en el plazo de un mes, debiendo presentar ante el mayordomo, los títulos de sus propiedades. Otro documento dado en Torrijos el 10 de diciembre de 1493, por doña Teresa Enríquez, manifiesta que durante el tiempo de que dispusieron los judíos para preparar el destierro, había nombrado jueces y oidores para que residiesen continuamente en Maqueda con objeto de que averiguasen y entendieran en todo lo relativo a las haciendas que dejaban, los judíos, su bienes y tributos, y resolviesen las causas que surgieran por esta cuestión; como pasados 17 meses de su marcha, todavía había algunas personas que reclamaban bienes que decían pertenecerles, doña Teresa Enríquez les da una última oportunidad para que en el plazo de 30 días se presentaran ante el alcalde y el mayordomo, y se les administraría justicia.

Hay cerca de un centenar de pliegos horadados, unos contienen las relaciones de forasteros que habían adquirido casas de los judíos; aunque no suelen expresarse los linderos topográficos urbanos, se localizan algunas viviendas por la puerta del Alhamiñ, fronteras a las carnicerías, barrio de San Pedro, colación de San Juan, o en las afueras, junto al osario; se citan la sinagoga y el baño de la aljama; en otros pliegos se anotan los acreedores; pero los más importantes son los numerados desde el 44 al 79 que se redactaron en 1492, en el período comprendido entre el 7 de mayo y el 1 de julio; a veces son los propios judíos los que hacen sus declaraciones de bienes y hablan en primera persona; incluso hay pliegos firmados en hebreo o en caracteres latinos, por los declarantes. Cada pliego constituye el «Registro e relación de los bienes raíces de» un judío determinado y las hojas tienen apartados previos titulados: heredades de olivas, viñas, zumaques, huertas, tierras, molinos y casas. Lo que poseían en mayor abundancia eran olivos, diseminados en varios pagos; se cuentan por número de árboles; las cepas, por la cantidad de arrobas de vino que podían producir; los zumacales, por arrobas de zumaque, y las tierras por fanegas de trigo. No todos los olivos tenían el mismo precio; lo más corriente es que valiera cada árbol, 200 mrs., pero hay desde 4 reales, esto es, 124 mrs., pues el real entonces, según se deduce del montante, valía 31 mrs.; otros valen 1 florín o 265 mrs., y los más apreciados, una dobla castellana, unos 365 mrs. Entre los olivos crecían viñas, granados e higueras; encontramos también alguna que otra era de ajos y cebollas, y algún azafranal.

Aparte del interés de estos documentos desde el punto de vista de la población judía y como modelo de las gestiones que se llevarían a cabo en otras ciudades en la época de la expulsión, es de suma importancia

constatar en ellos un conjunto de datos valiosos para la historia social y económica y par toponimia de esta zona.

En Ocaña encontramos también una numerosa judería a fines del siglo XV, dedicándose casi todos sus componentes al arrendamiento de rentas del cabildo; sabemos también los nombres de los físicos, boticario, del confitero y de varios sastres. Un rabí Yudá ibn Verga, de Ocaña, es probablemente el astrónomo y cabalista citado por su pariente Selomó, el autor de Sébet Yehudá; amigo suyo era el rabino de la ciudad Isaac de León; y otro rabí Jacob, muy conocedor de la ley, había fundado una academia en la villa.

Vivían los judíos de Ocaña por la colación de Santa María, por la calle llamada de los Frailes y por la del Chamorro. Las tiendas las tenían en el alcaicería. Los bienes de los judíos de Oropesa pasaron en 1492, al conde de este título, entre ellos, 40 colmenas cerca de Navapastores. Consta que el conde Fernán Alvarez de Toledo tuvo que devolver esos bienes, al menos en parte, a los conversos que regresaron después del exilio; en su testamento estaban apreciadas las casas de la sinagoga sólo en 12.000 mrs., porque estaban muy viejas y necesitadas de reparo.

El osario judaico estaba situado en una huerta donde el segundo conde fundó luego el convento de San Francisco.

Talavera de la Reina pertenecía a los arzobispos por donación de Enrique II a don Gómez Manrique. Un padrón hecho entre los años 1477 y 1487, publicado por el P. Fita²⁷, nos da a conocer el nombre de las 168 familias judías que contribuían a las cargas del municipio, y la estimación de sus haciendas. Habitaban por la especiería, lindando con la iglesia de San Pedro; por la colación de San Andrés; en los arrabales viejos, junto al muro de la villa y por la calle que bajaba a la puerta del puente del río.

La carnicería de los judíos estaba cerca de la puerta de Nazar, en la colación de Santa María, y el osario estaba cercado, extramuros de la ciudad, lindando con el camino de Cervera.

En 1495 los reyes conceden al contino Juan Ortiz de Valderrama todos los bienes y rentas que pertenecieron a la aljama de judíos de Talavera, pero el año anterior Pedro González de Mendoza había concedido las sinagogas a la iglesia colegial, para su reparo. Converso ilustre de esta ciudad fue fr. Hernando de Talavera, el primer arzobispo de Granada después de la reconquista.

Número de los judíos que salieron

Es una de las cuestiones más debatidas y más inseguras.

Mientras los cronistas hebreos afirmaban que fueron muchos los que

27. *Documentos inéditos de Talavera*, "Bol. Academia de la Historia", II (1882) 309-338.

abjuraron, un historiador cristiano, coetáneo a los hechos, Andrés Bernáldez, llamado el cura de Los Palacios, dice en su *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel*²⁸, que fueron muy pocos los que dejaron su religión; señala el número de 30.000 judíos casados en Castilla y 6.000 familias en Aragón, los que decidieron la partida. Sobre esta base y multiplicando por 5 los componentes de cada grupo familiar, el historiador Yitzhak Baer da un número aproximado de 100 ó 120 mil, los que pasaron a Portugal, y que unos 50.000 partieron de los puertos del sur hacia el norte de África; o de los puertos de la costa levantina, hacia Italia y los países del oriente; otros 50.000 se quedarían, convertidos, en España.

El profesor don Luis Suárez aporta datos más concisos haciendo sus cálculos sobre el tributo que se impuso a los judíos para atender a los gastos de la guerra de Granada; una tercera parte de esa contribución, se hacía por repartimiento, es decir conforme a la capacidad económica de cada vecino, y el resto, por capitación o cabezas de familia; considerando que había una relación directa entre la suma aportada y el número de vecinos, y sabiendo por otros documentos, cuántos judíos tenían las aljamas de Cáceres y la de Talavera, dedujo el profesor Suárez que el total de la población judía en 1492, no sobrepasaría en Castilla la cifra de 14.400 familias como mínimo, y 15.300 como máximo, que aún multiplicadas por 6 miembros, no alcanzaría un total de 100.000 personas, repartidas en 216 aljamas²⁹.

En nuestra provincia, Toledo y Ocaña que son las que tienen índices más altos de tributo, presentan la dificultad de tener englobadas sus cantidades con las de otras poblaciones pequeñas.

Concretándonos a la capital, resultan 183 familias judías las que figuran en documentos.

En cuanto a los que quedaron como conversos hay una pista bastante segura: me refiero a unas listas de judaizantes reconciliados del delito de herejía y apostasía y de los hijos y nietos de condenados por el mismo delito, a quienes los inquisidores habilitaron conmutando las penas arbitrarias y penitencias a ellos impuestas, por otra penitencia pecuniaria. Se conservan de ellos dos relaciones; una de 1495, referida sólo a Toledo, y otra, de 1497, que comprende capital y el arzobispado³⁰. En Toledo figuran 1.005 varones y 636 mujeres, y un número indeterminado de hijos menores; están agrupados por colaciones y naturalmente es en la de Santo Tomé donde se registra mayor número de judaizantes.

La proporción con la población total toledana podemos deducirla con

28. Publicado en "Biblioteca de Autores Españoles", tomo 70, págs. 651-652.

29. *Documentos...*, págs. 55-56.

30. CANTERA, Francisco y LEÓN TELLO, P.: *Judaizantes del arzobispado de Toledo*, Madrid, 1969.

los datos que nos proporciona la Descripción y Cosmografía de España de Fernando Colón, que fija el número de la de Toledo a principios del siglo XVI en 18.000 a 25.000 vecinos. En cuanto a la provincia, refiriéndonos sólo a las poblaciones que habían tenido las juderías más numerosas, encontramos que en Talavera figuran 80 judaizantes; 69 en Ocaña; 48 en Escalona y solamente 10 en Maqueda; sin embargo, entre los papeles de la inquisición de Toledo hay una lista de 68 conversos de Maqueda donde se relaciona junto a los nombres que habían adoptado como cristianos, los que habían tenido de judíos. Como curiosidad anoto que en la Puebla de Montalbán paga su pena pecuniaria Leonor Alvarez, mujer de Ferrando de Rojas, y sus hijos menores; es posible que se trate del autor de la Celestina y es raro que él no se habilite; tal vez su condición de letrado lo ponía fuera de las sospechas de los inquisidores.

Como fueron muchos los judíos que tras las penalidades pasadas en el exilio, querían regresar a España, los reyes determinaron la forma en que había de efectuarse el retorno. Concedieron un seguro el 10 de noviembre de 1492 a los refugiados en Portugal que desearan volver, bajo condición de que trajesen un acta de bautismo, o que recibiesen éste en las primeras localidades de la frontera en presencia de las autoridades civiles y eclesiásticas. El mismo seguro dieron a los conversos que vinieran de Navarra, en 30 de julio de 1493³¹. Al llegar a sus lugares de residencia se les devolvía sus derechos y podían recuperar sus bienes.

Para que los recién convertidos pudieran dedicarse principalmente a ser adoctrinados en la religión católica, se les prohíbe el 20 de octubre de 1496, que arrienden rentas reales y eclesiásticas durante tres años, prorrogados luego a otros tres³². La última pragmática sobre judíos es la promulgada el 5 de septiembre de 1499, disponiendo que todos los judíos que fueren hallados en territorio español, aunque ellos dijeran que procedían de países extranjeros, serían condenados a pena de muerte y confiscación de bienes, a no ser que antes de entrar en el país hubieran declarado que venían a convertirse y lo hicieran así en las ciudades fronterizas³³.

La expulsión en la historiografía de la época

Ya he aludido anteriormente a la Crónica de Andrés Bernáldez, en ella dedica cuatro capítulos a hablar de la expulsión; en el primero de ellos, 110 de su obra, trata de la orden de destierro, los preparativos de la marcha, número de los que salieron; nos dice cómo malbarataron sus ha-

31. SUÁREZ, L.: *Documentos...*, págs. 504-505 y 526-527.

32. *Judíos de Avila*, págs. 110-113.

33. SUÁREZ, L.: *Documentos...*, págs. 534-535.

ciendas y que muchos habían sacado a escondidas oro y plata, tragándose cruzados, ducados y otras monedas, previamente abolladas; en otro capítulo determina los puntos de salida de los que se dirigían a Portugal y los que salieron por los puertos levantinos y del sur, que fueron a Italia, Túnez y Tremecén; un tercer capítulo describe la marcha a través de caminos y campos, juntos viejos y niños, a pie o en asnos, y los más afortunados en carretas; pero dentro de la península no debieron ser maltratados, al contrario: «no avía cristiano que no oviese dolor dellos». Los rabinos les daban ánimos y hacían cantar a las mujeres y jóvenes, y tañer panderos y adufes, para alegrarlos. Algunos barcos, hasta 25, que partieron de Cádiz, cayeron en poder de piratas; y los que pudieron escapar volvieron a Cartagena y a Málaga; otros pasaron desde Arcila a Fez. En el último capítulo que dedica al tema, habla de los que se refugiaron en Portugal; 600 familias dando cien cruzados por casa, quedaron algún tiempo en aquel reino; otros terminaron cautivos del rey portugués por no haber pagado sus derechos de entrada; y otros embarcaron para Arcila, desde donde volvieron a España a bautizarse; de éstos llegaron unos cien, a Los Palacios, donde los bautizó Bernáldez; según su testimonio, venían desnudos, descalzos, llenos de piojos y muertos de hambre. Coincidiendo con los historiadores hebreos refiere Bernáldez las atrocidades que los moros hacían con los judíos en tierras africanas. Cuenta finalmente, el incendio de la gran judería que los desterrados habían hecho en Fez, con casas de paja; se quemaron más de dos mil viviendas con sus haciendas, alhajas y libros.

Entre las fuentes hebreas sobre la expulsión, podemos destacar el pasaje que dedica al tema Abraham ben Selomó Arduziel o Torrutiel, quien salió muy niño de España para establecerse en Fez con sus familiares; en esta ciudad murió su padre, Selomó, que era un notable talmudista; cuando apenas tenía 11 años, Abraham presenció el terrible incendio que se originó a mediados del año 1493, en las mezquitas viviendas de los desterrados; termina su obra con la expulsión de los judíos que se habían refugiado en Portugal, por el rey don Manuel, sucesor de Juan II.

Selomó ibn Verga dedica a la expulsión los párrafos 51 al 57 de su *Sébet Yehudah*³⁴. Del *Séfer Melakim* de Isaac Abravanel recoge los esfuerzos de este autor y de otros allegados a la corte, para impedir la publicación del edicto ofrecido que los judíos pagarían toda clase de gravámenes que los reyes quisieran imponerles con tal de permanecer en su tierra natal. En un día, dice, partieron 300.000 judíos entre los cuales se contaba el propio Abravanel, marchando unos a Portugal y otros a Navarra, encontrando por todas partes penuria y enfermedad; muchos fueron vendidos como esclavos, otros se ahogaron en el mar, y algunos su-

34. Traducción de Francisco Cantera Burgos, págs. 210 a 213.

frieron incendios en las naves. En otros párrafos, Ibn Verga refiere de oídas casos aislados de los padecimientos de los israelitas en el destierro, especialmente, en Fez y en Génova; nos da a conocer el autor el intento de los judíos de dirigirse a Roma, donde sus propios correligionarios se negaron a darles asilo, llegando hasta a ofrecer una cantidad al papa para que no les permitiese la entrada; indignado Alejandro VI por tal falta de consideración hacia los suyos, impone a los judíos de Roma como multa, doble cantidad de la ofrecida, para que pudieran ellos mismos y los recién llegados, permanecer en su territorio.

Ibn Verga se había refugiado desde un principio en Portugal y probablemente tuvo que fingirse converso; trata en sus últimos capítulos de las persecuciones que sufrieron los israelitas en esta nación, de la deportación de sus hijos a islas extrañas, y del levantamiento de los cristianos de Lisboa en 1506, contra los *anusim* o conversos.

Otro historiador judío, casi coetáneo, Yosef ha-Kohen, inserta en su obra *Emeq ha-bakhá*, Valle del llanto³⁵, varios relatos sobre el destierro. Expone el proselitismo judío como causa fundamental del edicto. Sólo cita como lugar de embarque, Cartagena, desde donde salieron, según él, 16 grandes naves llenas de hombres; alude a los malos tratos que sufrieron los judíos de los marinos de Génova, en donde fueron vendidos la mayor parte de ellos como esclavos. Como Arduviel, manifiesta Yossef que fueron muchos los judíos que no teniendo valor para salir de España, abjuraron. Trata de los judíos de Aragón que se dirigieron a Provenza, entre ellos, sus padres que aún no se habían casado, y que se establecieron en Avignon; otros pasaron a Turquía y otros a Italia.

Refiere también el mal trato dado en Portugal a los judíos castellanos que entraron allí furtivamente, aparte de las 600 familias autorizadas por el rey; ellos fueron hechos esclavos, y a sus hijos los deportaron a la isla de Santo Tomé en la costa africana. En cambio hace constar el cronista la buena acogida que tuvieron los judíos en algunos estados italianos como Ferrara y Nápoles.

Termino con una pregunta que está en la mente de todos: ¿fue una medida acertada la expulsión? Y contesto con palabras de un historiador de aquella época, Jerónimo Zurita: «Mas lo que se determinó con tanta deliberación y consejo, se deue tener por mejor...»³⁶.

35. Véase mi traducción, págs. 175-184 y 416-420.

36. *Anales*, tomo V, libro I, cap. VI, fol. 9v. Zaragoza, 1580.

LAGARTERA TIENE LOS REGISTROS BAUTISMALES MAS ANTIGUOS DE ESPAÑA

Julián García Sánchez

I

ANTECEDENTES

a) *El Sínodo de Talavera y otras del resto de España*

La realidad histórica de un pueblo tiene su asiento en la densidad y presencia demográficas, resultado de su situación económica, antes que de su ímpetu biológico. Nadal ha subrayado que «existe una correlación muy exacta entre el número de los nacidos, el número de las parejas en situación de procrear y, en definitiva, el número de los habitantes»¹. Con cuya presunción, N. W. Posthumus calculó los habitantes de Leyden, en Holanda.

Toda la investigación sobre la población antigua española tiene que hacerse asomándose a los fondos de los registros parroquiales, que tanto interés histórico atesoran. Los libros parroquiales son la mejor radiografía de una población. Y antes de la era de las estadísticas, los censos de las diócesis pulsaban la capacidad de la fuerza auténtica de las Monarquías².

Suele citarse como antecedente de los Registros de nacimientos o bautizos la recomendación de Cisneros en el «Sínodo de Talavera de 1498», donde, para «apartar toda materia de pleytos y contiendas, mayormente en los casos matrimoniales ... statuimos que de aquí adelante todos los curas y sus lugartenientes de la cibdad de toledo y de toda nuestra diócesi tengan perpetuamente en cada yglesia un libro de papel blanco encuadernado ... en el qual ... escrivan los nombres de los bautizados y de sus

1. NADAL OLLER, Jordi: *La población española (siglos XVI al XX)*, Barcelona, 1971, 2.ª ed., pág. 40.

2. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *La sociedad española en el siglo XVII*, Madrid, 1970, vol. II, pág. 63, ha escrito: "Mientras no se escriban monografías basadas en los registros parroquiales no será posible sacar más que conclusiones provisionales".

padres y madres, si los saben, y de los padrinos, que le tienen en el «sacro fonte»³.

Aunque el texto ponga como argumento principal esta inconveniencia de «apartar toda materia de pleytos ..., porque ... en las audiencias de las nuestras cortes de toledo y alcalá ay muchas causas matrimoniales, en las que se piden ... divorcios ..., allegando cognación espiritual», la idea de Cisneros está presidida por la genealogía de los neófitos, a seis años de la expulsión de los judíos de España. Y no diremos que el franciscano planificó un dispositivo de control antisemita. Pero sí que los libros parroquiales se convirtieron en ávida fuente de información para los Comisarios del Santo Oficio y los Instructores de las Ordenes Militares, que investigaban la limpieza de sangre de los pretendientes a sus Institutos.

Pero la recomendación de Cisneros está hecha para la Archidiócesis de Toledo; no para el resto de España, ni siquiera para el resto de Castilla⁴.

Hasta 1512 no se exige en Sevilla, en que lo implanta el arzobispo don Diego de Deza⁵. Y en Valencia, hasta 1542, con el arzobispo santo Tomás de Villanueva⁶. Pero es en Trento, donde se establece la obligatoriedad de llevar el registro de los bautizados y casados. La cuenta de las inhumaciones es más tardía, porque, aunque en algunas diócesis se inscribían, uniformemente no se lleva a efecto hasta el Ritual Romano de 1614⁷.

b) *Las «Constituciones Synodales» de Avila*

Sin embargo, en el arzobispado de Santiago de Compostela hallamos esta prioridad de los Registros Parroquiales por lo que respecta a los libros de bautizados, anterior a los de Toledo, Sevilla o Valencia.

En la Iglesia de Avila, sufragánea de Compostela, documentamos estos antecedentes. Porque el 10 de septiembre de 1481, el obispo abulense don Alfonso de Fonseca daba publicidad a sus «Constituciones Synoda-

3. *Sínodo de Talavera de 1498*, ed. Madrid, 1908. Cap. XV: "De los libros que han de tener en cada yglesia donde se escrivan los que se bautizan".

4. Fr. ARTURO ALVAREZ, OFM: *Guadalupe. Arte, historia y devoción mariana*, Madrid, 1964. El autor, en el cap. X, pág. 83, apunta: "Cisneros lo había ordenado en el Sínodo de Talavera (1498) para España". Lo cual no es cierto. Ningún metropolitano tenía jurisdicción fuera de su archidiócesis.

5. NADAL OLLER, Jordi: *Op. cit.*, pág. 19, que apunta fue en el concilio provincial de esa fecha presidido por dicho arzobispo.

6. IRANZO, V. S.: *Las sinodales de Santo Tomás de Villanueva, exponente de la reforma pretridentina en Valencia*, "Anales del Centro de Cultura Valenciana", XX (1959), pág. 66. La cita, sobre la fe de Jordi.

7. NADAL OLLER, Jordi: *Op. cit.*, pág. 19. En nuestro espacio hay libros de Difuntos en el siglo XVI, como el que existió en Lagartera, fechado en 1559. Igualmente en La Calzada de Oropesa, el Libro I de Difuntos se conserva e inicia en 1576.

les», donde en el capítulo II, título VI, se ordena a los párrocos que lleven los libros de registros para los bautizados, en que consten el día, mes y año que reciben el Sacramento, así como el nombre dado al infante, el de los padres y padrinos⁸.

En la magna asamblea eclesiástica de Avila, convocada por el obispo para el estudio de estas «Synodales», estuvieron presentes, entre otros conspicuos eclesiásticos, Alonso Sánchez, Vicario de Oropesa, y Diego de Tamayo, párroco de La Puebla de los Enaciados, representantes de genuinas parroquias arañuelas⁹. Convocado también el I conde de Oropesa, don Fernando Alvarez de Toledo, delegó en Rodrigo de Oropesa, vecino de Avila, oropesano de nacimiento, que también tenía la voz por su villa natal¹⁰. Por Candeleda hablaba Sancho González¹¹.

Queremos destacar la representación del arciprestazgo de Oropesa, para poner de relieve el temprano conocimiento que aquí se tuvo de las «Synodales» y, aun, quizá, la parte, que le cupo en su redacción y estudio. Pertenecientes estas parroquias de la Transierra al antiguo Reino de Toledo, el problema judaico era aquí más acuciante que en la Alta Meseta. De ahí, tal vez, que el espíritu de limpieza estuviera en esta latitud más despierto y diera origen al primer libro español de bautizados, exponente, sin duda, de su celo antisemita.

Sin embargo, las «Constituciones Synodales» de Fõnseca no se habían dado a la imprenta, balbuciente y costosa aun, y corrían manuscritas en copias que, al multiplicarse, iban deteriorando o desvirtuando su texto original.

La visita, que realiza a su diócesis el obispo de Avila don Diego de Alava y Esquivel, en 1555, pone de manifiesto que las «Synodales» no se cumplían, porque, aunque los párrocos tenían conocimiento de las mismas, no poseían su texto, o le tenían defectuoso. Lo que determina que sean publicadas en Salamanca por el impresor Andrés de Portonaris en 1557¹².

Aunque sea sabido, habrá que repetir que al antiguo arciprestazgo de Oropesa, al que correspondían las parroquias arañuelas del señorío de su nombre, en la actual provincia de Toledo, más otras del señorío de Miranda, que lo son ahora de la de Cáceres, estaban sujetas en lo espiritual al obispado de Avila. Situación que cesó el 1.º de octubre de 1955, al corregirse el mapa diocesano en esta latitud.

8. "Libro de las Constituciones Synodales del Obispado de Auila, que agora ha mandado imprimir con algunas declaraciones el Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Don Diego de Alaba Obispo de Auila y Presidente de la Corte y Chancilleria de Granada, del Consejo de su Magestad. Por Andrés Portonaris Impresor de su Magestad Real. MDLVII". En el colofón se hace constar que es el año de MDLVI.

9. "Libro de las Constituciones Synodales...", pág. 6.

10. "Libro de las Constituciones Synodales...", pág. 7 v.

11. "Libro de las Constituciones Synodales...", pág. 8.

12. Vid. nota 8.

c) *Guadalupe y sus registros bautismales*

Hasta no hace mucho, el libro de bautizados más antiguo de España se consideraba el de Acrijos (Soria), que inicia sus registros en el año de 1499¹³. Mas el padre fray Arturo Alvarez se apresuró a exhibir otros más viejos, de 1496, al documentar en el folio lv del Libro de Bautizados del Monasterio de Guadalupe el de dos indios, traídos de las Antillas por Cristóbal Colón en su segundo viaje. El padre Alvarez, después de transcribir la partida de bautismo de los dichos, Cristóbal y Pedro, «criados del señor almyrante don Xual colon», añade: «En primer lugar hemos de advertir que este Libro —I de Bautizados de Guadalupe— comienza el 11 de junio de 1496 y acaba el 10 de octubre de 1510, con un total de 1.642 bautismos, amén de varios años que faltan. Aparte del valor que este libro representa para nuestro objeto, ofrece la particularidad de contener las partidas bautismales más antiguas que en España conocemos»¹⁴.

De esta manera el franciscano reivindicaba para Guadalupe la gloria de poseer las partidas más antiguas del Reino.

II

EL LIBRO PRIMERO DE BAUTIZADOS DE LA PARROQUIA DEL SALVADOR DE LAGARTERA (TOLEDO)

a) *Noticia*

Pero se ha de otorgar esta distinción al primer Libro de Bautizados de la parroquia del Salvador de Lagartera (Toledo), obligando al de Guadalupe a descender un peldaño de su palmarés. Efectivamente, el libro del Salvador se inicia el año de 1495. Concretamente con una partida de ese año, fechada en 8 de enero, en cuyo día recibió los exorcismos Pedro, primer feligrés inscrito. La partida, digna de ser conocida, dice así: «spimamēte baptiso mjn frs clgo cura un hijo de diego / gomes e de su muger ju^a q se llamo pedro fueron sus padrj / nos ju^o sacristā e franc^a frs la venera baptisose dho / niño a ocho de enero del dho año».

He aquí el registro de bautizados más antiguo de España. He aquí a Pedro Gómez, el lagarterano, primer español que presume de partida de bautismo.

13. Fr. ARTURO ALVAREZ, OFM: *Op. cit.*, pág. 83. Nosotros no le hemos comprobado personalmente y descansamos el dato sobre el crisol de su autoridad. No obstante, nos hemos dirigido al párroco o encargado de la iglesia de Acrijos, sin obtener respuesta.

14. Fr. ARTURO ALVAREZ, OFM: *Op. cit.*, págs. 82 y 83.

Es un tópico la incursión de los historiadores a Guadalupe al encuentro de los neófitos antillanos. También nosotros confesamos este pecado de presunción erudita. Pero era obligado hacerlo ahora, para subordinar en el tiempo los registros guadalupenses de 1496 a los lagarteranos de 1495.

b) *Características del códice*

Este Libro de nuestro estudio está encuadernado en pergamino. Su cubierta anterior ofrece algún deterioro, sobre todo en la zona inferior hacia la cantonera, donde le falta parte de su material de piel.

Mide 0,22 m. de largo, por 0,16 de ancho y 0,06 de grueso.

Encuadernado en cuarto, su foliación recibió de siempre el nombre de «hojas»¹⁵.

En su composición actual abarca desde el referido año de 1495 al de 1588, ambos inclusive, encerrando casi un siglo de historia local.

Su primera hoja recta recibe los primeros registros, precedidos de esta leyenda de su título, largo, desvaído y, a veces, ilegible: «Registro de (los)¹⁶ niños que (se) han bautizado en la yglia del señor saluador de la gartera (y del lugar) de la higuera desde el año CCCCXCV annos seyendo al presente cura mjn frs natural de Bonjlla de la Sierra». Ajo González¹⁷ ha transcrito también este título, dudando de su interpretación en lo referente a La Higuera. Y acierta plenamente, cuando escribe: «Así como de la Higuera».

Ya hemos apuntado en otra ocasión¹⁸, en busca de la morfología exacta del topónimo, que precisamente el nombre del lugar está en una zona mal conservada del papel y que es difícil determinar cómo se escribió. Repetimos aquí que parece deba leerse «la gartera», a juzgar por el espacio y vuelos que delatan algunos rasgos de su grafía. Pero Ajo no ha tenido inconvenientes en escribir Lagartera¹⁹.

c) *Lagartera y sus anejos de La Higuera y La Casa del Cano*

Es necesario advertir que también se inscribían en el Libro, como expresa su título, los nacidos de dos lugarejos próximos, llamados el uno La Higuera, y el otro, La Casa del Cano, hoy desaparecidos.

15. La misma terminología hemos de usar nosotros, dado el tamaño de las páginas. Seguimos así a don Dionisio Martínez Paniagua, que de esta manera las llamó.

16. Los paréntesis, puestos por nosotros, dicen relación a los términos de difícil o imposible lectura, y sustituyen la leyenda lógica y elemental del texto deteriorado.

17. AJO GONZÁLEZ Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido: *Avila II: más archivos y fuentes inéditas*, Madrid, 1969, pág. 287 en nota.

18. "Provincia", Rev. de Toledo, núm. 109, noviembre-diciembre 1979, pág. 38.

19. AJO GONZÁLEZ Y SÁINZ DE ZÚÑIGA, Cándido: *Op. cit.*, pág. 287 en nota. Este autor, haciendo una calificación del Libro de Lagartera, escribe: "quizá sea el libro más antiguo de la diócesis de partidas de bautismo".

Esta óptima calificación hace la Secretaría del Archivo Histórico Provincial de Toledo, en Catálogo provisional de los fondos diocesanos.

Se alzaba La Higuera en la zona conocida por «Las Malonas», al norte de la población, distante «tres cuartos de legua»²⁰. A él conducía el camino de los «barriales», que, dada su etimología, denuncia la proximidad de otro núcleo urbano: La Casa del Cano». El caserío del último poblado se localiza en los «Barriales» propiamente dichos, donde aun está el pozo de su concejo, de amplio brocal, muy envejecido el labrado de sus piedras por la acción del tiempo. La presencia de ambos suburbios en la misma latitud dio origen a la denominación de los barrios o «barriales» de Lagartera.

Algún resto de cerámicas y la presunción de un horno casero descubierto en La Higuera, en la finca de doña Inés Alía Igual de Soria, avalan las noticias literarias de nuestro archivo particular.

En 1568 se documentaban aún estos lugarejos en las páginas del Libro. Pero en la siguiente década consta que ya se había despoblado La Higuera. La Casa del Cano prolongó lánguidamente su vida algunos años más.

d) *Don Martín Fernández, el párroco que inicia el Libro*

El amplio encabezamiento del Libro nos ha facilitado el nombre del párroco, don Martín Fernández, natural de Bonilla de la Sierra, del señorío eclesiástico de Avila. Agradecemos a la prolijidad del título este grato descubrimiento. La letra es de don Martín. Y no es vanidad en él, su nombre, porque con esta nominación protocolaria se abrían todos los libros parroquiales. La naturaleza del cura dice relación más al prestigio eclesiástico de Bonilla de la Sierra que a su orgullo personal. Pero, en todo caso, el investigador agradece este tufillo de amor local en don Martín.

En seguida nos interesa el párroco. Es el primer sacerdote del Salvador, que topa nuestra torpe diligencia. Y es lícito destacarle en la historia de la parroquia y, aun, del pueblo.

Don Martín debió estar muy identificado con la iglesia de Lagartera, porque su permanencia en ella fuera dilatada. Arraigado en el pueblo, compró una casa, sita en la calle Nueva, al norte y en linde de la del Ayuntamiento. Y por escritura ante el escribano de Oropesa, don Francisco González, su fecha 3 de noviembre de 1507²¹, dio poderes para que ordenaran su última voluntad a los clérigos oropesanos don Juan García y don Martín Fernández, su homónimo. En su virtud, éstos cedieron a la parroquia la casa de su propiedad por tres misas cantadas de aniversario, que se dirían los días de los Santos Apóstoles San Simón y San Judas, de San Martín, obispo de Tours, y de Santa Catalina, virgen y mártir.

20. Archivo Histórico Nacional. Sección de Inquisición, leg. 294, núm. 465 (antiguos). Año 1591. Exp. de Pedro Cofrade. Testigo 1.º Francisco de Amor.

21. Archivo Parroquial de Lagartera, lib. 2.º de becerro, folios 89, 90 y 90 v.

La partida última donde aparece don Martín es la del 11 de diciembre de 1506. Pero seguramente todo el año de 1507, que lamentablemente falta en el Libro. En la primavera de 1508, sin fecha, ya no encontramos su firma, ni la referencia a su cargo. Conjugando estos datos, hemos de situar su fallecimiento en los últimos días de 1507 o en los primeros de 1508²².

Muy a finales de este año encontramos al bachiller Salvador como párroco titular de la iglesia, en sustitución de don Martín. Salvador probablemente es natural de Lagartera, a juzgar por su nombre.

Con don Martín coinciden en la parroquia los clérigos don Martín Larios, a todas luces lagarterano, el capellán de Animas don Juan del Portal, y don Francisco López, los dos presumiblemente «extranjeros», quienes simultanean con don Martín su ministerio sacerdotal.

Quizá el obispo don Alfonso de Fonseca destinó a la parroquia de Lagartera a este sacerdote de Bonilla de la Sierra, que puso en práctica las «Synodales» de aquel mitrado. Yo tengo la impresión de que don Martín asistió a la asamblea abulense de 1481 y que fue un impulsor entusiasta de sus conclusiones.

e) *Su articulación*

Pero este hermoso Libro de Bautizados tuvo antes una presentación diferente. Las hojillas estuvieron primeramente más sueltas y libres. Ahora se advierte que los medianiles, oprimidos por el cosido de una encuadernación posterior, ocultan, a veces, las glosas al texto de alguna partida.

Efectivamente, el Libro concluía en 1568 y en la actual hoja 247r, con la firma del Bachiller Alonso Rodríguez. La partida última correspondiente al martes 28 de noviembre de dicho año, se halla después de la del 21 de diciembre siguiente, que figura como postrera de la hoja 246v. Es una anomalía con que termina esta parte, que luego llamaremos primera del Libro.

A la partida dicha del 28 de noviembre siguen 10 más, que ocupan de la 247r a la 249r, ninguna de las cuales está firmada por el oficiante de turno. Dichas 11 partidas se pusieron aquí a guisa de borrador, porque frente a la primera en el medianil se anotó: «año lxxj. estas q siguen estan al otro libro». Lo que después se confirma, al encontrarse repetidas, y ya con la diligencia de la firma del párroco desde la hoja 250r, que constituía la primera del que fue Libro II de Bautizados. Es evidente su provisionalidad aquí, mientras se preparaba, adquiriría o diligenciaba dicho Libro II.

De esta forma, al encuadernarse ambos y formar un solo cuerpo, a la cara vuelta de la 249 del Libro II se unió, pegándose, otra, que fuera pri-

22. Archivo Parroquial de Lagartera, lib. 2.º de becerro, folios 89, 90 y 90 v.

meramente la guarda anterior del Libro II, convirtiéndose en la una y sola 249 del nuevo volumen.

El volumen resultante termina sus registros en la hoja 371v. Pero aun hay otra más, la 372, donde se inició una partida final, que luego fue tachada para llevarla al Libro siguiente, como así se hace constar seguidamente: «puesta en el libro nuevo».

Todavía dicha hoja 372 admitió esta útil leyenda, referida a la biografía del licenciado Muñoz «Murió el licendo Joseph Muñoz cura / q fue deste lugar de lagra. en veinte y quatro dias del mes de henº / de mill y quis y noventa y siete aºs». Y debe estar referida al mayordomo de fábrica esta otra nota del reverso: «Diego gomez hierno de juº de ynes herrero vezino deste lugar de laga. que es hijo de...».

Propiamente podría decirse que el actual Libro I de Bautizados está dividido en dos partes: La primera, constituida por el antiguo Libro I; la segunda, por el antiguo Libro II.

La fusión se hizo entre 1671 y 1683, como se desprende de una glosa, que hizo el Comisario del Santo Oficio don Dionisio Martínez Paniagua, a que más adelante nos referiremos.

La hoja-guarda anterior del Libro II de Bautizados tiene la particularidad de ofrecer en su ya única cara 249v el título de un perdido Libro de Difuntos, cuya leyenda aparecía en orden inverso a la del Libro que «guardaba». Aún podemos leer casi por completo su título:

«Libro de los difun
«tos q an fallecido en este pueblo
«de Lagartera desde veinte e (dos?) di
«as del mes de sep(tiembre del a)
«ño de mil e quis (e cinquenta e nue)
«ve años. El qual (se escrivio)
«por mandado del Ilmo Señor O
«bispo de avila do diego de alaba
«e desquibel Presidente de granada
«del consejo de su magestad
«Y porq es verdad fir(melo)».

El septiembre del inicio del Libro, no hay que dudarlo, corresponde a 1559.

El antiguo Libro II de Bautizados, que, repetimos, se iniciaba en 1569, todavía conserva su título viejo en la hoja 250 del actual cuerpo único, que dice: «Libro de baptismo del año MDLXIX».

De todo lo cual se infiere que:

1.º El antiguo Libro I de Bautizados empezaba con la partida del 8 de enero de 1495 y terminaba cronológicamente con la del 21 de diciembre de 1568, aunque locativamente con la del 28 de noviembre del mismo año; y que

2.º El antiguo Libro II de Bautizados se iniciaba con la del domingo 9 de enero de 1569 y concluía con la del lunes 21 de noviembre del año de 1588.

III

ANOMALIAS Y VICISITUDES

a) *Trastueques*

El Libro refleja las anomalías frecuentes en esta clase de registros antiguos. La meticulosidad de unos párrocos y la despreocupación de otros corren parejas con las pequeñas lagunas, que abrió la ausencia o el interregno del Curato. El Teniente de Cura, el Capellán de Animas o el clérigo circunstancial tomaron los datos de los cristianados por ellos en borradores o papeles provisionales, que luego se extraviaron, o llegaron tardíamente al Registro, posponiéndose a otras partidas ya anotadas.

Así vemos como precisamente la de un famoso lagarterano, el licenciado don José Muñoz, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo, colegial de Alcalá y, finalmente, párroco del Salvador de Lagartera, fue asentada, decimos, más tarde de lo debido. Correspondía al 26 de abril de 1548, y está en la hoja 156r, detrás de otras de mayo. Pero, después de asentarla, se hizo la observación de que debía estar en la hoja 155v, precediendo a otros registros ya inscritos. Esta aplaudida diligencia está hecha por el sacristán Miguel Muñoz, familiar del Santo Oficio, y padre del futuro teólogo.

Alteración semejante observamos en la hoja 172r, cuya cabecera registra esta nota: «Aquí la tercera partida de esta plana». Y señala con una cruz potenziada el lugar donde debe situarse la partida aquella, que hace el número tres en la cara. Para que no haya dudas, frente a dicha tercera partida se vuelve a destacar en el medianil la misma cruz.

Muy próxima a esta anomalía surge otra en la misma hoja vuelta, es decir, en la 172v, cuyo segundo registro se incluye dentro del año de 1551. Pero debería estar en la 173r, donde se inicia el año de 1552 precedido de un claro epígrafe. A primera vista la partida corresponde a 1551; pero es de enero de 1552.

Finalmente ya hemos advertido del trastueque de asientos en las últimas hojas de la primera parte del Libro, en que se inscribe la del 28 de noviembre después de la del 21 de diciembre de 1568.

b) *Lagunas*

Pero sobre todo hemos de lamentar la pérdida de alguna de sus hojas. Discurriendo por la 22v del mes de julio de 1506, surge de pronto en la

segunda partida de la 23r el mes de abril de 1508. La primera de esta cara remite a la fecha de otra u otras, que probablemente estarían en su precedente. Aunque no falta la numeración, el vacío hay que estimarle en tres hojas, es decir, en unas 33 partidas. A tenor del ritmo de los años inmediatamente anteriores, asignamos a 1506, 4 partidas; a 1508, 3; y el resto, 26, a 1507. Las que, sumadas a las ya inscritas en cada uno de los años de 1506 y 1508, dan el siguiente resultado: 1506, 30 (26+4); 1508, 25 (22+3); el resto, 26, a 1507.

En este bache ocurre la desaparición de don Martín Fernández, de su hermana, Sancha, y de su criado Juan.

Entre 1523 y 1524 falta otra hoja, y sus correspondientes 11 partidas, donde estuviera el epígrafe del año de 1524. Volvemos a asignar, según nuestros cálculos, 4 partidas a 1523 y 7 a 1524, completándose con 22 y 29, respectivamente, dichos años. Tampoco hay aquí omisión de hojas numeradas.

Otro tanto ocurre en 1527, que censa sólo los asientos hasta el 27 de octubre. Ello acontece en la hoja 70v. La siguiente registra ya el primer bautizado de 1528 en 2 de abril. Debemos suponer que también se ha perdido una hoja, cuyas 11 partidas, 4 y 7, repartimos entre cada año respectivo. En esta hoja, que falta, y que debiera haber sido la 71, estuvo el epígrafe e inicio de 1528. Igualmente la numeración es seguida.

No faltando en ninguno de los casos la numeración foliada, el defecto de estas hojas fue anterior a la encuadernación del Libro. Y adviértase que el Libro fue encuadernado dos veces. Por separado, cada una de sus dos partes; y otra vez al formar cuerpo único, que, repetimos, fue hacia 1675.

Hemos de lamentar doblemente estas pérdidas, para nosotros tan importantes, porque en estas lagunas naufragan muchas genealogías de inscripción probable, perseguidas por nuestro afán.

c) *Expolios*

Excepcionalmente falta la hoja 97, desprendida casualmente, o con intención, del Libro ya encuadernado. Y con ella, unas 11 partidas. Se trata del paso de 1535 a 1536. Siendo la hoja 96 del 14 de diciembre de 1535, el defecto está referido casi por completo a 1536. Por ello, asignamos a 1535, 2 partidas, y las 9 restantes a 1536, que, con las 28 ya contabilizadas, suman 37, número igual al de 1537.

Por error ha sido omitida la hoja 289, saltando de la 288 a la 290. Pero no falta partida alguna, deduciéndose claramente que se trata de un traspiés de numeración.

Este deterioro del Libro podría calificarse de esperado, después de las vicisitudes de 94 años de su manejo, añadiéndosele las de los siglos posteriores, de constante consulta.

Creemos, por ello, afirmación hiperbólica la de Jordi Nadal, cuando escribe que en el archivo gerundense de Sant Feliu «no falta una sola partida bautismal desde 1511 hasta la actualidad»²³. Salir en el siglo XX en defensa de todos los párrocos y sacristanes, que en la parroquia de Sant Feliu han sido, son ganas de escribir una frase bonita.

d) *Glosas*

Asimismo, como acontece en esta clase de libros, el nuestro ofrece sabrosas y útiles notas, donde, con el índice de una mano cerrada, con una cruz u otro signo, se llama la atención del lector en la cabeza, pies, faldas y medianiles de sus caras. Tal vez porque las partidas así anotadas contengan positivos datos de interés, por tratarse de Comisarios o familiares del Santo Oficio, de caballeros de Ordenes Militares, o de individuos eminentes en la religión o la milicia. Quizá negativamente, por tratarse de judíos, moriscos o conversos.

Hay un glosador, que merece ser destacado: don Juan Lozano, muy conocido por «El Maestro Lozano», que apostilló las partidas preferentemente referidas a individuos de su linaje. El Maestro Lozano tomó posesión del beneficio curado en 21 de agosto de 1604 y le sirvió hasta 1637. Un dato referido a los bautizados por su mano desde el año de 1604 al de 1622, que es el final del actual Libro II de Bautizados, contabiliza 807 neófitos²⁴. Lo que puede ser ilustrativo para un estudio demográfico.

Pero no fue sólo el Maestro Lozano el único apostillador. Hubo otros del linaje de los García y de los Thereso, que también persiguieron la línea de sus mayores, como el Comisario de la Santa Inquisición don Dionisio Martínez Paniagua. La intervención de don Dionisio merece una particular atención. Este párroco indígena ha escrito —ya lo hemos anticipado— en el pie de la hoja 255v estas líneas: «estas dos muestras de ojas estan por qto se pegaron a otras dos que dizen con el (medianil) para encuadernar este libro y si faltan no se an quitado aora sino que se an perdido y estaban antes y por ser asi verdad lo firme de mi nombre y por quitar dudas de los nuestros».

La alusión puede referirse a alguna sospecha de impureza de sangre, que recayera sobre su línea. No aparece en el Archivo Histórico Nacional su expediente de pruebas, que nos hubiera aclarado esta duda. Pero el crecimiento de su árbol genealógico en los márgenes de los libros de bautizos, cuidado por él, alimenta en el historiador esta sospecha. Las genealogías expuestas no son sino un desafío al entredicho, que ofreciera algún pariente en el expediente incoado por la Secretaría del Santo Oficio. La frase

23. NADAL OLLER, Jordi: *Op. cit.*, pág. 20.

24. Archivo Parroquial de Lagartera, lib. II de Bautizados, último folio.

de la glosa —«por quitar dudas de los nuestros»— tiene todos los síntomas de una incomodidad, que padecieran sus parientes. ¿Es que alguien sospechó que fuera él mismo el que hiciera desaparecer dichas hojas? «Si faltan, no se han quitado aora», es una frase que parece exculpatoria.

e) *Censo de población*

El Libro de Lagartera registra, hechas las correcciones y aditamentos de nuestra observación, 2.335 bautizados, en su primera parte, o sea, de 1495 a 1568, ambos inclusive, y 851, en la segunda, de 1569 a 1588, también ambos inclusive. Total 3.186 bautizados. En el primer caso, con una media de 31,34; en el segundo, de 42,55.

La tasa de crecimiento corresponde al incremento de la población peninsular, de signo alcista en la segunda mitad del siglo XVI, como puede verse en el gráfico de Jordí Nadal²⁵.

IV

ELEMENTOS DE LA IGLESIA

Mención especial merecen los sacerdotes, aparte de don Martín Fernández, ya citado, párrocos, tenientes de cura, capellanes y otros clérigos, que discurren por el Libro. Naturalmente, su presencia en el tiempo es aproximada, porque su encuentro con los registros no coincide con la toma de posesión del Beneficio. Ni es exhaustiva la nómina, sobre todo en lo que respecta a «otros clérigos». La relación absoluta de éstos hubiera supuesto la lectura de todas las partidas. Y hubiera sido útil una buena atención a todos ellos, porque, de algún modo, se identificaron con la población, e hicieron su historia.

a) *Párrocos*

Don Martín Fernández, 1495 a 1507.

El bachiller Salvador, 1508 a 1539.

Don Alonso Muñoz, bachiller, 1536 a 1545.

El doctor don Gabriel Pascual, 1547 a 1558?

Don Benito del Alamo, 1559 a 1578?

El licenciado don José Muñoz, 1578 a 1588 y años siguientes hasta su muerte en 1597.

25. NADAL OLLER, Jordi: *Op. cit.*, pág. 22, gráfico 1 bis.

b) *Tenientes de Cura*

Don Andrés López, 1538.
Don Bartolomé de Ordiales, 1545.
Don Francisco Vázquez, 1564.
Don Alonso Hernando Pinto, bachiller, 1568.

c) *Capellanes de Animas*

Don Juan del Portal, 1504.
Don Francisco López, 1507 a 1519.
Don Juan Martínez, 1510 a 1512.
Don X Rubio de Carranza, 1512.
Don Pedro Jiménez, 1517 a 1546.
Don Matías Chacón, 1585 a 1588.

d) *Otros clérigos*

Don Martín de Larios, 1501 a 1502.
Don Juan Hernández de la Fuente, 1515.
Don Francisco Gómez, 1548.
Don Martín Alonso, 1548.
El bachiller don Francisco Hernández, 1561.
Don Juan de Palencia, 1565.
Don Francisco Rengifo, 1580.
Don Roil de Avila, 1579.

V

CONCLUSION

He aquí una alhaja documental, donde, como en pocas, pudiera perfeccionarse el capítulo insatisfecho de nuestra demografía antigua.

Jordi Nadal, para su estudio de «La población española» ha manejado los neófitos de una sola parroquia —Sant Feliú— de Gerona. A tan estrecho ángulo de observación parecería que debiera corresponder un limitado efecto de consecuencias. Porque el modelo del Principado, por circunstancias de cultura, desarrollo, economía o, simplemente, de clima, quizá no pueda adaptarse al modelo castellano de los ciclos demográficos. ¿Las conclusiones para Cataluña han de ser válidas para Castilla?

La peste catalana de 1589-1592, por ejemplo, y la peste castellana de 1597-1601 tuvieron que influir distintamente en una y otra región, según el grado de virulencia con que las azotase. Lo que arrojaría una tasa de nacimientos subsiguientes proporcionada a su catástrofe respectiva.

Sin embargo de esta distancia geográfica —cultural, económica o climática— sorprenden los puntos de coincidencia en los gráficos de nacimientos de Sant Feliú del siglo XVI con los perfilados en el estudio de nuestro Libro y, aun, con los que trazó González Muñoz²⁶ en la misma centuria en Talavera de la Reina.

Pero una parroquia en Gerona o en Talavera de la Reina, donde coexisten otras, puede ser alterada en su dotación feligresca por el corrimiento humano hacia sus colindantes. Incendios, guerras u otros accidentes catastróficos han corregido frecuentemente el mapa de una colación y, sobre todo, han ahuyentado de ella el potencial humano. Aun sin estos accidentes, los barrios aristocráticos de una época dejan de serlo en otra, y se abandonan por sus moradores hacia el arrabal, donde, roto el cinturón de la cerca, se ponen de moda viviendas más amplias o cómodas. Estas circunstancias, de darse en los medios rurales, no se reflejan en el censo de su parroquia única.

Acabamos de citar dos trabajos sobre demografía antigua, hecho desde las atalayas de Cataluña y de Castilla —desde Gerona y Talavera de la Reina—. Jordi Nadal maneja al efecto elementos seguros y exactos, dada esa otra alhaja documental, que debe ser el Libro I de Bautizados de la parroquia de Sant Feliú, de Gerona, que inicia sus registros en 1511. Y llega así el gerundense a resultados sorprendentes en los siglos XVI y XVII.

Por su parte, María del Carmen González Muñoz, utilizando los bautismos de todas las parroquias talaveranas, aunque con fechas más tardías, alcanza parecidas cotas de natalidad global. Lo que demuestra la eficacia de la Estadística, que con fuentes tan distantes ha detectado un parecido pulso a la población española.

De haberse utilizado los registros del Salvador de Lagartera, tan exigentes y concretos como los de Sant Feliú, pero más antiguos, se hubiera llegado más fácilmente a la aproximación de la realidad demográfica antigua.

El Archivo del Salvador recoge el fenómeno de los nacidos en una sola parroquia y en un solo lugar. Los accidentes de incendios, guerras o calamidades públicas, que depararon los siglos a todas las comunidades demográficas, no le han afectado.

Su grupo humano, que parece exiliado a Castilla desde Andalucía, respondería a una comunidad mozárabe, dada su profunda fe religiosa, mantenida incluso con fanatismo y arrequives sureños. Celoso el lugar de sus tradiciones y de su credo católico, fue un círculo cerrado de indigenismo hostil, que admitió con repugnancia los enlaces con otras san-

26. GONZÁLEZ MUÑOZ, María del Carmen: *La población de Talavera de la Reina (siglos XVI-XX)*, Madrid, 1975, gráfico pág. 132.

gres. Sus trajes, sus bodas, sus ritos, su léxico han resistido por eso a la peripecia secular. Pero se ha rendido, a veces, esta su hosca actitud. Y el camino, aunque con tributación escasa, ha contribuido también a entregar sus linajes al Concejo. Porque, ubicada la villa en una de las vías más frecuentadas de España, pulsó el movimiento itinerante del arrecife de su situación, registrando los bautismos de los viandantes más exóticos. En su hospital del Salvador nacen y mueren los seres más extraños a la comunidad lugareña.

Difícilmente a un estudioso podría ofrecérsele un capítulo más tentador que éste del Archivo Parroquial de Lagartera, donde las etnias autóctonas se han prolongado vigorosamente hasta el siglo XX.

Desde esta nuestra cima cronológica cualquier apellido actual puede seguirse hasta el siglo XV, con la seguridad de que no se perderá sino en el laconismo o en la leyenda borrosa de algún registro; también, hay que lamentarlo, en las pequeñas lagunas de su larguísimo itinerario.

EL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ, PROTOMEDICO GENERAL EN INDIAS, Y OTRAS NOTICIAS SOBRE MEDICOS TOLEDANOS DEL SIGLO XVI

José-Carlos Gómez-Menor Fuentes

II

DOCUMENTOS TOLEDANOS REFERENTES AL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ, PROTOMEDICO GENERAL EN INDIAS

Interesado, desde hace ya muchos años, por la historia de la Medicina renacentista en Toledo y su región, dediqué un trabajo, aparecido en esta misma revista *, al célebre protomédico general en Indias en tiempo de Felipe II, doctor Francisco Hernández (*circa* 1516 - † 1578), el más importante investigador de la flora y fauna mejicana del siglo XVI. El doctor Hernández, nacido en la Puebla de Montalbán, ocupa por méritos propios un lugar muy destacado en la historia de la Ciencia renacentista. Su obra más conocida es la *Historia plantarum Novae Hispaniae*, editada en Madrid, 1790, al cuidado del ilustre botánico Casimiro Gómez Ortega.

El doctor Francisco Hernández casó hacia 1551 con Juana Díaz de Paniagua, de familia de origen pueblano, como la suya, pero residente en la villa de Ajofrín. Esta circunstancia me inclinó a examinar los libros notariales de esta villa en busca de posibles datos documentales sobre la vida del doctor Hernández y de sus familiares. Fruto de esta búsqueda son las ocho escrituras que incluimos a continuación, como apéndice a nuestro anterior estudio.

Recordemos que el doctor Hernández, tras de ejercer su facultad médica en Torrijos, Sevilla, Guadalupe, Toledo y Madrid —que sepamos—, fue nombrado por Felipe II «Protomédico general de todas las Indias, islas y tierra firme del mar Océano» en 1570. Estaba ya viudo y con tres hijos, siendo el único varón llamado Juan Fernández. Debiendo marchar a América, dejó internas a sus hijas (una de las cuales era ilegítima, hija natural) en el colegio de doncellas incorporado al convento toledano de San Juan

* En "Anales Toledanos", t. XVI (Toledo, 1983), págs. 163-187.

de la Penitencia, de franciscanas isabelinas. El y su hijo Juan, que contaría entonces unos quince años, debieron embarcar en la flota de Indias a fines de agosto de aquel año 1570. En vísperas de salir hacia Sevilla, el doctor Hernández concede poder para administrar sus bienes en Ajofrín al vecino de este pueblo Diego Martín Maestro.

En la escritura n.º 1 se incluye y copia la carta de poder dada en Ajofrín el 12 de agosto de 1570 a favor del citado Diego. En ella firma como testigo Francisco Díaz de Rojas, que era cuñado del doctor (hermano de su mujer, Juana Díaz).

En virtud de este poder, Diego Martín Maestro recibió 56.224 maravedíes de Diego López Bravo *el viejo*, vecino de Ajofrín, con lo que redime un censo con tributo anual de 4.016 maravedíes. Curiosamente, la hija del doctor aparece llamada María de Tamajón, apellido que luego trocó por el de Sotomayor. Esta escritura es de 1573.

Otro censo concedido por el médico se menciona en el doc. n.º 2, del año 1575. El Dr. Hernández aún seguía en México, pero su administrador suscribe otra carta de censo, esta vez sobre las casas de Catalina García, en el mismo Ajofrín.

En 1578 fallece el doctor Hernández. Aquel mismo año, su hijo Juan Fernández recibe de Diego Martín Maestro cuarenta ducados, que debía a su padre, con lo que rematan las cuentas entre ellos, y dona a Diego Martín Maestro el resto de la deuda. Fue testigo de esta escritura (doc. n.º 3) el clérigo Pedro Gómez Molero.

El citado Juan Fernández, en escritura de agosto del año siguiente (doc. n.º 4), se declara natural de Ajofrín y residente en esta villa. En tal escritura se alude a un majuelo que el doctor Hernández había adquirido en término de Chueca, que lindaba con «el camino que va desta villa a Chueca y el camino de los Molineros...».

En la siguiente carta (doc. n.º 5) el hijo del doctor se nombra ya Juan Fernández de Sotomayor, y se dice vecino de la villa de Alcalá de Henares.

Otra carta del mismo año 1580 se refiere a la cobranza del juro que tenía de renta en el almojarifazgo mayor de Sevilla, heredado de su padre (doc. n.º 6).

Han transcurrido ocho años. En el doc. n.º 7 vemos cómo Juan Fernández de Sotomayor aparece casado con una vecina de Ajofrín llamada Isabel Gómez, hija de Juan de Toledo; debía de ser bastante rica, a juzgar por las rentas propias que cobra.

El último documento (n.º 8) es de 1596. El hijo del Dr. Hernández acababa de enviudar, veinte días antes; no tiene hijos, y probablemente ya ha decidido buscar amparo y consuelo en el estado eclesiástico, en el que morirá el año siguiente, en Toledo. En esta escritura, Juan Fernández de Sotomayor hace un legado *inter vivos* a favor de su prima María de Paniagua, hija de Francisco Díaz de Rojas.

Escritura de redención de censo, que recibe el apoderado del doctor Francisco Hernández, protomédico de las Indias, y copia de la escritura de poder del mismo.

Ajofrín, 1573, enero, 26.

AHPTo lib. 11.097, fol. s.n.

Sean quantos esta carta de reducción de censo vyeren commo yo Diego Martín Maestro vº desta villa de Ajofryn en nonbre del señor dotor Francisco Hernandes protomédico de su magestad commo padre y ligítimo administrador ques de Juº Hernandes y doña Marya de Tamajón sus hijos e de Juº Dfáz su muger, difunta, por vvirtud del poder que dél tengo, su tenor del qual es este que se sigue:

«Sean quantos esta carta de poder vieren commo yo el Dotor Francisco Frs médico de su magt. y protomédico general de las Yndias, resy-dente en corte de su magt., otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido bastante, commo yo le tengo e como mejor de derecho se requiere, a bos Diego Min. Maestro vº de la villa de Ajofrín, que estays presente, para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo y para mí, podays pedir e demandar, regebir, aver e cobrar de qualesquier personas de quales quier partes todos los mrs., bienes e otras quales quier cosas que mes son e de aquí adelante me fueren devidos y pertenesçientes por escrituras e conoçimientos, e syn ellas, e en otra qualquier manera, e para que asymismo podays aver y cobrar quales quier mrs. e otras quales quier cosas que su magt. me da e diere, asy por título que tenga de ser su mé-dico o por ayuda de costa e otra qualquier merçed o merçedes que su magt. hiziere a mí o a mis hijos o qual quier dellos asy en estos Reynos commo fuera dellos, e otrosy para que podays aver y cobrar todos los mrs. bienes e otras cosas que a los dichos mis hijos, que son Juº Frres e doña Mayra, o qualquier dellos les son o fueren de aquí adelante devidos e pertenesçientes por escrituras e syn ellas e en otra qual quier manera e para que podays conprar e conpreys en mi nonbre e para mí quales quier bienes rayzes e tributos perpetuos de mrs. e otras cosas o al quitar e otros quales quier bienes, lo qual ayays e conpreys de quales quier personas o personas de quales quier partes, por el preçio o preçios de mrs. o otras cosas que vos quisyéredes pagado a los plazos e de la manera que os conçertáredes, e para que pagueys de mis bienes e hazienda a los vendedores de lo suso diccho el preçio o preçios por que lo compráredes, e para que de lo que reçibiéredes y cobráredes deys y otorgueys vuestras cartas de pago e fine-quito ante escrivanos e syn ellos, las quales valan tan cunplidamente como

sy yo las diese y otorgase, e para que me podays obligar e obligueis a la paga del preçio o preçios porque obiéredes e conpráredes los dichos çensos y tributos e bienes... [*siguen las cláusulas usuales y fórmulas anexas normales en esta clase de escrituras de poder*]. De lo qual otorgué esta carta de poder en la manera que dicha es antel escrivano público e testigos yuso escritos e la firmé de mi nonbre; que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Ajofrín a doze días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta años. Testigos que fueron presentes: Francisco Dfaz de Rojas y Juº de ToRes y Juº del Monte, vºs. de la dicha vylla de Ajofrín.—*El doctor Franº Fres.*—E yo Pedro de Santa María escrivano de su magt. e público en la dicha vylla de Ajofrín presente fui a lo que dicho es con los dichos testigos, y doy fee que conozco al dicho otorgante desta carta, y por ende en testimonio de verdad fize aquí este mío signo a tal: Pedro de Santa Mª escrivano».

[Después, haciendo uso de este poder, Diego Martín Maestro reduce un censo que tenía Diego López Bravo el viejo, vecino de Ajofrín, «por una escritura de çenso que a pasó ante Pedro de Medina, escrivano público desta dicha villa», por la qual se obligaba a pagar al doctor Francisco Hernández y a sus herederos 4.016 maravedís de censo anual por 56.224 maravedís que había recibido de tributo del doctor; ahora Diego López Bravo redime este censo, y devuelve dicha cantidad al doctor, representado por Diego Martín Maestro.]

2

Venta al Doctor Francisco Hernández, médico de S. M.

Ajofrín, 1575, setiembre, 9.

AHPTo lib. 11.098, fol. 1083

Sepan quantos esta carta de venta e ynpuçión de tributo vieren como yo Catalina Garçia biuda, muger que fui de Alonso de las Piedras, difunto, que sea en gloria, vª desta villa de Ajofrin, por mí y en nonbre de mis herederos y subçesores despues de mí e por los que de mí e dellos ovyeren cabsa, título boz o razón en qual quier manera, otorgo y conozco que vendo por juro de heredad desde agora para syenpre jamás al señor Dotor Francisco Hres. médico de Su Magt. vº desta villa, para él y para sus herederos y subçesores después dél y para aquel o aquellos que dél o dellos ovyeren cabsa, título, boz o razón en qual quier manera, conviene a saber mill y quinientos mrs. de censo y tributo ynfiutiossyn en cada un año para syenpre jamás o hasta tanto que se rediman y ahorren por la condiçión deste tributo... los quales bos vendo y nuebamente ynpongo sobre unas casas prynçipales que yo he y tengo en esta dicha villa en las

casas de Elvira López, que alyndan por la una parte con casas de la de Graviel Alguazil y por otra parte con casas de Elvira López y por delante la calle pública real... esto por preçio y contía de veynte y un mill mrs. que por compra de los dhos. mill y quinientos mrs. en vuestro nonbre me dio y pagó Diego Martín Maestro vº desta dicha vylla, en presençia del escrivano y testigos... [*El pago de los 1.500 maravedies del censo se realizará por los «tercios» acostumbrados. Luego se incluyen las condiciones a cumplir por ambas partes, diciendo que se hará público reconoçimiento del tributo «de diez en diez años»*]. Que fue fecha e otorgada en la dicha vylla de Ajofrín en nueve días del mes de setiembre de mill e quinientos y setenta y çinco años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Juan Garçía del Arroyo que firmó por testigo a ruego de los dichos otorgantes, que no sabían, y Juan Martín Carretero y Lorº Garçía del ARoyo vºs desta dicha vylla.

3

Carta de recibo y donación que a favor de Diego Martín Maestro otorga Juan Fernández, hijo del doctor Francisco Hernández.

Ajofrín, 1578, agosto, 29.

AHPTo lib. 11.099, a. 1578, fol. 222

Sean quantos esta carta de pago y finiquito bieren como yo Juan Fernández hijo del Dotor Francisco Hernandes, médico de su Magt. ques en gloria, andante en corte, estante en esta vylla de Ajofryn, digo que por quanto vos Diego Martín Maestro vº desta dicha vylla tovistes muchos años a cargo el cobrar los juros y tributos y salario que su magt. daua al dicho mi padre, y lo administrastes y cobrastes en esta villa y en Toledo y en Madrid, de todo lo qual en la villa de Madryd en el mes de dizienbre del año próximo pasado de quinientos y setenta y syete años por el dicho mi padre se os tomó quenta de todo lo que por él avyades cobrado y gastado y de final alcançe le restastes devyendo quarenta y ocho mill mrs. y lo demás dello le distes diez mill maravedis y lo demás me perteneçe a mí como a su hijo, según consta por la partiçión que de los bienes del dicho mi padre se hizo, a que me refiero, y agora de presente vos el dicho Diego Martín me abeys dado y pagado en presençia del escrivano y testigos desta carta quarenta ducados en reales de que yo el escrivano doy fee que en mi presençia y de los testigos desta carta el dicho Diego Martín Maestro dio y pagó y el dicho Juº Fres. reçibió los dichos quarenta ducados en quatroçientos y quarenta reales en plata, y de los mrs. restantes a cumplimiento al dicho alcançe yo el dicho Juº Frres. os hago graçia y suelta en gratificación del trabajo que en lo cobrar tovystes, por estar

cierto que no se os pagó como hera justo, y de todos otros quales quier mrs. que por otras quales quier quantas se me pudiesen dever por vos el suso dicho asy mismo vos hago gracia, esto con que lo corrido de los tributos que en esta villa ay, que fueron del dicho mi padre hasta fin del mes de abril deste año de quinientos y setenta y ocho años lo concludido lo abeys de cobrar para vos, como cosa vuestra, que os está carga... Que fue fecha y otorgada an la dicha vylla de Ajojfrin a veynte y nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y ocho años. Testigos que fueron presentes: el señor Pero Gómez Molero clérigo y Diego López Bravo el viejo y Ju^o de Torres v^os desta dicha vylla y el dicho otorgante al qual yo el escrivano doy fee que conozco lo firmó de su nonbre.—
Ju^o Fernandez.

4

Juan Fernández, hijo del doctor Francisco Hernández, y el albañil Alonso Castellano otorgan una escritura relativa a un tributo que éste debía al Protomédico.

Ajojfrín, 1579, agosto, 10.

AHPTo lib. 11.100, fol. s.n.

En la vylla de Ajojfrín en diez días del mes de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años, en presencia de mí el escriuano público y testigos de yuso escritos paresçieron presentes de la una parte Juan Fernández, hijo del Dotor Fran.co Hernández protomédico de Su Magt., natural desta dicha vylla y estante en ella, y de la otra Alonso Castellano albañir [sic] v^o desta dicha vylla, y dixeron que por quanto el dicho Dr. Sr. Dotor Francisco Hrrs. y Diego Martín Maestro v^o desta vylla en su nonbre y por su poder, ovo dado y dio al dicho Alonso Castellano un majuelo de quatro arañazas poco más o menos, lo que en él ay, en término de Chueca, jurisdicción de Toledo, lyndero con majuelos de la de Ju^o de Miranda y Francisco Gallego y el camino que va desta vylla a Chueca y el camino de los molyneros, el qual le dio en ochenta y dos mill mrs. ynpuestos de tributo sobre el dicho majuelo y las casas que en esta vylla tiene el dicho Alonso Castellano, a razón de catorze mill mrs. el millar, segun se contiene...

5

Carta de poder de Juan Fernández de Sotomayor, hijo del Protomédico, a su cuñado Tomás de Vega para que cobre en su nombre censos

corridos que debía a su padre el veinticuatro de Sevilla Melchor Maldonado de Saavedra.

Ajofrín, 1580, noviembre, 19.

AHPTo lib. 11.100, reg. de 1580

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo, Juan Fernández de Sotomayor, hijo del Dotor Francisco Frs. protomédico de Su Magt. que sea en gloria ve° que soy de la vylla de Alcalá de Henares, morador en esta villa de Ajofryn, otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplydo libre llenero bastante tal qual de derecho se requiere y más puede y deve valer a vos Tomás de Vega, mi cuñado, contino de su magt., andante en corte, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y para vos mismo como en vuestra cabsa propya podays pedir e demandar, recabdar, reçeibir, aver y cobrar del Sor. Melchior Maldonado de Saavedra, veynte e quatro en la çibdad de Seuilla y de sus bienes y de quien con derecho lo deva pagar, los 13.000 mrs. que en la partiçión que se hizo de los bienes que quedaron del dicho mi padre me fueron adjudicados, que el dicho Melchior Maldonado le devía de çensos corridos hasta el día que me fueron adjudicados por la partiçión... Que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Ajofryn, diez y nueve días del mes de novienbre de mil y quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes: Ju° López de Toledo y Andrés Farfán e Francisco Gómez de Toledo, v°s. desta dicha villa y el dicho otorgante, al qual yo el escribano doy fee que conozco, lo firmó de su nombre.—*Ju° Fez. de Sotomayor.*

6

Carta de poder que otorga el hijo del Dr. Francisco Hernández a favor de Alonso de Jérica para que éste cobre en su nombre, en Sevilla, los tributos y censos que tiene en el Almojarifazgo mayor de dicha ciudad, heredados de su padre.

Ajofrín, 1580, noviembre, 19.

AHPTo lib. 11.100, fol. s. n.
(registro de 1580)

Sean quantos esta carta de poder vieren como yo Ju° Fernández de Sotomayor, hijo del Doctor Francisco Frres. protomédico de su magt., difunto, que Dios aya, v°. que soy de la villa de Alcalá de Henares, morador en esta villa de Ajofrín, otorgo y conozco que doy e otorgo todo mi poder conplydo, libre, llenero, bastante, tal qual de derecho se requiere y más puede y deve valer, a vos Alonso de Xeria, andante en corte, espeçialmente para que por mí y en mi nonbre y como yo mismo podays pedir

e demandar, recabdar, reęebir, aver y cobrar de los arrendadores o recabdadadores del almozarifazgo mayor de la cibdad de Sevylla, o de quien con derecho lo deua pagar, los dos teręios de fin de junio y fin de octubre del año benidero de mill y quinientos y un años, de los noventa y dos mill y tantos mrs. que por previllegio de su magt. yo tengo de juro en cada un año en el dicho almozarifazgo mayor de Seuilla, que obe y heredé del dicho mi padre, y de lo que reęibiéredes y cobráredes podays dar y otorgar vuestra carta o cartas de pago y de finiquito... Que fue fecha y otorgada en la dicha vylla de Ajofryn a diez y nueve dias del mes de novyembre de mill y quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes: Juan López de Toledo y Francisco Gómez de Toledo y Andrés Farfán, vecinos desta dicha villa, y el dicho otorgante, al qual yo el escriuano doy fee que conozco, lo firmó de su nonbre.—*Juº Fez. de Sotomayor.*—Ante mí Xºval Frz. srvano.

7

Carta de poder otorgada por Isabel Gómez, mujer de Juan Fernández de Sotomayor, a Pedro de Sigüenza, para cobrar los réditos de un juro de la Mesa Maestral del Campo de Calatrava.

Ajofrín, 1588, junio, 1.

AHPTo lib. 11.114, fol. 153

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Ysabel Gómez, muger de Juº Fernández de Sotomayor, vezina de la villa de Ajofrín, hija lejítima de Juº de Toledo, difunto, vezino que fue de la ciudad de Toledo, heredero en la dicha villa, en presencia y con licencia, autoridad y espreso consentimiento que pido y demando a vos el dicho Juº Fernández de Sotomayor, mi marido, que me deys y concedays para haęer y otorgar esta carta... otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre, llenero y bastante... a vos Pedro de Sigüenza, vzº de la dicha villa de Ajofrín, que estays ausente, para que por mí y en mi nonbre y ansi como yo mesmo podays pedir e demandar, rreęeuir y cobrar en juięio e fuera dél del rrey nuestro Señor e de sus arrendadores, fieles y cogedores de las yerbas de la mesa maestral del Campo de Calatraba y de quien con derecho lo deba pagar y fuere de presente reęetor, treynta y siete mill y ochocientos y cinquenta y siete mrs. que yo tengo de juro en cada un año sobre las dichas yerbas en birtud de una carta de prebilio de Su Mags.

Donación que hace Juan Fernández de Sotomayor a sus primas, hijas de Francisco Díaz de Rojas.

Ajofrín, 1596, mayo, 25.

AHPTo lib. 11.118, fol. 177

Sepan quantos esta carta de donación vieren como yo, Joan Fernández de Sotomayor, vecino de la villa de Ajofrín, digo que por quanto las hijas de Francisco Díaz de Rojas, mis primas, vecinas de la dicha villa, me deven en cada un año de tributo perpetuo quatro rreales, ynpuestos y cargados sobre un majuelo de cabida de aranzada y media en término de Maçarambroz, que alinda con majuelo de Blas Rosado y con el camino que [va] del dicho lugar a la çiudad de Toledo, los quales me fueron adjudicados por la partiçion de los bienes del dotor Françisco Fernández, protoméxico de Su Magestad, mi padre, y este dicho majuelo sobre questá inpuesto le tiene y posee María de Panyagua, mi prima, veçina de la dicha villa, hija del dicho Francisco Díaz de Rojas, y por el amor que la tengo y ser mi prima, y porque esta es mi voluntad, otorgo y conozco que en todo aconteçimiento hago graçia y donación a la dicha María de Pan y agua, buena, pura, perfecta y acabada, que es dicha y llamada entre vivos, ynrrrevocable, de los dichos quatro rreales del dicho tributo sobre el dicho majuelo

III

ALGUNAS MUESTRAS DE LOS ESCRITOS INEDITOS DEL DOCTOR FRANCISCO HERNANDEZ

En la Biblioteca Nacional de Madrid se conserva una obra inédita del doctor Hernández. Es la traducción al castellano de la famosa «Historia Natural» de Cayo Plinio Segundo (Mss. 2.862 - 2864). Contiene la traducción de los 37 libros de la obra pliniana, que trata de temas geográficos, etnológicos, de animales y plantas, con especial referencia a las hierbas medicinales, de temas médicos y sobre las piedras preciosas.

Como ilustración del estilo propio del doctor Hernández nos ha parecido conveniente copiar algunos párrafos de dicha obra. El 1.º es del prefacio original del traductor, que sirve de dedicatoria a Felipe II. El manuscrito fue repasado por el autor, y contiene aún correcciones de estilo, por lo que dichos manuscritos constituyen el último borrador, que quedó en poder de su autor y luego heredaron sus hijos.

En la introducción al libro III se extiende acerca de las invasiones de distintos pueblos sobre nuestra península, y como ocurre frecuentemente, recoge la leyenda de la llegada de los primeros judíos a la península Ibérica:

«Vinieron con el rei Nabuchodanasar, segundo deste nombre, persas y chaldeos, segun testifican Iosepho y Strabon, y aun, como dizen algunos, tambien hebreos; y ansi quieren hauer dado nombres a no pocas çiudades de Hespaña, que duran hasta el dia de oy, como Açeca, Escalona, Yepes, Maqueda, y otros semejantes, los quales nombres fueron primero de çiudades de Palestina».

El libro VII va dedicado al hombre. En el capítulo 55 expone Plinio su opinión sobre el alma humana, cuya inmortalidad negaba el autor romano. El traductor no quiere exponer doctrina tan contraria a la fe católica, y en lugar de traducir a Plinio escribe un comentario refutando las ideas plinianas.

En la parte dedicada a la Botánica y al reino animal, Hernández se muestra bien enterado y hace gala de su amplia erudición, incluyendo curiosas observaciones, como aquellas tan interesantes que recoge sobre el ingenio de los ratones domésticos, pasaje que incluimos y que tan bien armoniza con otras páginas de grandes escritores de nuestra literatura.

En esta, como en las otras grandes obras del doctor Hernández, se manifiesta el estilo llano y castizo del autor, compatible con su deseo de explicar adecuadamente el tema que en cada momento expone.

DEDICATORIA

1.

«... como yo tenga siempre delante de los ojos, desde mis años más tiernos, y conozca quan más importante socorro es el que se da al alma con doctrina que el que de otra qualquier manera se administra al cuerpo, he siempre deseado emplear mi talento, tal qual él es, en esta tan buena mercadería <obra>, consagrandole al servicio de Dios n.s. y de v.R. magestad y al bien commún de mi patria, no me contentando con solo exerçitar el arte de mediçina, de que, muchos años ha, hago profession en çiudades, hospitales y monesterios insignes de aquestos reynos, y finalmente en esta corte, como criado de V.R. m. en lugar honestos entre mis compañeros <consortes>, pero con escreuir algo que tambien aproueçasse a los que viuen en regiones apartadas, y a algunos de los que en los siglos aduenideros nos tienen de succeder.»

2.

[El intérprete]

«El intento de Plinio en este su grande volumen es escriuir una historia universal de toda la naturaleza, discurriendo por los çielos y elementos, animales y plantas, que en ellos se producen, hasta las piedras y minerales que la tierra encubre en sus entrañas.»

3.

[LATICLAVIA.] «Era una ropa de que usauan los senadores, dicha así por unos ñudos purpúreos, que le añadían a manera de cabeças de clavos, de que estava toda sembrada; y hoy vemos ropas de Indias texidas desta manera, o como otros dizen, por ser de mucho ruedo a manera de loba (toga real ondeada). Es de saber que «vestis» entre los latinos querría dezir no solamente qualquiera especie de vestidura, pero también, como dice Ulpiano, las que se hazían para los pies, camas o estrados, hora fuesen seríceas, hora bombiçinas o láneas, que las de seda no les fueron notorias.

Eran pues las togas especie de vestiduras, y eran texidas en la forma que tenían con agujas o con peines en telares, como las havemos visto también en nuestro tiempo hazerse. Y no se ha de entender que se cor-

tauan y cosían. Y era una ropa hasta en pies propia de los Romanos, como de los Griegos el palio, en lugar del qual usamos oy capas, aunque también se trahen otras que más les parecen, como son turcas, ropas francesas, y las [de] mugeres saboyanas, mongiles y otras semejantes, que de tanta variedad usamos en Hespaña, siendo simias de todas las otras naciones, y pareciéndonos ser gran falta y descuido nuestro que seamos excedidos en desperdiçio y vanidad de alguna dellas.

Usauan particularmente della los paniaguados de los ricos, y que vivían de acompañarlos, por ganar la «sportula», que era çien quadrantes o maravedís, raçion de cada día...

EL TEMA DE LA INMORTALIDAD DEL ALMA HUMANA Y DE LA POSIBILIDAD DE LA RESURRECCION

4.

«El cap.º 54 está tan claro que no tengo que dezir más de lo que Pli. en él dize. El 55 que se sigue en los Plinius latinos, no quise interpretar ni poner aquí, por no me parecer bien que anduuiese en nuestra vulgar los desatinos que en él osa vomitar Plinio, desvergonçandose no solo contra lo que los más excellentes philósophos tienen por muy çierto y llano, sino contra lo que nos enseña Dios y nuestra madre la iglesia: aunque a la uerdad él lo funda en razones tan flacas y desemejantes a su ingenio y erudiçion (que, fuera desto, tuvo grandissima) que bien parece hombre suelto de la mano de Dios y ajeno de su luz, y tales que puesto que se escriuieran, y no se arrancaran, como yerva pestilencial, de aqueste lugar, antes fueran persuasiòn de nuestra verdad orthodoxa açerca de los sabios, que no escándalo a los de mediano juicio. Mas porque no le tomen dellos en este discurso, para reprovarlos y responder a sus débiles razones, y confirmar nuestras sagradas y cathólicas verdades.

Y primero, de aquella opiniòn antigua, que Plinio con gran razòn escarnece, en que affirmarva la gentilidad, que muerto el hombre se convertía en dios, si acá hauía sido en alguna cosa señalado, quier tocase a uirtud, quier a ingenio, en lo qual aunque sea verdad muy conforme a razòn humana y corroborada con evidentes discursos, de grandes y sanctos varones, y lo que echa el sello, pronunciada y averiguada por el mismo dios, no haver mas que uno solo Criador de todas las cosas, y aunque uno en essentia trino en personas, al qual y no a otro se deue culto y adoraciòn, pero es çierto que las almas de los que biuiendo guiaron por el camino del çielo, y trujeron más cuenta con la voluntad diuina, que con las inclinaciones hummanas, vienen después de la muerte a ser grandes priua-

dos de la mag^t. del Señor, y a partiçipar en su soberana corte de muchos grados de gloria, y contentamiento, no solo sin la vana diuisión, de que haze en este cap^o. mención Plinio, que algunos soñaron del sentido y sombra, mas después del juicio final sin la del cuerpo, del qual entonces gozarán ynmortal, glorificado, y participante también de la bienauenturança. Y por tanto son dignos acá en la tierra de la reuerencia y adoraçión, que por deuserse a los siervos de dios llaman los griegos dulía, y que los ellijamos por medianeros, para con aquel Sor., con quien tanta parte tienen, con quien estan tan acreditados, y en cuyo acatamiento son tan agradables, y graçiosos; y que la escriptura los llame dioses, y hijos de dios por adopción. Hauiendo pues Plinio tratado este lugar, sale de seso, y toma la mano de contradezir dos uerdades sagradas, la primera la immortalidad del alma. Y ¿por qué razones, sy pensais? sino por hazérsele difficultoso que siendo el haliento y uida del hombre tan semejante a la de los brutos, y aún exçedida de muchos en duraçión, sea la suya sola immortal, contra la suerte del resto de los animales, y porque no pudo caberle en el entendimi^o. que nuesta alma sin organo o cuerpo material exerçite sus obras.

Con estas niñerías se engríe tanto, loçanea y leuanta las crestas contra el çielo con aparato rhetórico, que casi se finge vencedor, como el que esgrime con el aire, y alea cantando (como dizen) en su muladar, como no solo no horaden pero ni punçen el cuero.

Tocólas sancto Thomás en el artículo sexto de la questión .75. y añade otra terçera, tomada de la criación del alma raçional, diciendo que pues el alma se hizo de nada, parece que deva en esta misma corromperse.

Porque respondamos a estas razones, será bien que se entiendan las nuestras. Y antes de todo, que toda la historia del nuevo y viejo testamento está dando olor suavíssimo della. Yten, la iglesia cathólica y todos los varones sanctos que en ella ha havido, y todos los hombres señalados que en lumbre natural sola, desde que Dios crio el mundo, han philosophado, como son entre los griegos Platón, Arist., Mercurio Trismegisto, Theodoro Iamblico, Sócrates, y los demás (que por no ser prolixo no me plaze nombrar); para lo qual se puede ver el .9^o. libro de *perenni philosophia* de Angelo Engubino.

Si no vagare leer estos Autores, y entre los latinos Séneca, Cicerón, y otros mil poetas cantando campos elisios, y haziendo dioses los varones heroicos, ya es tiempo que acudamos a las voces que la razón natural nos está dando, tomadas de la libertad de la voluntad, del sentimiento que tenemos de lo porvenir, del appetito natural de nunca dexar de ser, la inquietud suya hasta que parezca la gloria de Dios, su misma prouidencia, los trabajos de los buenos y prosperidad de los malos, que arguirían injusticia de Dios, si el ánima muriese; y la virtud y valor, que sería oçioso si premio no se esperase. Lo qual todo, si bien se considera, muestra evidente mente ser el anima immortal.

Tambien, como toda corrupçión nazca de contrario y el alma no le

tenga, parece que no podrá morir. Yten, el alma es capaz de bienaventurança y Dios tan liberal que hinche las criaturas según su capacidad, luego hinche al hombre. Esta no puede constar sin perpetuidad, luego no muere el alma. Iten, si el alma muriese, o se corrompería accidentalmente por la corrupción de su materia, y esto no, pues no depende della su ser, antes fue criada por Dios de nada, o de por sí, y esto tampoco, porque lo que es propio de alguna cosa no puede apartarse della; luego el ser no puede apartarse del alma, pues es propio de la misma alma y no pegadizo de otra alguna cosa; y así se concluye que sea inmortal y no subiecta a corrupción.

Y por no exceder los límites de comentario quiero poner fin a lo que no le tiene, y tomar puerto en este piélago de razones que espontáneamente se ofrecen en defensa de la verdad, y responder a las que propusimos al principio; porque aunque sea así que el principio de los hombres y brutos (como dixo también el Ecclesiastés en persona de los locos y brutales hombres) sea semejante quanto al cuerpo, no es así quanto al alma; porque el alma de los brutos prodúzese de virtud corpórea, pero la de los hombres de solo Dios; y para significar esto se dize en el primero capítulo del Génesis, del ánima de los irracionales *produzga [sic] la tierra animal viviente* y de la humana que *sopló Dios en su cara espíritu de vida*. Y así se concluye en el último libro del Ecclesiastés: *buélvase el polvo a su tierra de do era, y el espíritu a Dios que le dio*. De la misma manera el processo de la vida es semejante quanto al cuerpo al qual pertenece, no quanto al alma, porque los brutos no exerçitan las obras de entender como los hombres, y así también quanto al cuerpo es semejante al acabar de ambos, mas quanto al alma differentísimo.

A lo que dizen que el alma se formó de nada y haverse de corromper en nada, respondo: que se formó de nada porque la formó Dios, que pudo hazerlo; pero por eso no es corruptible en nada de otro que Dios, porque ninguna cosa es parte para bolvella en nada ni ella es corruptible en nada si Dios de milagro no quisiese hazerlo.

Ultimamente, no es igual la condición del alma en el cuerpo y fuera del cuerpo, y así, aunque en el cuerpo tenga necesidad de adminículo de phantasmas y órganos corpóreos, pero fuera no padeçe la misma necesidad.

También está muy desatinado Plinio en negar la resurrección, porque es verdad que haver todos los hombres de resusçitar en sus propias carnes después de convertidos en polvos al tiempo que se acabe el mundo, de cuyo término solo Dios tiene noticia, sea negoçio (aunque posible) en parte sobrenatural, y dependiente de la resurrección de Xpo. n. Señor, el qual con su muerte destruyó la nuestra, y resusçitando reparó nuestra vida, y se conozca antes con lumbré de fe que no con fuerças naturales, pero también lo persuaden las mismas criaturas (y así huvo philósophos que con sola lumbré natural la confesaron, como fue entre otros Demó-

crito, de quien Plinio se acordó en este capítulo, y aún Athenágoras escribió un libro entero en su confirmación): vemos salir el Sol y ponerse y tornar a nascer en el orizonte, vemos los árboles perder sus hojas y frescura y tornar por la primavera a vestirse de nuevos pimpollos y ramos, y por el consiguiente podrirse la simiente en la tierra y producir por un grano granos sin cuento.

También confessando los más excellentes de los philótophos griegos y latinos la inmortalidad del alma, segun que poco ha diximos, yten la unidad de la essentia de Dios, y aún algunos dellos la trinidad de las personas, y el castigo de los malos y premio de los buenos, es necessario que los mismos en lumbre natural confiesen —si no quieren hazer a Dios injusto— la resurrección de los cuerpos, para que goze o padezca junto con el alma lo que mereció o desmereció en su compañía.

Y es negoçio de grande liviandad que por no haver resuscitado Demócrito tome Plinio brío para contradzezir esta verdad, como que fuese antes sazón de hazerse este misterio que sea —como diximos— llegado el fin del mundo.

Fue, pues, gran çeguera de nuestro Author apartarse de tantos y tan grandes philótophos que la sintieron, guiados de sola lumbre natural; y es necessario confesar que el hombre consiga su último fin y felicidad (pues en esta vida no se consigue) a lo menos en la otra, no solo en el alma, pero también en el cuerpo, conservando perfectamente su naturaleza, pues es así, y lo afirma Aristhóteles en el segundo De Anima, que el alma no usa del cuerpo como de instrumento o como el piloto del navío, antes se unne con el cuerpo como la forma con la materia; y así parece que sin esta vida no puede ser bienaventurado. Y puesto caso que por el peccado de Adam se corrompiesse y depravasse su naturaleza, le tornaremos a tomar muy mejorado. Ni debilita esta verdad dezir que como el infierno será perpetuo a los condemnados por haverse dado en castigo y tormento de los que no guardaron la ley de Dios, así lo será la muerte, que se dio en pena del peccado de Adam; porque la culpa de Adam lavóse con la muerte de Xto. nuestro Señor, mas el peccado mortal perpetúa el tormento del infierno por causa de la impenitencia.

5.

[Sobre los ratones]

«Puesto caso que sea este animal baxo, y al parecer indigno que dél se haga alguna mención, no por eso dexaré de proponer un discurso general de sus diferencias, dilatadas sus propiedades y medicinas para sus lugares más propios, y admitirle a esta natural plática, pues (aliende que

Plinio no le excluye della, y aun él, domada su feroçidad, con que al mismo hierro no perdona, se nos haze algunas vezes familiar y doméstico) es tanto su ingenio y astucia que, caydo alguno dellos en lugar hondo y do haya agua, los demás, asidos de las colas con sus bocas, le sacan como con una sogá. Y aún me contó un hombre de crédito que entrando çierto ratón en una ratonera, de las que tienen muy difficultosa y casi imposible la salida a causa de unas puntas de hierro que ocupan la boca, se dio tan buena maña que metida lana por ella y hecho después un angosto agujero, escapó la vida sin daño, y no sin grandíssima admiración de los que lo vieron y consideraron.»

LAS ORDENANZAS DE LA TORRE
DE ESTEBAN HAMBRAN
(1590 - 1614)

Pedro A. Porras Arboledas

En este trabajo presentamos la edición de unas ordenanzas municipales que sobresalen —entre el cúmulo de ordenanzas de la época moderna que han llegado hasta nosotros— por su amplia extensión: 118 capítulos o artículos, en los que se recogen los más diversos aspectos de la vida local. No obstante, a diferencia de los grandes textos codificados que representan los fueros extensos de los siglos XII al XIV, las ordenanzas municipales, que aparecen ya individualizadas en el último período bajo-medieval, se centran en dos aspectos fundamentales: el régimen administrativo local y normas de policía urbana y rural¹.

Precisamente, estas normas de policía ocupan en las ordenanzas de la toledana Torre de Esteban Hambrán casi noventa artículos (del 1.º al 86), en tanto que el resto hasta el final agruparía las normas relativas al gobierno municipal.

Lugar destacado dentro del contenido de estas ordenanzas representan las disposiciones relativas a la guarda de las tierras de pan llevar, viñas, huertas y demás parcelas dedicadas al cultivo; ello es debido a la situación de la Torre de Esteban Hambrán en el Reino de Toledo como puerto real de paso de ganado: en efecto, las Cortes de Toledo, celebradas por los Reyes Católicos en 1480, habían establecido que se cobrase el servicio y montazgo sólo en los puertos reales de Villarta, Montalbán, Torre de Esteban Hambrán, Venta del Cojo, Puente del Arzobispo, Rama

1. Este cambio cualitativo habido en las normas de régimen local ha sido puesto de relieve por el Profesor PÉREZ-PRENDES en su documentado trabajo *El Derecho municipal del Reino de Granada*, "Revista de Historia del Derecho", II-1, 1978, págs. 373-374.

Véanse los artículos de LADERO, Miguel A. y GALÁN, Isabel: *Las ordenanzas locales en la Corona de Castilla como fuente histórica y tema de investigación*, "Anales de la Universidad de Alicante", Historia Medieval, I, 1982, págs. 00-00, y *Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla*, "Congreso de Historia Rural. Siglos XV-XVIII", Madrid, 1984, págs. 75-94.

Castañas, la Abadía, las Barcas de Albalate, Malpartida, Alcázar, Berrocalejo y Puerto de Pedrosín², ordenando los propios reyes, a instancias de la Mesta, el 7 de marzo de dicho año que sólo se serviciase en estos doce puertos con exclusión de cualesquier otros³. Un siglo más tarde el señor de la Torre llevaba, además de los derechos de la jurisdicción de la villa, alcabalas y tercias, los florines de dicho puerto real, en tanto los derechos de ganado pertenecían al rey⁴.

Antecedentes históricos

Diversas son las vicisitudes por las que atravesó la Torre de Esteban Hambrán desde que fue reconquistada la zona en el siglo XI hasta que vino a las manos de Diego de Vargas, secretario de Felipe II, quien la compró en 1568⁵.

Efectivamente, con anterioridad al siglo XV la Torre, junto con otras aldeas, como Linares, Montrueque, Navazarza, Méntrida y el Prado, formaba parte de la jurisdicción del castillo de Alhamín, a orillas del Alberche⁶.

La ciudad de Alhamín había sido construida a orillas de dicho río durante el siglo X para proteger el paso de un puente, por el que pasaban gentes venidas de Segovia y de Cebreros, tomando el nombre de los berberiscos allí asentados; con anterioridad había sido un ribat o puesto avanzado. Siguió los mismos avatares de Toledo, sometiéndose en 930 al califa cordobés, dando, así, por terminada su rebelión. La ciudad prosperó bastante, contando con buena población, casas, zocos y dos mezquitas, además de murallas y un fuerte castillo⁷.

Posteriormente también siguió el mismo destino que Toledo, ya que se rindió a Alfonso VI en 1085, junto con la mayor parte del Reino⁸. El

2. *Cortes de los antiguos Reinos de León y de Castilla*, publicados por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1882, IV, págs. 172-173. Asimismo, GÓMEZ-MAMPASO, M.^a Valentina: *Notas sobre el servicio y montazgo. Origen y evolución histórica a lo largo de la Edad Media*, "Homenaje al Profesor García de Valdeavellano", Madrid, 1982, págs. 301-317. También CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros. La hacienda real de Castilla*, Madrid, 1949, págs. 278-292.

3. Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 7-marzo-1480, fol. 393.

4. VIÑAS, Carmelo y PAZ, Ramón: *Relaciones de los Pueblos de España ordenadas por Felipe II*, Toledo, III, Madrid, 1971, págs. 601 y 596. Véase el trabajo de MOXÓ, Salvador de: *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973, págs. 163-166 y 75-83.

5. *Relaciones topográficas*, pág. 597.

6. *Relaciones*, págs. 602-603. En adelante los datos sin referencia específica están sacados de estas *Relaciones*, págs. 602-606.

7. GONZÁLEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975, I, pág. 45.

8. *Ibid.*, págs. 82-83.

mismo monarca se encargaría de su repoblación⁹, aunque fue Alfonso VIII quien dos siglos más tarde la donó a la Catedral de Toledo¹⁰.

Pasados dos siglos, durante el valimiento de don Alvaro de Luna, Condestable de Castilla y Maestre de la Orden de Santiago, estas tierras pasaron a manos de dicho valido —ya que confinaban con su señorío de Escalona—, mediante un contrato de permuta, por el que el arzobispo don Juan de Cerezuela recibía la huerta toledana de Alcornia y un juro de mil maravedíes situados en Escalona, todo ello con autorización pontificia¹¹.

Con la caída en desgracia del Condestable, sus posesiones revirtieron a la Corona real; no obstante, Juan II casó ventajosamente a las dos hijas del segundo matrimonio de don Alvaro¹²; una con el marqués de Villena, recibiendo el señorío de Escalona, en tanto que la otra contraería matrimonio con el conde de Saldaña y marqués de Santillana, atribuyéndole el rey en dote la jurisdicción de Alhamín.

De este modo, Alhamín pasó a manos del duque del Infantado; durante este período la Torre de Esteban Hambrán sufrió un poderoso crecimiento, que sentenciaría la desaparición de los poblados de Alhamín, Linares, Montrueque y Navazarza, en tanto que se repoblaban con éxito el Prado y Méntrida¹³.

Así pues, estas tres aldeas quedaron como únicas poblaciones de la circunscripción —a lo que no sería en absoluto ajena la instalación del mencionado puerto real—, aunque debían acudir a juzgarse ante el alcaide de Alhamín, puesto por el duque. De hecho, a finales del siglo XV estas aldeas actuaban conjuntamente en defensa de su alfoz indiviso, al menos contra la villa de Casarrubios del Monte¹⁴ y contra la ciudad de Segovia¹⁵. Asimismo, de esta época conocemos varias actuaciones de Iñigo Ló-

9. *Ibid.*, pág. 110.

10. RIVERA RECIO, Francisco: *Los arzobispos de Toledo en la Baja Edad Media (siglos XII-XV)*. Toledo, 1969, pág. 116; aquí se afirma que fue en 1187, pero según Moxó fue en 1180 (*Op. cit.*, pág. 76, nota 100).

11. Este arzobispo, que ocupó la mitra entre 1434 y 1442, era hermano de la madre del Condestable, gracias a cuya influencia consiguió el nombramiento. Este episodio de la permuta con su sobrino es un jalón más en su política de apoyo a la privanza de éste (RIVERA: *Op. cit.*, págs. 113-115).

12. En 1453 el rey había hecho merced a la viuda, Juana Pimentel, condesa de Santisteban, de las villas recibidas de su padre y de su esposo, entre ellas Alhamín, el Prado y la Torre (AHN, Consejos, leg. 11.531).

13. Para 1459 se firmaban las capitulaciones matrimoniales entre esta señora y Diego Hurtado de Mendoza para casar a María de Luna con este Iñigo, recibiendo esos tres lugares y Figuera y Castil de Bayuela, en Avila (AHN, Osuna, leg. 1.743-13).

14. En el siglo XVI Linares y Montrueque eran dehesas del término de la Torre (Ordenanzas, cap. LIV). Sin embargo, las dehesas de Querada y Montrueque fueron vendidas en 1577 por las monjas de la Congregación de Escalona a la Villa de Prado en 500 ducados (AHN, Osuna, leg. 1.743-10).

15. AGS, RGS, 8-febrero-1485, fol. 242.

pez de Mendoza contra vecinos de la Torre que habían cambiado de residencia sin su autorización¹⁶.

No obstante, la actitud del duque no pudo ser más favorable a sus aldeas, ya que les concedió privilegio de villazgo a las tres, aun sin autorización regia, con lo que Alhamín perdió definitivamente la poca entidad poblacional que aún le quedaba.

Bien entrado ya el siglo XVI el duque separó del mayorazgo la villa de la Torre y la entregó en dote a su hija Brianda de Mendoza, que casó con el marqués de Mondéjar, que entonces era virrey de Nápoles; así mismo, entró en la dote una cantidad de 35.000 ducados, para cuyo pago empeñó la villa del Prado y tierra de Alhamín (bienes que el Emperador no les permitió enajenar). De este modo, el marqués de Mondéjar traspasó esos bienes a Melchor de Herrera por esa cantidad y éste hizo lo propio con Diego de Vargas, secretario de Felipe II.

Dicho secretario entrevió, así, la posibilidad de constituir un no pequeño mayorazgo sobre tales territorios, y para redondearlos compró en 1568 la Torre de Esteban Hambrán de Pedro González de Mendoza, marqués de Valceciliano (Nápoles), que era el heredero de Brianda de Mendoza. De tal modo, el secretario Vargas reunió la antigua circunscripción de Alhamín, a excepción de la villa de Méntrida¹⁷.

Las Ordenanzas

Fue en tiempos del sucesor de don Diego, Antonio Vargas Manrique, regidor de Toledo, cuando se dieron las primeras ordenanzas conocidas de la Torre¹⁸. En efecto, el 20 de diciembre de 1590 Felipe II aprobaba

15. AGS, RGS, 22-marzo-1486, fol. 174. Estos roces se rastrean ya a fines del siglo XII (GONZÁLEZ, Julio: *Op. cit.*, I, pág. 302).

16. AGS, RGS, 7-julio-1494, fol. 115 y 30-octubre-1494, fol. 527. En el citado archivo se conservan de esta época varias cartas relativas a la Torre, de diverso contenido penal: apropiación indebida (19-septiembre-1480, fol. 208); daños en bienes ajenos (17-marzo-1486, fol. 119); cartas de perdón a homicidas (4-diciembre-1494, fol. 371); raptó-matrimonio (15-enero-1495, fol. 252); estupro (febrero-1495, fol. 447) y receptación (12-agosto-1495, fol. 185).

17. Esta sería la relación de sus sucesores, que conservaron también una regiduría perpetua en Toledo:

1628: Diego de Vargas, nieto del secretario, primer marqués (Moxó, pág. 164).

1641: Antonio de Vargas Zapata, marqués de la Torre y vizconde de Linares (AHN, Consejos, leg. 11.531).

1698: Juan de Vargas Manrique y Zapata (*ibid.*).

1708: Juan de Vargas Manrique y La Calle, marqués de la Torre y regidor de Toro (*ibid.*), que estaba en posesión de las alcabalas y derechos de la Torre, Villanueva de Guadamajud y Ocón (leg. 11.532).

1746: José Antonio Joaquín de Rojas Escobar, marqués de la Torre y conde de Mora, nieto del anterior (leg. 11.531).

1843: Lucía de Rojas (Moxó, p. 164).

18. AHN, Consejos, leg. 11.555. Asimismo, en la sección Osuna del mismo

en Madrid —luego de someterlas a la consideración de los de su Consejo— las ordenanzas redactadas por el concejo de la Torre de Esteban Hambrán, *sin perjuicio de nuestra Corona real e de otro término alguno, por el tiempo que nuestra merced e bohntad fuere.*

Dos años más tarde, el escribano público de la villa, Diego Pérez de Ribadeneira, copiaba las ordenanzas de 1590, que es el texto conservado¹⁹, traslado al que se le añadió una relación de capítulos a modo de índice. Es al final de dicha relación donde se nos informa de que el traslado fue sacado a su costa por Nicolás Pérez, procurador del concejo.

Con posterioridad, el 14 de mayo de 1607, en el ayuntamiento general, se acordó —con la sola oposición de uno de los regidores— publicar una nueva ordenanza de nueve capítulos, mediante la cual se actualizaban las penas de las ordenanzas de 1590, se contemplaban nuevas circunstancias, se aclaraban normas anteriores y se establecía un proceso sumario para la imposición de multas a los transgresores de aquellas medidas de policía rural y urbana, que amenazaban con alterar el panorama agrario y, en especial, el plantío de olivar recientemente efectuado.

Dichas ordenanzas fueron pregonadas a gusto del común y remitidas a don Antonio de Vargas, el cual las aprobó en Toledo, en 2 de julio de 1607.

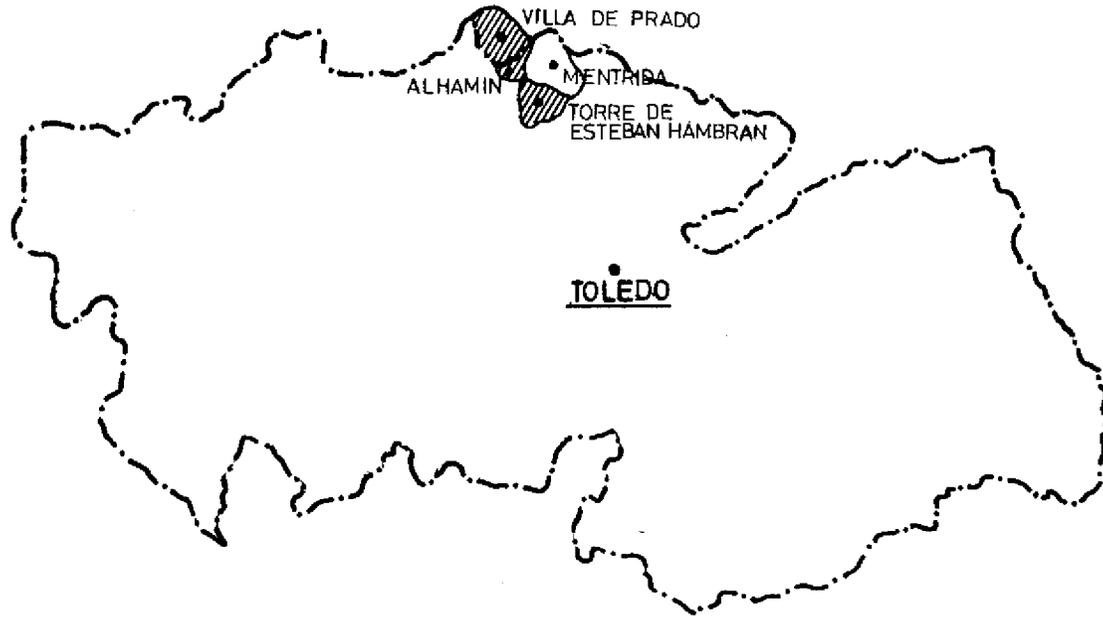
Una anotación final nos indica que estas ordenanzas nuevas no se guardaban en 1614, ya que los ganaderos de la Mesta interpusieron recurso ante el Rey, que falló a favor de éstos y mandó revocar tales ordenanzas.

Un siglo más tarde, concretamente en 1709, el concejo de la Torre envió al monarca un memorial conteniendo alegaciones sobre los oficios de la villa y sobre sus ordenanzas, memorial que fue presentado ante la Contaduría General de Valores²⁰.

archivo existen ordenanzas de las villas de Mérida (leg. 2.554-1 y 10) del período 1521-1567 y de el Prado (leg. 1.743-13) de 1616.

19. No parece que el original se haya conservado, ya que, según me comunicaba recientemente el alcalde de la Torre, el archivo municipal se perdió por completo en la última guerra civil.

20. AHN, Consejos, leg. 11.555.



SEÑORIO de D. ANTONIO VARGAS MANRIQUE en 1.607

— Antiguo Señorío medieval del Arzobispo Toledano, radicado en ALHAMIN

- - - Límites provinciales actuales

ORDENANZAS DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN DE
1590 Y 1607

E D I C I O N

[fol. 1r.] Este es un traslado bien y fielmente sacado de las Hordenanças que esta villa de la Torre de Estevan Anbrán tiene para conserbaçión de panes e viñas e montes, conffirmadas por el Rey, nuestro señor, que con la dicha conffirmaçión son del thenor siguiente:

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón de las Dos Seçilias, de Xerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galiçia, de Mallorcias, de Sevilla, de Cerdenya, de Córdoba, de Córçega, de Murzya, de Xaén, de los Algarves, de Alxeçira, de Xebraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yslas, Yndias Orientales y Oçidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Oçéano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Bravante y Milán, conde de Abspug [sic], de Flandes y de Tirol, y de Varcelona, señor de Biscaya y de Molina, etc. Por quanto por parte de vos, el conçexo, justiçia y reximiento de la villa de la Torre d'Esteban Anbrán nos fue fecha relaçión que para la guarda e conservaçión de vuestros panes y eredades y gobierno de la república y otras cossas aviades fecho ziertas hordenanças de que haçíades presentaçión e nos suplicastes las mandásemos ber e aprobar y conffirmar para que lo en ellas contenydo fuese guardado, cunplido y executado como la nuestra merced fuesse, [fol. 1v.] lo qual, bisto por los del nuestro Consexo e çiertas dilixençias e ynformaçión que sobrello por provisión nuestra antellos ynvió el alcalde mayor de esa dicha villa y parecer que en ello dio, y las dichas hordenanças que son del tenor siguiente:

CAPITULO I. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS MAYORES EN LOS PANES.

Primeramente, hordenaron que desde oy en adelante qualquiera res bacuna domada, o mula, o roçín o yegua que entrare en los panes desde que se senbraren, hasta mediado março de cada año, tenga de pena medio real de día y uno de noche; y si el ganado fuere çerril, tenga la pena doblada. E desde mediado março en adelante tenga cada res mayor domada tres çelemines de trigo, ansí de día como de noche, e si fuere çerril sea la pena doblada del pan en que ansí fuere assido.

CAPITULO II. DE LA PENA QUE TIENEN LOS BEÇERROS QUE GUARDARE EL BAQUERO Y BESTIAS MENORES EN LOS PANES.

Yten, hordenaron que por cada uno de los beçerros que guardare el baquero del concexo tenga de pena en los dichos panes hasta mediado el mes de março desde que se començaren a senbrar, quatro maravedís de día y ocho de noche, y desde allí en adelante, hallándolas en el dicho pan, tenga de pena un çelemín de día e de noche del pan que comieren. E qualquiera bestia asnal que entrare en los dichos panes hasta mediado el mes de março tenga de pena ocho maravedís de día y diezyséis de noche, y desde mediado el mes de março en adelante tenga de pena un çelemín de día y de noche doblado si fuere [fol. 2r.] çerril e por domar.

CAPITULO III. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS OBEJUNOS Y CABRUNOS EN LOS PANES.

Yten, los ganados obexunos e cabrunos que fueren asidos en los dichos panes desde que se senbrare hasta mediado el dicho mes de março, tenga de pena cada rebaño, que se entienda de sesenta caveças, çien maravedís de día y docientos de noche, e no llegando a rebaño tenga de pena tres maravedís de día de cada cabeça y seis maravedís de noche. Y estas mismas penas se lleven a los dichos ganados estando segando el pan en haces o gavillas, y que las dichas penas que ban hechas a pan solamente las puedan llevar los dueños de los panes y si ubiere guarda y los asiere lleve la pena de dinero y el dueño del pan pueda llevar el apreçio.

CAPITULO IIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS MAYORES E MENORES ESTANDO EL PAN EN LAS ERAS.

Yten, hordenaron que cada bestia mular e cavallar o bacuno domado que fuere asido en las heras estando el pan en ellas, tenga de pena cada res seis maravedís de día y doçe de noche, y las bestias asnales quatro maravedís de día y ocho de noche, y si fuere çerril, tenga la pena doblada, y por cada obexa o cabra dos maravedís de día y quatro de noche.

CAPITULO V. QUE NO SE HAGAN ERAS EN EL PRADO DE LA BEGA.

Yten, dixeron que de causa de averse dado lugar [fol. 2v.] a que en el Prado de la Vega se hagan algunas eras y se coxa pan en ellas, espeçialmente en la parte de la bega como bamos desta villa hacia Santistevan derecho de los morales, que a sido y es caussa que por estar tan cercanas las dichas heras al dicho prado de la vega, a donde pastan los ganados de lavor y se van a ellas y a sucedido lisiar algunas dellas bestias, y otras

veçes asir los dichos ganados de noche y trillar con ellos. Y por evitar lo susodicho e riñas e quistiones e pleitos que sobre lo susodicho an subcedido y podrían subçeder, ordenaron que de aquí adelante ningún vezino desta villa pueda haçer ni haga heras, ny sacar pan en la parte y lugar de suso declaradas, so pena de doçientos maravedís, mitad para el conçexo y ya otra mytad para el denunciador.

CAPITULO SESTO. DE LA PENA QUE TIENEN LOS PUERCOS EN LOS PANES Y A QUIEN SE APLICAN.

Yten, hordenaron que los puercos que entraren en los dichos panes desde que se sienbran hasta mediado março, tenga cada caveça quatro maravedís de día y ocho de noche, y esto se entienda quando el dueño del pan no quisiere apreçio, porque quiriéndole no a de llevar pena más del dicho apreçio, pero la guarda si la obiere lleve la mitad de la dicha pena al dinero. E para llevar las tales penas tocantes a los panes sea vas-tante por el juramento del dueño del tal pan, o de sus hijos o criados siendo de hedad para poder declarar, conque aya demás desto un testigo de vista.

CAPITULO SETIMO. COMO SE A DE PROÇEDER POR VIA DE ÇERCANIA.

[fol. 3r.] Yten, dixeron que porque muchos daños se suelen haçer en los panes, viñas y semillas y eredades en esta villa, y aora en tienpos que no se pueden asyr los dichos ganados que los haçen, por tanto, para que los dueños de los tales ganados e personas que los guardan tengan cuidado de los guardar que no bayan a haçer los tales daños, ordenaron que aya çercanía como hasta aquí la [ha] avido, en esta manera: que aviendo benido a noticia del dueño del pan, semillas y eredades que le an hecho algún daño, baya a la eredad e pan y siga la huella del ganado que biere que a hecho el dicho daño y el ganado más çercano del dicho daño e lo que viere desde el çerro más alto qu'estuviere çerca del dicho pan o heredad sea obligado a pagar el tal daño, conque aviendo visto el tal ganado baya a él e le hable al dueño o persona que lo guardare, sy estubiere en ello y le den noticia del dicho daño, y el juez que lo sentenciare dexé y dé nueve días de término a la parte condenada para que corra su pesquisa, para si otro lo oviere hecho, y la parte a quien fuere hecho el dicho daño escoxa çercanía o bía de pesquisa e que las guardas que obiere en los dichos panes y eredades sean creídos por su juramento.

CAPITULO OCTAVO. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS MAYORES Y MENORES E CABRAS E OBEXAS E PUERCOS QU'ENTRAREN EN LOS RASTROXOS.

Yten, que en los rastroxos no entren bacas ny bueyes ny vestias mayores ni menores hasta ser pasados doçe días de como su dueño obiere alçado el pan que tuviere senbrado, aunque tubiere començado a comer, so pena de dos maravedís de cada caveça de día y quatro de noche; y cada puerco tenga la misma pena si entraren antes de los doçe días de como su dueño oviere sacado el pan d'él. E los ganados de obexas e cabras en los dichos tienpos paguen sesenta maravedís de día por cada rebaño y de noche çiento y veinte, y estos doçe días se entiendan desd'el día que su dueño obiere acavado de sacar [fol. 3v.] la miesa del dicho rastroxo, pero que pasados los doçe días que lo sacó y començó a comer, no tenga pena algunas; y estas penas las lleve el dueño e la guarda si la oviere, y el dueño y la guarda sean creídos por su juramento de cuándo acabó de sacar el pan del tal rastroxo e se començó a comer.

CAPITULO NUEBE. DE LOS GANADOS QUE ENTRAN EN LOS NABALES, GARVANÇALES E OTRAS SERONDAXAS.

Yten, por quanto los ganados entran en los navales e garvançales, melonares e otras semyllas çerendazas y es justo tengan penas los tales ganados, quando los señores de los tale navales e garvançales e çerendaxas no quisieren apreçio, por tanto acordaron e hordenaron que qualquiera bestia mayor o res bacuna qu'entraren en las dichas semillas e çarandaxas, tenga de pena diez maravedís de día y veinte de noche, y las vestias menores çinco maravedís de día y diez de noche, y de cada rebaño de ganado ovexuno e cabruno sesenta maravedís y de noche la pena doblada, e no llegando a rebaño tenga de pena cada cabeça dos maravedís de día y quatro de noche; de cada puerco lleve tres maravedís de día y seis de noche. Las quales penas lleve el dueño de las tales semillas no quiriendo apreçio, porque si lo quisiere se a de poder llevar, y que se guarden los navos que quedaren para simiente y los havares, so pena que al ganado que los comieren yncurran en la pena que tienen antes que se saquen los dichos navales; y la persona que entrare en los dichos havares y garvançales a coxer del fruto dellos, tenga de pena un real por cada vez que fuere assido [fol. 4r.] coxiendo el fruto en los dichos navales e garvançales.

CAPITULO X. QUE LOS VEZINOS QUE TUVIEREN RASTROJOS EN LAS VIÑAS ENTR'ELLAS LO PUEDAN COMER EN ÇIERTO TIENPO SIN PENA Y QUE PPUEDAN BENDER LOS RASTROXOS.

Otrossí, hordenaron que los vezinos de esta villa que tuvieren panes entre las viñas puedan comer los rastroxos con sus ganados mayores e

menores ocho días arreo [sic] después que huviere sacado el tal pan del dicho rastrox, conque aya sacado el tal pan hasta el día de Santyago, e pasado el dicho día no lo pueda comer, so las penas que se ponán a los ganados que anduvieren entre las viñas, y que por este tiempo pueda vender los dichos rastroxos.

CAPITULO XI. DE LOS GANADOS QUE NO ENTREN EN LAS VIÑAS, NI SE ARMEN ONÇIXERAS NI OTROS ARMANDIXOS Y QUE LOS GANADOS NO PUEDAN PASTAR ENTRE LAS ENTREVIÑAS Y DE LAS PENAS DE OTROS GANADOS, SALBO EL GANADO DE LAVOR.

Yten, hordenaron que de aquí adelante las viñas e fruto dellas se guarden con mucho cuidado e no entren en ellas gandos mayores ny menores, e que no se armen en ellas armandixos para aves en tiempo de fruto, e que los ganados no los traigan pastando en las aviertas ny entre viñas desde mediado março de cada un año hasta Todos Sanctos siguientes, si no fuere en las partes que se les permite por estas hordenanças, so pena que qualquier hato de ganado ovejuno o cabruno, ansí de los vezinos como de los carniçeros, que fuere asido en las dichas aviertas y entreviñas sin llicençia del conçejo de los moxones que mandaren haçer para los cotos haçia las viñas, tenga de pena sesenta maravedís de día y ciento y veinte de noche, y no allegando a rebaño tenga [fol. 4v.] de pena por cada cabeça dos maravedís de día y quatro de noche, y las mismas penas tengan las mulas e roçines e bestias menores eçepto el ganado de lavor pueda paçer entre las viñas de día y de noche con guarda e atado, e que hallándolos sin guarda e suelto, tenga e se les lleve las dichas penas como tienen en las viñas y si estuvieran dentro.

CAPITULO XII. QUE LOS VEZINOS YENDO A SUS HEREDADES PUEDAN LLEBAR BESTIAS EN QUE BAYAN SIN PENA Y QUE SE GUARDEN LOS COTOS.

Yten, que si algunos vezinos fueren a sus heredades e llebaren bestias en que ir para otras cosas necesarias, qu'éstos puedan andar e pastar las dichas aviertas y entreviñas sin pena alguna, pues estando allí su dueño myrará a que no hagan daño, y si le hiçieren e entraren en algunas heredades axenas, tengan las penas contenidas en el capítulo que trata de las penas de las viñas. E que yendo a labrar sus heredades e coxer el fruto dellas, puedan tener dentro dellas sus bestias, pero si salieren a heredad axena pague la dicha pena, e que los cotos que están señalados e amoxonados por mandado del conçejo aquellos por aquellos se guarden myentras no se mandaren mudar e que los regidores lo hagan pregonar en cada un año.

CAPITULO XIII. DE LA PENA DE LOS QUE COXIEREN ESCOBAS O ARMAREN ONÇIXERAS EN LAS VIÑAS Y DEL QUE TRAVESARE LAS VIÑAS COXIERE FRUTO DELLAS.

Yten, que las personas que andubieren a coxer escobas por las dichas viñas e armaren onçixeras e armandixos fuera de su heredad en tienpo de fruto pague un real de pena, e que el que entrare en las dichas viñas [e] avresare por ellas, tenga de pena medio real no coxiendo de el fruto y el que coxiera uba o otra fruta tenga de pena por el primer raçimo [fol. 5r.] quatro maravedís e por el segundo ocho, e por el tercero doce maravedís y de allí para arriba sea el castigo e la pena al advedrío del juez. E que para la guarda de las dichas viñas aya buenos biñaderos y se pregone la guarda de las viñas y eredades y se remate en la persona o personas que la justia e reximiento biere que más conbiene para la guarda e conservaçión de las dichas heredades, y si se bendiere la hoxa dellas se pague de allí el salario de las dichas guardas, y si no se vendiere se haga el repartimiento entre los vezinos de las tales viñas y eredades.

CAPITULO XIII. QUE LAS GUARDAS DE LAS VIÑAS Y VIÑADEROS NO SE OCUPEN MAS DE EN GUARDAR Y QUE NO ESTEN EN EL PUEBLO NI DUERMAN EN SUS CASSAS.

Yten, hordenaron que las tales guardas e viñaderos no se ocupen en otra cosa más de en la dicha guarda, porque se suelen ocupar en tomar destaxo se les estorva la dicha guarda, e sean obligados a dormir en las dichas viñas, y si se les provare benir a dormir a sus cassas o estar en el pueblo sin justo ynpedimento, tengan de pena zien maravedís por cada vez que lo contrario hizieren, para el conçeço, juez y denunciador por terçias partes.

CAPITULO XV. QUE SI ALGUNA GUARDA SUÇEDIERE ESTAR ENFERMO O TUVIERE OTRO YNPEDIMENTO PUEDAN NONBRAR OTRO EN SU LUGAR.

Yten, que si algunas de las dichas guardas suçediere estar enfermo e le suçeder otro justo ynpedimento que le estorve la dicha guarda, quedando otro en su lugar a contento de los rexidores cunpla, y que los dichos viñaderos no traigan ninguna fruta ni uba a sus cassas de las heredades que guardaren, so pena que siéndoles provado, pague seis reales por cada vez, aplicados como dicho es, la qual dicha pena an de pagar demás de pagar el daño a sus dueños [fol. 5v.], e que las dichas penas de las personas e gandos qu'entraren en las dichas viñas e hizieren daño en ellas las lleven las guardas y viñaderos y el dueño demás de ello puedan apreciar el daño e llevarlo por vía de apreçio.

CAPITULO XVI. DE LA PENA DE LOS GANADOS MAYORES E MENORES EN LAS VIÑAS.

Yten, que qualquiera res bacuno o mular o yegua o roçín, como no sean roçines çerriles, que fueren tomadas en las dichas viñas desde mediado março en adelante hasta que las viñas sean dadas o bendidas por el conçeço, tengan e ayan de pena un real de día y dos reales de noche, e los asnos medio real de día y un real de noche, como fuere assido en las dichas viñas y no en viñas que se sienbren de pan e se ayan senbrado, porque desta tal se a de llevar de pena a los ganados mayores a diez maravedís de día y veinte de noche, y de los asnos çinco maravedís de día y diez de noche.

CAPITULO XVII. DE LA PENA DE LOS GANADOS O OBEXAS Y CABRAS Y PUERCOS Y MASTINES EN LAS VIÑAS.

Yten, de cada rebaño de obexas e cabras qu'entraren en las dichas viñas desd'el dicho día mediado março hasta ser dadas por el Ayuntamiento, tenga de pena dozientos maravedís de día e quatroçientos de noche, y no llegando a rebaño tenga de pena por cada vez a quatro maravedís de día y ocho de noche, e los mastines un real de cada uno e los demás a medio real, la qual dicha pena sea de la guarda y denunciador y juez; e los puercos tengan de pena quatro maravedís de día y ocho de noche, demás de pagar los daños qu'en las tales heredades hizieren.

[fol. 6r.] CAPITULO XVIII. DE LA PENA DE LOS GANADOS QUE ENTRAREN A COMER LA HOXA DE LAS VIÑAS ANTES DE SER DADO.

Yten, porque a acaesçido y acaesçe que bendimiando qualquier vezino su heredad está el pastor aguardando para meter su ganado dentro e comer la hoxa, e por comer lo que está vendimiado hacen daño en las demás heredades que están con fruto, y atento que meten el dicho ganado por mano y de maliçia, tengan de pena de cada rebaño de cabras e ovexas dozientos maravedís de día y quatroçientos de noche, y el pastor que lo metiere de día tenga de prission quatro días y si fuere de noche ocho ynremisibles, e que la mitad de las dichas penas sea para el conçeço e denunciador, digo, por tercias partes, juez, conçeço y denunciador, e no llegando a rebaño pague de cada caveça dos maravedís de día y tres de noche.

CAPITULO XIX. DE LOS PUERCOS QU'ENTRAREN EN LAS VIÑAS Y EN QUE TIENPO SE A DE PEDIR Y DENUNÇIAR.

Yten, que los puercos no puedan andar en las dichas viñas en ningún tiempo, so pena que paguen de pena un maravedí de día y dos de noche,

que s'entende desde Todos Sanctos hasta de mediado março, e que los viñaderos sean obligados a denunciar el dueño de la heredad el daño que en ella se hiziere dentro de terçero día y el tal dueño dentro de otros tres días sean obligados a lo apreçiar y dentro de nueve días a lo pedir, y de otra manera el tal daño no se pueda pedir, y siendo la culpa del viñadero por no lo denunciar en el dicho término, pague la pena de sus bienes al dueño de la tal heredad.

[fol. 6v.] CAPITULO XX. DE LA PENA QUE TIENEN LOS MUCHACHOS QUE TRUXEREN CUCHILLOS Y GARROTES Y HIZIEREN DAÑOS EN LAS ÇEPAS DE LAS VIÑAS.

Otrosí, porque algunos muchachos que guardan puercos traen cuchillos y con ellos y con los garrotos que traen hacen daño en las çepas despoxando los pulgares dellas e cortando e acuchillando los árboles, hordenaron que qualquiera muchacho que fuere hallado haçiendo los tales daños demás de pagar el tal daño a sus dueños, estén en prission tres días y más pague cuatro reales para el conçeço y denunciador y juez por terçias partes.

CAPITULO XXI. DE LA PENA DE LOS PANPANOS DE LAS VIÑAS Y LA PENA QUE SE REMITE A LOS APREÇIADORES.

Yten, porque acaesçe estando las viñas en pánpanos haçerse daños por los ganados que en ellas entran, hordenaron que de qualquier pánpano que sea pulgar o de piértega que fuere comido, tenga de pena dos maravedís e de cada çepa despoxada ocho maravedís, y por el pánpano de la varilla un maravedí, e que en comiendo de quatro pulgares arriba se cuente la çepa qu'el tal daño tuviere por despoxada, e de los demás pánpanos e daño que tuviere la dicha çepa sea a alvedrío de los apreçidores, y del majuelo que nuebamente se pusiere, tenga de pena de cada sarmiento que fuere comido, la primera verdura dos maravedís y el segundo año si fuere comido quatro maravedís, y el terçero año y verdura sea de alvedrío de los apreçidores, y esto se entiende comiéndose e despoxándose los dichos sarmientos, las quales dichas penas sean y se aplican a los dueños de las tales heredades.

[fol. 7r.] CAPITULO XXII. QUE LOS APREÇIADORES DE LOS DAÑOS QUE HIZIEREN EN LAS VIÑAS TINIENDO FRUTO TASEN EL VALOR DE LOS RAÇIMOS CADA UNO DE POR SI.

Yten, porque en tienpo de uba se haçen en las biñas daños y los ynían a apreçiar y los apreçidores traen por cuenta los raçimos que ai comidos y sobre la paga de ellos ay diferencias sobre el balor que dellos a de pagar e otros no los piden e cobran hasta tanto que no ai uba para

llevar lo que quieren, e por ellos e por lo escusar, se hordenó y acordó que los apreçadores que fueren a haçer el dicho apreçio tassen los raçimos que oviere de daño e los apreçien e tassen al dinero como les paresse en sus conciençias, según el tiempo y valor del dicho esquilmo de aquel año.

CAPITULO XXIII. DE LA PENNA QUE TIENEN LOS ARVOLES DESPOXADOS Y OLIVAS Y LO QUE AN DE HAÇER LOS APREÇADORES EN EL APREÇIO.

Yten, que tenga de pena cada árbol despojado un real e de cada rama comida e desgarrada ocho maravedís, e de cada grumo un maravedí, e de la guía quatro maravedís, e por cada oliva nueva que fuere comyda, pague de pena siendo despoxada dos de[ales], e por las guías hurtadas a real por cada una, e de cada rama desgarrada un real, y si las dichas olivas e árboles tuvieren otros daños hechos los moderen los apreçadores e lo que ellos declararen se pague, y esto se entienda estando vendidas las viñas, porque no lo estando tenga tres reales.

CAPITULO XXIII. DE LA ORDEN QUE SE A DE TENER EN LA REVISTA DE LOS DAÑOS QUE SE PIDIEREN.

[fol. 7v.] Yten, que si algún daño fuere hecho en las dichas viñas y eredades, siendo apreçiado y la persona a quien se echare el tal daño pidiere que se torne a ver y apreçiar, se haga pidiéndolo luego, o como se le pusiere la demanda del daño y que se hallen en la revista los primeros apreçadores y que pasado ocho días de como fuere enplaçado, el que oviere de pagar el tal daño pida la revista y pasados los ocho días no aya lugar e pierda el derecho que pretende.

CAPITULO XXV. DE COMO LOS GANADOS AN DE PODER ENTRAR EN LOS ABREVADEROS DE FUENTESAUCO Y SANTISTEBAN, E PENNA DE REVELDIA.

Yten, que los ganados puedan entrar a veber en el abrevadero de Fuentesauco, ansí ovexas como cabras, bueyes, puercos e boyada de conçexo, conque entren e salgan acoxidos so las penas de las dichas viñas; e que el que a reveldía entrare en las dichas viñas y eredades e fuere asido tres beçes, aliende de las penas hordinarias que ban dichas y declaradas, pague por cada reveldía çien maravedís y desde la primera reveldía todas las demás beçes que fuere assido, s'entienda y sea reveldía e los rexidores tengan cuidado de los executar. Y el que andubiere a çençerros atapados en tiempo de senbradas e de fruta en las viñas, esté el pastor seis días en la cárçel, demás de las penas e daños en que yncurrieren conforme a estas hordenanças. E que en el abrevadero de Santistevan

puedan abreviar las mulas e bueyes y asnos, e no otro ganado ninguno menor, so las penas de las dichas viñas, salvo yendo e viniendo de camyno.

CAPITULO XXVI. QUE NO SE ARMEN TRANPAS Y LA PENA DE LOS QUE LAS ARMAN.

[fol. 8r.] Yten, hordenaron que de aquí adelante ningún vezino desta villa ny de fuera della que tuviere biñas y eredades en los términos desta villa no armen tranpas en las dichas viñas y eredades, porque a acaesçido ahorcarse mastines mui buenos, para guardar ganados y çebones, y pues los tales ganados si hacen daños tienen sus penas y apreçio, y el que la harmare, si algún ganado se aorcare en ella sea obligado a pagar e pague el dueño el balor del dicho ganado y daño que por ello se le viniere y pierda el daño si alguno le oviere fecho, el dicho ganado que ansí se ahorcare, que ningún viñadero pueda matar ningún ganado, so pena de pagar a su dueño el valor dello, sino que con conoçerlo y jurar cuyo era el tal ganado y a dónde y a qué heredad lo asio, el tal dueño pague la pena e daño sin que sea neçesario otro juramento ny declaración alguna, porque las penas e daños de las viñas y eredades se a de juzgar y sentençiar con el juramento de la tal guarda e de su dueño e de otra persona a quien se deva dar credicto.

CAPITULO XXVII. DE COMO SE A DE LLEVAR PENA DE ARVOLES Y COMO AN DE ESTAR PUESTOS.

Yten, que qualquiera vezino que tubiere en pago hasta veinte árboles frutíferos y dende arriba, estando puestos por su horden e conçiertos e juntos, y no dispaçidos cada uno por su cavo, e se labraren por heredad, que destos puedan llevar e lleven la pena que se llevare a los qu'entraren en las dichas viñas, e dende avaxo no lleve penas sino apreçio, e destos qu'estuvieren puestos por horden pueda llebar apreçio e pena, que más quisiere. E que los moços e mugeres e muchachos y otras personas que fueren tomadas en las arvoledas en tiempo de fruto, demás de pagar a sus dueños el daño e la pena, tengan los dichos moços y muchachos y otros, seis días de cárcel, y las mugeres [fol. 8v.] paguen el dicho daño e pena con el doblo, e por su honestidad se les remyta la prission en la misma pena. E la misma pena tenga entrando en los huertos y en los demás árboles qu'estuvieren en las viñas o en otras partes, y las dichas muxeres si entraren en los dichos huertos e árboles paguen la pena al dueño, que a de ser dos reales por cada vez, y si el daño fuere mayor, pueda pedir el daño o apreçio su dueño; entiéndase lo de los huertos y huertas si su dueño no lo quisiere pedir por querella, qu'entonces lo pueda haçer.

CAPITULO XXVIII. DE COMO LAS GUARDAS AN DE MANIFESTAR LAS PENAS DE VIÑAS Y MONTES Y LAS PENAS QUE SE LES PONE.

Yten, hordenaron que las guardas que lo tuvieren a cargo de guardar las dichas viñas y heredades e montes desta dicha villa en que el conçeço tiene parte de las dichas penas dellas, sean obligados a manifestar e tomar e prender ante el escrivano del Ayuntamiento desta dicha villa dentro del terçero día, so pena que se lo puedan pedir por yncubridores a las dichas guardas que no lo manifestaren; y el escrivano tenga libro de las dichas manifestaciones y el procurador del conçeço o otro para que se pida ante la justiçia, e que los dueños de las dichas heredades e viñas que hizieren las tomas tenga la mytad de pena conforme se da a la guarda; e que los regidores tengan de pena conforme se da a la guarda; e que los regidores tengan espeçial cuidado de poner las guardas e viñaderos, e aperçevirles que hagan vien sus offiços, y si en ello oviere descuido o negligencia, pueda poner e ponga sobreguarda a costa de los dichos viñaderos e guardas de los dichos montes, e de viedos [sic] que les lleven las mismas penas que ovieren de llevar las dichas guardas.

CAPITULO XXIX. QUE NINGUNO PUEDA VENDIMIAR SIN LICENÇIA DEL CONÇEXO.

[fol. 9r.] Yten, hordenaron que porque el bino no se pierda ni açede, que ningún vezino desta villa pueda vendimiar hasta que el conçeço de lliçencia para ello, pero que si alguna uba estuviere dañada e tuviere neçesidad de anteciparse, el conçeço dé al tal dueño de la tal uba lliçencia para coxerlo en la cantidad que les pareziere, so pena que el que de otra manera lo hiçiere o vendimiare pague de pena dozientos maravedís, mitad para el conçeço e la otra mytad para la guarda e denunciador que lo denunciare; e que la tal lliçencia no se dé sino por acuerdo e mandato del Ayuntamiento. E que el que coxiere agraz e heredad axena, pague por cada raçimo seis maravedís siendo hasta raçimos, y de allí en adelante la pena sea mayor a alvedrfo del juez.

CAPITULO XXX. QUE PARA LA CONDENACION DE LOS MONTES ANDEN DEN [SIC] DOS EN DOS Y PARA LA DEHESA BASTE UNA Y PARA LAS HEREDADES.

Yten, dixeron que algunas beçes a suçedido que las guardas de montes, viñas e términos desta villa a dissimulado con los daños, e otras beçes cobran la pena que les paresziere, defraudando al conçeço e juez las partes que de las tales penas les perteneçe, de que se da ocasión a mayores daños, por evitarlos hordenaron que de aquí adelante las guardas de los

tales montes anden den dos en dos para que sean creídos por su juramento, como está dicho, acepto qu'en lo que toca a la dehesa vieja y nueba y panes y viñas y eredades baste el juramento de una guarda o de otra persona, y desta manera se a de juzgar y sentençiar, y que la guarda que de otra manera llevare alguna pena lo pague con el quatro tanto, y que para ser condenado la tal guarda baste el juramento de dos testigos, [fol. 9v.] y que cada uno dellos deponga de la dicha caussa e sea privado del tal officio por el tienpo que a el juez le paresziere. Y porque acaeçe que dos o tres guardas andan haçiendo algunos daños e por la parte que les perteneçe el uno dellos haçe conçierto con la parte, hordenaron que aviéndose hecho los demás pasen por el tan conçierto e no puedan pedir más a la parte cosa alguna.

CAPITULO XXXI. DE LOS QUE TOMAN RODRIGONES DE EREDADES AGENAS.

Yten, dixeron que algunos vezinos desta villa para criar los majuelos que de nuebo ponen tienen en ellos rodrigones para reparo de que el aire no los despoxe y maltrate, y algunas personas se atienen a se los traer para quemar en sus casas o en el campo, y demás del daño que la parte rescive, dan ocasyón que el dueño de la tal heredad baya a cortar otros en los montes desta villa, de que es caussa de que se talen y destruyan mucho los montes; por tanto, acordaron y ordenaron que ninguna persona entre en heredad axena a tomar los rodrigones, so pena que por cada vez que lo hiziere tenga dozientos maravedís repartidos por terçias partes, conçeço, juez y denunciador, e demás de la dicha pena sea obligado a volver a la dicha heredad de donde los tomó todos los rodrigones que en ella faltaren, e que para averiguación desto baste el juramento de su dueño o de otra persona que lo aya entendido de cómo se los vieron traer e quemar.

CAPITULO XXXII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE TIENEN CASA POBLADA EN LOS TERMINOS DESTA VILLA.

[fol. 10r.] Yten, por escusar los daños e ynconvinientes que suelen acaesçer de causa que algunos vezinos desta villa tienen cassas pobladas en el campo y alcarías, porque desde allí, así de día como de noche haçen muchas talas en las enzinas e montes del término desta dicha villa e lo llevan a bender de sus labranças sin poder ser vistos, e por lo escusar se acordó e hordenó que de oi en adelante ningún vezino desta villa pueda tener ni tenga casa poblada, que s'entienda con muger y hijos e criados, en el campo en los términos desta dicha villa, aunque sea en las labranças de la Cochua, Linares, Querada y Montrueque, salvo en tienpo de la cosecha del pan, qu'es desde mediado mayo hasta Nuestra Señora de Setiembre de cada u naño, s opena de dos myll maravedís para gastos del

conçexo, eçep̄to si el conçexo diere lliçençia para más tienpo, e que todas las veçes que el tal vezino fuere requerido, que venga a esta dicha villa con su casa poblada, como es obligado, y [si] no lo hiziere dentro del término que le fuere señalado, yncurra cada vez en la dicha pena aplicada como dicho es.

CAPITULO XXXIII. DE QUE LAS CERCAS E FRONTERAS ESTEN ÇERCADOS Y HASTA DONDE NO SE PUEDEN LLEBAR PENAS.

Otrosí, por escusar devates e pleitos que suelen suçeder de causas de no estar las fronteras e güertos çercados y estar tan juntos a esta dicha villa e ganados, no pueden dexar de haçer daños en ellos no estando çercados, por tanto, dixeron que hordenavan y ordenaron que las fronteras de las güertas e güertos y herrenes y otras heredades, qu'están çerca desta dicha villa y a la redonda della y de los exidos y heras conçexiles e de la dehesa nueba, que se entiende en quanto a la dehesa desde el pueblo hasta las olivas que dicen de Alonso Benito, que sus dueños las ponen de heredades y plantan de viñas y olivas y güertas y arvoledas y las senbraron de otras semillas, qu'en tal caso los dueños de las tales heredades sean obligados a las çercar y tener cercadas [fol. 10v.] por lo menos de una tapia en alto, son su barda, de manera que no puedan entrar ni saltar ganados dentro, y si tuvieren portillos los reparen dentro de treinta días de como esta hordenança se publicare y de otra manera no puedan llevar ny lleven pena ni apreçio de el daño que en ellos hizieren, eçep̄to que del pan qu'estuviere senbrado pueda llevar apreçio.

CAPITULO XXXIII. QUE NO SE PUEDA ENRRIAR LINO NI MINBRE DESDE EL CAMINO DE SANTISTEVAN PAR'AVAXO.

Otrosí, dixeron que hordenavan y ordenaron que no se pueda enrriar lino ni minbre esparto desde el camyno que ba a la hermita de Señora Sant'Ana par'arriba, so pena de dos reales por cada vez que lo enrriaren, y la dicha pena sea para el conçexo, demás de que se lo puedan echar fuera por el daño e perjuicio que de el olor dello viene a la salud de las xentes y el ganado que dello bebe.

CAPITULO XXXV. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE TRAVESAREN LOS PANES.

Otrosí, porque los pastores que guardan ganados y çaçadores y otras personas atraviesan por los panes axenos e haçen muchos daños e veredas en ellas, por escusar los dichos daños hordenaron que qualquiera persona que travesare por los dichos panes a qualquier efecto, tenga de pena un real, y esto s'entienda quando no entrare a echar fuera del pan algún ganado, y esta pena sea para el dueño y denunçiator.

CAPITULO XXXVI. DE LA PENA DE LOS PUERCOS BARRANOS.

[fol. 11r.] Yten, que los vezinos desta villa que tubieren puercos barranos que andan syn guarda, sean obligados a los tener cerrados e atados, porque de caussa de los traer sueltos y sin guarda, van [a] haçer nuevos daños en los panes y herrenes, huertas y eredades, y el que lo contrario hiziere tenga de pena por cada puercos medio real para la persona que lo denunçiare, esto demás de pagar los daños que hizieren.

CAPITULO XXXVII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE BAN A REBUSCAR SIN SER DADO EL REBUSCO.

Yten, que algunas personas así onbres como mugeres sin ser acavadas de rebuscar las dichas viñas desta villa ban a rebuscar sin ser dado el rebusco, y so color desto coxen de lo que hallan por vendimiar, e por lo escusar y porque cada vezino goçe su fruto, se hordenó que de oi más en adelante ningún vezino ni sus mugeres ny hijos ni criados no bayan a rebuscar hasta tanto qu'el tal rebusco sea dado por el Ayuntamiento, y el que lo contrario hiziere tenga de pena por cada vez que rebuscare un real y el rebusco perdido, mytad conçeço y denunçiador.

CAPITULO XXXVIII. DE LA PENA QUE SE PONE A LOS QUE HIZIEREN MULADARES EN LAS CALLES DESTA VILLA.

Yten, hordenaron que de aquí adelante ningún vezino haga muladares en las calles públicas ni a sus puertas ni dentro desta villa, de que es causa de que la villa no esté limpia como conbiene e aya malos olores y suceden otros daños e ynconvinientes, so pena de dos reales por cada vez que lo hecharen en las dichas calles y puertas, repartido por mytad conçeço y denunçiador, y demás desto los rexidores lo hagan linpiar a costa de la tal persona y les saquen prendas por lo que así costare, y la parte no lo pagare y se venda al primer pregón, y que los regidores tengan cuenta de yncar las estacas a donde se uviere de echar el estiércol e ynmundicias.

[fol. 11v.] CAPITULO XXXIX. QUE SI NO SE PUSIERE UNA DO-CENA DE OLIVAS NO SE PUEDA LLEVAR PENA.

Yten, porque algunas beçes a sucedido que los vezinos desta villa ponen olivas no con yntento de se aprovechar dellas sino para llevar penas y daños, e porque el que las pusiere se a visto tener yntención del provecho que de ellas se espera e no la cobdiçia de las penas e daños, hordenaron que las personas que pusieren olivas sean obligados a poner una doçena e dende arriba que más quisiere, y el que menos pusiere no pueda llevar ny lleve pena dellas, e aviendo espacio en la tierra o heredad

donde las pusiere para las poder poner, pero el que las pusiere en heredad de viña pueda poner más o menos las que quisiere, conforme a estas hordenanças, y el que fuera de las dichas viñas las quisiere poner e plantar en tierra calma sea obligado a poner las dichas doçe posturas y labrarlas a su tiempo y saçón, y de otra manera no pueda llevar pena ni daño, por escusar los dichos ynconvinientes y achaques.

CAPITULO XL. DE LA PENA DE LOS GANADOS QU'EN TIENPO DE FRUTO ANDUBIEREN DEBAXO DE LAS OLIVAS.

Yten, dixeron que desde [que] madurare el açeituna que s'entiede desde el primero día del mes de otubre de cada un año hasta en fin del mes de henero no puedan andar ningunos ganados devaxo de las olivas que tuvieren fruto de açeituna que se cayeren el suelo, y el ganado que debaxo de las dichas olivas se hallare tiniendo fruto, tenga de pena de cada puerco quatro maravedís de día e la ovexa o cabra [fol. 12r.] quatro maravedís de noche e dos maravedís de día y doçe de noche, la qual dicha pena lleve el dueño de las tales heredades.

CAPITULO XLI. QUE LOS MUCHACHOS DE DIEZ AÑOS AVAXO NO GUARDEN GANADOS Y LAS PENAS QUE POR ELLO SE LES PONE.

Yten, dixeron que de causa que muchos vezinos de esta villa traen sus ganados a guardar con muchachos de pequeña edad, que a sido y es ocasión que por su pequeña edad se descuidan en la guarda de los dichos ganados, e por escusar que de aquí adelante no se hagan los dichos daños, hordenaron que de oy mismo en adelante ningún vezino desta villa entreguen ni den sus ganados a guarda a muchachos que fuere[n] de diez años avaxo, aunque sea su hixo, si no fuere trayendo compañía que tenga edad de quinze años, porque los daños que se hizieren si por juramento se quisieren averiguar la verdad, puedan ser creídos por su juramento, e trayendo la persona que guardare el tal ganado de menor hedad e hallándole con ello çerca de la heredad do fuere hecho el tal daño, se le pueda echar, dexándole nuebe días para que corra su pesquissa, y que el que lo contrario hiziere tenga de pena por la primera vez doçientos maravedís, e por la segunda tenga quatroçientos y la terçera seisientos maravedís, aplicados por terçias partes.

CAPITULO XLII. QUE LOS GANADOS CABRUNOS Y OVEXUNOS NO SE PUEDAN TRAER A ESTA VILLA SI NO FUERE DESQUILANDO.

Yten, por escusar los daños que se haçen de traer los ganados a que-
sear a esta villa, porque el entrar e salir los dichos ganados haçen muchos

daños en panes e viñas, por tanto, hordenaron que ningún vezino haga queso en su cassa ni en herrén que tuvieren en esta dicha villa, si no fuere tan solamente quando esquilare, y el que lo contrario hiziere tenga de pena çien maravedís aplicados por terçias partes.

[fol. 12v.] CAPITULO XLIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE CORTAREN ENÇINAS Y OTROS ARBOLES EN LOS MONTES DESTA VILLA.

Yten, dixeron que atento que el principal venefiçio desta villa e vezinos della e los montes, porque faltando ellos y dando lugar que se talen y disipen como en tienpos pasados, se a hecho [ne]çesaria la cría de los ganados mayores e menores, siendo de tanta utilidad e provecho a esta villa e vezinos della el fruto dellos, para la cría e çevo de los dichos ganados, para leña para el gasto de sus casas, y pues Su Magestad por sus reales proviçiones y cartas acordadas que trata sobre la conservaçión de los montes y aumento dellos, les encarga con tanta ynstançia la guarda dellos, y viendo como se ve claramente que si en esto no se pusiere remedio, brevemente serían destruidos los pocos montes que an quedado, por tanto acordaron que de aquí adelante ninguna persona, vezino ny forastero sea osado de cortar ni corte ningún piè de enzina, ny de mesto ny de álamo en todos los montes e términos y dehesas desta villa que se a dexado e plantado, so pena que el que lo cortare, o arrancare o quitare las raíces para que el aire le derrive [y] se caiga, yncurra e tenga de pena por cada piè chico e grande de que así cortare o arrancare o hincare algún clavo o cortare las raíces para que se seque e la descaxcare o hechare fuego, dos myll maravedís, siendo de quarta de frente arriba y desde allí avaxo myll maravedís, y la misma pena s'entienda siendo los álamos de vezinos particulares, la qual dicha pena e las demás que en los capítulos que de yuso yrán declarados que no se espeçificare particularmente a quién se adjudican, se repartan en esta manera, juez, conçeço y denunciador por terçias partes.

[fol. 13r.] CAPITULO XLIIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE CORTAREN RAMAS D'ENZINAS Y OTROS ARVOLES.

Yten, hordenaron que qualquiera persona vezino desta villa o forastero que cortare rama d'enzina e quexigo e mesto e ramas de álamos, que se cortaren syn lliçençia de el conçeço o de su dueño, como sea de quarta arriba de frente, tenga seisçientos maravedís de pena y desde allí par'avaxo hasta llegar a quatro dedos de frente yncurra en pena de trezientos maravedís, y dende de quatro dedos par'avaxo tenga çien maravedís repartidos según y como se contiene y declara en el capítulo antes deste.

CAPITULO XLV. QUE LAS RAMAS D'ENZINAS QU'ESTORVAREN QUANDO BAN ARANDO SE PUEDAN CORTAR Y CON QUE HORDEN.

Yten, hordenaron que por quanto muchas veçes suçede que yendo arando los labradores con sus ganados de lavor les estorvan las ramas de enzina, porque topan en ellas con los yugos, y suçede las guardas quererles llevar penas y achaques a las tales personas porque cortan las dichas ramas, siendo costunbre que lo pueden haçer sin pena ninguna, y por escusar las dichas penas y achaques, hordenaron que daquí adelante los labradores puedan yendo arando cortar las ramas qu'estorvaren el pasar del tal ganado libremente sin pena alguna, y que si la tal rama fuere tan alta que con despicarla pueda pasar el ganado, se haga anssí sin cortarla por el naçimiento della, y si constare y se averiguare que la cortó de malicia por cubdiçia de la leña o en otra manera y fuere denunciado por las guardas o otra persona, se baya a ver por dos personas [fol. 13v.] de çiençia y conçiencia que entiendan de lo susodicho, los quales nonbre la justiçia quien de la causa conosçiere y que lo que declarare se pase por ello, y su la tal denunciaçión fuere mal hecha el denunciador o guarda pague las costas, y que si pudiere pasar el tal ganado despizando la tal rama, y si de malicia o de otra manera cortare la rama del todo, pague la pena que se pone por estas hordenanças, al que cortare rama conforme a el gordor que tuviere, la qual dicha pena sea y s'entienda y reparta según y como se contiene en el capítulo primero destas hordenanças, conque la tal corta se aya de haçer hasta que semine el barvecho y lo que naziere en el tronco avaxo se pueda cortar y mondar syn pena en las ramas haçi'abaxo en qualquier tiempo.

CAPITULO XLVI. QUE LOS QUE LLEBAREN PARTE DE LAS PENAS PAGUEN LA PARTE DE COSTAS QUE LES CUIPIERE.

Yten, hordenaron e dixeron que por quanto muchas beçes suçede que sobre las denunciaçiones tocantes a las cortas de montes y otras penas ai e a avido e suçeden pleitos y el procurador de el conçeço e sustituto lo siguen, en que se gasten costas, y las personas que les perteneçen parte de las dichas penas llevan su parte, y como llevan parte de el provecho, es justo que paguen la parte de costas e gastos que en seguir los tales pleitos se haçen, por tanto que cada e quando que lo tal suçediere, no siendo condenado la parte e todas las costas, pague cada uno lo que le cupiere por rata, anssí de las costas proçesales como de las personales qu'el procurador e sustitutos ovieren hecho, y el tal procurador tenga cuidado de descontar la parte de costas que a cada uno cupiere a pagar, y no lo haçiendo lo pague de su bolsa, y no se les reçiava ny pase en cuenta más costas ni gastos de aquello que [fol. 14r.] a el conçeço pertenesziere,

y si otra cosa se les resciviere en descargo lo paguen los oficiales y contadores que lo tal hizieren, y para que en esto aya la cuenta y raçón que conbiene y el procurador esté advertido de lo que tienen de haçer, mandaron que se lea este capítulo en el Ayuntamiento el primero día que los oficiales nuevos entraren en él.

CAPITULO XLVII. QUE SI ALGUNO QUISIERE PAGAR LA PENA QUE DEVIERE, SE RESÇIVA SIN QUE SE HAGA PROÇESSO.

Otrosí, dixeron que muchas veçes a sucedido e suçede que siendo asido algún vezino haçiendo algunas cortas e daños en los montes y deviedos, quieren pagar la pena que deven y no la quieren rescivir sin que sea primero condenado y se la haga proçeso, de que a los vezinos se les siguen muchas costas e daños como por espirienciã se a visto y se vé, y no es justo que lo susodicho se haga, por tanto, acordaron e hordenaron que quando lo susodicho suçediere, quiriendo pagar la parte llanamente la pena que deviere, se resciva y si se ubiere comenzado a haçer proçeso, pagando las costas que hast'allí estuvieren hechas, la justiçia sea obligada a dar lliçenciã para que pagando la tal pena y costas, no se haga más proçeso, y por la tal lliçenciã el juez lleve la parte que de la tal pena le pertenezziere como si lo ubiera sentenciado, conque se escriva la tal condenaçión en el libro de el procurador y se firme de escrivano y de otra persona.

CAPITULO XLVIII. DE LA PENA DE LOS QUE ROZAN Y CORTAN CARRASCOS EN LAS DEHESAS Y NO ARAN, Y EN QUE TIENPO SE A DE ARAR Y VINAR, Y QUE LOS ERVAXEROS PUEDEN CORTAR.

Otrosí, dixeron que esta villa e vezinos della están obligados a pagar en cada un año çiento y quinze mill maravedías de çenso perpetuo por las dehesas de Linares, Medianedo y Querada y Montrueque e Valdejudíos, y por raçón de se aver disipado en años pasados, están destruidas, que no se halla quién las arriende por el poco monte que en ellas a quedado, y si esto no se remediase sería causa que las dichas dehesas quedasen syn arrendar y esta villa e vezinos della quedasen con la guarda de ellas y pagasen [fol. 14v.] de sus bolsas el dicho tributo, por tanto, acordaron que de aquí adelante ningún vezino desta villa ni forasteros corten en las dichas dehesas ni en ninguna dellas carrasco alguno si no fuere arando e roçando de hecho, y que lo que anssý roçare y cortare en las dichas dehesas, sea obligado la tal persona a lo tener alçado e vinado hasta fin de mayo de aquel año que se roçare y no haciéndose anssý, yncurra la tal persona en pena de sesenta maravedís por cada carrasco de los que anssý ubiere cortado, en lo que anssý dexare por arar y vinar conforme a la sentençia advitraria, porque muchas veçes se a visto y ve que

por cobdiçia de la leña destruyen los montes y alçan la tal tierra, que s'entende dar una rexa, y se queda así la qual dicha pena sea para el conçeço desta villa y que la guarda o denunciador lleve la tal denunciaçión, siendo zierta, quatro reales. Quedan fuera los ervajeros de las dichas dehesas, porqu'éstos an de poder averlo permytido por la sentençia advitraria y censo de montes y dehesas y costunbre antigua.

CAPITULO XLIX. DE LOS QUE CORTAREN EN LAS DEHESAS CARRASCOS Y PIES DEAZIRATES.

Yten, hordenaron que ningún vezino desta villa ny forastero puedan cortar ny corte en las dichas dehesas ni en ninguna dellas para leña ny para otro efecto alguno, so pena de sesenta maravedís por cada carrasco que así cortare, siendo de tierra aramía, y si fuere de açirate, tenga de pena treçientos maravedís, y si fuere d'ençina dejada, tenga de pena mill maravedís, aplicados e repartidos por la horden e forma que se declara en el capítulo primero destas hordenanças, que declara e trata de la pena que tienen los que cortaren enzinas.

CAPITULO L. QUE NO SE SAQUE CEPA DE CUAXO Y LA PENA DEL QUE LO SACARE.

[fol. 15r.] Otrossí, dixerón que sacándose los montes de çepa y quazo, esta cosa averiguada que no an de tornar a naçer ny permanecer y de averse dado lugar a lo susodicho los dichos montes y dehesas están mui destruidos y taladas, por tanto, par que lo susodicho çese y los dichos montes se conserven y aummente, hordenaron que daquí adelante ningún vezino de esta villa ny de fuera della pueda cortar ni corte, ni saque de cuaxo en las dichas dehesas de Linares, Medianedo, Querada y Montrueque y Valdejudíos ninguna çepa, so pena de quinientos maravedís por cada carga y mill maravedís por cada carretada, y por cada haz tres reales, repartidos según e como se contiene en el capítulo que trata de las penas de las enzinas.

CAPITULO LI. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE CORTAREN EN LAS DEHESAS XARAS Y ROMERO Y RETAMA Y TOMILLO.

Otrosí, dixerón que para el pasto de los ganados es mui neçesario la xara, porque comen mucho la caveçuela y la grana de la retama y romero y tomillo y naçe mucha yerva a la redonda dello, por tanto, acordaron y ordenaron que daquí adelante ningún vezino desta villa ni forastero pueda cortar ni corte xara, ni retama, ni romero, ny tomillo en las dichas deheças en ningún tienpo, sin lliçençia de el conçeço, so pena que el que le cortare carga, tenga de pena doçientos maravedís, e por la carretada seisçientos maravedís, y por cada haz un real, aplicados según e como se contiene en el primero capítulo destas hordenanças.

**CAPITULO LII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE CORTAN
RETAMA EN LOS BALDIOS DESTA VILLA SIN LIÇENCIA DEL
CONÇEXO.**

Otrosí, hordenaron que ningún vezino ni forastero pueda cortar ni corte ninguna retama en los valdíos desta villa desde en fin de março en adelante hasta que por el Ayuntamiento [fol. 15v.] se acordare de dar lliçençia, porque siendo justa se dará, y el que de otra manera lo cortare yncurra e tenga de pena la que se declara en el capítulo antes deste.

**CAPITULO LIII. QUE SIN LLIÇENÇIA DEL CONÇEXO NO SE
CORTE RETAMA EN LOS BALDIOS.**

Otrosí, dixeron y hordenaron que quando suçediere que se aya de dar lliçençia para cortar la dicha retama, no se dé hasta coxido el pan y acordado en el Ayuntamiento y no de otra manera, para que de allí se vea cómo y con qué horden se deve dar, y que no se dé más de tan solamente para la retama y no sacándola de cuaxo, sino roçándola por alto, porque para el demás monte de xara, romero y tomillo no se a de dar en ningún tiempo, siendo en las dichas dehesas por ser abrigo de los ganados, y tanpoco se a de dar la liçençia para poder cortar la retama de la dezmería de Linares y Guadamilla, que esto en ningún tiempo se a de poder cortar por ser para propio de el conçexo y para pagar el cento de los dichos montes.

**CAPITULO LIIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS
QU'ENTRAN EN LAS DEHESAS QUANDO ESTAN POR ARRENDAR.**

Otrosí, dixeron que como está dicho en el sexto capítulo destas hordenanças, esta villa tiene sobre sí las dehesas de Linares, Medianedo, Querada, Montrueque y Valdejudíos, por las quales está obligado a pagar en cada un año perpetuamente ziento y quinze myll maravedís, y algunos años se tardan en arrendar y vezinos desta villa y forasteros se atreven a entrar y entran con sus ganados ovexunos y cabrunos en las dichas dehesas y las pastan de noche y de día, y si a esto se diese lugar sería grande daño del conçexo desta dicha villa, porque se quedaría [fol. 16r.] con la carga del çenso; por tanto, acordaron y hordenaron que qualquier hato de ganado obexuno o cabruno que fuere asido en las dichas dehesas llegando a sesenta caveças, tenga de pena treçientos maravedís de día y seisçientos maravedías de noche, y no llegando a revaño pague de cada caveça dos maravedís de día y quatro maravedís de noche, y la misma pena tengan los puercos que no fueren de labradores que labraren en las dichas dehesas, y el que fuere asido hasta tres veçes en las dichas dehesas pegue el preçio por que se arrendó e remató el arrendamiento del año

antes, y la dicha pena si en ella yncurrieren sea y se repartan conforme y como se declara en el capítulo primero destas hordenanças.

CAPITULO LV. QUE NO SE PUEDA SACAR ÇEPA DE CUAXO.

Otrosí, hordenaron que en esta villa se pueda bender de unos vezinos a otros la leña seca para su quemar, con que no sea de çepas verdes, y no lo pueda sacar de çepa para lo vender, sino que sea seca al tiempo que la sacare, so pena que por cada carga que ansí sacare de quaxo tenga de pena trezientos maravedís, y por cada carretada mill maravedís, y de cada haz zien maravedís; y si alguno lo cortare y arrancare de quaxo y no fuere asido al tiempo que lo cortó y después vendiere en su casa o en esta villa, y dos testigos juraren que la tal çepa se sacó verde y no seca al tiempo que se cortó, no estante que lo esté al tiempo que se sacó a vender, pague la dicha pena y sea y se reparta como se declara en el primero capítulo destas hordenanças.

CAPITULO LVI. DE LA PENNA QUE TIENEN LOS QUE SACAN A VENDER LEÑA FUERA.

Otrosí, hordenaron y dixeron que de caussa de averse consentido sacar leña a vender se fuera desta villa de los términos della, a sido y es causa que los montes están mui destruidos y talados y dissipados y de tal manera que si esto no se remediasse [fol. 16v.] en breve tiempo se acabaría de destruir, e faltando el monte çesaría la cría de los ganados, cosa tan ynportante e de tanta utilidad e provecho para esta villa e vezinos de ella y que es el principal trato, y demás desto, faltando el dicho monte, la villa quedaría con la carga de los ziento y quinze myll maravedís del tributo del hervaxe de las dichas dehesas y con los seis myll que se pagan de los dichos montes, y algunos por andarse a la dicha leña para sacar a vender fuera cortando las enzinas y ramas dellas y sacan el monte de quaxo y dexan d'entender en sus labranças; por tanto, acordaron y hordenaron que desd'el día qu'estas hordenanças fueren leídas e pregonadas e publicadas ningún vezino ni forastero sea osado de sacar leña de ningún xénero, eçpto sarmientos de árboles suyos, fuera de los montes de esta villa, so pena que por cada carga de bestias menores e mayores yncurra e tenga de pena quinientos maravedís e las vestias con que lo sacaren perdidas, y si lo sacaren con carro e carreta, tenga de pena tres myll maravedís y las vestias ansí mismo perdidas, y cada haz dozientos maravedís, que porque se vé que por evadir y escusar las dichas penas los forasteros dexan el ganado e carros en sus términos y entran a sacar en haçes, y estas penas tengan y paguen demás de tener las sogas y herramientas perdidas, y sea y se reparta por terçias partes, juez, conçexo y denunciador; esto con tanto que si el vezino, desta villa no fuere asido en el término desta dicha villa y yéndolo a vender sea al alvedrío de el

juez la sentençia de denunçiar en los lugares donde lo está vendiendo y que después de aver salido desta villa con la leña o de la labrança do saliere, aunque se buelvan, como algunos haçen con cautela diziendo que ya no van a vender la dicha leña, sean condenados como si los asiesen saliendo de el término o por la raya d'él.

CAPITULO LVII. DE LOS PIES QUE AN DE DEXAR EN LO QUE SE RONPIERE Y LAS PENAS EN QUE INCURRE EL QUE NO LAS DEXARE.

Yten, hordenaron que qualquier vezino o forastero que ronpiere la-brando para arar donde oviere [fol. 17r.] enzinas dexadas, sea obligado a dexar y dexe doçe pies en cada fanega fuera de las dexadas, y siendo rotura de nuebo dexe en cada fanega deçiocho pies, de los mexores que oviere conpasados, porque el ganado no los quiebre quando ban arando, ny las corten debaxo de cautela, so pena que qualquiera persona que cortare qualquiera de las dichas enzinas tenga e yncurra [en] la pena declarada en el capítulo que trata contra los que cortan ençinas y otros montes declarados en el primero capítulo de estas hordenanças, y que el que al contrario hiziere de no dexar los dichos pies en cada hanega yncurra e tenga de pena çien marvedís por cada uno, repartidos como dicho es, y esto se entienda aviendo matas de donde dexarlos, no derrivandolas el ganado a maliçia del quintero.

CAPITULO LVIII. DE LA PENA DE LOS QUE CORTAN EN LAS DEHESAS NUEVA E VIEXA.

Yten, hordenaron y acordaron que por quanto las dehesas voyales desta villa, que se llaman las dehesas nueba e bieja, están mui taladas e comidas por la desorden que ai en las cortar y pastar, por tanto, ninguna persona pueda de aquí adelante cortar en las dichas dehesas ençinas e carrascos, ny romero, ny retama, ny tomillo, ni ahulagas, ni leñases, ny verde, so pena de myll maravedís por cada pie de ençina delgada o pequeña, e de cada carrasco çien maravedís y dos mill maravedís por cada pie d'ençina caudal una quarta de frente en grueso e dende arriba, e so pena de treçientos marvedís por cada carga de la otra leña, siendo seca, y esta misma pena tengan por cada carga de xara, romero y retama, y ahulaga y tomillo y de cada carretada mill maravedís, y de cada haz o braçado dos reales de la dicha leña menuda, y por cada rama d'ençina delgado tenga de pena tres reales, y si fuere de çinco dedos de frente tenga de pena dozientos maravedís y dende arriba seisçientos marvedís, y el que pelare álamos pague de pena tres reales, y el que cortare rama de álamos de los de Sant'Ana, pague por cada [una] myll maravedís; y estas penas se repartan como y a quien se declara [en el capítulo] que trata de las enzinas por terçias partes.

[fol. 17v.] CAPITULO LIX. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS MAYORES Y MENORES EN LAS DEHESAS NUEBA Y VIEXA.

Yten, que ningún ganado entre ni pueda entrar ni pastar en las dichas dehesas nuebas ni viejas ni el prado de la dehesa nueba, sin lliçençia del conçeço desta villa, e según e como y en los tienpos que lo ordenaren, con ningunos ganados mayores ni menores, so pena que por cada revaño que fuere tomado en la dicha dehesa vieja de hasta sesenta caveças, que s'entiendan cabras y obexas, paguedes de principio del mes de abril hasta San Miguel de setiembre de día treçientos maravedís y de noche seiszientos maravedís, y de allí en adelante por el otro tienpo del año, de día tres reales y de noche seis reales, en llegando a revaño pague por cada caveça de día dos maravedís y quatro de noche, e que por los puercos qu'entraren en el prado de Val Toledo, tiniendo el conçeço vedado e mandado guardar, pague de pena de cada puerco dos maravedís de día y quatro de noche, y estando vedado el prado de la dehesa nueba tenga de pena los ganados mayores, que son mulas y roçines y yeguas y vacas y bueyes, doze maravedís de día y veinte y quatro de noche; y sea y se parta la dicha pena la mytad para el conçeço y la mitad para la guarda o persona que lo denunciare, y la misma pena tenga en toda la dehesa nueba, y la guarda que no lo denunciare pague la pena al conçeço con el quatro tanto y lo lleve el conçeço sin que la guarda lleve nada, y que la justiçia lo execute ynrrimisible.

CAPITULO LX. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS QU'ENTRAN EN EL PRADO DE LA BECA Y GANSOS.

Yten, hordenaron que en ningún tienpo entren en el dicho prado de la Vega ningunos ganados porcunos, so pena [fol. 18r.] que por cada caveça pague quatro maravedís de día y ocho de noche, y si fuere puerca parida tenga de pena medio real y de cada ganso chico o grande dos maravedís, y que la vacada de conçeço en ningún tienpo pueda entrar en él sin lliçençia de el conçeço, so pena que pague el vaquero quatro maravedís de día y ocho de noche por cada res, y si su dueño metiere qualquier res çerril siendo de tres años para avaxo, tenga de pena doce maravedís de día y veinte y quatro de noche, e de cada revaño de cabras e ovexas estando vedado el prado, tenga de pena dozientos maravedís de día e quatroçientos de noche, e de cada caveça no llegando a revaño, quatro maravedís de día y ocho de noche, e no estando vedado el prado, tenga de pena cada ható de las dichas caveças e ovexas ziento y çinquenta maravedís de día y treçientos de noche, e de cada caveça no llegando a revaño, pague dos maravedís de día e quatro de noche, e las dichas penas sean y se repartan por mitad conçeço e denunciador.

CAPITULO LXI. DE LOS QUE CAZAREN EN LAS DEHESAS NUEBA E VIEXA Y CANPIOS FUERA DE LOS MESES BEDADOS.

Yten, hordenaron e dixeron que de tienpo ynmemorial a esta parte el conçeço e ayuntamiento de esta villa a tenido e tiene dada toda la caza que se crían en las dehesas viejas y nueba, e algunos se atreven a lo caçar con redes, perros e otros armandixos, y a sido tanta la desorden que en esto a avido que casi no a quedado caça; por tanto, hordenaron que ninguno sea osado a caçar en las dichas dehesas con perros ni vallestas ny con hurón, so pena de dozientos maravedís al que caçare con perro y al que cazare con vallesta çien maravedís, y al que caçare con perros y hurón tenga de pena seiszientos maravedís así de día como de noche, y si caçare con el dicho hurón sólo tenga de pena treçientos maravedís, y esto s'entienda no siendo en los meses vedados ni en tienpo de cría, porque en aquel tienpo an de pagar las penas contenidas en la pragmática de Su Magestad, e la pena que se ponen a los que caçaren fuera de los meses vedados sea y se repartan por terçias partes, conçeço, juez y denunciador; e las mismas penas los vezinos caçando en lo canpío con el dicho perro e hurón e si los foras-[fol. 18v.]-teros fueren assidos caçando en los términos e montes desta villa fueren de los meses vedados, así perdiçes, liebres, conexos [u] otra qualquier caça, yncurra e tenga de pena lo que pone a los vezinos que caçaren en las dehesas nueba e vieja desta villa e demás de la dicha pena tengan los perros e vallestas y redes y galgos e podencos de muestra y otras paranças perdidos, y sea y se reparta por terçias partes, como dicho es.

CAPITULO LXII. EN QUE TIENPO PUEDEN DORMIR LOS GANADOS EN LA FRONTERA DESTA VILLA.

Yten, hordenaron que desd'el prado de Val Toledano guardando el dicho prado, como ba el barranco arriva por Fuente la Corça hasta dar al camyno de Fuensalida, todo el dicho çerro de una parte y otra haçia esta dicha villa, puedan dormir y andar y pastar con ganados así cabras como obexas sin pena alguna desd'el día de San Miguel hasta fin de março siguiente, y pasado el dicho tienpo yncurra en la pena que se pone a los ganados qu'entraren en el prado de la Vega en el tienpo qu'está vedado, si no fuere quando binieren a desquilar o dezmar el día de San Pedro.

CAPITULO LXIII. DE LA PENA DE LOS GANADOS MAYORES E MENORES QU'ENTRAREN EN LOS PRADOS DE VALTOLEDANO E VAL DE FUENTES Y EL YUNCAR.

Yten, ordenaron que en los prados de Valtoledano, Yuncar e Val de Fuentes estando vedados no puedan entrar ni entren los ganados mayores,

si entraren tenga de pena diez maravedís de día y veinte de noche, y anssi mismo los çerriles e vestias menores tengan çinco maravedís de día y diez de noche, y cada puerco dos maravedís de día y quatro de noche, y por cada ható de ovexas y cabras llegando a sesenta caveças, çien maravedís de día y doçientos de noche, y no llegando a revaño tenga cada caveça dos maravedís de día y tres maravedís de noche, y sea y se reparta por mytad conçexo e denunçiator.

[fol. 19r.] CAPITULO LXIII. DE LA PENA QUE TIENEN DE REBELDIAS LOS GANADOS MAYORES E MENORES EN LOS DICHS PRADOS.

Yten, hordenaron que siendo asidos qualesquier ganados mayores e menores, ovexas e cabras y puercos hasta tres veçes en los prados, pague desde la terçera vez arriba dos reales de reveldía y si fuere de noche zien maravedís, y estas reveldías las hagan cobrar y cobren los reidores, y las vestias mayores tengan de día un real y de noche dos, y las menores la mytad.

CAPITULO LXV. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE CORTAN SAUÇES Y ESPINOS Y MINBRES EN LA DEHESA NUEBA E VIEXA.

Otrosí, conbiene y es mui neçesario que las dehesas boyales desta villa, que diçen nueba e vieja, no se talen ni corten, pues es en tanto venefiçio para el ganado de los vasteçedores como para el de los vezinos en tienpo de fortuna que se guarden dellas, acordaron e hordenaron qu'el que cortare sauçe y espinos en las dichas dehesas yncorra e tenga de pena por cada pie de sauçe o minbreras seisçientos maravedís, e por la rama zien maravedís, y si fueren espinos e sauçes, tenga de pena por cada carga que cortare doçientos maravedís, y por cada haz dos reales, aplicado como se contiene en el capítulo de la pena de los que cortan enzinas.

CAPITULO LXVI. DE COMO SE A DE ECHAR LA ÇERCANIA A LOS GANADOS DE LOS VASTEÇEDORES Y OTROS QU'ESTUVIEREN EN LAS DEHESAS NUEBA Y VIEJA.

Otrosí, hordenaron que en quanto a las çercanías estando algunos ganados de los particulares e del vasteçedor en las dehesas viejas e nueba, no se le pueda echar çercanía a estos tales ganados en los daños que hiçieren en panes e semillas si no fueren los daños qu'estuvieren linderos de las dichas dehesas i no se provare salir pastar fuera dellas, [fol. 19v.] y esto s'entienda al ganado del vasteçedor, porque provándosele salir fuera de las dichas dehesas a otras partes se les pueda echar y al ganado de lavor qu'estuvieren en las dichas dehesas y fuere por el camino e estuviere criando, tanpoco se les pueda echar ni en las eras.

CAPITULO LXVII. DE LOS QUE CORTAREN SAUÇES Y OTROS ARVOLES EN LOS SOTOS DE MONTRUEQUE HASTA EL TAPIADO.

Otrosí, hordenaron que ninguna persona sea osado a cortar ni corte sauçes ny sauz minbres, ny minbresninguno en los sotos que van desde Montrueque el arroyo arriva haçia la Peña Corredera hasta llegar por çima del Tapiado, sin lliçençia del conçeço desde primero de abril hasta que por el Ayuntamiento sea mandado, la qual lliçençia no se dé ni aya de dar hasta ser acavado de coxer el pan, so pena qu'el que lo cortare pague de pena por cada carretada seisçientos maravedís, aplicados según e como se contiene en el primero capítulo destas hordenanças que trata de los que cortan enzinas.

CAPITULO LXVIII. QUE LOS AMOS RETENGAN LAS SOLDADAS DE LOS MOÇOS QUE HIZIEREN DAÑO EN LOS MONTES.

Otrosí, dixeron que algunos tienen moços e criados que haçen muchos daños en los montes desta villa cortas e talas, e subçede algunas veçes que siendo asidos se van, e los amos pretenden no pagar lo talado e cortas, diçiendo que se las pidan a sus criados, lo qual no es justo se dé lugar; por tanto, hordenaron que si lo tal suçediere el amo del tal moço retenga la soldada y no la retiniendo, pague lo que ansí oviere cortado.

CAPITULO LXIX. DE LA PEÑA QUE TIENEN LOS QUE SACAN CORTEÇA.

[fol. 20r.] Yten, dixeron que a causa de averse dado lugar a que se aya sacado corteça en los términos e montes desta villa, algunas personas an traído por trato y granxería de sacar corteça, e para lo arrancar e sacar de quaxo arrancan çepas y raíces d'enzinas, y están claro que quitándoles las raíces, se secan y caen las dichas ençinas, de que se a destruido mucho monte, y tanto que a venido a baler y vale una carga de leña un real y real y medio, soliendo valer veinte maravedís y medio real, y algunas veçes no se halla a conprar; por tanto, acordaron que ningún vezino desta villa ni forastero sea osado a sacar la dicha corteça en los dichos montes e términos desta dicha villa, y el que lo sacare yncurra e tenga de pena por cada vez myll maravedís y la corteça perdida y las herramientas con que lo sacare, y la misma pena tenga el que lo conprare si no se descargare e provare vastantemente quién se lo vendió; la qual dicha pena se reparta según y como se declara en el capítulo primero destas hordenanças.

CAPITULO LXX. DE LOS DENTALES O CAMAS U OTRO XENERO DE MADERA Y LAS PENAS QUE POR ELLO SE LES PONE.

Yten, que qualquiera persona ansí vezino como forastero que sacare fuera desta dicha villa dentales o camas o sobrecamas o peinaço o gargantas o rayos sin lliçençia de la justiçia e reximiento yncorra en pena por cada cama o dental o sobrecama o peinazo seisientos maravedís, y de cada estevón e rayo, doçientos maravedís, y esta misma pena tenga el forastero que en esta villa o en sus términos fuere asido con qualquiera de las dichas maderas, pero qu'el vezino que fuere asido con gargantas y dentales y rupejos an de pagar la dicha pena y la madera perdida, porque vezino que tiene madera de lo que en esta villa no se gasta lo a de pagar como el forastero.

CAPITULO LXXI. DE LA ORDEN QUE SE A DE TENER PARA CORTAR MADERA PARA LOS ARADOS.

[fol. 20v.] Yten, hordenaron que [a] ningún vezino den lliçençia para cortar madera para sus ganados, como se suele dar, sin que primero jure que no cortará si no fuere el día que le diere la tal lliçençia, y que no cortará más de lo que se le diere, y volverá la çédula aquella noche del día que la llevare sy las guardas no se la tomaren, porqu'entonces aviéndola dado a las guardas no sea obligado a traerla sino la guarda, porque se vea si eçedió de lo que le fue dado, y el que lo contrario hiçiere pague lo que ansí cortare como si no llevara lliçençia.

CAPITULO LXXII. DE LAS ENZINAS QUE SE DEXCAXCAREN O ARRANCAREN EN TIERRAS ARAMIAS Y COMO SE A DE PROÇEDER QUANDO SE ALLAREN HECHOS ALGUNOS EN LAS ENÇINAS EN TIERRA ARAMIA.

Otrosí, dixeron que muchos vezinos y forasteros tienen tierras en los términos de esta villa, en las quales tienen muchas ençinas, e siendo de tanto provecho, dan yndustria y orden de las quitar e talar por las quitar de sus tierras, lo qual an hecho y haçen secretamente, y a oras que las guardas no los pueden asir ny ver, y a sido tanta la desorden que en esto se a tenido que de pocos años a esta parte an faltado, e por vista de oxos se a visto que faltan más de doçientas myll enzinas, dexcascarándolas e quitando las ramas e hincándolas clavos como se an hallado en ellas algunas veçes, todo a fin e efecto de que las dichas ençinas se sequen, porque secándose cada vezino las puede cortar sin pena, y es cosa clara que ninguno lo hará si no es el dueño de la tal tierra o su mandado, por desocupar su tierra, pues a otra persona en lo contenido en este capítulo no le ba ynterés; por tanto, para proveer e procurar que daquí adelante

no se haga lo susodicho por ser cosa tan dañosa, lo uno en disipar los montes, lo otro quitar los frutos que son de tanta utilidad e provecho para la cría de los ganados, hordenaron que de aquí adelante quando lo tal se hallare hecho no siendo asido en el daño la persona que lo huviere hecho, jurando dos testigos que sean de crédito nonbrados por la justicia, aviéndose visto el tal daño que creen e tienen por cierto que el tal daño no le pudo haçer sino el dueño de la dicha tierra o su mandado, sea condenado en las penas en que incurren los que cortan [fol. 21r.] enzinas, como se declara en el primero capítulo destas hordenanças, aplicados según e como en él se contiene, con que la averiguaçión que así se hiziere sea çitada la parte para que si quisiere dar ynformaçión de lo contrario, lo haga.

CAPITULO LXXIII. DEL QUE NO DEXARE MAS DE UNA RAMA EN LA ENZINA LA PAGUE COMO SI LA CORTARA DEL TODO.

Otrosí, dixeron que algunos vezinos y forasteros se atreven a cortar y desmochar las ençinas y por escusarse de pagar la pena del que corta la ençina, la dexan en el tronco con la primera rama que tiene; por tanto, que el que lo tal hiçiere pague la dicha ençina como si la cortara por el pie, y por entenderse que no a de pagar la pena, la dicha enzina no por entero, a de dexar en la dicha ençina la guía prinçipal y otra mexor de las que tuviere, y la dicha pena sea y se reparta como se contiene en el primero capítulo destas hordenanças, qu'es conçexo, juez y denunciador.

CAPITULO LXXIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE BAREAN BELLOTA PARA COXER A MANO O A GANADOS ANTES DE SER DADA.

Otrosí, dixeron que el fruto de la vellota de los montes desta dicha villa es de grande utilidad e provecho ansí para el conçexo como para los vezinos della, quando se da y pno se atreven a coxerlo ny llevarlo al ganado sin estar de saçón, como hast'aquí se a hecho, que a duras penas está enpeça[n]do a quaxar quando la andan bareando; por tanto, dixeron que ordenavan y ordenaron que qualquiera vezino desta villa o fuera della que fuere assido bareando en los montes della o sus hixos o criados, así a ganaderos obexunos e cabrunos o porcunos, o otra qualquier xénero de ganado, incurra en pena por cada vez quatroçientos maravedís, y si la persona que lo bareare fuere muchacho de doçe años avaxo tenga de pena por cada vez treçientos maravedís, estando bareando a los dichos ganados, e las mismas penas tengan los que de las dichas eredades estuvieren subidos en las dichas enzinas bareando con algún [fol. 21v.] palo, y el que arroxare a la dicha ençina garrote para derrivar la dicha vellota a ganado, tenga por cada vez treçientos maravedís, y a los que tiraren pedradas para que caigan vellotas, tenga de pena por cada vez tres reales, e que

si alguno coxiere para su comerlas, que pudiere tener en las manos con que no las tenga en otra parte, que lo pueda haçer sin pena alguna, y el que coxiera fuera de lo susodicho y lo vareare para lo traer a su casa tenga de pena por cada vez treçientos maravedís, y la misma pena tenga cada persona que coxiere con el que vareare y el que estuviere suvido en la enzina o quexigo, e desde el suelo hordenando e mercando bellota a ganado, tenga de pena treçientos maravedís, las quales dichas penas se repartan por terçias partes, no estando bendida la dicha vellota.

CAPITULO LXXV. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE BAREAN BELLOTA EN LA FRONTERA DEL ENZINAR ANTES DE SER DADO.

Yten, hordenaron que en la frontera d'ençinas desta villa desd'el texar del camino de Escalona hasta la cruz de camino de Fuensalida, ninguno varee bellota sin que sea dado por el conçeço, so la pena que se contiene en el capítulo antes deste y si algún muchacho vareare, como no sea ganado, siendo de diez años avaxo, tenga çien maravedís de pena, repartidos por terçias partes.

CAPITULO LXXVI. DE LA ORDEN QUE SE A DE TENER EN BAREAR LA BELLOTA QUANDO SE DIERE.

Yten, dixeron que quando sucede darse la vellota para que todo el común se aproveche della, algunos vezinos se atreven a varear diez u doçe y más ençina, y quando llega otro vezino no le dexa que varee él en aquella que tiene encomencado [sic] a varear, y sobrello an sucedido muchos ruidos e riñas e [fol. 22r.] quistiones, e por lo escusar e que sin pasión se coxa la dicha vellota, ansí lo de las senbradas como de los del canpío, ordenaron qu'el primero día que la vellota se diere a los vezinos puedan coxer la vellota de las dichas senbradas con tanto que el señor dellas estando en algún pedaço de sus senbradas, él u la xente de su cassa se la dexe para que la coxa e goçe, e no estando allí, llegando qualquier vezino antes qu'el señor del dicho pan, el vezino particular pueda coxer libremente las enzinas que pudiere, e porque a acaesçido que yendo a varear la dicha vellota, la persona que lo varea no se contenta con varear dos ençinas sino que da de palos en otra y en otras muchas ençinas por ocupar todo aquel pedaço e coxérselo él todo, e desta causa biniendo otros a varear se atreven biendo las muchas que el otro tiene vareadas e començadas a varear, los otros las quieren acavar de varear e coxer la dicha vellota, sobre que a sucedido muchas veçes riñas y escándalos y alvorotos, e por escusar lo susodicho, hordenaron que qualquier vezino que fuere con su familia a coxer la dicha vellota pueda varear e varee dos ençinas, una qu'estén coxiendo y otra vareando, e no pueda varear ny varee otra alguna hasta que aquélla aya acavado de coxer, porque los de-

más que binieren al vareo puedan aprovecharse e se aprovechen de las demás ençinas que allí ubiere y de la vellota dellas, y el que lo contrario hiçiere yncurra en pena de çien maravedís, aplicados por terçias partes, juez y denunciador y conçexo, y el vezino que fuere a coxer la dicha vellota fuera del primero día, que se entiende el primero día que lo dan, y el tal vezino que entrare a coxer la dicha vellota en las senbradas, como no sean suyas, tenga de pena cada persona que anduviere en las dichas senbradas coxiendo la dicha vellota un real, aplicado como está dicho, y que quando se vendiere no se pueda coxer en cada senbrado más de un día y aquello pueda coxer libremente y el que lo contrario hiçiere pague dos reales cada una de las personas qu'entraren a lo coxer, y esta pena se[a] para el dueño de la senbrada.

CAPITULO LXXVII. QUE CADA UN AÑO SE VISITEN LOS MONTES Y CON QUE ORDEN SE A DE HACER LA DICHA BISITA.

[fol. 22v.] Yten, dixeron que por escusar muchos daños y fuego que se haçen en los montes desta villa en tienpo que roçan y queman la roça y se suelen quemar muchas ençinas, e para lo evitar se acordó qu'en cada año la justiçia e rexidores e los demás que por ellos fueren nonbrados juntamente con su escrivano de Ayuntamiento y hechos dos cuadri-llas vayan a ver e visitar los montes llevando consigo dos guardas para que les muestren los daños que ovieren hecho, e para ello les tomen juramento que no encubrirán ningún daño sino que se los mostrarán, e den buelta al término e si hallaren algunos daños hechos se lleve la pena conforme a estas hordenanças y a la sentençia advitraria, y los daños qu'este día se hallaren los aya y lleve el conçexo, pues le pagan sus salarios a las personas que van a la dicha visita.

CAPITULO LXXVIII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS QUE LLEBAN PIEDRA QUE OTROS VEZINOS TUBIEREN SACADO.

Yten, dixeron que algunos vezinos de esta villa sacan piedra devaxo de tierra para sus menesteres e no llegan, e aviendo gastado sus dineros bienen otros vezinos e se lo llevan sin su lliçençia, e porque es justo que cada uno goçe de su travaxo, se ordenó que ninguna persona sea osado de traer la piedra que otro tuviere sacado dentro de tres meses, como lo sacare, so pena que cada carretada tenga de pena dos reales e la piedra que oviere traído sea para el que lo sacó y se lo den libremente, y los dos reales ni más ni menos y el término que se les da para traer la dicha piedra a sus casas s'entienda sacándolo el tal vezino de sus propias tierras, y sacándolo en tierra de otro vezino sea obligado de traerlo dentro de ocho días, e si lo truxere en serones tenga de pena por cada carga un real y la piedra para el dueño.

[fol. 23r.] CAPITULO LXXIX. DE LA PENA QUE TIENEN LOS FORASTEROS QUE SACAN PAXA ARRASTRADA.

Yten, hordenaron que ningún forastero saque paxa arrastrada del término desta villa y si lo sacare yncurra en pena por cada carga doçientos maravedís y por cada carretada quatroçientos marvedís y la paxa y sogas perdidas, y se reparta por terçias partes, como dicho es.

CAPITULO LXXX. DE LA PENA QUE TIENEN LOS FORASTEROS QUE SACAN PIEDRA.

Yten, que qualquier forastero que sacare piedra de los términos desta villa yncurra en pena por cada carretada doçientos maravedís y por cada carga çien maravedís y las herramientas y sogas perdidas, repartidas como dicho es.

CAPITULO LXXXI. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS OBEXUNOS E CABRUNOS DE FORASTEROS.

Yten, que qualquier hato de ganado obexuno e cabruno que fuere tomado en los términos e montes desta dicha villa de forasteros, siendo de sesenta cavezas arriva, que s'entende ser hato, tenga e se lleve de pena çiento e çinquenta maravedís de día y treçientos maravedís de noche, y si fuere de sensenta caveças avaxo, tenga e se lleve por cada caveza dos maravedís de día e quatro de noche, eçepto si en algunos pueblos de la comarca alteraren o llevaren mayores penas a los vezinos desta villa asiendo sus ganados en sus términos, que en tal caso la pena qu' en los tales pueblos llevaren los vezinos desta dicha villa se les lleve a ellos de sus ganados [fol. 23v.] que en el término desta villa fueren asidos, y la dicha pena sea y se reparta por terçias partes.

CAPITULO LXXXII. DE LA PENA QUE TIENEN LOS GANADOS MAYORES QUE FUEREN ASIDOS DE FORASTEROS PASTANDO EN LOS TERMINOS.

Yten, por cada yegua o mula, vestia mayor o cavallo o buey o vaca que fuere tomada pastando de los dichos forasteros en los términos desta dicha villa, tenga de pena veinte e çinco maravedís de día e çinquenta de noche, e de las vestias asnales medio real de día y uno de noche, y la dicha pena sea y se reparta, según dicho es, por terçias partes.

CAPITULO LXXXIII. DE LA PENA DEL GANADO PORCUNO DE FORASTEROS.

Yten, que cada cavezas [sic] de ganados que fueren tomados de los dichos forasteros desta dicha villa yncurran en pena de quatro maravedís

de día y ocho de noche, y si fuere en tiempo de vellota, tenga la pena doblada, e paguen los daños a sus dueños, así los ganados ovexunos y cabrunos como ganados mayores, qu'estos tales, como está dicho, an de pagar la pena ba aplicada y el daño a la parte.

CAPITULO LXXXIII. COMO SE A DE PROÇEDER POR VIA DE PESQUISA EN LOS DAÑOS.

Yten, hordenaron que quando pareçiere algún daño hecho se pueda proçeder por vía de pesquisa e ynformación para que se haga justiçia, con que la pesquisa no sea xeneral sino particularmente contra quien se presume [fol. 24r.] que lo hiço y en la casa de sospecha se puede haçer ay la tal.

CAPITULO LXXXV. DE LA PENA DE LAS RAMAS D'ENZINA QUE SE HALLAREN RAMONEANDO Y COMO SE A DE PROÇEDER EN SEMEXANTE CASSO.

Yten, hordenaron que cada y quando que las guardas o otras personas hallaren ramoneando algún ganado en algunas ramas o enzinas y no las oviere ni visto ny oydo cortar, jurando las tales personas que se cortó para el dicho ganado, que nsí las está ramoneando, lo pague como si lo biera cortar, y no de otra manera, por escusar los pleitos que hasta agora a avido, de que a aconteçido averlas cortado uno y ramoneádoles y las an hecho pagar a otros por venir por allí su ganado y parárselas a ramonear y no poder dar cuenta quién las cortó.

CAPITULO LXXXVI. DE LA ORDEN QUE SE A DE TENER EN LAS ENZINAS O RAMAS CORTADAS O RAMONEADAS.

Yten, hordenaron que si las tales ramas o ençinas que ansí se ovieren cortado y estuvieren ramoneadas o oreadas, que se entienda ser cortadas para ganados o por alguna manera, y alguna persona se atreviere a lo traer e cargar en sus vestias o carro estando ramoneado o oreado, que se entienda que no es cortado para leña para lo traer la tal persona, y las guardas o personas que ansí le denunziare no juren averlo él cortado, e por su juramento él sea condenado, lo pueda traer libremente sin pena alguna, aunque le topen en el camino, si no estuviere cortado de aquel día, y aunque lo tenga en su casa lo pueda haçer sin que dé cuenta quién lo cortó.

[fol. 24v.] CAPITULO LXXXVII. SOBRE EL NONBRAR PERSONAS DEÇIOCHOS.

Yten, dixeron que por quanto en esta villa ai costunbre usada y guardada de nonbrar electores para los ofiçios de cada un año, ansí como al-

caldes hordinarios e regidores o alguaçiles e alcaldes de la Hermandad e quadrilleros y otros offiçiales del conçeço e para coxer herreros e médicos e boticario e venta de viñas e otras cosas tocantes a todo el común desta dicha villa, se a usado haçer conçeço xeneral e de causa de se juntar en cantidad de vezinos y diverssos en condiçiones y opiniones, algunas veçes [ha] avido y ay algunas diferençias, para las escusar e para más acertado ordenaron que de oi más en adelante no se haga ni aya conçeço xeneral, sino que para lo susodicho e todo lo demás tocante e conçeñiente a la buena gobernaçión desta villa se nonbren en cada un año número de deçiocho personas, vezinos desta dicha villa, que sean los seis del estado de labradores y señores de heredades y otros seis de ganaderos y offiçiales y los otros seis del estado de travaxadores, y estas diezyocho personas con la justiçia e rexidores e procurador xeneral e sustituto e con las quatro personas que se nonbraran al prinçipio del año para entrar en los ayuntamientos secretos, hagan el dicho conçeço xeneral, a lo qu' éstos hizieren e votaren e acordaren tocante al vien público e gobernaçión desta villa sea válido e se cunple y execute como si por todos los vezinos desta villa e la mayor parte d'él estando en el dicho conçeço xeneral lo hiçieran e botaran unánimes y conformes. Y en quanto a las personas que an de haçer y entrar en los ayuntamientos e conçeços secretos se guarde la costunbre que en esto se a tenido, qu'es la síguiente: que quando se hallan de haçer los tales ayuntamientos y conçeços se tanga una canpana, en el qual entren como dicho es la justiçia e rexidores e quatro diputados que se nonbren el día de año nuevo por la tarde después de dados los offiçios a los alcaldes y rexidores, y así mesmo entren los alguaçiles y el dicho procurador xeneral o su sustituto, aunqu'el procurador ni su sustituto no tienen voto, más de quando bieren conbiene hagan sus requerimientos y protestaçiones e las demás cosas que yrán [fol. 25r.] declaradas en el capítulo que tratan del nonbrar procurador xeneral.

CAPITULO LXXXVIII. DE LA ORDEN QUE SE AN DE NONBRAR LOS DICHOS DEÇIOCHOS Y DE QUE CALIDAD.

Yten, hordenaron que para nonbrar las dichas diezyocho personas que an d'entrar y haçer conçeço xeneral por la horden e forma que se declara en el capítulo antes de éste, se junten [a] ayuntamiento de secreto las personas que le an de haçer y entrar en él declaradas en el capítulo antes d' éste, y anssý juntos en el segundo día de Pasqua de la Natividad de Nuestro Señor XesuChristo, y allí nonbren seis personas de cada estado de los tres declarados en el capítulo antes d' éste, dos que sean seis por todos procurando sienpre, sean quales conviene, y así nonbrados los hagan llamar al dicho ayuntamiento secreto e dellos resçivan juramento en forma, para que juntamente con ellos nonbraran las diezyocho personas que an de haçer conçeço todas las veces que fuere neçesario, y non-

bradas estas diezyocho personas, así mesmo se enviarán a llamar y dellos se recibirá juramento en tal caso neçesario para el uso y exerciçio de los dichos offiçios.

CAPITULO LXXXIX. SOBRE EL NONBRAR LOS QUATRO ELECTORES.

Yten, el terçero día u otro de Pasqua de Navidad de Nuestro Señor XesuChristo por la mañana los rexidores e procurador xeneral harán tañier a conçeço xeneral por dos çanpanas, en el qual an de entrar las personas que haçen ayuntamiento secreto y las deçiõcho personas que haçen conçeço xeneral, y así todos juntos o los que a el dicho conçeço vinieren nonbren los quatro electores qu'es costumbre nonbrar, para qu'èstos se xunten con los alcaldes e rexidores este día por la tarde en las casas de ayuntamiento, y así juntos nonbren quatro personas para alcalde, [fol. 25v.] o quatro personas para regidores y otros quatro para alguaçiles desta dicha villa, que sean áviles y suficietes para los dichos offiçios, sin que puedan nonbrar ninguno de los mismos eletores, y esta [n]ominaçión se haga en presençia del procurador xeneral, la qual dicha [n]ominaçión y eleçión se haga con todo secreto e tomando juramento a los dichos alcaldes e rexidores e procurador y electores que tal nonbramiento harán bien e fielmente como conviene el pro y vien dsta villa e vezinos della e guardarán el secreto del tal nonbramiento para que las personas así nonbradas para los alcaldes e rexidores y alguaçiles, el señor desta villa u quien su poder oviere, guardando la costumbre e posesiones en que sienpre an estado, pueda elixir dellas las que fuere servido, conviene a saver, dos dellas para alcaldes y otras dos para rexidores y otros do para alguaziles, con tanto qu'el señor o quien su poder oviere no pueda elixir ni nonbrar otras personas algunas fuera de las que el nonbramiento de el dicho conçeço fueren nonbrados, sino que de aquellos mismos que fueren nonbrados escojan y elixan dos personas por alcaldes y otras dos par rexidores y otras dos para alguaçiles, e no en otra manera, según la dicha costumbre, y esta nominaçión e nonbramiento signado e firmado del escrivano de ayuntamiento çerrada y sellada y con petiçión se ynvé al señor desta villa o a quien su poder oviere con una persona de toda confiança, resçiviendo d'él juramento en forma devida de Derecho, que guardará secreto e que no resçivirá ny llevará cartas ni otros recaudos algunos direte ni yndirete de persona alguna de qualquier estado e condiçión que sean, si no fuere el pliego que en el dicho ayuntamiento se le diere y entregare.

CAPITULO XC. DE LA HORDEN QUE SE A DE TENER EN EL ABRIR LA ELEZION DE LOS OFIÇIALES Y NONBRAR OTROS.

Yten, que traída la confirmación de los dichos ofiços se meterá en el archivo desta villa hasta qu'el día de año nuebo por la mañana se tornará a llamar a conçeço avierto, en el qual entrarán la justiçia e rexidores e las demás [fol. 26r.] personas que an d'entrar en el conçeço xeneral, y allí se abrirá la [n]ominaçión y confirmación de los dichos ofiçiales para el año siguiente, y se ynviará a llamar a las personas que binieren confirmados para los dichos ofiços de alcaldes e rexidores y alguaçiles, y se les dará la posesión dellos, resçiviendo la solenidad del juramento en tal caso neçesario para que usarán y exercerán los dichos ofiços bien y fielmente, y allí nonbrarán procurador xeneral y se le dará poder para el uso y exerçio del dicho ofiço, resçiviendo d'él ansí mismo juramento en tal caso neçesario; y si algunos de los dichos ofiçiales no quisieren aceptar el dicho ofiço, le conpelan a que lo açepte por todo rigor; y antes que salgan del dicho conçeço xeneral nonbren otras quatro personas que se junten este mismo día con los alcaldes e rexidores e procurador e nonbren dos alcaldes de la Sancta Hermandad y dos quadrilleros y un mayordomo del conçeço e quatro diputados qu'entren en el ayuntamiento secreto, éstos demás de las diezyocho personas nonbrados que an de haçer conçeço xeneral, y dos contadores que sepan leer y escribir y contar, para que juntamente con los dichos ofiçiales e mayordomo del año pasado, y los dichos contadores no sean ni se puedan nonbrar de los ofiçiales ni diputados del año pasado, pues se les a de tomar en cuenta a ellos, y de todos se resçivirá juramento según qu'en tal caso se requiera para el uso y exerçio de los [ofiços] para que cada uno fuere nonbrado.

CAPITULO XCI. DE LO QUE A DE HACER EL PROCURADOR XENERAL.

Yten, el dicho procurador xeneral, aviendo açeptado el dicho ofiço y hecho el juramento neçesario, a de tener toda la dilixençia e cuidado e obligaçión de haçer saver a el dicho conçeço e ayuntamiento e ofiçiales de lo que biere que conbiene al vien público desta dicha villa, e siga los pleitos e negoçios que por el dicho conçeço y ayuntamiento le fueren encargados, e hagan sus dilixençias, protestos e riquirimientos contra los ofiçiales e diputados quando hizieren cosa ynvedida [fol. 26v.] en daño e perjuicio del dicho conçeço e ayuntamiento e bienes e rentas d'él, e quando el procurador viere que conbiene aver ayuntamiento e conçeço xeneral lo haga saver a los rexidores para que ellos hagan tañer, como es costunbre.

CAPITULO XCII. DE LA ORDEN QUE SE A DE TENER EN EL BOTAR EN AYUNTAMIENTO.

Yten, que si estando en conçeço xeneral o en ayuntamiento secreto y entre los ofiçiales que los an de haçer no estuvieren conformes ni se conçertaren en lo que se ubiere de haçer e proveer, valga lo que acordaren y ordenaren los más votos, y si estuvieren yguales se llamen tres personas o çinco vezinos desta villa que sean amigos de la república y d'éstos se tome su boto dándoles a entender el caso de la diferençia sin declararles los botos que son a la una parte ni a la otra, para que sobrello en cargándoles sus conziençias den sus boctos e pareceres ante el escrivano del dicho conçeço secretamente, sin qu'el uno sepa del voto del otro hasta tanto qu'el escrivano de ayuntamiento los publique par que se haga y execute lo que la mayor parte oviere botado así como si todo el dicho ayuntamiento e conçeço unánimes y conformes lo votasen y como si todo el pueblo en conçeço xeneral lo oviese hecho y acordado, porque como está dicho de oy más en adelante no a de aver conçeço xeneral por escusar los daños e ynconvinientes e riñas e quistiones que de averlos avido hast'aquí an suçedido.

CAPITULO XCIII. SOBRE QUE NINGUN OFIÇIAL NO FALTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Yten, hordenaron que qualquier diputado e alguaçil o procurador que faltare de los dichos [fol. 27r.] conçeços e ayuntamientos en que son obligados a estar, faltaren algunas veçes y no dieren causa legítima a su ausençia yncurra en pena de un real por cada vez que faltare y se gaste y distribuya al parecer de los alcaldes, rexidores e procuradores, e no pagándole llanamente le saquen prendas y se las vendan al primero pregón sin haçer proçesso.

CAPITULO XCIII. SOBRE EL NONBRAR ESCRIBANO DE AYUNTAMIENTO.

Yten, hordenaron que el escrivano de ayuntamiento, cuyo offiçio es propio desta villa e conçeço della, le nonbren en ayuntamiento en cada un año, de secreto los alcaldes e rexidores e quatro diputados e procurador xeneral y alguaçiles y no otra persona alguna, por ser cosa propia del dicho conçeço, y el que nonbraren sea ávil y suficienete e de confiança, e conçertándole por lo menos que pudieren, al qual puedan nonbrar de nuebo e reylixirle por los años e tienpo que quisieren, atento que no tiene boto.

CAPITULO XCV. PARA QUE LOS ELECTORES SEAN NATURALES DESTA VILLA Y LOS CONTADORES Y DE OTRAS COSAS QUE AN DE TENER.

Yten, que los dichos electores que ansí se an de nonbrar para con los alcaldes e rexidores nonbrar offiçiales de alcaldes e rexidores y alguaçiles para el año siguiente y los otros quatro electores que an de nonbrar para qu'el día de año nuebo por la tarde se junten a nonbrar con la justiçia e rexidores nuebos a haçer nonbramiento de los offiçiales declarados en el quarto capítulo destas hordenanças, sean naturales desta villa e no se nonbren ny puedan nonbrar criados de el señor que tengan offiçios suyos por [fol. 27v.] eletores ny contadores, y las dos personas que ansí fueren nonbrados por contadores para juntamente con los offiçiales nuebos tomar las cuentas a los offiçiales e mayordomo pasados, y que si al tienpo de nonbrar los dichos dos contadores estuvieren presentes algunas personas que ayan sido offiçiales el año pasado nonbrados por eletores, no tengan boto en quanto a nonbrar los dichos contadores anteriores mientras el dicho nonbramiento se ayan de salir e salgan fuera, estando presentes al nonbramiento de los demás offiçiales que se declararán en el dicho capítulo quarto, pues a ellos como offiçiales que an sido el año antes se les a de tomar cuenta.

CAPITULO XCVI. SOBRE LA ORDEN QUE SE A DE TENER EN TOMAR LAS CUENTAS DE CONÇEXO.

Yten, que los dichos dos contadores que ansí fueren nonbrados se junten con los alcaldes hordinarios e rexidores e procurador xeneral nuebos e tomen las cuentas a los alcaldes e rexidores e procurador xeneral e mayordomo viejo, señalando día para ello luego al principio del año para que aya raçón e buena cuenta de lo que fuere vien gastado, se pague e reçiva, y si no fuere vien gastado, se pague e reçiva, y si no fuere vien gastado, se ponga por adición en la marxen para que el dicho ayuntamiento se vea si se deve pasar o no, y si deviere pasar, se pida contra los alcaldes e rexidores que lo libraron lo que al dicho conçexo e a sus propios bieren como biene sin que a el mayordomo le pare perjuizio alguno, pues le dio e pagó por libramiento de los dichos alcaldes e rexidores.

CAPITULO XCVII. DONDE SE AN DE HAÇER LOS AYUNTAMIENTOS Y QUE SE GUARDE SECRETO.

[fol. 28r.] Otrosí, hordenaron que los conçexos e ayuntamientos se hagan en las casas de conçexo en el ýnterin que se labran las casas e ayuntamiento en el conçexo haçe en la plaça pública desta villa, estando el portero a la puerta para que no entre persona alguna sin lliçençia de

el dicho conçeço e ayuntamiento; e porque [ha] acaesçido algunas cosas que se an tratado e tratan en los dichos ayuntamientos, de que se deve guardar e tener secreto se publica, de que an subçeçido algunos escândalos y alvorotos, demás de yr contra el juramento que los offiçiales haçen quando son admitidos a los offiços de guardar el secreto, e para evitar que çesen semexantes cassos e ninguno sea osado de se perjurar, se ordenó que si lo tal suçeçiere se proçeça por vía de pesquisa e ynformación que contra las tales personas que el tal secreto o secretos descubrieron, y si fuere diputado el que lo descubriere, sea suspendido de offiço por tiempo de dos meses e tenga de pena dos mill maravedís, e sea la mitad para obras públicas e la otra mytad para pobres; y si fuere alcalde, alguazil o rexidor, hecha contra él ynformación se l'espida acavados sus offiços, e lo mismo el procurador xeneral. E sea parte qualquier offiçal diputado para lo denunçiar y demás de yncurrir en pena de los dos myll maravedís proçeça contra ellos conforme a Derecho, leyes e pragmáticas destos reinos.

CAPITULO XCVIII. COMO SE AN DE PONER LAS MERCADURIAS DE LOS FORASTEROS Y VEZINOS Y QUIEN LAS A DE PONER.

Yten, hordenaron que los rexidores tengan cargo de haçer las posturas de los vastimentos que a esta villa se vinieren a vender e de las tiendas hordinarias que son a postura de rexidores, como se a hecho e haçe de tiempo ynmemorial a esta parte, [fol. 28v.] e de las tiendas de speçería e del vino que se vendiere por menudo e de las cosas que se salieren a vender a la plaza, e no se puedan vender sin postura de los dichos regidores, e no estando en la villa los dichos rexidores o qualquier dellos haga la dicha postura u nalcalde hordinario y el procurador, y a falta d'éstos, un diputado con el fiel; y el que vendiere syn la dicha postura yncurra en pena de çien maravedís por cada vez que lo contrario hiziere, mitad para el conçeço y la otra mitad para el que lo denunçiare, y sea executada e cobrada por los dichos regidores y alcaldes, como dicho es; y que los ortelanos no puedan vender en sus casas e güertas ni en otra parte alguna las verexenas y pepinos e cohonbros e todas las demás cosas que se ovieren a pesar, sin postura de los dichos rexidores, so la dicha pena aplicada como dicho es; e que a los preçios y posturas que por los dichos rexidores estuvieren puestas sean obligados a lo vender en esta villa y en la plaça della, y si no quisieren ovedesçer la tal postura e vender como estuviere puesto por los tales rexidores, los apremien a que den la dicha hortaliça o frutas como les fuere puesto, esto atento que el conçeço les da el agua con que crían las dichas frutas e hortaliça, e demás desto yncurra en pena de doçientos maravedís, repartidos como dicho es, y entiéndese qu'estas penas se an de repartir en terçias partes, juez, denunçiator e conçeço.

CAPITULO XCIX. DE LOS DERECHOS QUE TIENEN DE LAS POSTURAS LOS QUE LAS PUSIEREN.

Otrosí, hordenaron que los dichos rexidores y las demás personas qu'en su ausencia pueden haçer posturas, como se declara en el capítulo anterior de éste, lleven e tengan derechos por las posturas que hiçieren, lo siguiente: de qualquier fruta verde que se viniere a vender, lleve de derechos una libra y si fueren higos que se ven-[fol. 29r.]dieren por çelemines, o castaños, un quartillo de cada postura, y esto mismo s'entienda en los piñones, y si se vendieren por libras los higos, lleve una libra; y si fuere pescado de río fresco o sardinas, lleve media libra de cada postura que hiçieren; y de pescado de qualquier xénero que sea lleve media libra o su balor; y si fuere sal un quartillo; y de nueçes y abellanas y almendras y qualquiera fruta seca que se venda por çelemines, lleven un quartillo; y si fuere toçino o queso no lleve más de ocho maravedís por cada postura; y si se vendiere a vender [sic] vino, lleven ocho maravedís por cada postura; y si fueren otras cosas, como lino, çera y confitura, que se aya de vender cada libra de treinta maravedís arriba, no pueda llevar más de ocho marvedís de al postura, y esto se entiendan a los forasteros, que a los vezinos no se les a de llevar derechos algunos destas posturas.

CAPITULO C. PARA QUE LOS REXIDORES PUEDAN PRENDER YN FRAGANTE DELITO.

Otrosí, hordenaron que si acaesçiere aver o suçeder algunos ruidos en presençia de los regidores e la justiçia no se hallare presente, que los dichos rexidores puedan mandar prender e ynviar presos a los cuerpos de los culpados, y los que se hallaren presentes les den favor para ello, y presos la justiçia conozca de los tales negoçios, porque in continenti se lo an de remytir los dichos rexidores.

CAPITULO CI. PARA QUE NINGUNO ANDE ADQUIRIENDO BOTOS.

Yten, hordenaron que ninguno ynçite a otras personas ni ande buscando ni ganando botos por sí ni por ynterpósitas personas para que le nonbren [fol. 29v.] por offiçial de conçexo, y provándose con dos testigos, aunque tenga la posesión del offiçio, no valga e sea despojado d'él y esté presso seis días en la cárcel pública desta villa.

CAPITULO CII. PARA QUE AYA UN MAYORDOMO DE CONÇEXO.

Yten, hordenaron que aya un mayordomo de el conçexo como siempre le a avido, que tenga cuenta e cuidado de cobrar los bienes propios

e rentos del dicho conçeço qu'en su año cayeren, e los cobre con todo cuidado y dilixençia, y si pasado un mes de como obiere caído las pagas, no lo tuviere cobrado e hechas las dilixençias devidas, lo pague él por su persona e bienes con las costas e daños que a el dicho conçeço se le siguieren.

CAPITULO CIII. PARA QU'EL MAYORDOMO DE CONÇEXO NO GASTE LOS BIENES D'EL SIN LIBRAMIENTOS.

Yten, qu'el dicho mayordomo de conçeço daqui adelante no pague ni gaste cosa alguna sin libramiento del conçeço secreto e de los rexidores o alcaldes o un rexidor o alcalde, si no fuere de quatro reales avaxo, qu'éstos los pueda pagar sin mandado de los rexidores, y no açepte ni cunpla libramiento de otra persona alguna, porque sólo pertenesçe librar en los propios del dicho conçeço a los alcaldes hordinarios e rexidores, y al tiempo qu'el dicho mayordomo açeptare este offiçio se le lea este capítulo y el anteqedente y en el juramento el escrivano ponga por fe como se los leyó.

CAPITULO CIIII. PARA QU'EL ESCRIVANO DE AYUNTAMIENTO DE FE DE LOS LIBRAMIENTOS EN LAS QUENTAS.

[fol. 30r.] Yten, hordenaron que quando el dicho mayordomo se le tomare la cuenta de s umayordomía el escrivano de ayuntamiento ante quien las dichas cuentas se an tomado y tomando dé fe de cómo el dicho mayordomo mostró libramiento y carta de pago de lo que da por descargo, siendo en más cantidad de los dichos quatro reales, so pena de doçientos maravedís por cd vez que lo dexare de poner, aplicados para el conçeço desta villa.

CAPITULO CV. DEL SALARIO QUE SE A DE DAR A LOS OFICIALES I DEMAS OFIÇIALES QUE FUEREN A VISITA DE MONTES.

Yten, hordenaron que quando la justizia, rexidores e las demás personas nonbradas por el ayuntamiento secreto fueren a visitar los términos e moxones que parten e dividen términos con esta villa y las villas comarcanas y a la vissita de los montes, aya y lleve cada juez y rexidor y escrivano de ayuntamiento tres reales, e procurador dándolos de comer y si no los diere de comer, çinco reales, y si se acertaren a ver algunas diferençias, como suelen, sobre alguna lynde o moxón y nonbraren algunas personas que dello tengan notiçia, se les dé el salario que vieren que mereçe, y a los alguaçiles dándoles de comer, cada [uno] dos reales, y si no les dieren de comer lleven tres reales, y las guardas dándoles de comer un real a cada uno y si no les diere de comer, dos reales a cada uno.

CAPITULO CVI. DEL SALARIO QUE SE A DE DAR A LOS QUE TOMAREN LAS CUENTAS DE LA ZILLA.

Yten, hordenaron que quando los alcaldes e rexidores y las dos personas que se nonbraren por contadores para tomar la cuenta al receptor de la çilla [fol. 30v.] del pan del conçeço desta villa, se les dé a cada uno, dándoles de comer, dos reales, y si no se les diere de comer, se les dé cada quatro reales.

CAPITULO CVII. PARA QUE AYA UN FIEL Y LO QU'ES OBLIGADO A HAÇER.

Yten, hordenaron que aya en esta villa un fiel como sienpre ovo para tener y dar pesos y pesas y medidas que sean selladas con el sello desta villa, que tiene una torre, qu'esté fiel se nonbre en cada un año al prinçipio del día que los offiçiales nuevos hiçieren en el primero ayuntamiento del secreto; y lleve los derechos siguientes: por el sellar y medir la medida y media fanega de medir pan, ocho maravedís; y por el çelemín o medio zelemín o quartillo, quatro maravedís; y de cada medida o pesa, dos maravedís. E que el conçeço tenga a su costa arrova de hierro e media arrova e arrelde e medio arrelde e libra e media libra e vara medidas de pen e vino neçesarias, e cántara de açeite e peso grande para que todos pesen sus mercadurías, qu'esté a cargo de el dicho fiel en parte pública. E que la media fanega e medio çelemín e quartillo que se truxo de Ávila para padrones, se meta en el archivo e ayuntamiento desta villa para que allí esté en guarda e fiel custodia, y no se midan con ellas si no fuere quando se uvieren de correxir algunas medidas e medio çelemín e quartillo, qu'entonces se saque, y correxido se torne a meter, y lo mismo las otras pesas e medidas que son padrones, y que no se puedan sacar del ayuntamiento, sino que dentro d'él se corrigan, porque de traerse de un cavo a otro se haçen pedaços e maltratan, so pena que los offiçiales que a lo contrario dieren lugar yncurran en pena de cada quinientos maravedís, la mytad para el conçeço y la otra mytad para adovar o haçer de nuevo los dichos padrones.

[fol. 31r.] CAPITULO CVIII. PARA QUE EL FIEL NO TENGA PARTE EN NINGUNA MERCADURIA.

Yten, qu'el fiel que ansí nonbraren no tenga parte ni cargo alguno en los offiçios públicos de tienda, taverna ni carniçería ni de otras cosas que se venden por pesso y medida, so la dicha pena contenida en el capítulo antes d'éste.

CAPITULO CIX. DE LO QUE ES OBLIGADO A HAÇER EL FIEL.

Yten, qu'el dicho fiel tenga cargo de visitar e correxir los pesos y pesas y medidas, espeçialmente las de la carniçerías e tiendas e tavernas, e si fueren faltas y no las tuvieren selladas, les pueda llevar la pena de la ley a los que las tuvieren, pero que si los pesos fueren menguados, que la carne o pescado o otro mantenimiento no pesare en la cantidad del preçio que por ello se pagó, de manera que la falta esté en el que lo vende, pesa o mide y no en las pesas ni medidas, qu'en tal caso por cada peso menguado destes pague el que así lo diere dos reales e la mercaduría perdida por la primera vez, e por la segunda doblado, e por la terçera vez seisçientos maravedís; e la misma pena tenga qualquier forastero que viniere a vender pescado u sardinas u otras cossas de comer, pero que si fueren los tales pesos que así hallaren faltos de algún vezino o vezinos que vendieren en sus casas cosas de mantenimientos o midieren vino, por la primera vez pague de pena doçe maravedís, e por la segunda veinte e quatro maravedís, e por la terçera vez, [fol. 31v.] doblado, y si de allí en adelante reyncidiere a dar pesos faltos, la justiçia le castiguen conforme a Derecho. E la misma pena tengan los vezinos, siéndoles hallados pesas e pessos faltos; las quales dichas penas sean y se repartan, la terçia parte para el conçeço, e terçia parte para el denunciador e terçia parte para el juez que lo sentençiare.

CAPITULO CX. PARA QUE EL FIEL ESTE A LA PUERTA DE LA CARNICERIA E TIENDA.

Yten, qu'el fiel tenga espeçial cuidado e sea obligado a estar a la puerta de la carniçería los días de carne y en la tienda los días de pescado, si no tuviere justos ynpedimentos, so pena de veinte e quatro maravedís por cada día que dexare d'estar, la mitad para el conçeço y la otra mitad para el denunciador.

CAPITULO CXI. DE LOS DERECHOS QUE A DE LLEVAR EL FIEL.

Yten, qu'el fiel lleve de peso e pesas que diere a los forasteros que vinieren a vender a esta villa, quatro maravedís, e de media fanega, seis maravedís, e de la vara de medir, quatro maravedís, e no lleve más derechos de las dichas pesas e medidas, so pena del quatro tanto de lo que llevare, para el conçeço e denunciador por mitad, atento a que al fiel se le da algún salario el conçeço.

CAPITULO CXII. DE LA PENA QUE TIENE EL FIEL SI NO DIERE BUENAS PESAS.

[fol. 32r.] Yten, hordenaron que dentro de un año de como el dicho fiel selló e corrigió las dichas pessas e medidas, [si] se hallaren faltas y no se averiguare aver hecho el dueño dellas algunas falsedad, sino que fue la culpa de el dicho fiel de no las correxir e sellar ciertas, pague el fiel la pena que suso está dicha, que se a de llevar a los vezinos de esta villa si en su poder las hallaren faltas, e lo mismo si las huviera dado qualquier vasteredor de carnicería e tienda taverna, pague la pena en que incurriere el tal vasteredor por esta hordenança; e para esto el dicho fiel dé a la entrada del año sus fianças a contento de los rexidores, y qu'el dicho fiel sea persona suficiēte para el dicho ofiçio, y se conçierte por el menos salario que pudiere en cada un año.

CAPITULO CXIII. PARA QUE NO SE DE PESOS NI PESAS SINO AL BASTEÇEDOR DE LA CARNICERIA.

Yten, dixeron qu'en tienpos pasados se a acostunbrado a dar pesos y pesas y medidas a los obligados de las tiendas carnicerías, y si algunas eran menester adereçarse o haçer de nuebo, las pagava el conçeço de sus propios e rentas, sin qu'esto redundase en provecho de el dicho conçeço y vezinos, antes le a venido y venía daño e perjuiçio, porque con bienes qu'es de conçeço no se miran ni guardan como conbiene, ny por darles los dichos pesos y medidas se acreçienta más renta el conçeço, e para evitar las costas y gastos del dicho conçeço, hordenaron que daquí adelante el conçeço ni rexidores no sea obligado de dar ni dé a los tales vasteredores pesos ni pesas ni otras medidas ni herramientas, eçepto al vasteredor de la carnicería, teniendo sobre sí esta villa las alcavalas, le dé el peso de la romana, y quintal y medio, quintal, y arrova y media arrova, y arrelde y medio y medio arrelde, y libra y media libra para el romanear de la dicha carne, y esto se le dé por ynventario [fol. 32v.] para que por ello buelva quando le cunpliere su obligaçión, por manera que el conçeço no a de estar obligado a dar otros pessos y medidas algunas a los dichos vasteredores, y con esta hordenança y declaraçión se pregone las dichas rentas quando se arrienden y si algunos pesos y pessas o medidas en el conçeço tienen dados a los dichos vasteredores, los tome el conçeço y vendan, y el preçio que por ellas dieren se entregue al mayordomo para que se le haga pago quando le tomen cuenta.

CAPITULO CXIII. PARA QUE NO SE DE A LOS HERREROS SOGAS, CUBOS NI OTRA COSA.

Yten, dixeron que en algunos años pasados se a dado a los herreros sogas y cubos y tinaxones para el servicio de las fraguas, que se an gas-

tado y gastan algunos propios de el conçeço, porque se quiebran muchos tinaxones e sogas, y no por esto descuentan cosa alguna della, porque se coxen al conçeço ny particulares; por tanto, acordaron que daqui adelante el dicho conçeço ni los offiçiales que d'él fueren no den a los dichos herreros cubos ni sogas ni tinaxones, ny los reparen los hornos de las dichas fraguas, antes las hagan a su costa los dichos herreros, sin que el conçeço sea obligado a les dar cosa alguna, y ansí se pregone de oy en adelante, a que si en algún tiempo los rexidores o alcaldes libraren alguna cosa para lo contenido en este capítulo de los propios de el conçeço no se les resciva ni pase en cuenta y lo paguen de sus bienes y hacienda.

CAPITULO CXV. DE LO QUE SE A DE ADVERTIR EN CONÇEJO EL DIA DE AÑO NUEBO SOBRE LOS PLEYTOS.

Otrosí, dixeron qu'en cada un año por el día de año nuevo, estando en conçeço avierto, se nonbra el procurador [fol. 33r.] xeneral desta villa y nonbrándole suçeden algunos pleitos o negoçios tocantes a esta villa, el tal procurador pretende yrlos a seguir, de qu'es causa y ocaçión que se gasten muchos maravedís de los propios del conçeço, porque aviendo començado uno a seguir los tales pleitos, siendo negoçio de ynportançia y calidad, no se pueden difnir ni acavar en un año, espeçialmente se tratan en Consexo Real o en las Reales Chançillerías de Su Magestad, porque quando uno cunple su año de procurador en el otro qu'entra en su lugar, quando viene a tener entera notiçia de los pleitos se a pasado el más tiempo del año, demás de no estar vien ynformados de la justiçia de la villa para dar relaçión y memorial de los jueçes que an de ver el tal pleito, todo lo qual y otros muchos ynconvinientes que desto an suçedido y suçeden çesaría nonbrando esta villa una persona que siga los tales pleitos; por tanto, dixeron que hordenavan y hordenaron que daqui adelante las justiçias y reximiento de secreto, sin envargo del tal nonbramiento del tal procurador xeneral, puedan nonbrar e nonbren persona qual con venga que vaya a solicitar los tales pleitos e negoçios, como se haçe en todas las çiudades, villas e lugares de estos reinos. Esto s'entienda quando el procurador que ansí fuere nonbrado no está vien advertido de pleitos e justiçia de esta villa, por qu'entonces el ayuntamiento a de tener libertad para nonbrar persona que vaya a los dichos pleitos, y el procurador no se pueda agraviar dello, y qu'el solicitador de hordinario no a d'estar nonbrado si no es para negoçio particular, pues para semexantes cassos se requieren que sean personas que tengan espiriençia y práctica de negoçios, y haçiéndose anssí çesarán muchos gastos e ynconvinientes que de haçerse lo contrario an suçedido y suçeden; y este capítulo y horde nança se lea en cada un año en el conçeço xeneral el día de año nuevo, quando se dieren los offiçios antes qu'el tal procurador se nonbre.

CAPITULO CXVI. DEL SALARIO QUE SE A DE DAR A LOS OFFICIALES DE CONCEXO EZEPTO A LOS ALCALDES.

[fol. 33v.] Yten, que por el travaxo de rexidores, mayordomo de conçeço e procurador que se ocupan en la villa, por tanto acordaron que se les dé a cada uno de los dichos rexidores [y] procurador, mill maravedís a cada uno y tres mill maravedís al mayordomo, y dos ducados a cada uno de los alguaçiles, el qual se les pague de los propios de el conçeço, y el portero se coxa e conçierte por lo menos que pudiere, e que los alcaldes, e rexidores, diputados, procurador e mayordomo de conçeço y alguaçiles y escrivano en el tiempo que sirvieren los offiçios no paguen gallinas.

CAPITULO CXVII. DE LOS ALGUACILES Y DE LOS DERECHOS QUE PUEDEN LLEBAR EN LAS EXECUCIONES Y PRISIONES QUE HIZIEREN.

Yten, dixeron qu'esta villa están en costunbre, uso y posesión de tiempo ynmemorial a esta parte de nonbrar en cada un año dos vezinos desta villa que sirvan aquel año en el offiço de alguaziles, los quales procuran sienpre nonbrar que sean tales como conviene para los dichos offiços, y como todos sean labradores y que viven de sus labranças y travaxos, y el año que sirven de tales alguaçiles gastan mucho de sus haciendas para se sustentar, porque los derechos son mui pocos, porque de qualquier execución, aunque sea de mucha cantidad, no se puede llevar ni se a llevado más de quatro maravedís cada una, o de cada prenda o depóssito otros quatro maravedís, e de cada posesión ocho maravedís, y si salen fuera desta villa a qualquier negoçio en su juridiçión, medio real, y pues los dichos alguaçiles travaxan todo un año y tienen a su cuenta y cargo las cárçeles y pressos, y dan cuenta de los mandamientos que le son entregados, atento a esto, es justo que sean favoreçidos con algunos derechos e salarios, más de los que hast'aquí an llevado para ayuda a sustentarse; y aviendo tratado e comunicado sobrello con la justiçia [fol. 34r.] y reximiento,(acordaron y ordenaron que de oy más en adelante los dichos alguaçiles que así se nonbran por esta villa en cada un año lleven los derechos siguientes:

Primeramente, lleven los dichos alguaziles de cada execución que hiciere en esta villa, un maravedí de cada real hasta llegar a myll maravedís, y de allí adelante hasta llegar a çinco myll maravedís no lleve más de el dicho real, y llegando a los dichos çinco myll maravedís, lleve dos reales, aunque la dicha execución de los dichos çinco myll maravedís arriva en qualquier cantidad no puedan llevar ni lleven los dichos alguaçiles más de los dichos dos reales.

Yten, que si los dichos alguaçiles salieren fuera de esta villa a haçer qualquiera execución pueda llevar un real por legua de el camino, esto

sin los derechos de la execución, y si fuere más o menos de legua el juez lo tase a respeto de el dicho real por legua, con que guarden las leyes que sobrello disponen.

Yten, de cada prenda que sacaren lleven un cuarto y de cada depósito seis maravedís.

Yten, de cada posesión que diere lleve ocho maravedís, y si fuere fuera desta villa lleve a real por legua, más o menos lo que fuere a dar la dicha posesión fuera de los dichos ocho maravedís, con que ayan de guardar las leyes.

Yten, del carçelaxe de una persona lleve ocho maravedís, no haçiendo noche, y si la hiçiere lleven diez y seis maravedís, y aunqu'esté mucho tiempo no pueda llevar más de los dichos diez y seis maravedís, de carçelaxe.

Yten, de yr a llamar a qualquiera persona siendo en esta villa lleve quatro maravedís y si fuere fuera lleve a real por legua, como arriva está declarado, con que ayan de guardar las leyes que sobrello disponen.

Yten, de cada prission que hiçieren yendo sobre causa criminal lleven medio real de derechos fuera de su carçelaxe.

[fol. 34v.] Yten, que si los dichos alguaçiles que al presente son y los que fueren de aquí adelante [los] nonbrase esta villa conforme a la dicha costunbre, no puedan llevar ni lleven más derechos de los aquí declarados, so pena del quatro tanto, para el denunciador y juez y conçexo, siendo esto ansí averiguado qu'el tal alguaçil o alguaçiles que lo llevaren no puedan llevar ny lleven el dicho su año más derechos de las execuciones de las que antiguamente se solían llevar, que son los declarados en el prinçipio deste capítulo, e para esto sea suficiente provança el dicho de dos testigos para ser condenado en el quatro tanto, y tres para ser privado de qu'en su año no lleve más de los derechos antiguos, aunque los tales testigos depongan deferentes hechos, con que ayan de guardar las leyes que sobrello disponen.

CAPITULO CXVIII. AÇERCA DE LOS VEZINOS QUE SE BIENEN A BIBIR A ESTA VILLA Y QUE NO SE LABE EN LAS FUENTES.

Yten, dixeron que muchas veçes se vienen a bivar a esta villa vezinos de otras partes y sin dar la veçindad que son obligados, se aprovechan de todo lo que goçan los vezinos, y aconteçe estar seis u ocho meses y se tornan a yr sin pechar ni contribuir en los pechos y derramas que echan y contribuyen los buenos onbres pecheros desta villa, y no es justo que los tales sean de peor ni mexor condiziòn que los vezinos; por tanto, hordenavan que quando alguno se viniere a esta villa sea obligado a pedir su beçindad el ayuntamiento, y sea admitido con que dé fianças d'entrar pechando y salir pechando, y que a de salir y vivir y residir en ella con su muger e hijos e casa poblada por tienpo de tres años y si antes se

fuere qu'el tal fiador se obligue a pagr los pechos y derramas que le cupieren a pagar en el tiempo de los dichos tres años, como si todo el dicho tiempo biviera en esta villa e goçara de lo que goçan los vezinos desta dicha villa.

Yten, dixerón que de causa de [fol. 35r.] lavarse en los pilares y fuentes desta villa paños y verdura y otras cosas, los dichos pilares e fuentes tienen mucha ynmundiçias y están de tal manera que a los gandos que beven en el ellos suçede venir a morir de veber la tal agua, y es justo que los tales pilares estén linpios e claros e no se lave en ellos ninguna cosa, so pena que qualquiera persona que fuere assida lavando paños y verduras tenga de pena un real, mytad para la persona que lo denunciare e la otra mytad para linpiar los dichos pilares.

Fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçón, e nos tubímoslo por vien, por la qual sin perjuizio de nuestra Corona Real e de otro término alguno, por el tiempo que nuestra merçed e boluntad fuere confirmamos y aprovamos las dichas hordenanças, que de suso ban yncorporadas, para que lo en ellas contenido sea guardado, cunplido y executado, e mandamos a el alcalde mayor e hordinarios de esa dicha villa que las guarden, cunplan y executen y hagan guardar e cunplir y executar y pregonar públicamente por las plaças e mercados y otros lugares acostunbrados della por pregonero y ante escrivano público, por manera que venga a notiçia de todos y ninguno pueda pretender yñorançia, de lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello e librada de los del Nuestro Consexo. *Dada en Madrid, a veinte días del mes de dizienbre de myll e quinientos e noventa años.* Va enmendado, «el», «dueños», «za», «e», «c», «es», «o», «sina», «do», «osado», «go», «çerrada», «provando», «vase». Raído «pleitos que quando alguno sin perjuizio», bala; vas testado «le quer», «a», «no», «a», «ayno», vala. El Conde de Varaxas, el Licenciado Mardonas, el Licenciado Texada, el Doctor Amezquita, el Licenciado Don Luis de Mercado. Yo, Lucas de Camargo, escrivano de Cámara del Rey, nuestro señor, la fice escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo. Va en treinta y çinco hojas. Registrada. Gaspar Arnau, Chançiller. Gaspar Arnau.

El qual dicho traslado de las dichas hordenanças que de suso [fol. 35v.] se contiene ba bien y fielmente sacado, corregido e conçertado con el original, siendo presentes por testigos Alonso de Hortubia e Diego López, vezinos desta dicha villa, e para que dello conste, yo Diego Pérez de Ribadeneyra, escrivano público en la dicha villa, lo escriví e fize escrivir en ella, a treynta días del mes de henero del año de mill y quinientos y noventa e tres años, e fize my signo en testimonio de verdad. Diego Pérez escrivano.

[fol. 36r.] Tabla y razón verdadera por donde se hallará todos los capítulos destas hordenanças por la qual se declara en suma a quantos capítulos y hojas está la hordenança que buscaren:

Capítulo primero. De la pena que tienen los ganados en los pnes, folio primero	1
Capítulo 2. De la pena que tienen los beçerros que guarda el ba- quero y bestias menores en los panes	1
Capítulo 3. De la pena que tienen los ganados obejunos y cabru- nos en los panes... ..	2
Capítulo 4. De la pena que tienen los ganados mayores e menores estando el pan en las eras... ..	2
Capítulo 5. Que no se hagan eras en el Prado de la Vega	2
Capítulo 6. De la pena que tienen los puercos en los panes y a quién se aplican... ..	2
Capítulo 7. Cómo se a de proçeder por bía de çercanía	3
Capítulo 8. De la pena que tienen los ganados mayores y menores e cabras e ovexas e puercos qu'entraren en los rastroxos	3
Capítulo 9. De los ganados qu'entraren en los navales e garvança- les y otras serondaxas	2
Capítulo 10. Que los vezinos que tuvieren rastroxos en las viñas entr'ellas lo puedan comer en çierto tiempo syn pena y que puedan bender los rastroxos... ..	4
Capítulo 11. De los ganados que no entraren en las viñas ni se armen onçixeras ny otros armandixos y que los gandos [fol. 36v.] no puedan pastar en las entreviñas y de las penas de otros gandos ...	4
Capítulo 12. Que los vezinos yendo a sus eredades puedan llevar bestias en que bayan sin pena y que se guarden los cotos	4
Capítulo 13. De la pena que tienen los que coxieren escobas o ar- maren onçixeras en las biñas y del que las travesare y coxiere fruto dellas	4
Capítulo 14. Que las guardas de las viñas y biñaderos no se ocu- pen más de en guardar y que no estén en el pueblo ni duerman en sus cassas... ..	5
Capítulo 15. Que si alguna guarda suçediere estar enfermo o tu- viere otro ynpedimento puedan nonbrar otro en su lugar... ..	5
Capítulo 16. De la pena de los ganados mayores e menores en las biñas	5
Capítulo 17. De la pena de los ganados, obexas y cabras y puercos y mastines en las viñas... ..	5
Capítulo 18. De la pena de los ganados qu'entraren a comer la dicha hoxa de las viñas antes de ser dado	5
Capítulo 19. De los puercos qu'entraren en las viñas y en qué tiempo se a de pedir y denunziar	6

Capítulo 20. De la pena que tienen los muchachos que truxeren cuchillos e garrotes e hizieren daños en las çepas de las viñas	6
Capítulo 21. De la pena de los pánpanos de las viñas y la pena que se remyte a los apreçadores... ..	6
Capítulo 22. Que los apreçadores de los daños que hizieren en las viñas tiniendo fruto tasen el balor de los raçimos y cada uno de por sí	7
[fol. 37r.] Capítulo 23. De la pena que tienen los árboles despoçados y olivas y lo que an de haçer los apreçadores en el apreçio ...	7
Capítulo 24. De la horden que se a de tener en la rebista de los daños que se pidieren	7
Capítulo 25. De cómo los ganados an de poder entrar en los abreveraderos de Fuentesaugo y Santisteban y pena de rebeldía	7
Capítulo 26. Que no se armen trapas y la pena de los que las arman... ..	7
Capítulo 27. De cómo se a de llevar pena de árboles y cómo an de estar puestos... ..	8
Capítulo 28. De cómo las guardas an de manifestar las penas de viñas y montes y la pena que se les pone	8
Capítulo 29. Que ninguno pueda bendimiar sin liçençia del conçeço	8
Capítulo 30. Que para la condenazió de los montes anden den dos en dos y para la dehesa baste una y para las heredades	9
Capítulo 31. De los que toman rodrigones de heredades axenas... ..	9
Capítulo 32. De la pena que tienen los que tienen casa poblada en los términos de esta villa	9
Capítulo 33. De que las çercas e fronteras estén çercadas y hasta dónde no se pueden llevar penas... ..	10
Capítulo 34. Que no se pueda enrriar lino ni minbres del camino de Santisteban par'avaxo	10
Capítulo 35. De la pena que tienen los que travesaren los panes... ..	10
[fol. 37v.] Capítulo 36. De la pena de los puercos barranos	10
Capítulo 37. De la pena que tienen los que ban a rebuscar sin ser dado el rebusco	11
Capítulo 38. De la pena que se pone a los que hiçieren muladares en las calles desta villa... ..	11
Capítulo 39. Que si no se pusiere una doçena de olivas no se pueda llebar pena	11
Capítulo 40. De la pena de los ganados qu'en tienpo de fruto andubieren devaxo de las olibas... ..	11
Capítulo 41. Que los muchachos de diez años avaxo no guarden ganados y las penas que por ello se les pone	12
Capítulo 42. Que los ganados cabrunos y obexunos no se puedan traer a esta villa si no fuere desquilando	12

Capítulo 43. De la pena que tienen los que cortaren enzinas y otros árboles en los montes desta villa	12
Capítulo 44. De la pena que tienen los que cortaren ramas d'enzinas y otros árboles	13
Capítulo 45. Que las ramas d'enzinas qu'estorvaren quando ban arando se puedan cortar y con qué orden	13
Capítulo 46. Que los que llebaren parte de las penas pague la parte de costas que les cupiere	13
Capítulo 47. Que si alguno quisiere pagar la pena que deviere se resciva syn que se haga proçesso... .. .	14
Capítulo 48. DDe la pena de los que roçan y cortan carrascos en las dehesas y no [fol. 38r.] aran y en qué tiempo se a de arar y vinar y que los erbaxeros pueden cortar	14
Capítulo 49. Los que cortaren en las dehesas carrascos y pies de açirates... .. .	14
Capítulo 50. Que no saquen çepas de quaxo y la pena del que lo sacare	14
Capítulo 51. De la pena que tienen los que cortaren en las dehesas xaras y romero y retama y tomillo	15
Capítulo 52. De la pena que tienen los que cortan retama en los baldíos desta villa sin liçençia del conçexo	15
Capítulo 53. De que sin liçençia del conçexo no se corte retama en los baldíos... .. .	15
Capítulo 54. De la pena que tienen los ganados qu'entran en las dehesas quando están por arrendar	15
Capítulo 55. Que no se pueda sacar çepa de quaxo	16
Capítulo 56. De la pena que tienen los que sacan a bender leña fuera	16
Capítulo 57. De los pies que an de dexar en lo que se ronpiere y la pena en que incurren el que no las dexare	16
Capítulo 58. De la pena de los que cortan en las dehesas nueva y vieja... .. .	17
Capítulo 59. De la pena que tienen los ganados mayores e menores en las dehesas nueva y bieja	17
Capítulo 60. De la pena que tienen los ganados qu'entran en el Prado de la Bega y gansos	17
[fol. 38v.] Capítulo 61. De los que sacaren en las dehesas nueva y vieja y canpíos fuera de los meses bedados	18
Capítulo 62. En qué tiempo pueden dormir los ganados en la frontera desta villa	18
Capítulo 63. De la pena de los ganados mayores e menores qu'entran en los Prados de Baltoledano y Bal de Fuentes y el Yuncar... .. .	18
Capítulo 64. De la pena que tien[en] de rebeldías los ganados mayores e menores en los dichos prados	19

Capítulo 65. De la pena que tienen los que cortan sauces y espinos y minbres en la dehesa nueva e vieja	19
Capítulo 66. De cómo se a de echar la çercanía a los ganados de los basteçedores y otros qu'estuvieren en las dehesas nueva e vieja...	19
Capítulo 67. De los que cortan sauces y otros árboles en los sotos de Montrueque hasta el Tapiado	19
Capítulo 68. Que los amos retengan las soldadas de los moços que hiçieren daño en los montes	19
Capítulo 69. De la pena que tienen los que sacan corteza	19
Capítulo 70. De los dentales o camas y otro xénero de madera y la pena que por ello se les pone	20
Capítulo 71. De la orden que se a de tener para cortar madera para los arados	20
[fol. 39r.] Capítulo 72. De las enzinas que se descascaren o arrancaren en tierras aramías y como se a de proçeder quando se hallaren hechos algunos en las enzinas en tierra aramía... ..	20
Capítulo 73. Del que no dexare más de una rama en la ençina la pague como si la cortara del todo	21
Capítulo 74. De la pena que tienen los que barean bellota para coxer a mano o a ganados antes de ser dada	21
Capítulo 75. De la pena que tienen los que barean bellota en la frontera del enzinar antes de ser dado	21
Capítulo 76. De la horden que se a de tener en el barear la bello-ta quando se diere	21
Capítulo 77. Qu'en cada un año se bisiten los montes y con qué orden se a de haçer la dicha visita	22
Capítulo 78. De la pena que tienen los que lleban piedra que otros vezinos tuvieren sacado	22
Capítulo 79. De la pena que tienen los forasteros que sacan paxa arrastrada	23
Capítulo 80. De la pena que tienen los forasteros que sacan piedra	23
Capítulo 81. De la pena que tienen los ganados obexunos y ca-brunos de forasteros... ..	23
Capítulo 82. De la pena que tienen los ganados mayores que fue-ren asidos de forasteros en los términos	23
Capítulo 83. De la pena del ganado porcuno de forasteros	23
[fol. 39v.] Capítulo 84. Cómo se a de proçeder por vía de pesquisa en los daños	23
Capítulo 85. De la pena de las ramas d'ençina que se hallaren ramoneando y cómo se a de proçeder en semexante casso	24
Capítulo 86. De la orden que se a de tener en las ençinas o ramas cortadas o ramoneadas... ..	24
Capítulo 87. Sobre el nonbrar personas deçiochos	24

Capítulo 88. De la orden que se an de nonbrar los dichos deçios chos y de qué calidad	25
Capítulo 89. Sobre nonbrar quatro electores	25
Capítulo 90. De la orden que se a de tener en el abrir la elecçión de los officiales y nonbrar otros	25
Capítulo 91. De lo que a de haçer el procurador general	26
Capítulo 92. De la orden que se a de tener en el botar en el ayun- tamiento	26
Capítulo 93. Sobre que ningún ofiçial no falte a los ayuntamientos	26
Capítulo 94. Sobre nonbrar escrivano de ayuntamiento	27
Capítulo 95. Para que los eletores sean naturales desta villa y los contadores y de otras cosas que an de tener	27
Capítulo 96. Sobre la orden que se a de tener en tomar las cuen- tas del conçeço	27
Capítulo 97. Dónde se an de haçer los ayuntamientos y que se guarde secreto... ..	27
[fol. 40r.] Capítulo 98. Cómo se an de poner las mercaderías de los forasteros y vezinos y quién las a de poner	28
Capítulo 99. De los derechos que tienen de las posturas los que las pusieren	28
Capítulo 100. Para que los regidores puedan prender yn fragante delito	29
Capítulo 101. Para que ninguno ande adquiriendo botos... ..	29
Capítulo 102. Para que aya un mayordomo de conçeço	29
Capítulo 103. Para qu'el mayordomo de conçeço no gaste los bienes d'él sin libramientos	29
Capítulo 104. Que el escrivano de ayuntamiento dé fee de los li- bramientos en las cuentas	29
Capítulo 105. Del salario que se a de dar a los officiales que fue- ren a visitar los montes	30
Capítulo 106. Del salrio que se a de dar a los que tomaren las cuentas de la çilla	30
Capítulo 107. Para que aya un fiel y lo qu'es obligado a haçer ...	30
Capítulo 108. Para qu'el fiel no tenga parte en ninguna mercadería	31
Capítulo 109. De lo qu'es obligado a haçer el fiel	31
Capítulo 110. Para qu'el fiel esté a la puerta de la carniçería y tienda	31
[fol. 40v.] Capítulo 111. De los derechos que a de llebar el fiel ...	31
Capítulo 112. De la pena que tiene el fiel si no diere buenas pesas	31
Capítulo 113. Para que no se dé pesas ni pesos si no fuere al vasteçedor de la carniçería... ..	32
Capítulo 114. Para que no se dé a los herreros cubos ni sogas ni otra cosa	32

Capítulo 115. De lo que se a de adbertir en conçexo el día de año nuebo sobre los pleitos	32
Capítulo 116. Del salario que se a de dar a los offiçiales de conçexo, eçepto a los alcaldes... ..	33
Capítulo 117. De los alguaçiles y de los derechos que pueden llevar en las execuçiones e prisiones que hiçieren... ..	33
Capítulo 118. Açerca de los vezinos que se binieren a bivir a esta villa y que no se lave en las fuentes	34

Estas ordenanças son de Niculás López, vezino desta villa y procurador della, trasladadas a su costa y no del conçexo. También Diego Pérez y Alonso de Ortubia en este año de 1593 aquí son en el presente año Luys López Ençinas y Françisco Plaça, alcaldes, y regidores Juan Escudero y Diego Gómez. El procurador Niculás López.

[fol. 41r.] Yo Diego López de Ribera, escryvano del ayuntamiento desta villa de la Torre d'Estevan Anbrán, examinador y aprobador por el Rey, nuestro señor, en su Real Consejo, hago fee y verdadero testimonio en cómo en la dicha villa de la Torre en catorze días del mes de mayo deste año de mill e seisçientos y siete, se juntaron en su concejo general, llamados por dos canpanas tañydas, según que lo an de uso y de costunbre, las quales canpanas yo el dicho escrivano doy fee que oý, y las personas que se juntaron en el dicho conçejo e ayuntamiento fueron el doctor Alonso Fernández de Aguilar, corregidor desta dicha villa y de la del Prado, e Andrés Reçio e Juan Baño, alcaldes hordinaryos, e Sebastián López e Diego Gil de Felipe Alonso, regidores, e Gregorio Carranque, e Joán Flores e Nycolás Garçía, diputados, e Pablo Cano e Andrés Gutiérrez e Francisco Gutiérrez de Rano, y Pero de Alcáçar e Francisco Garçía, e Joán Fernández e Francisco Plaça del Pino, e Alonso Sánchez y Francisco Peçes, alguaçil, e Francisco Díaz, su compañero, e Juan Fernández de las Nabas, procurador general, e del dicho conçejo, todos vezinos desta dicha villa, los quales hiçieron el dicho conçejo general y entre otras cosas que en él se propusieron e acordaron e hordenaron çiertos capítulos de buen gobierno para el bien y pro común desta dicha villa e conserbaçión de las eredades della, que todo ello uno en pos de otro es del tenor siguiente:

Otrosí, se propuso que atento a que en esta dicha villa ai grandísima desorden en comerse las eredades e panes e olibas con los ganados y bestias por traerlo suelto e syn guarda o con poca guarda e mala, [fol. 41v.] cosa digna de remedyo e para ponerle el dicho conçejo general abiendo consideraçión quán ynportante es la conserbaçión de las eredades y el nuebo plantío de los olibares en esta dicha villa e sus térmynos por averse visto por esperiençia quán aptos e dispuestos son para ello y que de la dicha conserbaçión e nueva planta resulta a el bien público e particular grande utilidad y benefiçio, pues de los frutos de ello depende su prinçi-

pal trato e sustento de los vezinos desta dicha villa, y en ello consiste su principal trato e grangerya e se puede esperar muy grande aumento e de lo contrario mucha disminucion, e abiendo bisto el notable descuydo que hasta aora a abydo en permytir que los ganados mayores y menores destruyen las dichas eredades, pastándolas syn temor de las penas, por ser pequeñas las de las hordenanças antiguas, e moderadas y aún disimularlas muchas beçes los jueçes por diversos respectos, de manera que los erederos y demás vezinos desta dicha villa paresçe que se a desanymado e no tratan de plantar de nuebo, por entender que echan su trabajo e costa en balde, para remedyo de lo qual procurando alguna forma cómo esto se pueda reducir a mejor estado que oy tiene, por vía de buen gobierno hiçieron los capítulos e hordenanças siguientes:

1) Primeramente, hordenaron que desde ocho días andados del mes de março hasta [fol. 42r.] quinze días andados del mes de octubre de cada un año ningunos ganados mayores ny menores no entren en las viñas ny entreviñas ny eredades, so pena de que qualquiera hato de día mill maravedís y de noche dos mill maravedís, y los bueyes, bacas, mulas, beçerros, yeguas, roçines, potricos y jumentos tenga de pena de cada cabeça, si ubiere doze olibas u otros árboles o más de los dichos doze árboles en la eredad donde entrare, dos reales de día y cuatro reales de noche, e si no ubiere el dicho número de árboles, tenga un real de día y dos reales de noche; y la mesma pena tenga en el pan de qualquier género que sea, trigo, çebada, çenteno o avena o garbanços o garrobos o pitos o habas. Y si los ganados menores no llegaren a rebaño o fueren lechones, tenga de pena cada cabeça de día ocho maravedís y de noche medio real, e para prueba de la denunciaçion baste el juramento del dueño de la heredad o de otra persona, no abiendo mayor prueba de lo contrario; las quales penas se executen demás y sliende de los daños que los tales ganados hiçieren, los quales se an de pagar a los dueños de las tales eredades y semillas, conforme a las dichas hordenanças antiguas; y lo dispuesto en este capítulo se entienda con que los dichos ganados mayores e bestias puedan paçer syn pena entre las viñas, siendo bueyes o bacas o beçerros con guarda que asista y bele con ellos o siendo mulas u otras bestias de labor, carga o caballería, estando no sólo maneadas syno atadas a estaca [fol. 42v.] o mata, y no de otra manera, so las dichas penas, salbo si el mesmo señor de la heredad o con su horden y mandado otra persona tenga en ella de día alguna bestia, lo qual pueda hazer syn pena, pero si fuere de noche la tenga atada so las dichas penas, y con que abiendo entrada franca de quinze pasos arriba para las entrebyñas e abiertas, puedan los dichos ganados mayores e menores entrar pastando syn pena trayendo guarda suficiente y estando los mayores atados en la forma dicha.

2) Yten, hordenaron que si la hoja e yerba de las viñas se arrendare, sea e s'entienda solamente para desde el dicho día mediado el dicho mes

de octubre hasta los dichos ocho días del mes de março en el qual tiempo solamente puedan meter sus ganados los que así las arrendaren, pero con obligación de dar cuenta de las olibas e demás árboles, los quales puedan haçer contar los dueños con mandamiento de un juez, por dos personas cuya cuenta y declaración para entero perjuicio a el tal ganadero que con sus ganados pastare ese pago donde los tales árboles e olibas tubieren, el qual ganadero y sus pastores no puedan enboçar ny otra personas las dichas olibas, siendo de doze arriba en una heredad, so pena de un real por cada una de las que se hallaren enboçadas, la qual pena pague el dicho ganadero no dando quién las enboçó, pues se presume aberlas él o sus pastores enboçado para pastar la heredad donde están, y con los reboços se destruyen por no poder partiçipar de la virtud del sol y del ayre. [fol. 43r.] E si durante el dicho tiempo otros ganados entraren en las dichas viñas o entreviñas yncurran en las penas e por la forma del capítulo antes d'este.

3) Yten, hordenaron que por quanto por las hordenanças antiguas, qu'esta dicha villa tiene, está dispuesto que los muchachos menores de diez años no puedan guardar ganado y la esperiençia a mostrado que por ser los mochachos de la dicha edad pequeños no se pueden valer con el ganado que traen a su cargo y haçen grandes daños; por tanto, de aquí adelante nyngún muchacho menor de catorze años cumplidos no pueda guardar ny guarde solo nyngún género de ganado, so pena de seisçientos maravedís, en los quales sea condenado el dueño del gando que se sirbiere del tal muchacho en el dicho ministryo, salbo trayendo con él otra guarda de hedad de los dichos catorze años arriba.

4) Yten, hordenaron para remedyo de la mala costunbre que ay en esta dicha villa de andar los lechones syn guarda por soltarlos los dueños muchas veçes maliçiosamente, y se ban a haçer daños a muchas partes, que en qualquiera parte que fueren hallados algún lechón sin la dicha guarda, tenga de pena un real de día y dos reales de noche por cada cabeça.

5) Yten, atento a la deshorden que ay en esta dicha villa e del gastar e arrincar los árboles verdes syn boluntad de sus dueños, trayéndolo en haçes para quemar, acordaron que de aquí adelante ninguna persona sea osado a haçer lo susodicho, so pena de que qualquiera que fuere bisto traer leña de árboles frutíferos verde o seco tenga de [fol. 43v.] pena dos reales fuera del daño de la parte, salbo si averiguare aberlo cortado en eredad propia, y si fuere carga ocho reales.

6) Yten, acordaron por el grande abuso que en esta dicha villa ay en hurtarse el fruto de las vyñas e arboledas, so color de rebuscar, que es en tanto exçeso que suelen venir de los lugares comarcanos con vestias y serones e con la dicha color de rebusco llévanse cargas enteras de uba; que de aquí adelante ninguna persona vezino o forastero sea osado a rebuscar en eredad agena, so pena de dosçientos maravedís no andando

con bestia, e si andubiere con ella seisçientos maravedís, fuera de los daños que se an de pagar a el dueño de la tal eredad, a el qual queda a salbo su derecho para poderlo pedir por la býa de querella, si quisiere.

7) Y para que todo lo contenido en estos dichos capítulos tenga cunplido efeto, e mediante su cunplimiento y obserbançia se consiga el fin del bien público y particular que se pretende, hordenaron que para prueba de la conprobaçión de los dichos capítulos y cada uno dellos baste el juramento de la guarda o de otra persona, aunque sea el dueño de la tal heredad, o pan o semilla, siendo de fee y crédito, e no abiendo mayor prueba de lo contrario.

8) Yten, hordenaron que las penas por estos dichos capítulos e hordenanças ynpuestas contra los quebrantadores dellas se apliquen en esta manera: las de quatro reales abajo a la persona que hiçiere las denunçaciones o asiera los tales ganados para que se las llebe [fol. 44r.] todas, y las de mayor cantidad sean por terçias partes, conçejo, juez y denunçador, como se dispone en las hordenanças antiguas, qu'esta dicha villa tiene confirmadas por Su Magestad, salbo si se proçediere por býa crímynal, que en tal caso se a de aplicar a la cámara de Don Antonio, mi señor, y de esta dicha villa e lo que de derecho le pertenesçiere.

9) Yten, hordenaron que para sentençiar las dichas penas hasta en quantity [de] seisçientos maravedís, no se haga proçeso, syno que se proçeda brebe y sumariamente y se executen syn embargo de apelación con sólo poner la raçón ante un escrivano público, pagándole sus derechos, y si la parte condenada quisiere seguir su apelación, lo pueda haçer abiendo pagado ante todas cosas la condenaçión; pero de la dicha quantity arriba se le otorgue claramente la dicha apelación e no se pueda executar sin embargo, por las quales dichas condenaçiones los condenados sean presos hasta pagar, y los que no pudieren ser presos se les saquen prendas balyosas con el doblo y e rematen al terçero pregón, y que el juez que conosçiere de las dichas causas o qualquiera de ellos no pueda moderar ny modere las dichas penas sin boluntad e consentimiento de las partes a quien ban aplicadas, so pena de pagarlas de sus bienes.

E para mayor justificaçión acordaron que estas dichas hordenanças se pregonen pública-[fol. 44v.]-mente en la plaça pública desta dicha villa e se saque un tanto dellas y se lleven a Don Antonio, my señor, suplicando a su merçed se sirba de confirmarlas. Hecha la dicha confirmaçión, se obligaron y a todos los vezinos desta dicha villa estantes y abitantes aora y en todos tiempos, en ellas a los transgresores dellas a su cunplimiento, protestando como protestan que por lo en ellas dispuesto no sean bistos derogar las dichas hordenanças antiguas, sino antes ayudarlas y esforçar su observançia. Todo lo qual acordaron unánymes e conformes, y lo firmaron los que saven y los que no unos por otros. El doctor Aguilár, Andrés Reçio, Diego Gil, Françisco Gutiérrez, Pedro Loçano, Juan Fernández, Pedro de Alcáçar, Alonso Sánchez, Juan Fernández, ante mí

Diego López de Ribera, escryvano, después de lo qual, día de la Asçen- syón de Nuestro Señor Jesucristo, que fue en veynte y quatro días del mes de mayo deste dicho año, en presençia de los dichos corregidor e al- caldes hordinarios y de otras muchas personas, a el salir de la mysa ma- yor en la plaça pública desta dicha villa, yo el dicho escryvano hiçe pre- gonar a la letra las dichas hordenanças, y solamente Pedro Loçano dijo que él las contradecía, e pidiéndole el dicho corregidor diese la raçón de su contradición, no la dio y sólo respondió que se quitase la hordenança real que esta dicha villa tiene de la çercanía, y el dicho corregidor dijo que no [fol. 45r.] la podía quitar syno Su Magestad, que la puso, e que pues el dicho Pedro Loçano se halló en el ayuntamiento general quando se hiçieron estas dichas hordenanças e consyntió en ellas con todos los demás y no da raçón de su contradición, syn envargo della mandose pro- siga en el dicho pregón y que se enbiasen un tanto dellas signado a su merçed de Don Antonio, mi señor, conforme a es acuerdo del dicho ayun- tamiento general, e ansí yo el dicho escryvano le di en la forma que dicha es e lo signé en testimonyo de verdad, Diego López de Ribera, escryvano.

Visto por Don Antonio de Vargas Manrique, my señor y de las villas de la Torre d'Estevan Anbrán y el Prado, Alamýn y su tierra, regidor de la çiudad de Toledo, el traslado autoryzado de las nuebas hordenanças que a fecho el conçejo, justiçia e regimiento de la dicha villa de la Torre, que son las retroescrytas en quatro hojas signadas de Diego López de Ri- bera, escryvano del ayuntamiento de la dicha villa, que por el dicho con- cejo le fueron remytidas, y que por ellas parece ser útiles para el buen gobierno y conservaçión de las eredades e plantas de los veçinos de la dicha villa, dijo que confirmaba e confirmó las dichas hordenanças e las aprobó en quanto a lugar de derecho [fol. 45v.] e mandó se le buelban a la parte del dicho conçejo para que las tenga en su archibo, y lo firmó de su nonbre en Toledo a dos de julio de mill e seisçientos e siete años. Don Antonio de Vargas Manrique. Por mandado de Don Antonio, mi señor, Juan Maldonado. Fecho todo lo qual, como dicho es, concuerda con el original e según que ante mí el dicho Diego López de Ribera, es- cryvano del ayuntamiento desta dicha villa, pasó en lo que de mí se hase mynçión y lo escryví según que ante mí pasó y lo firmé. Va testado «p», «capítulos», «enbiado», «o». Diego López de Ribera, escryvano.

Estas hordenanzas nuebas no se guardan ya, porque se contradijeron por los ganaderos, y se acudió a Su Magestad sobrello y se remytió al ayuntamiento y ansí se rebocaron el año de 614, siendo yo abogado de los dichos ganaderos.

EL NOMBRE DE PILA DE LOS TALAVERANOS

(siglos XVI-XVII)

(Una aportación a la historia de las mentalidades)

M.ª Carmen González Muñoz

No será preciso recordar aquí que hace ya tiempo que la historia ha encontrado un nuevo campo para su estudio, un dominio que le permite profundizar en el conocimiento de las sociedades: nos referimos a la historia de los comportamientos y las mentalidades. A través de ella, aspectos hasta entonces considerados secundarios o anecdóticos han pasado a ser objeto de importantes trabajos de investigación. Fiestas, costumbres amorosas, delitos y delincuentes, manera de actuar y reaccionar ante diversas circunstancias de la vida... han desfilado por monografías y estudios que sería ahora prolijo citar.

Queremos hacer mención solamente de aquellos que constituyen antecedentes para el tipo de trabajo que expondremos a continuación: el estudio de los nombres de pila. Se trata, en nuestra opinión, de un útil instrumento para entrar en el universo mental y religioso, en el mundo de las costumbres y las modas de una sociedad. El nombre de pila es impuesto en el ámbito cristiano en el bautismo, siguiendo una serie de pautas muy reveladoras, transmitidas de padres a hijos y modificadas en función de cambios psicológicos e históricos. La devoción especial a algún santo, el carisma de monarcas y dirigentes, los patronos o costumbres locales, la rutina... están detrás de la elección de uno u otro nombre.

El conocer la frecuencia de determinados nombres, su especial incidencia en ciertas zonas, los préstamos e influencias mutuas son, pues, tema de tanto interés como escasamente realizado hasta ahora. Con todo, ya en 1922 E. Levy publicaba en París su útil *Le manuel des prénoms* y en 1946 veía la luz en Bruselas la obra de E. Vroonen *Anthroponymie universelle comparée*. Más recientemente, P. Lebel desarrolló el método e interés de estos estudios en *Les noms de personne* (1968, París). Al calor de estas obras generales, e impulsados por el auge de la historia de las mentalidades, van a surgir estudios más puntuales que cuantifican e intentan interpretar la onomástica y su evolución en distintos lugares. Citemos, por ejemplo, referida a los siglos XIII y XIV, la obra de Michaelsson *Etudes sur les noms de personne française d'après les rôles de tailles pa-*

risiens (1927, Upsala) o la de Morlet *Etude d'antrhoponymie picarde: les noms de personne en Haute-Picardie aux XIII, XIV, XV siècles* (1967, París).

De las posibilidades que estudios de este tipo ofrecen en el ámbito español es buen ejemplo el breve, pero interesante artículo del profesor de la Universidad de Niza, Denis Menjot, *Los nombres de bautismo de los murcianos durante la Baja Edad Media: un testimonio sobre su universo mental y religioso* («Areas», Revista de Ciencias Sociales, Murcia, 1981), al que aludiremos más adelante en casos concretos.

En esta línea de trabajo se enmarcan las páginas siguientes, en las que estudiaremos el nombre de pila de talaveranos y talaveranas, su frecuencia y evolución a lo largo de dos siglos: el XVI y el XVII.

Las fuentes. Varias son las posibles para su estudio de este tipo. Los nombres de pila aparecen en los padrones de población, abundantes para el siglo XVI y menos para el XVII y, generalmente, incompletos al tratarse de recuentos fiscales, lo que en nuestro caso no es grave al conservarse de todos modos el valor de muestra. Se encuentran también en los registros de bautismo, matrimonio, defunción y confirmación, así como en otra variada gama de documentos notariales, recuentos militares, entradas de hospitales, etc.

De todos ellos, los libros de bautismo tienen el valor de presentarnos los nombres de una misma generación, lo que es interesante para ver la influencia inmediata de las modas, las razones de la posible popularidad de alguno. Los censos, por su parte, contienen la lista de vecinos o cabezas de familia, todos o solamente pecheros o hidalgos, según sea su origen. Por tanto no abarcan toda la población, sino sólo su sector adulto y con mucha mayor incidencia de los varones, dado que la mujer sólo ocupará su lugar al enviudar y raramente aparecerá como soltera en este papel. No es imposible tampoco que haya menores; pero siempre en número escaso.

En consecuencia, los censos nos ofrecen los nombres de varias generaciones y reflejan la incidencia de devociones, costumbres y modas en un período de tiempo más largo. Si estas fuesen muy cambiantes, sin duda sería una fuente menos valiosa que los libros de bautismo, pero en nuestro caso y según veremos la persistencia de tendencias será muy fuerte.

Registros de matrimonio y de muertes son otras dos posibles fuentes de información con sus características peculiares. Los primeros ofrecen también un sector de la población, la joven mayoritariamente, aunque exista un porcentaje de enlaces de viudos y personas de más edad. Tanto éstos como los de difuntos, que comprenden edades más altas (ya que aun siendo fuerte la mortalidad infantil no siempre está registrada, ni cuando lo está se indica el nombre del fallecido) presentan el interés de

registrar el nombre de las mujeres que, según decíamos, es menos abundante en los recuentos demográficos y fiscales.

En cualquier caso no siempre es posible elegir la fuente más oportuna. Los registros parroquiales oficialmente no aparecen hasta el Concilio de Trento (1545-1563), que será también el que recomiende la adopción de nombres de santos. Pero además, en muchos casos han desaparecido o se encuentran deteriorados. En cuanto a los censos y padrones, si antes difíciles de hallar, son numerosos para el siglo XVI. Baste decir que para Talavera de la Reina nosotros hemos podido manejar más de veinte y que, desprovistos del problema que su fiabilidad plantea al demógrafo, es posible utilizar para nuestros fines listas numerosas de nombres.

Vamos a usar en esta ocasión, como fuentes para el conocimiento de los nombres de pila de los talaveranos en los siglos XVI y XVII, tres padrones y un libro de matrimonios. Son los primeros el *Padrón del repartimiento de maravedies de la Reina Nuestra Señora de este anno del Señor de mill e quinientos y treze annos* (1513), un *Padrón de alcabalas de 1557* y un *Padrón de 1607*. El segundo es el *Libro de matrimonios e de desposorios (1636-1700)* de la parroquia de Santa Leocadia. Utilizaremos también como referencia parcial los matrimonios de moriscos entre 1571 y 1611 y los nombres de alfareros y pintores, que aparecen en todos los padrones del siglo XVI y en los de 1607 y 1632¹.

Como se ve, pues, nuestras fuentes cubren desde comienzos del siglo XVI hasta fines del XVII en una cuantía y volumen que creemos más que significativa. En efecto, el primer padrón contiene lista de 659 vecinos pecheros, en los que se computan 482 nombres legibles e indicados, de ellos solo 26 femeninos, por lo que es poco útil para estudiar la onomástica de las mujeres. El segundo, de 1557, corresponde a los años centrales del siglo, de 1554 a 56, y figuran en él 2.045 vecinos, «todos los vecinos ricos y pobres y aún hidalgos»; de él hemos podido usar 1.467 nominaciones masculinas y 216 femeninas. El tercero es el magnífico de 1607, cuarenta folios de muy clara letra, con pecheros, hidalgos y clérigos y, lo más importante, especificando siempre el nombre de las mujeres, que en los demás suele solventarse con un «la de...», seguido del nombre del marido o del padre. Figuran en él 1.804 vecinos, de los que cuantificamos 1.323 varones y 437 hembras.

Por último, los registros de matrimonios. De ellos como muestreo

1. Archivo General de Simancas, Padrón de 1557, *Expedientes de Hacienda*, leg. 177/19. Archivo Chancillería de Valladolid, *Protocolos*, leg. 32/8 y leg. 52/2 para 151 y 1607 respectivamente. Archivo Parroquial de Talavera, *Libros de Matrimonios* (desaparecido el original; se conserva el índice alfabético). Para la valoración de estas fuentes y detalle de las restantes pueden verse nuestras obras *La población de Talavera de la Reina (siglos XVI-XX)*, Toledo, I.P.I.E.T., 1975, y *Algunas notas sobre cerámica de Talavera*, "Archivo Español de Arte", C.S.I.C., Madrid, 1980.

elegimos uno, perteneciente a Santa Leocadia, parroquia del arrabal nuevo, pero ya en el XVI de las más céntricas y concurridas, que abarca de 1636 a 1700 y comprende 762 enlaces, en los que desde luego figuran los nombres femeninos.

Los nombres masculinos. En el conjunto de las cuatro grandes fuentes consultadas aparecen un total de 94 denominaciones masculinas distintas, cifra relativamente amplia que se reduce en cada uno de los censos concretos. Así, en 1513 sólo figuran 38 nombres para 456 varones, lo que significaría una media de 1 por cada 12, parecida a la de 1636-1700 (12,7) donde para 762 existen 60. En 1554 se encuentran 74 nombres para 1.467 personas —es decir, 1 por cada 19,8—, y en 1607, 65 para 1.323, lo que significa la proporción más concentrada de todas ellas, ya que sólo dispondríamos de 1 nombre para cada 20,35 varones.

Y es que, en cualquier caso, la característica principal es una fuerte concentración de los nombres de pila masculinos. Véase que con sólo 15 denominaciones cubrimos siempre más del 75 % de los varones y muchas veces más del 80 %. Son estos nombres los que podemos ver en el cuadro adjunto, que refleja su cuantía y evolución en el tiempo.

Una simple y rápida ojeada nos permite comprobar la fortísima preferencia por un nombre de origen evangélico, *Juan*. En todos los recuentos significa más del 20 % del total, manteniéndose sin descensos e incluso alcanzando un 25 % en 1513 y 1607. Se trata, en efecto, de un nombre muy frecuente en todos los países cristianos —Jean, John, Giovanni...— y que a lo largo de la Edad Media debió de ir en aumento según se ha constatado². Las causas de su extraordinaria popularidad debieron de ser varias, pero entre ellas podrían figurar su coincidencia en dos figuras importantes como el Evangelista y el Bautista; el primero tan conocido a través de su «Apocalipsis», especialmente a raíz de los terrores del año 1000 y su traducción iconográfica; el segundo bajo cuya protección parecía especialmente indicado para colocarse a la hora del bautismo.

Por lo demás, su nombre aparece con frecuencia en iglesias y barrios. En Talavera concretamente, si ninguna parroquia tuvo esta advocación como en Toledo la de San Juan Bautista, sí existió una ermita de la encomienda de San Juan y un barrio de este nombre. Y no hay que olvidar tampoco la gran importancia lúdica de la festividad de San Juan que, junto con la de Santiago Apóstol, Natividad, Asunción y las tres pascuas formaban el conjunto principal de fiestas en un país tan dado a ellas³. Y, aunque no dispongamos de cuantificaciones precisas, muchos documentos medievales parecen indicar que su popularidad es antigua. Así,

2. MENJOT: *Op. cit.*, pág. 12.

3. Véase, por ejemplo, DEFOURNEAUX, M.: *La vie quotidienne en Espagne au siècle d'or*, pág. 148, o BENNASAR, B.: *Los españoles*, Barcelona, 1975, pág. 143.

PRINCIPALES NOMBRES DE PILA MASCULINOS: Siglos XVI - XVII
(%)

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Al(f)onso	12,7	9,9	9,2	5,8
Andrés	12,2	2,6	1,8	3,0
Anton/ío	2,4	2,3	3,1	3,3
Bartolomé	4,2	3,8	3,7	2,2
Cristóbal	0,2	1,9	0,8	2,4
Do/Mingo	0,4	2,4	1,7	4,3
F(H)ernan/do	4,4	3,3	2,0	0,3
Francisco	10,1	11,2	9,1	11,7
Gabriel	—	1,3	1,8	1,6
Juan	25,0	21,5	25,3	24,1
Martín	3,3	1,1	1,5	1,1
Miguel	1,7	1,3	1,5	1,8
Pe(d)ro	10,7	9,8	9,4	8,5
Sebastián	0,6	2,0	1,5	1,1
TOTAL *	86,8	82,7	79,5	75,0

* Cálculo sobre el total de los varones nominados, respectivamente 456; 1.467; 1.323 y 762.

PRINCIPALES NOMBRES DE PILA FEMENINOS: Siglos XVI - XVII
(%)

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Ana	3,8	9,2	10,5	11,2
Catalina	19,2	13,0	12,6	5,9
Francisca	11,5	4,2	6,6	4,2
Inés	7,7	8,3	2,1	1,6
Isabel	15,4	10,6	10,5	7,3
Juana	—	6,0	6,2	5,1
Leonor	—	0,9	2,7	0,3
Luisa	—	0,9	1,6	1,2
María	30,8	34,7	32,3	39,8
Teresa	3,8	0,9	0,2	1,6
Ursula	—	0,9	0,9	1,4
TOTAL *	92,2	89,6	86,2	79,6

* Cálculo sobre el total de las hembras nominadas, respectivamente 26; 216; 437 y 762.

por ejemplo, en el documento de renuncia de rentas de los canónigos de la colegial talaverana hecho a 16 de febrero de 1397⁴, de los veinte firmantes entre clérigos, alcaldes, alguaciles, caballeros, escuderos y hombres buenos, nada menos que 10 llevan el nombre de Juan. Y resultados parecidos obtendríamos en otros documentos.

Nombre de apóstol es también *Pedro*, que aparece bajo esta forma o como Pero; sólo en el libro de matrimonios se registra Simón. Aunque con diferencia grande respecto a Juan, es también denominación muy popular en el conjunto del tiempo estudiado, ya que, si bien en 1513 es superado por Alfonso y posteriormente por Francisco, ocupa siempre un puesto de cabeza.

Denominación también muy generalizada en el mundo cristiano —Pierre, Pietro...— como corresponde al apóstol cabeza de la iglesia y portador en su iconografía de las llaves del reino, estudios realizados para la baja Edad Media⁵ parecen demostrar que en esta época se había producido una inversión en la popularidad de ambos nombres —Pedro y Juan— en beneficio de este último, bajando gradualmente la influencia del primero. No tenemos datos para Talavera, aunque bajo esta advocación se había abierto, tras de la reconquista, una de las más antiguas y céntricas parroquias de la villa. Y de hecho, en la época que cuantificamos, su porcentaje desciende gradualmente del 10,7 al 8,5 %, quizá continuando una tendencia anterior.

Dos nombres de apóstoles ocupan, en resumen, puestos importantes en las preferencias talaveranas. Pero junto a la abundancia de Pedro y Juan, y la presencia en segundo plano del hermano del primero, *Andrés*, cuyos porcentajes llegan a significar el 3 % en el siglo XVII, puede sorprender la ausencia de uno tan popular por todos conceptos como *Santiago*. En efecto, con su nombre sólo se registran tres personas y ya a fines del período estudiado. Antes no aparece, ni en sus variantes de Jacobo o Jaime.

Es importante, sin embargo, la denominación de *Diego*, que si bien en descenso muy acusado ya a fines del siglo XVII, con sólo un 3,8 %, justamente cuando Santiago empieza a aparecer, había ocupado a comienzos del siglo XVI un destacado lugar, el cuarto, con casi un 9 %.

Esta falta de utilización del nombre «Santiago» ha sido destacada ya por algún autor⁶, que la constata en la baja Edad Media para el reino de Murcia, en contraste con el renombre de las peregrinaciones y, añadimos nosotros, la abundancia de iglesias bajo su advocación. En Talavera, por

4. Archivo Parroquial de Talavera, 2.098, núm. 519.

5. MENJOT: *Op. cit.*, pág. 13.

6. MENJOT: *Op. cit.*, pág. 13. Sería interesante, aunque desborda ahora los límites de este trabajo, estudiar la influencia en estos aspectos del patrón de España: varios nombres, un apellido —Yagüe— etc., la ilustran sobradamente.

ejemplo, éstas eran dos, Santiago el nuevo y Santiago el viejo, además de dar nombre a todo un barrio. Ahora bien, la variedad de acepciones a que dio lugar el nombre del hijo del Zebedeo hace que esté presente en la onomástica masculina de algún modo. Así en Murcia, y seguramente sería constatable en toda la costa oriental, reino de Valencia, aparece como Jaime, quizá por la popularidad del Conquistador, en porcentajes cercanos a veces al 3 %. Y también que los «Diego» supongan entre el 2 y el 5 %.

Junto a los apóstoles comparten la preferencia de los talaveranos nombres históricos y del repertorio hagiográfico. La influencia del franciscanismo se refleja en la frecuencia de los *Francisco*, que no sólo no decaen a lo largo del período estudiado sino que partiendo de un 10,1 % pasan a significar el 11 % e incluso casi el 12 %.

Son años en que en la discusión sobre la Inmaculada Concepción de María, el pueblo se inclina por la tesis favorable que defienden los franciscanos frente a los dominicos, y que los teólogos españoles intentaron imponer en Roma. Talavera dispone, además, de una parroquia bajo la advocación de Francisco, aunque compartida con Santa Leocadia, y un importante convento fundado precisamente en época moderna por fray Hernando de Talavera.

El otro gran fundador, *Domingo*, también está representado pero más modestamente, si bien en aumento, ya que de solo un 0,4 pasará a un 4,3 %. Por cierto que en ello pudo influir la fundación en 1520 —con iglesia terminada dieciséis años después— del convento de Santo Domingo, situado en el barrio alfarero de San Ginés.

Dos nombres llevados por muchos monarcas castellanos aparecen también en la lista de los preferidos: *Alfonso y Fernando*. Ambos de origen godo, cuando los encontramos están ya en declive, mucho más acusado en el segundo, que de superar el 4 % baja al insignificante 0,3 %. Pero Alfonso significa aún un 12,7 % en 1513, ocupando el segundo puesto que pronto ha de ceder a Francisco, para no parar ya de bajar hasta representar sólo un 5,8 %.

La restante onomástica que figura en los quince primeros es ya mucho menos importante. Ningún nombre supera apenas el 4 %, ascendiendo o descendiendo ligeramente según el caso. Entre los que bajan figuran *Bartolomé y Martín*, que pasan de un 4,2 % inicial al 2,2 %, y del 3,3 % al 1,1 %, respectivamente. De los que ascienden ligeramente son *Andrés*, por cuya fiesta se celebra en Talavera una feria; *Antonio* —Antón—, y *Cristóbal*.

Cifras estables, pero que no llegan al 2 %, son las de los nombres angélicos de *Gabriel y Miguel*, y algo más estables, las de *Sebastián*. La popularidad iconográfica del santo de Narbona no parece tener reflejo en la onomástica. Tampoco la defensa de ciertas enfermedades, compartida con San Roque, tiene aquí traducción.

Fuera de esta lista, lo significativo es poco. En 1554 y 1607 podrían citarse los nombres de *Gaspar*, *Jerónimo* y *Luis*, acercándose al 2 %, pero sin continuidad. Por lo demás, los nombres reales contemporáneos no parecen influir en las costumbres onomásticas, como debió hacerlo en la Edad Media y comienzos de la Moderna. *Carlos* tan sólo aparece una vez, en 1554; *Felipe*, cinco en total. En cuanto a santos españoles, hay que recordar que son varios los que se canonizan en la época, como San Francisco Javier, San *Ignacio* o San *Isidro*, y así los dos últimos figuran con 3 y 4 menciones en las listas matrimoniales. A su vez *José*, nombre tan característico más adelante, está casi ausente, pasando, bajo la forma de *Jusepe*, de 3 a 9 menciones entre 1554 y 1607. Pero prueba de su futuro ascenso son las 29 —un 3,8 %— de fin de siglo.

No existen en nuestras fuentes nombres compuestos ni, con la excepción de *Vicenzo*, de origen extranjero, ni nos es posible, dadas sus características, detectar influencias de las migraciones. Tampoco parece que el estrato social represente significativas diferencias en cuanto a la elección de nombre. Y si nos referimos a las profesiones, encontraremos que una tan característica como la *Alfarería* presenta un reparto onomástico coincidente con el general. Así Juan, Diego, Francisco, Alonso, Antonio y Pedro son, aproximadamente por este orden, los nombres preferidos. Y como la muestra es pequeña —25 - 50 personas— aunque vuelve a apreciarse el peso, hasta el 30 %, de Juan, no es fácil saber si el mayor de Diego y menor de Pedro es significativo o no.

Un cuadro parecido ofrecen los nombres de los casados moriscos entre 1571 y 1611, fechas de su reparto en Talavera y de su, al menos aparente, extinción tras de la expulsión. Entre ellos figura también a la cabeza Juan, con 14 adscripciones de un total de 82, seguido con 9 de Alfonso y Francisco, y con 8 de Diego. Figuran a continuación Luis con 7, cifra proporcionalmente superior a la registrada entre los cristianos viejos, pero provocada seguramente por la incidencia en un muestreo más pequeño de una familia, los Morales, que lo usaban habitualmente. Novedad son, por la misma causa, los 4 Rafael y los 4 García, así como el escaso peso de Pedro, con sólo 2⁷.

Ambos muestreos nos permiten comprobar la tónica general, pero también intuir la posibilidad de ciertas variaciones sectoriales para cuyo estudio harían falta más datos. Compruébese, por ejemplo, la mayor debilidad de Pedro en ambos grupos, que en realidad tenían una base común, ya que muchos moriscos se dedicaban a la alfarería y en casa de alfareños fueron acogidos a raíz de su reparto en 1571.

7. Archivo Parroquial de Talavera. Libros de Matrimonio de todas las parroquias, 1571-1611. Los restantes nombres no citados en el texto son: Miguel, con 4 menciones; con 3 Hernando, Alvaro y Carlos; con 2 Andrés, Antonio y Martín; con 1 Agustín, Bernardino, Gaspar, Jorge y Mateo.

Por lo demás, una cifra de varones que en 1513 son 100 y en 1554, 74, se designan sólo por el apellido, sobrenombre de origen o profesión o bien son ilegibles; así, «el portugués», «el zapatero», etc. No constituye ello problema en su caso, dada la mucha mayor cuantía de los nominados.

Los nombres femeninos. El conocimiento de la importancia y preferencias en los nombres femeninos viene dificultado por el hecho de que la mujer sólo se define en relación al hombre, padre o marido. En consecuencia, muy frecuentemente no aparece su nombre de pila, sino el de alguno de ellos. Así «la de Mateo Pérez...», «la de Juan López...», o bien distinguidas por su oficio, «la cestera»..., con indicación del estado civil.

Es este normalmente la viudedad, ya que al tratarse de padrones de vecinos —cabezas de familia— sólo entonces adquieren tal categoría. Mucho más rara será su aparición como «hermana de» o alguna otra relación familiar.

De la repercusión que esto tiene nos dará idea el que en 1513, 77 mujeres, un 74, 75 %, y en 1554, 288, un 57,1 %, sean registradas por este sistema. De ahí el interés del padrón de 1607 que incluye a las mujeres por su nombre, y del libro de matrimonios que lo hace también. En cualquier caso, en este momento los datos confirman las tendencias apuntadas ya antes, con una gran concentración en unos pocos nombres.

Y esta característica es aquí aún más fuerte que entre los varones. Así, en el cuadro correspondiente sólo podemos presentar once nombres de cierto peso, con uno destacadísimo en primer lugar: el de *María*. Más del 30 % e incluso cerca del 40 % significan en las distintas fechas las mujeres a quienes se les ha impuesto este nombre. Es por cierto la denominación mariana a secas, sin los añadidos que desde el siglo XVIII le adjuntará el «del» o «de la» Dolores, Soledad, etc. Dada la popularidad del culto a la Virgen no es de extrañar esta preferencia; supuesta ella, las restantes onomásticas significativas son escasas: *Ana*, *Catalina*, *Francisca*, *Inés*, *Isabel* y *Juana*.

De entre ellas *Francisca* y *Juana* son la versión femenina de nombres también populares entre los varones. Ambos se mantienen con alternativas en más del 4 % y 6 %, respectivamente. Es de advertir que, aunque se dan en el cuadro, preferimos no usar los porcentajes de 1513 por lo exiguo de la muestra —sólo 26 nombres incluidos—.

Los restantes son nombres de santas como *Inés*, *Ana*, *Catalina* e *Isabel*, de los que es de notar que, salvo el primero, todos fueron llevados por reinas o princesas castellanas populares. Todos ellos, salvo *Ana*, nombre de mujeres de la casa de Austria, descienden con el tiempo. *Isabel*, cuya preferencia se explicaría por el carisma de la Reina Católica, pasa del 10,6 % al 7,3 %; *Catalina*, bajo cuya advocación estaba el espléndido convento de la orden jerónima, del 13 % al 5,9 %. *Ana*, por el contrario,

asciende ligeramente de cerca del 10 al 11 % entre 1554-1700, y desde cifras muy inferiores si creyésemos el porcentaje de 1513, un 3,8 %. El descenso de *Inés*, cuya devoción podríamos emparejar a la de San Sebastián, en espectacular: de casi el 9 % a sólo el 1,6 %.

Y ya sólo tres o cuatro nombres más pueden citarse. Así *Teresa*, que tras su canonización en 1622 debe iniciar el ascenso que la lleva al 1,6 %, último que registramos. En 1595, por cierto, había sido fundado en Talavera el convento de Carmelitas Descalzas, que aún permanece. Figuran también *Úrsula*, *Luisa* y *Leonor*, nombre este último llevado desde antiguo por princesas y damas famosas —una Leonor será asesinada en Talavera, la de Guzmán, madre de los Trastámara—, mientras que el de Luisa sigue los avatares de la denominación masculina, rondando el 1 %. No nos atrevemos a asegurar que la aparición del nombre de Úrsula, santa anglosajona muerta en el 384, se remita a la fundación bajo su advocación en el siglo XVI de la congregación agustiniana —las ursulinas— por santa Angela de Brescia, precisamente para educación de niñas, además de para cuidados de enfermos. De la orden de San Agustín se abrió un convento femenino en Talavera, en 1562.

En conjunto un abanico de nombres que alcanza la cifra de 69, pero cuyo peso son los 57 que aparecen en el registro matrimonial y los 34 del padrón de 1607. Nombres todos simples y entre los que quizá podríamos destacar la pervivencia del de Guiomar, citado dos veces, o el de Mencía, una vez. La aludida lista de matrimonios moriscos nos proporciona 72 citas más. Y siempre confirmando la tendencia general: María a la cabeza con 29 atribuciones, seguida de Isabel con 18. Como novedad podría citarse la presencia de 5 Lucías. Y ya el resto serán 3 citas para Luisa y Leonor; 2 para Úrsula, Inés, Catalina y Ana, y 1 para Ángela, Antela, Beatriz, Elena, Gracia y Juana.

En resumen, pues, tanto en hombres como en mujeres la elección de nombres gira en torno a unos pocos. La concentración apreciada es grande. Su origen se centra en lo religioso, el apostolado, los santos de mayor proyección pública como los grandes fundadores, y los nombres hechos famosos por el carisma o el número de reyes que los usaron como Alfonso y Fernando. Y entre las mujeres la fuerte presencia de la Virgen, extendida a su madre santa Ana y a su prima santa Isabel, familia que, muy en el papel que el arte le hace jugar también, dejará olvidado a José por el momento, si bien su futura popularidad se anuncie ya mediado el siglo XVII.

Nos faltaría aludir a la transmisión del nombre de padres a hijos, costumbre muy extendida que en los padrones lleva a distinguirlos como «el viejo» y «el joven». La alta concentración de nombres, paralela a la de ciertos apellidos que, aún sin cuantificar parece comprobado, por ejemplo Fernández..., así como su baile y falta de normas, que lleva a varios

hermanos a apellidarse de manera distinta, originan una importante dificultad a la hora de una reconstrucción familiar⁸.

Y en cualquier caso serían precisos estudios de otras zonas que nos permitiese hacer comparaciones, comprobar influencias, préstamos... Averiguar en qué medida la inmigración altera la composición onomástica local y de qué manera y por qué cauces se extienden modas y costumbres. Estos trabajos hoy faltan; su aparición facilitaría enormemente un mejor conocimiento de las actitudes y mentalidad colectiva de los pueblos de España y sus relaciones con los de más allá de nuestras fronteras.

8. Así, por ejemplo, en 1604 tres hermanos alfareros podían llamarse Alonso de Figueroa, Martín Gaytán y Bartolomé Gaytán de Salazar y ser hijos de Antonio de la Cueva y María de Salazar. Casado Alonso con Lucía de Paradela, uno de sus hijos se llamará también Antonio de la Cueva. Archivo Parroquial de Talavera, Libro 558.

NOMBRES DE PILA MASCULINOS. 1513 - 1700

CIFRAS ABSOLUTAS

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Alberto	—	—	—	6
Agustín	—	3	3	7
Alexandre	—	3	—	—
Alexo	—	2	2	—
Al(fonso)	58	145	122	44
Alvaro	1	8	1	—
Amador	—	3	1	—
Ambrosio	—	—	1	1
Andrés	10	38	24	23
Antón/ío	11	34	41	25
Asensio	—	1	1	—
Baltasar	2	6	8	—
Bartolomé	19	56	49	17
Basilio	—	—	—	1
Bautista	—	—	1	—
Beltrán	—	1	—	—
Benito	3	6	6	3
Bernabé	4	2	2	—
Bernal	2	2	—	—
Bernardo	1	4	2	3
Blas	1	2	8	8
Carlos	—	1	—	—
Clemente	—	—	—	3
Cosme	—	—	1	—
Cristóbal	1	29	11	18
Damián	—	1	—	1
Diego	41	122	94	29
Dionisio	—	—	13	3
Domingo	2	36	22	33
Enrique	—	—	1	—
Esteban	2	11	8	5
Eugenio	—	1	3	2

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Fabián	—	1	—	1
Felipe	—	1	2	2
F(H)ernn/do	20	48	27	2
Francisco	46	165	121	89
Gabriel	—	19	24	12
García	7	12	3	—
Gaspar	—	15	24	3
Genaro	—	—	—	3
Gil	—	1	—	—
Ginés	—	7	—	—
Gonzalo	4	10	9	2
Gregorio	—	3	5	5
Guillermo	—	20	—	—
Gutierre	1	3	3	—
Ignacio	—	—	—	4
Illán	—	1	—	—
Inocencio	—	—	—	2
Isidro	—	—	1	3
Jacinto	—	—	1	2
Jácome	—	1	—	—
Jerónimo	1	3	21	3
Jorge	—	1	2	1
José / Jusepe	—	3	9	29
Juan	114	315	335	184
Julián	—	2	—	—
Lázaro	—	1	—	—
Lope	3	3	2	—
Lorenzo	2	5	12	2
Lucas	—	13	12	8
Lucrecio	—	—	1	—
Luis	—	10	24	7
Manuel	1	2	3	11
Marcos	—	3	15	10
Martín	15	17	20	8
Mateo	2	7	10	12
Matías	—	—	3	—
Melchor	—	9	5	1
Miguel	8	19	20	14

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Nicolás	3	12	6	5
Pablo	1	—	3	4
Pascual	1	1	4	4
Pe(d)ro	49	144	124	65
Rafael	—	1	2	—
Ramón	—	1	—	—
Roberto	—	—	—	1
Rodrigo	8	15	7	—
Roque	—	—	—	1
Salvador	2	4	3	4
Sancho	3	4	—	1
Santiago	—	—	—	3
Santos	—	1	1	—
Sebastián	3	30	20	8
Simón	—	2	5	3
Silvestre	—	1	—	—
Telmo	—	1	—	—
Tomás	1	1	4	3
Tomé	—	3	4	3
Toribio	—	5	1	1
Tristán	—	1	—	—
Valeriano	—	1	—	—
Vasco	—	1	—	—
Vicente / Vicenzo	3	2	1	4
TOTAL.....	456	1.467	1.323	762

NOMBRES DE PILA FEMENINOS, 1513 - 1700

CIFRAS ABSOLUTAS

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Agueda	—	—	1	10
Agustina	—	—	2	1
Alfonsa	—	—	—	4
Ana	1	20	46	85
Andrea	—	—	—	2
Angela	—	—	1	4
Antonia	—	—	4	12
Baltasara	—	—	—	3
Beatriz	—	2	5	3
Bernarda	—	—	—	7
Bernardina	—	1	1	—
Brígida	—	—	—	2
Catalina	5	28	55	45
Constancia	—	2	—	2
Dionisia	—	—	—	2
Dominga	—	—	—	2
Dorotea	—	—	—	10
Elena	—	—	1	4
Eugenia	—	—	—	8
Eusebia	—	—	—	2
Elvira	—	2	6	—
Fabiana	—	—	—	2
Feliciana	—	—	—	2
Felipa	—	—	1	—
Francisca	3	9	29	32
Gabriela	—	—	3	1
Germana	—	—	2	8
Gertrudis	—	—	—	1
Gracia	—	—	—	2
Guiomar	—	1	1	—
Ignacia	—	—	—	1
Inés	2	18	9	12
Isabel	4	23	46	56

NOMBRES	1513	1554	1607	1636-1700
Jerónima	—	—	2	—
Josefa	—	—	—	12
Juana	—	13	27	39
Juliana	—	—	—	6
Leonor	—	2	12	2
Lorenza	—	—	—	3
Lucía	—	2	—	3
Lucrecia	—	—	—	1
Luisa	—	2	7	9
Magdalena	1	5	4	5
Manuela	—	—	—	5
Marcela	—	—	—	1
María	8	75	141	303
Mariana	—	—	13	—
Margarita	—	3	1	2
Marina	—	2	—	—
Marta	—	—	—	1
Melchora	—	—	1	1
Mencía	—	1	4	—
Micaela	—	—	—	1
Pascuala	—	—	—	2
Petronila	—	—	1	2
Polonia	—	—	—	2
Quiteria	—	—	3	1
Rosa	—	—	—	7
Sabina	—	—	—	2
Sancha	1	—	—	—
Sebastiana	—	—	1	1
Serafina	—	—	—	1
Sicilia	—	—	1	1
Soledad	—	—	—	1
Susana	—	—	1	—
Teresa	1	2	1	12
Tomasa	—	—	—	1
Toribia	—	1	—	—
Ursula	—	2	4	11
TOTAL.....	26	216	437	762

LA PLAZA DE TOROS DE TOLEDO

Rafael del Cerro Malagón

INTRODUCCION

La fiesta de los toros es un espectáculo que durante siglos, y todavía en muchos lugares, se puede enmarcar en el escenario urbano de las plazas públicas cuyo carácter polifacético es evidente. La estructura de estos espacios ha facilitado el mercado, la fiesta, la administración de justicia y, en la última centuria, el lugar de paseo y encuentro de toda una población. De todas estas funciones nos interesa la lúdica y, en concreto, la referente a la tauromaquia, que a partir del siglo XVIII fue abandonando las plazas mayores para demandar un espacio exclusivo, generalmente en las afueras de los cascos. El caso de Toledo no es atípico ni mucho menos; durante siglos, por lo general, la fiesta de toros se celebró dentro de sus plazas, siendo en los dos últimos cuando con más asiduidad fue utilizando nuevos espacios, extramuros de la ciudad.

Este trabajo se centrará principalmente en la construcción del coso taurino que se levantó en la segunda mitad del siglo XIX y que subsiste hasta hoy. La base documental se ha extraído principalmente de dos fondos, el Archivo Municipal de Toledo y el de la Plaza de Toros, donde se encuentran los antecedentes para la concesión de terrenos y detalles constructivos, respectivamente. No es intención hacer un prolegómeno exhaustivo sobre los orígenes de los toros en Toledo: simplemente se expondrán distintas circunstancias, locales o no, que ayuden a configurar la situación histórica en la que se levantó la plaza¹.

1. La historia propiamente taurina de la ciudad no es el objeto de este trabajo. Sería interesante hacer una recopilación de datos referentes al tema y abarcar todas sus cuestiones sociales, económicas y organizativas que este espectáculo tiene.

I.—ANTECEDENTES

De la Plaza Mayor a la Plaza de Toros

En las ciudades y pueblos españoles el festejo taurino durante mucho tiempo estuvo acogido en las plazas mayores. Estas ofrecían a priori un lugar privilegiado, pues la disposición de las viviendas en torno a un espacio abierto facilitaba la visión de numerosos espectadores que aprovechaban ventanas y balcones. Todo esto se complementaba con tablados que recorrían la parte baja de los edificios y calles adyacentes para configurar los toriles, barreras y gradas.

Cuando a partir del siglo XVIII se fueron levantando las plazas de toros independientes, en principio, heredaron la estructura anterior de las plazas urbanas y conservaron todavía la idea de viviendas en torno a un ruedo. En este caso estaría la Plaza de Toros de Almadén, de planta hexagonal, levantada en 1755². Incluso los cosos de madera de carácter eventual se diseñaban hasta el siglo XVIII con un perímetro que recordaba el de las plazas urbanas o los palenques medievales. En Toledo, como más adelante se explicará, hubo plazas rectangulares y cuadradas que lo mismo sirvieron para torneos que para correr toros.

Se puede afirmar que las primeras plazas de toros independientes, tendían a configurarse con contornos poligonales. Ahí están las de La Carolina, construida entre 1767 y 1776, de planta octogonal, la de Tarazona, con la misma forma, erigida en 1792, la de Valladolid, también octogonal, edificada en la fecha tardía de 1833, y la ya citada de Almadén de mediados del XVIII³. En el siglo XIX los cosos fueron tendiendo ya hacia la forma circular. Cossío explica este fenómeno como un reencuentro con los anfiteatros romanos de Mérida o Itálica, cuyas ruinas ofrecían un claro recuerdo comparativo con los festejos que antiguamente allí tenían lugar y el actual de la tauromaquia⁴.

La evolución misma del toreo también con el paso del tiempo exigió una estructura determinada. En principio era una fiesta popular, cuyos

2. En torno a las primeras plazas poligonales y los primeros cosos levantados es necesario consultar los trabajos de Antonio BONET CORREA titulados "Las plazas octogonales españolas del siglo XVIII" y "La antigua Plaza de Toros de Valladolid, hoy cuartel de la Guardia Civil". Ambos aparecen publicados junto a otros temas distintos en la obra *Morfología y Ciudad*, Barcelona, 1978.

3. BONET CORREA, Antonio: *Ob. cit.*, págs. 143-149.

4. Cossío, José María de: *Los Toros*, Madrid, 1943. La obra de este autor es clásica en la materia, aportando infinidad de datos en lo relativo al protagonista de la fiesta y a sus ejecutores, pero creemos advertir que en los datos adicionales adolece de algunas imprecisiones. En el caso de las plazas hace una larga relación de ellas, con datos muy apresurados y cortos en la mayoría de los casos.

protagonistas en la arena solían vincularse con los estamentos más nobles de la sociedad. La razón del «caballero» y las correspondientes suertes ejecutadas desde el caballo sobre el toro demuestran un origen muy concreto, al que el pueblo llano estaba ajeno. A medida que el toreo descien- de a tierra y el espectador anónimo puede participar en él, la fiesta cam- biará los papeles, el antiguo espectador (la clase popular), pasará a ser el ejecutante de la fiesta, mientras que los viejos actores (la clase nobiliaria) se pasará a los tendidos como simples asistentes⁵.

Desde el siglo XVIII podemos resumir que el espectáculo taurino ha tenido una profunda remodelación que ha pasado desde su escenario hasta sus ejecutantes, sin olvidar a los promotores y a las mismas leyes del toreo. El festejo, como hemos señalado, ha abandonado las plazas ma- yores ya que éstas, según dice Bonet Correa, se convertirán en una pla- taforma casi exclusiva del poder municipal:

«El nuevo estamento, no noble, pero sí con un concepto del ho- nor basado en la razón social de su papel cívico, fue el que, sin duda, hizo que se diese seriedad a las plazas mayores, que se desprendie- ron de todo lo popular por ser juzgado «populachero» o de gusto inferior»⁶.

Este alejamiento de la fiesta taurina del entorno urbano, hacia nuevos lugares más a propósito, es paralelo al paulatino profesionalismo del es- pectáculo que estructura sus propias leyes y normas de ejecución. Como se ha dicho, la geometría del toreo ha demandado un espacio determinado que permita la sucesión de suertes ante el toro con el menor peligro po- sible para los diestros. Esta tendencia, entre otros motivos, ahuyentó poco a poco las formas esquinadas y poligonales, cuyos rincones suponen un riesgo para el torero.

Toros en Toledo. Algunas noticias hasta el siglo XIX

La evolución del espectáculo taurino en Toledo ha tenido vicisitudes muy parecidas al resto de las poblaciones españolas. En primer lugar los

5. Quizá sería interesante explicar sociológicamente el papel de "líder-modelo" que el rey y la clase nobiliaria ejercía sobre el pueblo hasta el Antiguo Régimen y que, cómo no, se detecta incluso en el toreo. Durante siglos el perfecto gobernante debía aunar varias facetas, la práctica ejemplar de la religión, el ingenio, la valentía en el combate, el deleite de las artes, etc. La fiesta de los toros servía para que el estamento dirigente luciese sus habilidades ante el pueblo. A medida que pasa el tiempo el ciudadano va participando en el festejo, al principio de manera volun- taria y casi de comparsa, pero después con destreza exclusiva y profesionalidad. En el siglo XVIII se fomenta el "majismo", haciendo que la nobleza admire el héroe popular y copie su *modus vivendi* externo. En el toreo es la época en que nacen los grandes espadas con nombre y apellido propio, distinguidos así de los anónimos practicantes anteriores.

6. BONET: *Ob. cit.*, pág. 145.

festejos se organizaban al hilo de acontecimientos importantes de alcance general o local: nacimientos de príncipes, coronaciones, visitas, nombramientos, etc. Como coso se utilizaron plazas y explanadas diversas, tendiendo cada vez más a levantar tablados independientes en los parajes exteriores a la ciudad. Es pues esta situación la que llegará hasta mediados del XIX, momento en el que pensamientos puramente empresariales y la configuración de un calendario, más o menos fijo, anual de corridas, convergen en la idea de hacer una Plaza de Toros independiente y estable, igual que en otras ciudades.

Como muestreo de algunos antecedentes locales sobre la fiesta del toro hay que mencionar las noticias que Sebastián de Horozco recoge en sus *Relaciones*. Cuenta que en abril de 1561 se corrieron «doze toros» con motivo de la visita de Felipe II y su esposa doña Isabel a Toledo⁷. Carlos II asistió en 1697 y 1698 a sendas corridas celebradas en Zocodover, ocupando los balcones inmediatos al Arco de la Sangre⁸. En 1732 se celebraron diversos festejos al inaugurarse el *Transparente* de la Catedral, y entre ellos no faltaron los taurinos⁹.

La plaza de Zocodover, auténtico corazón de Toledo, fue durante siglos el lugar más habitual para la celebración de estas fiestas. A pesar de su trazado irregular, ofrecía unas condiciones muy apropiadas para organizar corridas con unos mínimos montajes de carpintería, que los maestros principales de dicho gremio estaban encargados de realizar. En las antiguas ordenanzas toledanas se establecían normas precisas sobre la manera de establecer tablados para «que pueda un hombre entrar y guarecerse en pie» así como la forma de colocar las maderas para que «no aya claridad»¹⁰. El citado gremio de carpinteros tuvo hasta el siglo XIX el encargo de levantar los tablados y vigilar por su solidez, ya fuesen en Zocodover o en otro lugar.

El ya mencionado Sebastián de Horozco, en la narración de los actos, antes citados, por la visita de Felipe II a Toledo, dice cómo en el sitio del Marichal, actual paseo de Merchán, se levantó una plaza de madera, «tan grande y quadrada que era cosa de ver». En ella tuvieron lugar algu-

7. HOROZCO, Sebastián de: *Relaciones históricas toledanas*. Introducción y transcripción de Jack Weiner. Toledo, 1981, pág. 203.

8. Noticia recogida por RAMÍREZ DE ARELLANO en su artículo *Algo de toros*, "Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo", núm. 4, Toledo, 1919.

9. MORA DEL POZO, Gabriel: *Festejos por la inauguración del "Transparente"*, "Toletum", núm. XIV, Toledo, 1982, págs. 109-154.

10. *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, Recopiladas e introducidas por Antonio Martín Gamero. Toledo, 1858, págs. 206-207.

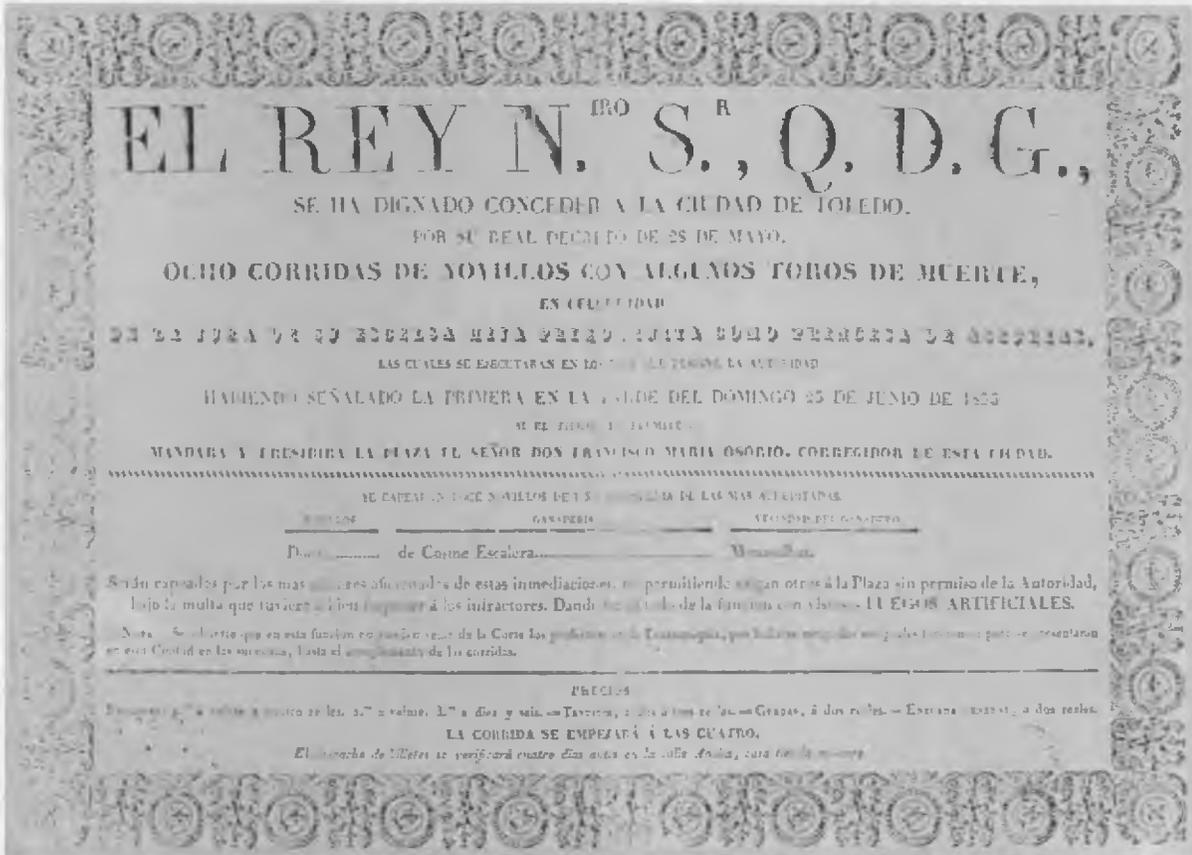


LÁMINA 1. Antiguo cartel de toros de 1833.

nos torneos, allá por marzo de 1561. Un mes después, al celebrarse la corrida de «doze toros», el cronista señala respecto al coso:

«Estuvo la plaza y tabladós como estuvo para el torneo, eçepto que para esta fiesta se enchicó algo la plaza porque se atajó un pedaço por hazia la Puerta de Visagra y otro pedaço hazia el hospital. Y quedava todavia grandíssima plaza y muy quadrada y muy buena»¹¹.

Sin lugar a dudas que este sitio extramuros de Toledo ofrecía una buena explanada diáfana para juegos y diversiones, con más amplitud que Zocodover. Esta plaza sufriría algunos incendios a finales del XVI y principios del XVII, lo que alejaría los festejos hacia otros rincones de la ciudad. Las plazas del Ayuntamiento, Mayor o Barrio Nuevo ofrecían una buena extensión que se combinaba, según los casos, con su céntrica ubicación o su carácter comercial y vecinal. En el siglo XVII disponemos de una relación de plazas eventuales que se levantaron en diferentes espacios urbanos, casi siempre a cargo de cofradías y parroquias. En 1669 la cofradía del Santo Sacramento organizó corridas en la plaza Mayor y en las inmediatas a las iglesias de la Magdalena y San Cebrián. La cofradía de la Concepción en 1671 levantó un tablado en la plaza del Conde y, dos años más tarde, se celebraron toros en los «Bancos de la Vega» además de los lugares antes citados. En 1674, las plazas próximas a las iglesias de San Lorenzo y San Justo sirvieron de coso; al año siguiente, fue la mismísima puerta de Visagra la que acogió en su patio algunas corridas. Por último en 1675 y 1678 se levantaron tabladós en Merchán y la explanada inmediata a San Juan de los Reyes¹².

El alquiler de balcones en Zocodover fue un foco de problemas constante entre la propiedad y el municipio, una por negarse a contribuir con aportaciones a los gastos y otro por la exigencia de ayuda. El clero, dueño de algunas casas, fue un activo pleiteante en diversas ocasiones, teniendo incluso el Ayuntamiento toledano que pedir asesoramiento al de Madrid, para buscar las soluciones más apropiadas¹³. A principios del siglo XIX estas viejas rencillas aún persistían, pero el paulatino, y cada vez más efectivo, abandono de la plaza de Zocodover como coso taurino, zanjarían los problemas de una vez por todas.

11. HOROZCO: *Ob. cit.*, pág. 204.

12. Archivo Municipal de Toledo (en adelante A.M.T.), legajo: *Toros en Zocodover*. En él aparece una amplia colección de noticias relacionadas con los toros en la ciudad.

13. A.M.T. *Toros*. En 1760 el Ayuntamiento de Toledo consulta con el maridreño sobre la normativa de alquiler de balcones en la Corte. En esta fecha Madrid ya disfrutaba también de una Plaza de Toros (además de la Plaza Mayor), próxima a la Puerta de Alcalá, promovida por Felipe V.

Las últimas plazas provisionales hasta 1865

El primer tercio del siglo XIX continuó repitiendo los mismos esquemas taurinos de las centurias anteriores: plazas de madera ubicadas en distintos lugares y festejos ocasionales, motivados por acontecimientos regios o benéficos. En este segundo caso estarían las corridas y novilladas celebradas en 1824 para recaudar fondos en favor de los Batallones de Voluntarios realistas¹⁴. En 1833, algunos autores sitúan las últimas corridas celebradas en la plaza de Zocodover, año en el que Isabel II era declarada como futura reina¹⁵; sin embargo, hemos podido constatar que con motivo de su jura se celebró allí una novillada el 10 de noviembre de 1843, la cual reavivó las viejas disputas sobre los alquileres de balcones en la dicha «Plaza Real de Zocodover»¹⁶. Posiblemente en este año de 1843 ya no existiría el coso de madera, del que inmediatamente daremos cuenta, fuera del recinto histórico y por eso fue la razón de volver a Zocodover momentáneamente.

Efectivamente, parece ser que desde 1836, cuando fallece el cardenal Pedro de Inguanzo, las obras del Seminario, que él había promovido, quedaron paralizadas y todas las maderas y materiales hasta entonces empleados fueron vendidos y reutilizados en distintos lugares de la ciudad. Uno de ellos fueron los terrenos inmediatos al cuartel de San Lázaro, en donde se levantó una plaza de toros que al menos duró hasta 1842¹⁷. En este año hay documentos que acreditan el arriendo del coso a Lucio Martín, cuyo propietario era Casimiro Vidales, para dar algunas corridas concedidas por el «Regente del Reino»¹⁸. Para mayor abundamiento en el mismo año, y sin duda motivado por estas corridas, un oficio dirigido al Ayuntamiento por el coronel del Batallón Provincial denuncia los perjuicios que para «la salud del soldado» ocasionaban los caballos muertos, que tras la última corrida del mes de agosto fueron dejados en un barranco inmediato, causando una «fetidez insoportable»¹⁹. Otras noticias de este coso son las inspecciones ordenadas por el gobernador civil en el mismo año de 1842 a cargo del arquitecto municipal Blas Crespo y el maestro carpintero Galo González, éstos comprobaron la solidez de los entramados y gracias a sus informes se sabe que la plaza tenía galería y algunas gradas cubiertas²⁰. Fuentes parecidas nos aportan datos sobre otra plaza

14. A.M.T. *Toros*.

15. A.M.T. *Toros, 1600*.

16. A.M.T. *Toros en Zocodover*.

17. Dato recogido por Francisco LÓPEZ IZQUIERDO en *Toros en Toledo y su provincia*, Toledo, 1982, págs. 31-34.

18. A.M.T. *Toros en Zocodover*.

19. *Ibid.*

20. *Ibid.*

ocasional que en 1846 se levantó en el Corralillo de San Miguel, junto al Alcázar, con una capacidad de 559 espectadores²¹.

Doce años después, en 1858, Víctor Donaire eleva una petición al Ayuntamiento para edificar una plaza de toros en el mismo lugar que ocupó la de madera inmediata a San Lázaro. Está claro que por estos años hay un ferviente deseo de establecer de una vez por todas un lugar apropiado para el espectáculo taurino, sin tener que recurrir al montaje ocasional de plazas efímeras. El citado Donaire considera que la obra era de «utilidad para la población» y hasta de «ornato público» para aquella zona, entonces despoblada y considerada como lugar de vertederos. El asunto pasó a información y el mismo Gobierno Civil exigió los comprobantes necesarios para la cesión de terrenos. No costa que el Ayuntamiento agilizase los trámites, ya que todo quedó detenido, pues en 1865 se cederían dichos solares a una naciente sociedad taurina que sí logró su propósito de edificar una plaza²².

Antes de llegar este año surgen otras iniciativas como la de una asociación llamada *La Toledana* que en 1862 publica su reglamento, recogiendo el artículo primero que el objeto era «verificar corridas de becerros en el Picadero de Santa Isabel». Para ello el local se construiría a sus espensas, y se intentaría con ello «aumentar la afición á la lidia»²³. Esta sociedad se inició con doscientos socios que aportaron sesenta reales cada uno más una cuota mensual de diez. El presidente era Francisco Velázquez Lorente y Eduardo Uzal y Feijó el secretario, otros nombres eran José Benito Ortiz, Manuel Ortega, Rufino R. Garibay, Venancio Moreno, Carlos Costa y Juan Argüelles. Quizá fuesen estos promotores los que lograsen hacer alguna corrida en 1864 y que Moraleda y Esteban recoge en el marco del «palacio del rey don Pedro»²⁴.

El año siguiente fue el clave pues, ante la celebración de una feria de ganados, que el Ayuntamiento dotó nada menos que con cincuenta mil reales, Toledo vio cómo las fiestas de su patrona quedaban engrandecidas y con «considerables transacciones» que animaron a relanzar la idea de construir una plaza de toros, donde se diesen festejos coincidentes con los principales acontecimientos de la ciudad²⁵.

21. A.M.T. *Toros*.

22. A.M.T. *Toros en Zocodover*.

23. A.M.T. *Reglamentos*.

24. Dato recogido por Julio PORRES en *Historia de las calles de Toledo*, Toledo, 1982, pág. 1026, citando el *Callejero*, inédito, de Juan MORALEDA Y ESTEBAN.

25. "El Tajo", año I, núm. 21, 18 de agosto 1866, pág. 198.

LA TOLEDANA.

REGLAMENTO

SOCIEDAD TAURONÁQUICA.



TOLEDO:
IMPUNTA DE SEVERIANO LOPEZ FANDE,
calle Ancha, num. 21.
1862.

COPIA DE LAS BASES DE LA ESCRITURA

PARA LA FORMACION DE UNA COMPAÑIA COLECTIVA DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD,
O EN EL OBJETO DE CONSTRUIR DE NUEVA PLAZA UNA PLAZA DE TOROS EXTRAORDINARIOS
DE LA POBLACION.

1.º Trata exclusivamente de la cesion á la Compañía del terreno solicitado y adquisición del mismo. Acordamiento por los suscritores peticionarios.

2.º Se ha calculado en 4000.000 rs. el regular coste de las obras y gastos y se cuenta en el día con el fondo efectivo realizable de 359.000 rs., pero decididos los onerosos á que la Plaza se construya, y partiendo de aquel cálculo, ha costado tambien, en que si no se acrecentara todavia este fondo, como se espera, por los medios que se dirán, no por eso dejara de llevarse á efecto la construccion, pues se reduccian cuanto se pudiera reducir buenamente, sin faltar á las condiciones de solidez, seguridad y amplitud de la Plaza: todos los gastos, hasta hacer que se cubran con el fondo existente. Por el contrario, si este se aumentara que la desde ahora establecido, que se ha de mejorar la construccion hasta donde fuere posible, no en excesiva decoracion y ornato, ú obras de lujo, sino en otras de verdadera utilidad y de comodalidad para los espectadores: pero en ningún caso el gasto total ni el fondo efectivo podran pasar de un millon de reales limite del capital social.

3.º La efectividad del fondo expresado consiste en la solemne promesa y obligacion de todos y cada uno de los socios de entregar la cantidad con que ofrecen contribuir al objeto de ella. Queda desde luego consignada esta promesa, obligatoria, por todos y cada uno de los comparecantes en la presente Escritura de fundacion, y con remision á ella y sus adicionales, la cumpliran los socios que quisieren acrecentarla: formalizandola de igual modo los que no han podido comparecer á este acto, tan que diesen pedido serlo, y por último los que de ahora hasta fin del próximo mes de Octubre suscribieren al mismo proyecto, sin exceder de diez mil ó un millon de reales en junto. Cada socio además, ha de firmar, ú otra persona por el que no pueda hacerlo, y con arreglo á las leyes, un pagaré por la cuota de su promesa, dividida la cantidad en partes iguales, como plazos posibles en que se ha de realizar la entrega de ella por meses, y segun lo que expusieron las obras. Cada plazo en partes iguales, por se segreccion como los plazos, constará en anotaciones manuscritas en los pagarés á semejanza de copones: y los pagarés despues de suscritos formarán un libro, que se

LÁMINA 2. Portadas de los reglamentos de las dos Sociedades taurinas toledanas de 1862 y 1865.

II.—LA CONSTRUCCION DE LA PLAZA

Constitución de una Junta Constructora

A los pocos días de finalizar la feria de agosto y la primera de ganado, que entonces se celebraba en 1865, concretamente el 31, había una reunión en el local del teatro a las ocho de la tarde con la concurrencia de «gran número de vecinos y residentes» convocados muchos de ellos a través de cédulas personales²⁶. El acto fue presidido por el gobernador civil interino José de Ondabeitia, y se constituye una mesa en la que figuran Pantaleón del Hierro como secretario, Francisco Ruano, Cayetano Martín Oñate, José Hernández y Pedro Tiralaso.

Gaspar Díaz de Labandero, alcalde de la ciudad, actuó decisivamente desde el primer momento manifestando que el objetivo principal de aquella reunión era la construcción de una plaza de toros que sería «un medio de darle más vida» a la ciudad, obsesión constante cuando se proyectaba cualquier obra pública en la segunda mitad del XIX en Toledo. Labandero, según se deduce, ya había realizado algunas gestiones por su cuenta y así pudo informar que el arquitecto de la Diputación, Santiago Martín y Ruiz, junto al del Ayuntamiento, Luis Antonio Fenech, trabajaban ya en el proyecto, siendo el lugar apropiado los terrenos inmediatos a la carretera de Madrid junto al ya mencionado cuartel de San Lázaro. Es evidente que este lugar ya gozaba de tradición para tal fin.

Otro hecho, que demuestra cómo en esta reunión constituyente ya se llevaban varios pasos dados por parte de los promotores, es que se dio cuenta de una lista de trescientos suscriptores de las ochocientas ochenta y cuatro acciones con que partía la Sociedad. Cada acción tenía un valor nominal de 500 reales lo que hacía un capital inicial de 442.000 reales. Se solicitó el apoyo técnico de los letrados Antonio Martín Gamero, Manuel Martín Herreros, Juan Cecilio Jiménez y Mariano de la Torre Roldán, para que informasen de los pasos a dar para constituirse en Sociedad. Como la idea era de «evitar dilaciones», se urgió para formar una comisión de siete personas que fuesen redactando las bases de la naciente empresa y solicitasen formalmente al Ayuntamiento los terrenos para la plaza. Antes de finalizar esta primera reunión también fue creada una comisión constituyente formada por veintitrés miembros, entre los que

26. Archivo de la Plaza de Toros de Toledo (en adelante A.P.T.T.). Para seguir todos los prolegómenos de la creación de la Plaza es necesario consultar los libros de actas de la Junta Constructora y de la Junta Explotadora. La relación de acontecimientos que presentamos en este trabajo provienen de dichas fuentes.

figuraba el alcalde Labandero, el cual salió elegido presidente por aclamación. La relación de nombres es la siguiente:

Gaspar Díaz de Labandero	Alcalde. Propietario
Segundo Martín	
José Bringas	Propietario
Lino Pérez	Propietario
Vicente López del Valle	Comerciante
Vizconde de Palazuelos	Propietario
Fernando Santisteban	
Antonio García Corral	Propietario
Francisco Villasante	Propietario
Gabriel Ledesma	Propietario
Francisco Ruano	Labrador
Angel Cos Gayón	
Víctor Donaire	
Mariano Gil Palacio	
Carlos Costas	Militar. Propietario
Julián Contreras	
Patricio Herencia	Zapatero
Fernando González Pedroso y Herrero	Agente de negocios
Mariano Moreno Rubio	
José Hernández	Librero
Juan García Gómez	Escribano
Juan Alhóndiga	Constructor
Tomás Vitorio	

El primero de septiembre, al día siguiente de la reunión constituyente, se formalizó ante el Ayuntamiento la solicitud de los terrenos y, en sesión, se dio el visto bueno a la petición del solar, calificado como egido y usado como vertedero de basuras. También se vio la posibilidad de aprovechar la obra de la Plaza para regularizar el espacio con los edificios colindantes, organizando una nueva calle que rodearía al coso. La corporación formó una comisión que al día siguiente reconociese detenidamente el lugar e hiciese un croquis, señalando las posibles servidumbres. Hay que decir que la urbanización del entorno de la carretera de Madrid, desde estos parajes, se fue realizando a base de cesiones a canon hasta los confines de la ermita de San Antón, práctica mantenida hasta el siglo XX. También es necesario recordar que por estos años se había arreglado, a

27. El canal de riego no era otro que el conducto subterráneo conocido como Mina de Safont o del Corregidor, que captaba las aguas del Tajo en los parajes del Salto del Caballo para conducir las a la Vega Baja. El trazado del canal pasaba por el solar de la futura Plaza. Julio PORRES en su obra citada recoge interesantes noticias sobre la Mina, págs. 843-849.

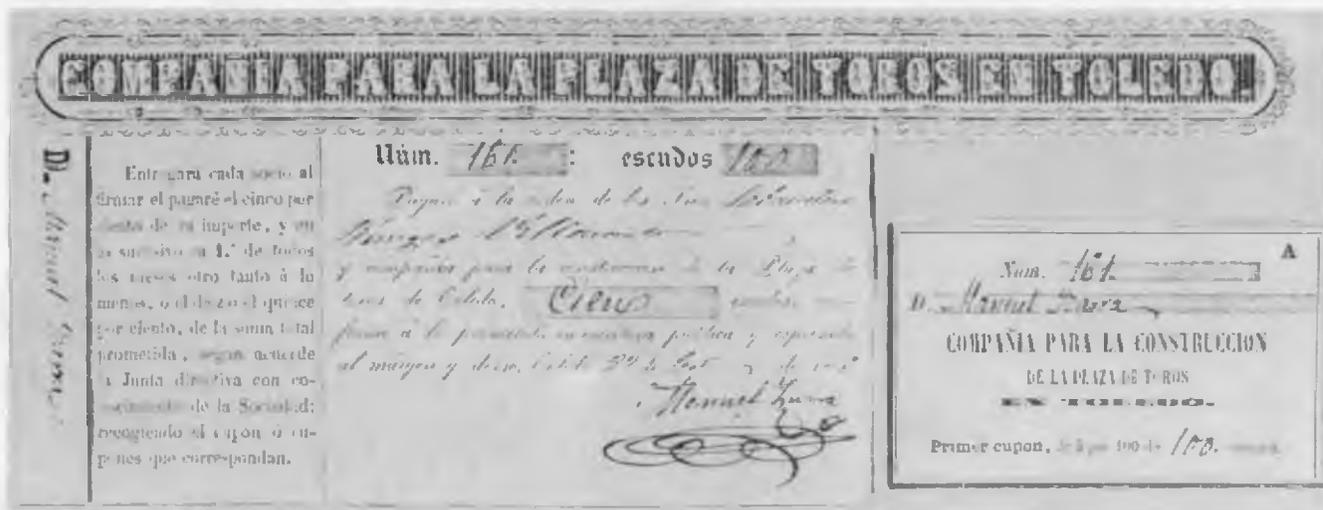


LÁMINA 3. Pagaré y cupón de las acciones suscritas para construir la Plaza de Toros en 1865, a nombre de Manuel Ibarra.

cargo del Estado, toda la travesía de la citada carretera a su paso por Toledo lo que facilitaba el acceso a la futura plaza.

La recién creada Sociedad no se entretuvo y casi a diario mantuvo reuniones hasta mediados de septiembre. Al tiempo que el Ayuntamiento aprobaba la solicitud de los terrenos, los accionistas entraban en relaciones con Jaime Safont, para tomar aguas de su canal de riego para las obras y servicios de la plaza²⁷. Ni que decir tiene que la vinculación social de los promotores de la Plaza con las instituciones locales era evidente y estaban más que al tanto de las decisiones y posibles problemas que pudieran suscitarse.

Las bases de la Sociedad

El cinco de septiembre se presentó un proyecto de escrituras con la consiguiente discusión de las bases, que fueron aprobadas el día once y el catorce, en junta general. La Sociedad quedaría bajo la denominación oficial de *Labandero, Bringas, Villasante y Compañía*, con diez vocales cuyos nombres eran: Vicente López del Valle, Lino Pérez, Saturnino Fernández, Francisco Ruano, vizconde de Palazuelos, Mariano Gil Palacio, Manuel Puebla, Fernando González Pedroso, Lucio Ludeña y Juan Hernández. Este grupo formaría la denominada *Junta Constructora de la Plaza*.

En las bases de la escritura se calcula en 600.000 reales el presupuesto de la obra, contando con un efectivo de 539.000 reales. La diferencia no arredraba a los resueltos asociados y así en la base segunda se exponía:

«...decididos los otorgantes á que la Plaza se construya, y partiendo de aquel cálculo, ha convenido también, en que si no se acrecentase todavía este fondo, como se espera, por los medios que se dirán, no por eso dejará de llevarse a efecto la construcción, pues se reducirán cuanto se puedan reducir buenamente, sin faltar á las condiciones de solidez, seguridad y amplitud de la Plaza todos los gastos, hasta hacer que se cubran con el fondo existente»²⁸.

Por si acaso los costes se disparaban queda propuesto que nunca el gasto total, ni los fondos, pasasen de un millón de reales, límite del capital social. Cada socio se comprometía a efectuar las entregas en pagarés cuya cuantía sería igual y mensual. La cantidad inicial se entregaría el primero de octubre y sería el cinco por ciento de la cuantía de cada suscripción firmada. Se preveía que en caso de necesidad, si los gastos de obra lo exigían, las cantidades podrían subir al diez o quince por ciento.

28. *Copia de las bases de la escritura para la formación de una compañía colectiva domiciliada en esta ciudad, con el objeto de construir de nueva planta una plaza de toros extramuros de la población*, Toledo, 1865.

También se abría la posibilidad de contraer préstamos hasta el quince por cien del capital prometido. La Sociedad se constituiría en dos fases, la *Junta de Construcción* y la *Junta de Explotación*. La primera alcanzaría hasta la terminación de las obras y la segunda se podría crear antes de ser recibida la Plaza, para inmediatamente después hacerse cargo de la administración posterior.

Las bases especificaban además diversos asuntos, tales como las reuniones, frecuencia de ellas, convocatorias, decisiones, entradas de nuevos socios y bajas. En este último aspecto es curioso reseñar que en caso de muerte los herederos lógicamente acceden a la propiedad; pero eso sí, en caso de haber «más de uno ó mujeres» los representaría un apoderado. El papel femenino era claramente secundario y en esta línea se abunda que cuando una mujer casada sea la única heredera estará representada por su marido, «salvas las excepciones que establecen las leyes»²⁹.

La Compañía por su objeto se denominaría *Construcción de una Plaza de Toros en Toledo* hasta la entrega de la misma y después *Propietaria de la Plaza de Toros de Toledo*, todo ello bajo la razón social firmada por los tres primeros nombres de accionistas de que ya hicimos mención en párrafos anteriores. Todos los gastos y ganancias posibles estaban basados en la proporcionalidad de acciones suscritas por cada persona. Solamente tres socios, Juan Antonio Alhóndiga, Tomás Vitorio y Juan Carrillo, en función de sus prestaciones durante la construcción, percibirían un sueldo, sin que el resto pudiera exigir ninguna retribución, aun cuando sus servicios fuesen necesarios en momentos concretos, tales como gestiones o comisiones. Cada mes se realizaría un balance y se establecían los términos precisos para el reparto de bienes en casos de venta del coso, enajenaciones y finiquito de la Sociedad. Todos los trámites burocráticos y legales quedaban atados; era pues el momento de ponerse manos a la obra.

Inicio de obras y primer proyecto

Ya señalábamos cómo el Ayuntamiento había tenido en cuenta la petición de terrenos el primero de septiembre de 1865, quedando en reconocer el lugar y levantar un croquis apropiado, labor ésta que corrió a cargo del arquitecto municipal Fenech y el «Ingeniero Gefe Interino del Distrito» Valetín Martínez Indo. El día dos se propone que la Plaza se diseñe con aforo de ocho mil localidades³⁰ y cinco días más tarde, en sesión municipal, se acuerda la cesión de 250 áreas y 96 centiáreas con un canon anual de 3 escudos y 2 milésimas, lo que venía a ser un tres por ciento de un capital estimado en 106 escudos y 744 milésimas, valor dado

29. *Ibid.*, base 11ª, pág. 4.

30. A.P.T.T. *Junta constructora*, sesión del 2 de septiembre de 1865, folio 4.

PLANO de una PLAZA de TOROS para la Ciudad de TOLEDO.

ALZADO por la parte de la Consistorio

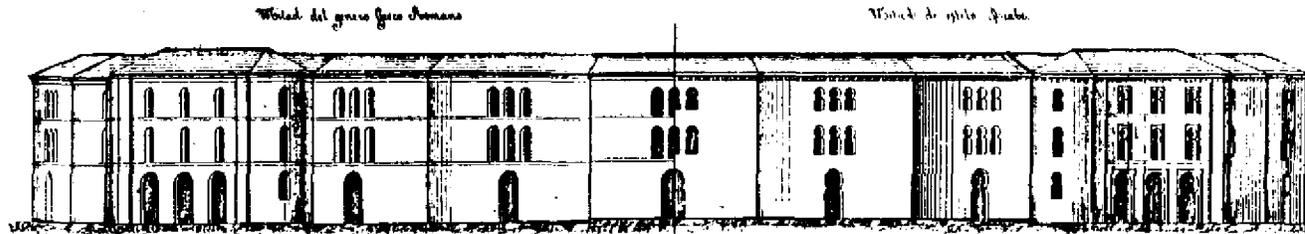
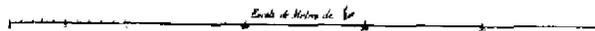
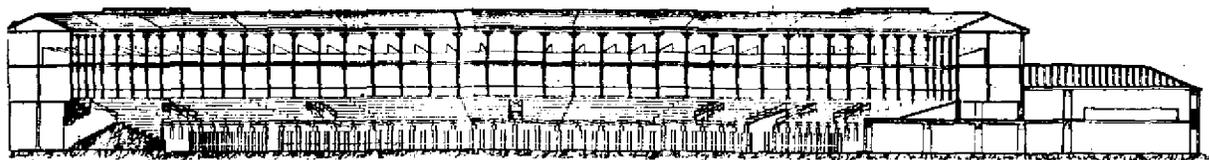


LÁMINA 4. Primer proyecto firmado por los arquitectos Santiago Martín y Ruiz y Luis Antonio Fenech. Véase la alternativa de estilos en la fachada. (A.M.T.).

SECTION general por la linea A. B.



Antonio Gaudí
Barcelona

LÁMINA 5. Primer proyecto. Corte del alzado interior. Como se ve se diseñan dos galerías de palcos. La superior nunca fue construida. (A.M.T.).

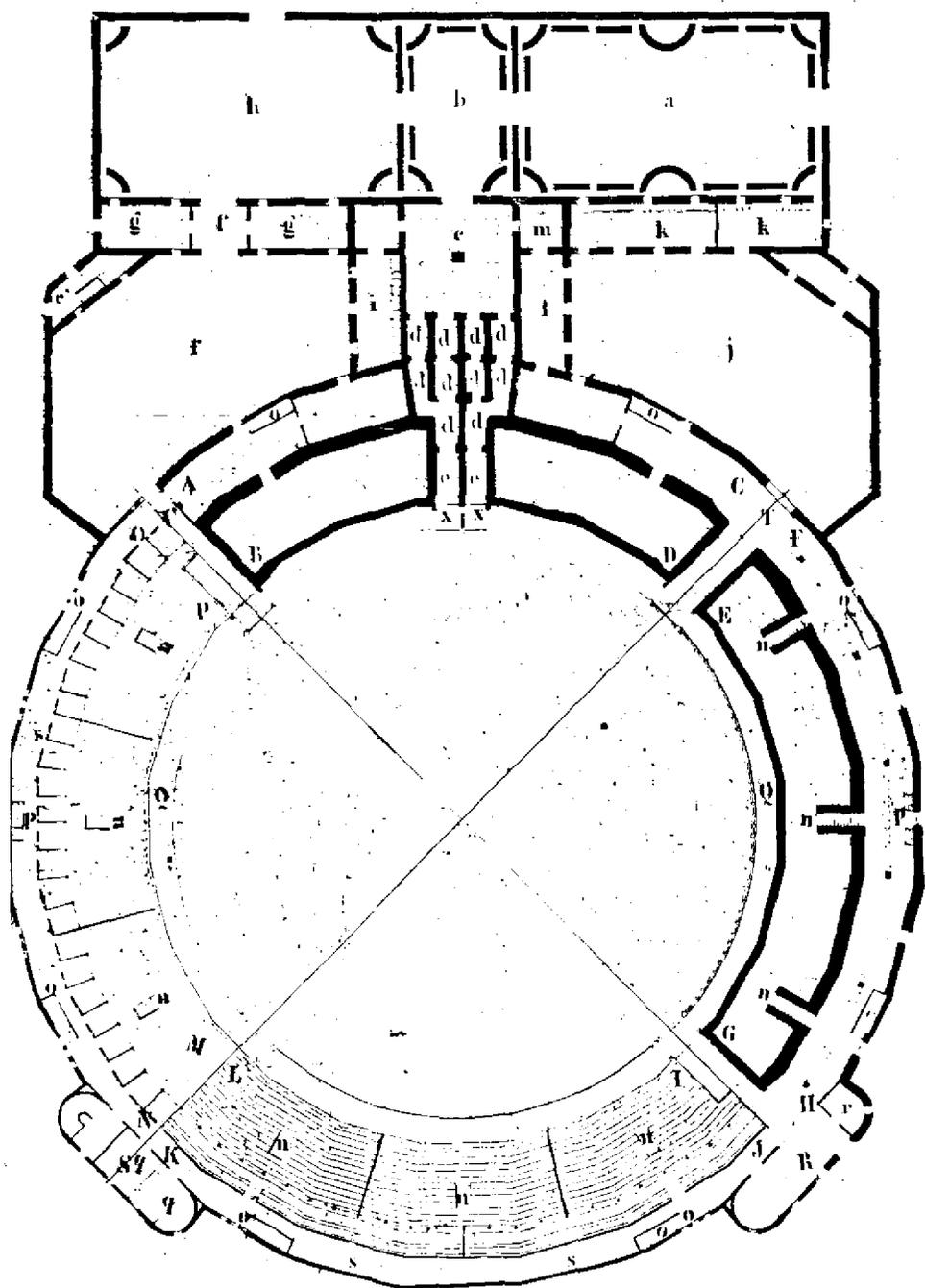


LÁMINA 6. Primer proyecto, Planta general, con el contorno poligonal de veinticuatro lados. La disposición general del ruedo y corrales fue respetada en el plan definitivo. (A.M.T.).

al solar elegido³¹. Casi un año más tarde, en julio concretamente, una Real Orden señalaba que el Ayuntamiento de Toledo se había excedido en sus funciones al conceder el terreno para la Plaza si bien ya la obra estaba concluida y próxima a inaugurarse, dejando en definitiva la situación como ya estaba de hecho.

El Ayuntamiento señaló que entre el coso y el cuartel de San Lázaro debía quedar una calle de 11,20 metros, equivalente a cuarenta pies, que solamente se podría interceptar los días de encierro y corridas. Los corrales debían estar a poniente, hacia «el despoblado de los cerros de Los Palomarejos». Por su parte, la creada Junta Constructora continuaba trabajando con los arquitectos provincial y municipal, a fin de que las obras comenzasen de inmediato. Se eligió como aparejador a Antonio Sanabria y como contratista o sobrestante de obras a Pablo Martínez Díaz. La inauguración oficial de los trabajos se fijaba para el 23 de septiembre, si bien el día treinta fue la subasta oficial para realizar los desmontes previos de tierra. En dicha subasta se aprobó la propuesta presentada por Florentino Briones, Gil Vicente Alcoba y Manuel García al precio de 4 reales y 75 céntimos el metro cúbico, es decir, 25 céntimos menos que los presupuestos³².

El primero de octubre, a tan sólo un mes de la creación de la Sociedad, los pasos dados eran evidentes y los arquitectos presentaban por fin el proyecto formalizado cuyo coste ascendía a 1.020.514 reales con 60 céntimos, que podrían reducirse a 779.382 si se suprimían el segundo cuerpo o galería alta de la Plaza. De todas maneras la cantidad seguía pareciendo elevada, y como el capital contante era de poco más de cuatrocientos mil reales se decidió que no hubiese demoras y las obras comenzasen, aunque solamente se construyesen la planta baja y los tendidos cuyo presupuesto era de 454.215 reales³³.

En los primeros días de noviembre se solicitaba ante el Ayuntamiento la licencia de obras de la Plaza y el arquitecto Luis Antonio Fenech presentaba un cálculo del coste del movimiento de tierras, que ascendía a 13.466 reales y 25 céntimos, pues se contabilizaron 2.835 metros cúbicos. También se añadió el gasto de 2.213 reales y 75 céntimos, motivado por la compra de la maroma de contrabarrera³⁴. Los materiales iban llegando, y así cabe citarse la petición que un carretero hace ante el Ayuntamiento el tres de diciembre para obtener la exención de portazgo sobre la piedra que acarrea desde Navahermosa³⁵. El equipamiento de las obras y las herramientas se guardaban, previo permiso del gobernador militar, en el cuartel de San Lázaro.

31. A.M.T. *Toros en Zocodover*.

32. A.P.T.T. *Junta constructora*, sesión del 30 de septiembre de 1865, folio 10 v.

33. *Ibid.*, sesiones del 2 y 8 de octubre de 1865, folios 11-12.

34. *Ibid.*, sesión del 5 de noviembre de 1865, folio 15.

35. A.M.T. *Libro de actas*, año 1865, núm. 284. Sesión de 3 de diciembre.

Discrepancias entre arquitectos y proyectos

En la sesión que la Junta Constructora celebra el cinco de noviembre de 1865, el arquitecto Luis Antonio Fenech informa que han existido algunas discrepancias con su colega Santiago Martín y Ruiz, pero de «carácter puramente confidencial y su delicadeza no le permite revelarlas sin conocimiento de áquel»³⁶. Sin duda las diferencias de criterio, como después se dirá, comenzaron cuando la Junta pidió un segundo proyecto más barato a los arquitectos; los celos profesionales debieron aflorar, ya excitados por otros motivos anteriores, y se produjo el abandono del técnico de la Diputación. Recordemos que en esta época solamente en la ciudad había dos arquitectos, el provincial y el municipal, siendo el primero el que tenía que dar el conforme a numerosos proyectos diseñados por el segundo, sobre todo cuando el tamaño o la finalidad de la obra escapaban a la condición de «menores». En no pocas ocasiones, los matices o correcciones que imprimía el arquitecto de la Diputación eran considerados como afrontas profesionales para el municipal, que a su vez quedaba mediado por los intereses de la corporación. En el caso de la Plaza de Toros, la Junta eligió a los dos arquitectos locales para confeccionar conjuntamente el proyecto y no suscitar en principio enfrentamientos ni dilaciones. Lo que no se previó fue que en los cambios del primitivo diseño los dos técnicos dejaron de coordinarse y las desavenencias les fueron separando cada vez más.

El arquitecto provincial, Martín y Ruiz, argumentó que cuando el primer proyecto fue rechazado por costoso, aquél que presentaba dos alturas en las gradas, no se le hizo después un encargo explícito inmediato, pero a pesar de todo convino con Fenech en que éste se dedicase a estudiar la obra para introducir algunas economías. Continuó explicando cómo el arquitecto municipal olvidó estos aspectos y se volcó en confeccionar un nuevo proyecto, al cual no prestaba su firma. La Junta, ante esta situación, decide estudiar los dos diseños y para ello recaba la ayuda de los maestros de albañilería y carpintería pertenecientes a la Sociedad, teniendo siempre en cuenta las disponibilidades económicas.

La Junta pronto se decidió por la oferta de Fenech, que era la más económica, pero rogándole que suprimiera los dos cuerpos salientes de la fachada y que constituirían las puertas principales de acceso al coso. Se le propuso que el coste nunca superase los «27.000 duros», incluyendo en esta cantidad los gastos del desmante hecho. Se concretó que redactase

36. A.P.T.T. *Junta constructora*, sesión del 5 de noviembre de 1865, folios 15 y 15 v.

las condiciones facultativas de la obra y al poco tiempo Fenech presentó un resumen de gastos en los siguientes términos:

— Presupuesto presentado el 25 de octubre	539.995 rs.
— Adición por el desmonte... ..	25.466 rs.
— Compra de la maroma de contrabarrera	2.213 rs.
	<hr/>
TOTAL... ..	567.675 rs.
	<hr/>
— Supresión de los cuerpos salientes... ..	16.468 rs.
	<hr/>
TOTAL... ..	551.207 rs. ³⁷
	<hr/>

En el mes de diciembre se ruega al gobernador civil que agilice en Madrid los trámites para la aprobación del proyecto definitivo. También en este mes se daban por suspendidas las labores de desmonte a favor del contratista José Muñoz, por haberse excedido del plazo otorgado y no haber solicitado la correspondiente prórroga. El mismo contratista pidió un adelanto de 150.000 reales correspondientes al tercer trimestre de 1866, repartiéndolos en las mensualidades precedentes para poder hacer frente a los jornales y al acopio de materiales. La Junta, que como siempre quería evitar retrasos, estudió la propuesta y acordó ofrecerle 80.000 reales, pero eso sí, con la garantía de una propiedad junto a la estación del ferrocarril. A pesar de no haber llegado la aprobación definitiva de la obra, los trabajos continuaban y los encargos pertinentes de materiales se iban efectuando.

El período efectivo de obras

En enero de 1866 el presidente de la Junta hizo ver que el adelanto económico prometido al contratista debía quedar sin efecto, ya que aquél en su día había aceptado la obra en unas condiciones determinadas, la reflexión hecha fue aprobada y todo volvió al estado de origen. Por su parte, el arquitecto Fenech trató de poner como representante suyo en la obra al aparejador Luis Moraleda, con el sueldo de 30 reales diarios, pero la Junta rechazó la proposición y confirmó al ya nombrado Antonio Sanabria. Antes de finalizar enero el gasto acumulado era de 43.575 reales y formalmente se dieron por iniciadas las obras el último día del mismo mes³⁸.

El aparejador pidió a la Junta que le marcasen cuáles eran sus atribuciones y responsabilidades, pues parece desprenderse que el arquitecto no

37. A.P.T.T. *Junta constructora*. Sesión del 8 de noviembre de 1865, folio 17 v.

38. *Ibid.* Sesiones del 16 de enero y 7 de febrero de 1866, folios 23-25 v.

debía entenderse demasiado bien con él. Se le recordó que debía vigilar si la construcción se efectuaba con arreglo a las bases económicas y facultativas anunciadas oportunamente. Esta situación pudo nacer a partir del rumor creciente de que en algunas zonas de la Plaza los cimientos se estaban trabando con barro, así como el mal estado en el que aparecían las maderas. Se pidió explicación al arquitecto y éste corroboró el uso del barro en lugar de la cal, sin que el manejo de estos materiales fuese en menoscabo de la solidez. La utilización de maderas en mal estado podía venir motivada por el hecho de reconocer en las condiciones de subasta el poder usar materiales de derribo. Todas estas circunstancias, desde la perspectiva de hoy, vienen a confirmar la penuria de medios en la época, ya que entonces era habitual la reutilización y valoración inmediata de un derribo urbano para ver la posibilidad de uso en la edificación subsiguiente.

En cuanto a los materiales nuevos se compraban los existentes en un corto radio de extensión: tierras del Tajo, cales de Argés, piedra de Mazarracín y maderas de Aranjuez. En cuanto a la piedra digamos que en la feria de agosto de 1866, ya inaugurada la Plaza, en una exposición habida en el hospital de Tavera con manifestaciones agrícolas, pecuarias, artísticas e industriales, hubo unas muestras de don Agustín López del Valle, consistentes en piedra de Mazarracín de origen calcáreo, que habían servido para construir los tendidos de la plaza. Por curiosidad merece la pena extenderse en este detalle a partir de las gacetillas aparecidas en el periódico *El Tajo* dirigido por Martín Gamero:

«ha tiempo que España procura imitar las construcciones civiles de Francia... se levantan edificios revestidos al exterior de piedra blanca... (con) piedra de Angulema, de Novelda y de Rueda»³⁹.

El articulista añade las distancias de estos puntos a Madrid en kilometraje, siendo la de Rueda la más cercana a la Corte con los precios siguientes:

«Pié cúbico puesto en la Estación del Mediodía 5'20 rs. Idem en la obra 6'10 rs. Idem colocado y concluido de labrar, precio mínimo 12'00 rs.».

La piedra de Mazarracín «de mejores condiciones que las tres mencionadas» y «más compacta que la de Colmenar» distando solamente 85 kilómetros de Madrid, «5 de la cantera á la estación de Algodor y 80 de ésta a aquélla», con un coste inferior a las otras. El precio de este

39. "El Tajo", núm. 24, 10 de septiembre de 1866, págs. 216-217.

material una vez sacado de la cantera, tallado, transportado y colocado fue de 4 rs. con 12 cts.⁴⁰.

En febrero de 1866, el mismo periódico *El Tajo* reseñaba la buena marcha que llevaban las obras, esperándose que en el mes de agosto estuviesen finalizadas del todo, o al menos se hallase «en disposición de poderse dar en ella alguna corrida, aunque sólo sea de novillos»⁴¹. Los patios de caballos ya estaban configurados y los corrales sufrían algunas reformas a sugerencias del arquitecto. El antepecho de los palcos que los separa de los tendidos se haría de madera y ladrillo; la barandilla metálica actual es posterior.

Todos los socios accionistas ya ponían como fecha de terminación el 15 de julio, siendo necesaria la creación de la Junta de Explotación para que fuese preparando todos los requisitos imprescindibles de las primeras corridas. En *El Tajo*, fecha 30 de abril de 1866, se inserta un anuncio para la subasta de los dos primeros festejos, los días 18 y 19 de agosto, indicando como aforo el de 9.000 espectadores⁴². En el mismo número se hacen algunas referencias a las obras y a la necesidad de su revisión oficial antes de que sea más tarde:

«A pesar de las contrariedades que por otra parte de los jornaleros experimenta el contratista, van muy adelantados los trabajos... bueno sería que el Sr. Jareño, Arquitecto del Ministerio de Fomento, nombrado recientemente inspector facultativo de la construcción, nos hiciese una visita y advirtiera con oportunidad lo que hoy habría de ser fácil corregir, si existiese en lo obrado ya algun defecto, y mañana, no solo costaría mayores gastos, sino que nos traería disgustos y paralizaciones entonces inevitables»⁴³.

Efectivamente, a mediados de abril ya se había nombrado a Francisco Jareño, «arquitecto de la Academia», para que inspeccionase las obras de la Plaza de Toros, al tiempo que los socios nombraban una comisión de vigilancia para informar a la Junta⁴⁴. En el mes de mayo se traían desde Aranjuez «palos rollizos» para las cubiertas de la galería alta y en el mes

40. *Ibid.*, pág. 217.

41. *Ibid.*, núm. 2, 20 de febrero de 1866, pág. 27.

42. *Ibid.*, núm. 9, 30 de abril de 1866, pág. 105.

43. *Ibid.*

44. El arquitecto Francisco Jareño y Alarcón (1818-1892) pertenece a las primeras promociones de la Escuela de Arquitectura, sucesora de la Academia, de la que llegó a ocupar el cargo de director en 1874. A él se deben las trazas de la Biblioteca Nacional y el Museo Arqueológico, además de participar en otros proyectos madrileños. Pedro NAVASCUÉS PALACIO considera que Jareño, al realizar el Hospital del Niño Jesús de Madrid, se dejó llevar por el neomudejarismo toledano tras de realizar aquí la Plaza de Toros, asignación evidentemente equivocada. Vid. *Historia del Arte Hispánico*, volumen V: *Del Neoclasicismo al Modernismo*, Madrid, 1978, pág. 58.

de junio se acordaba que los pilarotes que flanqueaban las entradas al ruedo por la barrera fuesen de granito, en lugar de caliza.

Por estos momentos el inspector del ministerio de Fomento ya visitó oficialmente las obras, en concreto el 10 de mayo, y en general aprobó todo lo hecho. Los gastos por entonces sumaban la cifra de 285.706 reales y los ingresos 318.631, quedando en consecuencia un remanente de 32.925. Las obras en los tendidos estaban a punto de perfilarse y el arquitecto Luis Antonio Fenech propone que se hagan con las gradas de madera en vez de mampostería, asegurando que tal disposición era lo habitual en otras plazas⁴⁵.

A fin de acelerar las obras se acuerda suprimir algunos aspectos recogidos en el proyecto, perreras, cuarto de picas y banderillas, etc., en definitiva cosas más o menos secundarias. El mes de junio fue pasando y, a juzgar por una petición del contratista, fue rico en lluvias que impidieron el avance de los trabajos lo que se tradujo en solicitar una prórroga. Los alrededores de la Plaza también se iban arreglando y poco a poco se remataban algunos detalles de carpintería y herrajes. *El Tajo*, en fecha 31 de julio, anuncia la probable terminación de «todas las obras mayores»⁴⁶, lo que da idea de que ni mucho menos el proyecto llegaría a entregarse totalmente terminado, como más adelante veremos.

Un último problema surgió días antes de la fecha de la inauguración de la Plaza, y fue el rumor que corrió sobre la solidez de la obra. Ya en el mes de julio hubo preguntas entre los asociados sobre si el peso de la piedra de los tendidos no sería demasiado y afectase a los cimientos. El día 8 de agosto el arquitecto del ministerio de Fomento Francisco Jareño reconoció la Plaza sin encontrar ningún serio problema y la Junta, el mismo día, decide que se impriman unos anuncios en los que se desmientan los bulos que corrían en torno a la consistencia del edificio. Los anuncios en realidad se convirtieron en un bando, pues no hay que olvidar la simultaneidad de Labandero como presidente de la Junta y alcalde de la ciudad. Dicho bando estaba redactado en los términos siguientes:

«ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.—La Plaza de Toros de esta ciudad ha sido escrupulosamente reconocida por el inteligente Arquitecto, Inspector facultativo de las obras, D. Francisco Jareño de Alarcón, habiéndola encontrado con la solidez indispensable al objeto á que se dedica, y sin que ofrezca riesgo ni peligro la aglomeración del total de espectadores que á la misma puede concurrir.

Así lo asegura en la certificación entregada al Sr. Gobernador, de que S.S. remite copia autorizada á esta Alcaldía, y me apresuro á

45. A.P.T.T. *Junta Constructora*, sesión de 20 de mayo de 1866.

46. "El Tajo", núm. 18, 31 de julio de 1866, pág. 182.

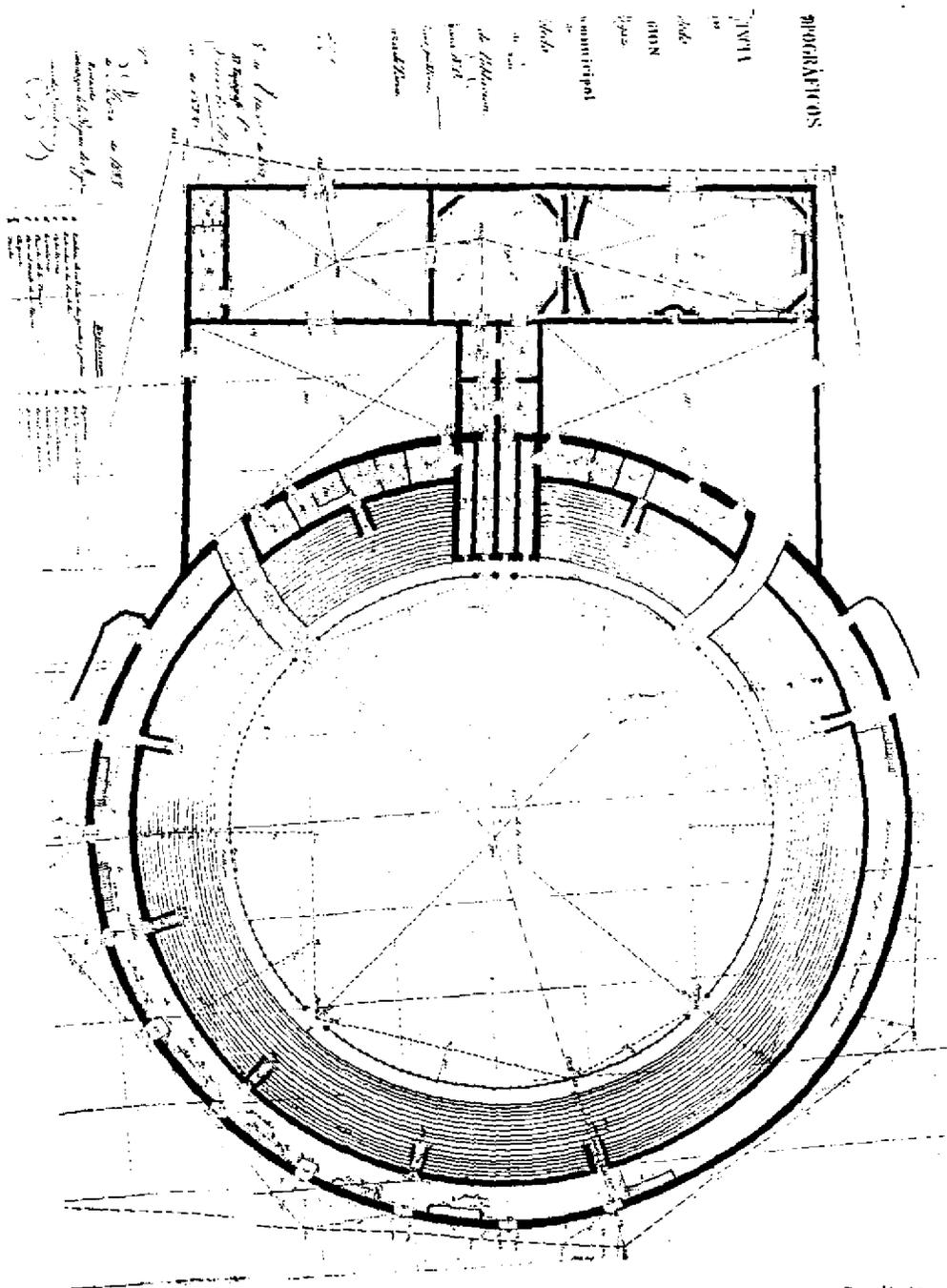


LÁMINA 7. Planta de la Plaza de Toros, ya construida, realizada por el Instituto Geográfico en 1882.

ponerlo en conocimiento del público para su satisfacción y tranquilidad.—Toledo 10 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Gaspar Diaz de Labandero.»

Todo parecía ya solucionado y sería posible que el día 18 de agosto, tres días más tarde de la celebración de la patrona de Toledo, se inaugurase la Plaza en medio de una gran expectación, junto a la feria de ganados y a la citada exposición agrícola y pecuaria abierta en los patios de Talavera ⁴⁷. Tantos acontecimientos arrancaron en las páginas de *El Tajo* párrafos triunfalistas, sustentados por las tesis de volver a conseguir las cotas gloriosas del pasado y sacar a la ciudad de la decadencia y penuria del momento:

«Toledo, á pesar de todo, levantaba la cabeza satisfecha de su triunfo. Habia sonado la hora de la justicia. Venian á saludarla los que la habian olvidado ó prostituido, los que ayer la despreciaron, considerándola un pueblo muerto, los que la abandonaron á su desgracia, juzgando imposible que pudiera levantarse de su antigua postración... La plaza de toros ha sido el tribunal en que se reunieron nuestros severos jueces... Estamos absueltos.» ⁴⁸.

La finalización real de las obras

Efectivamente, los días 18 y 19 de agosto Toledo vio inaugurada su llamante Plaza de Toros con los espadas Antonio Sánchez *El Tato* y Cayetano Sanz, que lidiaron las reses de ambas corridas. Pero toda la infraestructura de la Plaza no estaba finalizada; es más, la obra no había sido entregada formalmente.

Para revisar el estado del coso y las obras que aún faltaban, la Junta propone al arquitecto de Madrid Vicente Miranda que sea el que lo haga, aunque más tarde, quienes efectivamente acudieron fueron Luis Antonio Fenech y Blas Crespo. Se hizo una larga relación de faltas o desperfectos, tales como el uso de piedra demasiado blanda en algunos lugares, arre-

47. En la exposición colocada en Tavera, además de las muestras industriales hubo grabados, litografías, pinturas, esculturas y algunos proyectos arquitectónicos. Entre estos últimos se presentaron los planos de la futura iglesia del Buen Suceso de Madrid, debidos a Ortiz de Villajos. En el terreno fotográfico presentaron trabajos los auténticos pioneros locales de este campo: Pedroso, Vegue y el gran Casiano Alguacil.

En los terrenos de la Vega Baja se celebró la feria de ganados y en un extremo de las ruinas del circo romano se levantó una tienda de campaña "al gusto árabe" diseñada por el arquitecto municipal Fenech, que acogió a unos bailes públicos. Sobre estas noticias y otros pormenores, "El Tajo", en sus números 21 al 24, ofrece varios datos curiosos.

48. "El Tajo", núm. 22, 22 de agosto de 1866, pág. 201.

glos en la barrera, revocos de fachadas, etc. Quizá lo más grave era la dudosa solidez de la galería, cuyo entramado y cubiertas no presentaban la trabazón debida; incluso hay que señalar que los pasillos interiores carecían de enlosados. Ante estas anomalías se urge a los contratistas para que las remedien a fin de entregar definitivamente la obra.

A pesar del dictamen que los dos arquitectos dieron sobre el estado de la Plaza el 30 de septiembre de 1866, la Junta no dejó de montar espectáculos taurinos en lo que quedaba de año. Así hubo una corrida el 7 de octubre con la participación de Francisco Arjona Guillén, *Cúchares* y el ya habitual Cayetano Sanz. El 15 de noviembre, día de San Eugenio, tuvo lugar otra con los espadas Salvador Sánchez *Frascuero* y Vicente Méndez *El Pescadero*. En diciembre, el día de Navidad, se dio una becerrada en la que actuaron banderilleras y una matadora, Martina García.

Antes de finalizar el año, la Junta reúne los informes oportunos de sus asesores jurídicos para recibir definitivamente la Plaza, tras de los arreglos y faltas denunciadas a principios del otoño. También por estos días de diciembre, concretamente el 17, la Junta Constructora considerando que su finalidad ha sido alcanzada se disuelve, para dar paso a la Junta Explotadora que en adelante sería la gestora administrativa del recién nacido coso toledano. La ciudad contaba ya con un nuevo lugar para espectáculos, pues no sólo fueron los taurinos, sino que también sirvió para bailes, carnavales y fuegos artificiales. La erección de este edificio y su progresivo uso coincidió con el derribo de la vieja casa de comedias, siendo hasta 1878, en que se inauguró el nuevo teatro de Rojas, el único local de disfrute público de que disponían los toledanos.

III.—ESTRUCTURA Y ESTETICA DE LA PLAZA

El asentamiento de la Plaza

Se ha dicho que el paraje donde se levantó la Plaza está situado al norte de la ciudad, sobre unos terrenos arcillosos que contienen la base de la carretera de Madrid. El carácter de egido, la imposible roturación de estos suelos y la consideración de vertederos próximos a una carretera son algunas de las circunstancias que ayudan a configurar cómo era el lugar donde se construiría el coso toledano.

A la vista del plano de Francisco Coello y Maximiliano Hijón en 1858⁴⁹, se aprecia todavía lógicamente el solar de la futura plaza. Este es una meseta alargada, cuyo borde derecho enrasa con la carretera de Ma-

49. COELLO, Francisco e Hijón, Maximiliano: *Plano de Toledo*, escala 1:5.000 metros. Madrid, 1858.

drid y el resto de su contorno desciende bruscamente hacia el Oeste. El periódico *El Tajo*, al describir la Plaza, ya construida, dice:

«A causa de la disposición del terreno, el circo y algunos tendidos están vaciados en el mismo, habiéndole profundizado por ello tres metros y medio del pavimento superior, operacion que ha sido necesario ejecutar en parte de un cerro que se elevaba sobre éste. El piso en una pequeña extensión de la gradería de palcos, tambien se asienta sobre él»⁵⁰.

El mismo plano muestra la escasa urbanización existente en estos parajes extramuros de la ciudad. Concretamente, la disposición desde la puerta de Bisagra era la siguiente: en primer lugar la explanada de Merchán y a la izquierda el hospital de Tavera; enfrente, las viviendas de la parte alta de las Covachuelas y, poco más adelante, el ex convento de Trinitarios Descalzos, hoy ocupado por un centro penitenciario. Inmediato a Tavera, el cuartel de San Lázaro, última edificación importante bordeada ya por los terrenos arcillosos que se extienden hacia el paraje del Salto del Caballo y las ermitas de San Eugenio y San Roque, estas últimas localizadas en la actual barriada de San Antón, que todavía hoy constituye el límite norte del casco urbano de Toledo.

La elección de este paraje a mediados del XIX supone algunas cuestiones de interés. La edificación de la Plaza fuera de las murallas rompe con la tendencia a rellenar los huecos de intramuros, por ejemplo la misma explanada del Corralillo de San Miguel podría haber servido para levantar un coso, aunque fuese de menores dimensiones. También urbanísticamente considerado, el solar que se eligió fue un claro antecedente del ensanche de la ciudad un siglo después, y es que lógicamente el entorno topográfico de Toledo da poco más de sí. Tres cuartas partes rodeadas de agua y roca hacen inviable una expansión radial, solamente en la fachada norte de la ciudad hay posibilidades, pero en el siglo XIX todo el paraje de la Vega Baja estaba considerado como suelo agrícola y así se explotaba, cañadas, huertas, vaquerías y el cementerio municipal completaban este lugar. Solamente parecía viable el eje de la carretera de Madrid, por la vida que daba el tránsito diario además de la baratura de los terrenos.

La progresiva erección de plazas de toros en distintas ciudades españolas a lo largo del siglo pasado suele hacerse en parajes inmediatos, con una escasa urbanización todavía. Sobre esta circunstancia es curioso ver cómo el torero Francisco Montes (1805-1851) publica en su *Tauromaquia*,

50. "El Tajo", núm. 21, 18 de agosto de 1866, pág. 199.

allá por 1836, las condiciones que deben tener los nuevos cosos que se levanten:

«Las plazas de toros deben estar en el campo, a corta distancia de la población, combinando que se hallen al abrigo de los vientos que con más fuerza reinen en el pueblo. Deberá haber también una calzada de buen piso para las gentes que vayan a pie a la función, y un camino, que no cruce con el anterior, por el que irán los carruajes y caballerías...»⁵¹.

En la misma teoría el autor abunda sobre la forma de construir las plazas, señalando que debían ser de cantería al menos hasta «los primeros balcones», tampoco había que olvidar que conservasen «el gusto más exquisito» y ésto, concluye, tenía que ser labor del Gobierno para que

«cuidase en todo lo concerniente a su hermosura y magnificencia, pues son edificios públicos susceptibles de recibir cuantas bellezas posee la más brillante arquitectura y en que debe darse a conocer a todos los que observen el grado de esplendor y de adelanto en que se hallan las artes en España»⁵².

La Plaza de Toros de Toledo se puede decir que coincide con mucho en la teoría de Francisco Montes, excepto en la «magnificencia». Señalemos que los primeros cosos independientes levantados en las principales ciudades españolas a mediados del siglo XIX, entre otros motivos, serán adjetivados como «monumentales», calificativo sin duda grandilocuente y muy ancho para la sencilla plaza toledana.

Constantes y diferencias de los proyectos de la Plaza

En un apartado anterior indicamos que a la hora de edificar el coso se encargó el proyecto al arquitecto provincial, Santiago Martín y Ruiz, y al municipal Luis Antonio Fenech. Sin embargo, discrepancias surgidas entre los técnicos y el abaratamiento prometido por el arquitecto del Ayuntamiento en un segundo diseño, hizo que los promotores se inclinasen por este último.

Ambos proyectos partían de la disposición tangencial del solar a la carretera de Madrid; pues bien, el edificio en principio fue pensado de manera que su contemplación habitual sería desde la mencionada carretera, con una perspectiva lateral. Esta disposición invitaría a colocar dos

51. Parece que el texto fue redactado por el periodista y amigo Santos López Pelegrín, cuyo seudónimo era *Abenamar*. Cossío: *Ob. cit.*, pág. 461.

52. *Ibid.*

pabellones o cuerpos salientes que cobijarían las entradas principales de la Plaza. Como contra ejemplo podríamos poner el caso de la Plaza de Madrid, la anterior a la actual, levantada en 1874, que se edificó al final de una vía que desembocaba en la inmediata carretera de Aragón, hoy calle de Alcalá. En este caso la plaza tenía un solo pabellón, con un gran arco monumental de herradura polilobulado que concentraba la visión de la calle que allí finalizaba ⁵³.

Otra similitud, derivada de la disposición del solar, entre los dos proyectos era la manera de estructurar los espacios de la Plaza. El ruedo y los graderíos que configuran el cuerpo cilíndrico se colocan de manera que se acceda desde la carretera de Madrid y al lado opuesto la zona de servicios. Esta parte se compone de los patios, toriles y otras dependencias, quedando casi oculta por el desnivel del terreno en aquella zona. En definitiva, la panorámica habitual del coso sería la de un edificio circular, sin la presencia de añadidos extraños por las construcciones anejas.

Deteniéndonos en el primer proyecto, aquél firmado por los dos arquitectos, veamos cómo era. El aspecto de la Plaza podría ser bien en «género greco-romano» o bien en «estilo árabe», según la terminología usada por los autores. La diferencia de estilos radicaba en la forma que tendrían los huecos de puertas y ventanas. El clasicista los presentaba con arcos de medio punto y el árabe en herradura, en ambos casos siempre tendrían el mismo ritmo, sobre cada puerta tres ventanas en cada uno de los pisos. Otras diferencias eran que el diseño greco-romano disponía una cornisa seguida y escalonada, que se correspondía con dos líneas de impostas que marcaban la separación de las plantas, mientras que el proyecto arabiante presentaba la cornisa con una sucesión de canecillos, tan habitual en el mudéjar toledano, y ausencia de impostas. Además, en esta segunda alternativa variaba el tamaño de las ventanas, siendo mayores las de la primera planta y menores en la segunda.

Otra particularidad presentada en el primer proyecto era que el edificio no era totalmente circular. Su perímetro externo se configuraba en un polígono de veinticuatro lados, teniendo cada uno su puerta y las dos series de ventanas en los pisos. Los paramentos que delimitan el ruedo formaban igualmente otro polígono, con el mismo número de lados que la fachada de la calle. Esta, ya hemos dicho en párrafos anteriores que presentaba dos cuerpos salientes o pabellones que señalaban los accesos principales al coso. Cada uno tenía tres grandes puertas de acceso y la correspondiente ventana sobre cada una, en su interior se acogían las escaleras,

53. Esta Plaza se debe a los arquitectos Lorenzo Alvarez Capra y Emilio Rodríguez Ayuso. Se configuró dentro de la corriente neomudéjar del momento y en 1934 fue derribada, siendo sustituida por la actual de la Ventas, debida a José Espeliús.

para acceder al palco presidencial, y los despachos de billetes. Los tendidos tendrían once vomitorios y quince escalones, sobre ellos, una galería cubierta de gradas que a su vez soportaba otra superior de palcos. El ruedo disponía de un círculo de lidia de 54 metros, más un callejón de 2 metros de ancho. La barrera presentaba seis puertas: dos para el servicio de callejón, otras dos que comunicaban a través de una galería en planta curva con los patios de caballos y arrastre y por fin, las dos restantes, contiguas, para sendas salidas de los toriles. A izquierda y derecha de los toriles dos entradas comunicaban con la enfermería y algunas dependencias auxiliares en los corrales. Esta zona se disponían espacios simétricos en relación a un eje central que era la zona del apartadero de ganado, así, a la izquierda el patio de arrastre, matadero y corral, y en el derecho el patio de caballos, cuadras, enfermería y capilla.

Todo este proyecto fue sustituido por otro más simplificado, debido sólo a la firma de Luis Antonio Fenech. La disposición del ruedo y los corrales seguía siendo la misma, el eje Norte-Sur es prácticamente paralelo a la carretera de Madrid y el Este-Oeste perpendicular a aquélla, la cual sirve a su vez eje de simetría para las edificaciones en la zona de servicios. El conjunto de la Plaza se hizo totalmente circular, y no poligonal, quitando cualquier elemento saliente, lo que dio un aire monótono y falta de monumentalidad, acentuado al ser suprimido el segundo piso, con lo que la Plaza presentaba un claro dominio de la horizontal.

Los elementos constructivos fueron los habituales en la época para cualquier tipo de edificio, mampuestos, cal, arena y entramados de madera. El hierro estuvo ausente de la Plaza hasta fechas posteriores. La piedra de sillería se reservaba para los tendidos y como puntos de refuerzo en algunos sitios. Los paramentos exteriores están constituidos a base de mampostería encintada, tradicional en la arquitectura toledana mudéjar, mientras que los interiores están totalmente encalados. El ladrillo visto aparece en las bóvedas rebajadas que conducen a los patios de servicios. En este lugar destaca una gran cruja de madera, de ochenta metros cuadrados aproximadamente, que cobija los cuatro apartaderos del ganado previos a los toriles. En definitiva, todos los elementos constructivos y su disposición son de una austeridad evidente, con ninguna concesión al adorno en sí.

La distribución de los espacios interiores se inicia con el pasillo de acceso desde la calle, que sin llegar a circundar todo el anillo, da salida a los tendidos a través de ocho vomitorios. En este pasillo, por diversas escaleras se accede a otro superior que comunica con las gradas y palcos. La disposición de los tendidos solamente se ve interrumpida por la meseta del toril, en cuyo interior una escalera de servicio conduce a las dependencias, tales como enfermería, capilla y corrales.

Desde la inauguración de la Plaza, las obras realizadas han sido de

consolidación y mejoras conservando por lo general su primitiva disposición que, allá por 1866, *El Tajo* describía de la siguiente manera:

«El reparto de localidades consiste en quince gradas de asiento de tendido, dispuestas de modo que los espectadores no se molesten en su colocación, para lo cual hay bastante anchura de una á otra grada. La división de los tendidos en número de ocho, con una puerta cada uno, teniendo además en su centro y en el sentido de la circunferencia un paso general para ocupar con comodidad los diferentes asientos... Sobre los tendidos, con un zócalo de mas de un metro de alto, circuye el edificio otra gradería, en la cual cuatro grupos de palcos y otras tantas andanadas con cuatro filas de asientos cada una.»⁵⁴.

El mismo periódico ofrece datos numéricos de la Plaza y podemos afirmar que prácticamente son muy parecidos con los que el primer proyecto proponía:

«Exterior de la plaza: 88 metros de diámetro y 276'46 de circunferencia.

Redondel: diámetro 60 metros, circunferencia 188'49.

Ancho de barrera: 1'67 metros.

Altura del edificio: 7 metros por la carretera y 11 por los corrales.

Número de gradas en los tendidos: 15.

Palcos: 47 con cuatro andanadas intermedias.

Puertas de picadores y arrastre: 2 con bóvedas rebajadas sobre planta curva con una luz de 3'6 metros.

Crujía de palcos y galería: 4'87 metros.

Puertas exteriores de entrada: 9.»⁵⁵.

Prácticamente todos estos datos se han mantenido hasta la actualidad, pues las innovaciones introducidas en el caso siempre han sido menores y consideradas como obras de conservación. El uso del hierro como refuerzo en algunos puntos o como sustituto de los antiguos entramados de madera y las reformas de algunas dependencias auxiliares, son ejemplos de la escasa entidad que han tenido los cambios sobre la primitiva estructura de la plaza.

La estética de la Plaza

El siglo XIX, desde el punto de vista estético, comienza con una continuidad neoclásica que alcanzará prácticamente a todo el primer tercio.

54. "El Tajo", núm. 21, 18 de agosto de 1866, pág. 199.

55. *Ibid.*, núm. 20, 15 de agosto de 1866, pág. 196.

La Academia es el organismo que dictamina sobre las formas y el artista sólo debe seguir las pautas marcadas; sin embargo, esta dinámica entrará en crisis y las nuevas tesis románticas lucharán contra todo lo impuesto para favorecer un clima de independencia.

En España, la época de Isabel II, 1833-1868, supone el triunfo político de los liberales, cuyo ala más radical y progresista desencadenará un período verdaderamente revolucionario que logra destronar a la misma Reina. En este segundo tercio de siglo es cuando el romanticismo se desarrolla plenamente. Los artistas ligados a este movimiento invocan libertad de creación y expresión; la búsqueda de la belleza a través de la armonía y las proporciones aritméticas son sustituidas por la estética de lo convulso, lo temperamental y lo fantástico. Esta ruptura anuncia la pluralidad de caminos más o menos divergentes que las artes plásticas tomarán en el último tercio del XIX, para comenzar la nueva centuria con el triunfo de la experimentación y la creatividad.

Todos estos cambios lógicamente también afectaron a la arquitectura. En la época isabelina se inicia el progresivo abandono de las fórmulas clasicistas, buscando en lo medieval las nuevas fuentes de inspiración. El romanticismo, fascinado por lo legendario, evoca con facilidad ante la contemplación de unas ruinas, y más si éstas son los restos de culturas lejanas y exóticas. El arquitecto se irá convirtiendo en muchos casos en un verdadero arqueólogo de formas, al principio muy poco alambicadas y al final exageradamente mezcladas. Ambas situaciones no son sino la configuración primero de los estilos «neos» o «revivals» (gótico, mudéjar, plateresco, etc.), y los eclecticismos después, al final del siglo.

Pero, ¿por qué se eligió el estilo árabe para la Plaza de Toros de Toledo? Si recordamos, al principio hubo dos proyectos firmados conjuntamente por los dos arquitectos de la ciudad, uno de corte clasicista y otro mudéjar. Posteriormente, entre las desavenencias de los técnicos y los problemas económicos se optó por el sello arabizante. Esta obra, en su estilo, pasa por ser la pionera en la ciudad del futuro neomudéjarismo. El arquitecto no tenía que acudir demasiado lejos para encontrar modelos: la población, de por sí, rezumaba una amplia tradición mudéjar, estando ésta muy arraigada en los modos constructivos y decorativos que cualquier alarife dominaba con facilidad. La mampostería encintada o la cornisa de canecillos eran casi rutinas arquitectónicas, repetidas en numerosas obras, ya fuesen de gran volumen o en la modesta vivienda particular. El único acento verdaderamente árabe que dio el toque a la obra fue el arco de herradura en las puertas y ventanas.

El desarrollo de todo el proyecto recordemos que se inició en 1865 y finalizó el año siguiente; por esta época, los cosos existentes en las principales ciudades españolas o provenían del siglo XVIII con distintos retoques, o los más recientes ensayaban algunos prototipos, como el caso del levantado en Valencia entre 1860 y 1870, debido a Monleón, que estruc-

turó la fachada exterior al modo del coliseo romano, aunque empleando el ladrillo en vez de la piedra. En Toledo se ofertó una opción clasicista en el primer proyecto que debió encontrar escaso eco, pues lo musulmán, y por extensión lo oriental, parecía tener mejor aceptación. Esta Plaza de Toros fue posiblemente la primera en España que utilizó, dentro de la corriente de *revivals*, el estilo mudéjar en su diseño, pues, por citar otro caso próximo, en Madrid se inauguró en 1874 una gran Plaza Monumental ricamente decorada con elementos islámicos, que incluso la actualmente existente volvió a recrear en 1931, tras el derribo de la anterior.

Es pues, desde la segunda mitad del siglo XIX cuando las plazas de toros y todo el entorno estético de la fiesta taurina se vincularán fuertemente con lo morisco, por puro convencionalismo más que por auténtica realidad. La tauromaquia fue engarzando estilos distintos en su ritual, trajes, adornos, repujados, carteles y, cómo no, en su arquitectura. Por esto no son extrañas las palabras de L. Landecho en 1905 que apuntaba la reiteración de los arquitectos en usar unos estilos determinados para cada tipo de edificio, siendo lo árabe lo más utilizado en las construcciones para el esparcimiento⁵⁶. Esta afirmación significa que ya a principios del siglo XX la aplicación del neomudéjar era habitual y reiterativa y aún le quedaría una larga andadura.

La Plaza de Toros de Toledo, desde el punto de vista arquitectónico, supone el prólogo de una abundantísima producción local de estilos historicistas medievales. La modestia de sus proporciones encajan perfectamente en una época de recursos limitados, pero con evidentes deseos de dotar a la ciudad de nuevos equipamientos y modernizar en lo posible su imagen.

56. Citado por Pedro NAVASCUÉS en *Historia...*, ob. cit., pág. 69.

**CATALOGO DEL ARCHIVO MUNICIPAL
DE MENASALBAS (Toledo)
(1820 - 1950)**

Ventura Leblic García

ACTAS MUNICIPALES

- Caja 1.—Libros de Actas Municipales de 1820 a 1927 y de 1867 a 1883.
- Caja 2.—Libros de Actas Municipales de 1884 a 1890.
- Caja 3.—Libros de Actas Municipales de 1890 a 1900.
- Caja 4.—Libros de Actas Municipales de 1902 a 1912.
- Caja 5.—Libros de Actas Municipales de 1913 a 1928.
- Caja 6.—Libros de Actas Municipales de 1931 a 1950.
- Caja 7.—Libro de Actas Municipales de 1950.
- Caja 8.—Actas de la Comisión Permanente de 1924.

JUNTAS MUNICIPALES

- Caja 9.—Libros de las Juntas Municipales de Educación, Asociados y Sanidad de 1905 a 1931.
- Caja 10.—Legajo de Sanidad Municipal, 1833.
- Caja 11.—Legajo de Beneficencia Municipal de 1931 a 1958.

JUZGADO MUNICIPAL

- Caja 12.—Matrimonios Civiles de 1874.
- Caja 13.—Libro de Matrimonios que comprenden los años de 1841 a 1851.
- Caja 14.—Libro de Nacimientos del año 1851.

GUARDERIA RURAL

- Caja 15.—Nombramientos y credenciales de Guardas Rurales de 1894 a 1952.

ROBLEDO DE MONTALBAN

- Caja 16.—Aprovechamiento del monte del Robledo de Montalbán, 1873 a 1910.

DESLINDES MUNICIPALES

Caja 17.—Deslindes y amojonamientos del término del siglo XIX y XX.

SALVACONDUCTOS

Caja 18.—Salvaconductos. Registros, de 1939 a 1947.

II REPUBLICA

Caja 19.—Papeles sueltos de la Segunda República en Menasalbas.

QUINTAS

Caja 20.—Quintas de 1831 a 1847.

Caja 21.—Quintas de 1848 a 1869.

Caja 22.—Quintas de 1870 a 1897.

Caja 23.—Quintas de 1898 a 1899.

Caja 24.—Quintas de 1900 a 1920.

Caja 25.—Quintas de 1920 a 1926.

Caja 26.—Quintas de 1927 a 1930.

Caja 27.—Quintas de 1931 a 1934.

Caja 28.—Quintas de 1935 a 1937.

Caja 29.—Quintas de 1938 a 1941.

Caja 30.—Quintas de 1941 a 1947.

Caja 31.—Quintas de 1947 a 1952.

Caja 32.—Quintas de 1953 a 1955.

Caja 33.—Quintas de 1956 a 1958.

Caja 34.—Quintas de 1958 a 1960.

Caja 35.—Quintas de 1961 a 1964.

Caja 36.—Quintas de 1965 a 1968.

Caja 37.—Quintas de 1969 a 1972.

Caja 38.—Quintas. Revisiones de 1861, 1864, 1874, 1893 y 1898.

Caja 39.—Milicia Nacional.

HACIENDA MUNICIPAL

Caja 40.—Repartimientos y subastas de 1894 a 1899.

Caja 41.—Contribución. Repartos de 1870 a 1880.

Caja 42.—Contribuciones. 1844 a 1849.

Caja 43.—Contribuciones. 1850 a 1869.

Caja 44.—Contribuciones. 1870.

Caja 45.—Contribución urbana. 1911 a 1922.

Caja 46.—Contribución rústica y urbana encuadernados de 1860 a 1889.

Caja 47.—Contribución rústica. 1826.

Caja 48.—Contribución rústica. 1866 a 1874.

- Caja 49.—Contribución rústica. 1911 a 1920.
 Caja 50.—Contribución rústica. 1930 a 1949.
 Caja 51.—Contribución industrial. 1842 a 1900.
 Caja 52.—Contribución industrial. 1900 a 1938.
 Caja 53.—Contribución industrial. 1940 a 1950.
 Caja 54.—Expedientes de apremio de 1845 a 1922.
 Caja 55.—Expedientes de descubiertos de 1870 a 1924.
 Caja 56.—Apéndices contribuciones de 1908 a 1924.
 Caja 57.—Bajas de la matrícula industrial de 1920 a 1929.
 Caja 58.—Altas-Baja contribución. 1868 a 1907.
 Caja 59.—Arbitrios, pesas y medidas. 1845 a 1920.
 Caja 60.—Arbitrios, pesas y medidas. 1921 a 1942.
 Caja 61.—Arbitrios degüellos. 1890 a 1942.
 Caja 62.—Arbitrios de bebidas y carnes. 1922 a 1942.
 Caja 63.—Consumo. Subastas. 1830 a 1877.
 Caja 64.—Subastas de 1901 a 1916.
 Caja 65.—Pastoreo de 1840 a 1887.
 Caja 66.—Padrón de edificios y solares de 1931 a 1937.
 Caja 67.—Padrón de edificios y solares de 1941 a 1950.
 Caja 68.—Utilidades de 1922 a 1929.
 Caja 69.—Utilidades de 1930 a 1935.
 Caja 70.—Culto Parroquial de 1842 a 1844.
 Caja 71.—Rentas civiles y eclesiásticas de 1869 a 1875.
 Caja 72.—Padrón de vehículos de 1828 a 1940.
 Caja 73.—Junta Pericial de 1846 a 1922.
 Caja 74.—Amillaramientos de 1817 a 1854.
 Caja 75.—Amillaramientos 1857.
 Caja 76.—Amillaramientos de 1860 a 1864.
 Caja 77.—Amillaramientos de 1876 a 1899.
 Caja 78.—Amillaramientos de 1900 a 1924.

PADRONES

- Caja 79.—Padrón de vecinos de 1838 a 1869.
 Caja 80.—Padrón de vecinos de 1900 a 1927.
 Caja 81.—Padrón de vecinos de 1928 a 1935.
 Caja 82.—Padrón de vecinos de 1938 a 1944.
 Caja 83.—Padrón de vecinos de 1945 a 1950.
 Caja 84.—Padrón de vecinos de 1951 a 1960.
 Caja 85.—Padrón de vecinos de 1960.
 Caja 86.—Padrón de vecinos de 1960.
 Caja 87.—Padrón de vecinos de 1970 a 1975.
 Caja 88.—Padrón de vecinos de 1976.
 Caja 89.—Padrones de contribuyentes sin clasificar del siglo XIX.

- Caja 90.—Censos de 1898 y 1920.
 Caja 91.—Cédulas personales de 1816.
 Caja 92.—Cédulas personales de 1883 a 1900.
 Caja 93.—Cédulas personales de 1901 a 1910.
 Caja 94.—Cédulas personales de 1912 a 1925.

ELECCIONES

- Caja 95.—Censo electoral de 1890 a 1897.
 Caja 96.—Junta Electoral de 1894 a 1899.
 Caja 97.—Junta Electoral de 1900 a 1915.
 Caja 98.—Elecciones a Diputados en Cortes de 1844 a 1886.
 Caja 99.—Elecciones a Diputados en Cortes de 1886 a 1907.
 Caja 100.—Elecciones a compromisarios para senadores de 1871 a 1925.
 Caja 101.—Elecciones de concejales de 1881 a 1905.
 Caja 102.—Elecciones a diputados provinciales de 1862 a 1899.
 Caja 103.—Actas de elecciones locales, provinciales y nacionales (Papeles sueltos) de 1864 a 1931.

EJECUTORIAS

- Caja 104.—Traslado del pleito con el Conde de Montalbán sobre el Robledo de Montalbán 1717.

GANADERIA

- Caja 105.—Censo ganadero de 1879.

VARIOS

- Caja 106.—Documentos impresos del siglo XIX.
 Caja 107.—Registros de correspondencia de 1864 a 1891.
 Caja 108.—Correspondencia, instancias y otros papeles sueltos del s. XIX.
 Cajas 109 a 113.—Contienen papeles sueltos sin clasificar relacionados con la hacienda municipal.

GLOSA

La relación de documentos del Archivo Municipal de Menasalbas que se ha detallado corresponde a un primer ordenamiento que pudiera ser como un sondeo general, para conocer en primer lugar, cuál es el contenido de la documentación y en segundo clasificarla en cajas siguiendo un orden de materias y cronológico. Por supuesto que este archivo necesita una segunda, tercera y más vueltas, haciendo subclasificaciones con una labor paciente y de tiempo, como cualquier archivo requiere.

La primera intención fue ordenar exclusivamente el archivo histórico,

pero dado los pocos documentos con este carácter que aparecieron y el estado general del archivo nos indujo a extendernos a la casi totalidad del mismo.

De la relación de documentos expuesta se han excluido los legajos de correspondencia moderna que también se clasificaron y los libros de contabilidad correspondientes al siglo XX que fueron ordenados cronológicamente junto con los pocos del siglo XIX existentes.

Se repasaron uno a uno todos los legajos y los innumerables papeles sueltos agrupándolos en 200 cajas que también incluyen los libros de contabilidad. Faltan libros de actas y otra mucha documentación anterior al siglo XIX que quizá desapareció entre los 5.000 Kg. de legajos que procedentes de este archivo se quemaron en un expurgo no hace muchos años, del que tan sólo dejaron la documentación del siglo XIX.

DOCUMENTO

Oficio del comandante militar del Destacamento de San Pablo de los Montes al Sr. Alcalde Popular de Menasalbas, en solicitud de hombres armados para perseguir a bandoleros en los Montes de Toledo. Fechado el 11 de septiembre de 1871. (Archivo Municipal de Menasalbas).

Destacamen
to de
San Pablo

Teniendo noticia que entre prope
gos, desertores del ejército y criminales
fugados de las cárceles, vagan por las
jurisdicciones de Murciaboa, Oenta
con pena de quinientos reales de multa
destruista y emballo, de 12 a 15 hombres,
(cuyo número es de esperar baya
en aumento si con tiempo se
pone coto a ellos) burlados traen en
continua alarma a los señores hon
rados de propios, puertos, y en parti
cular a los ganaderos, carboneros
y cuantos tienen que se ocupan
de las faenas del campo; y siendo por
ellos y sus hijos, que muchos de estos,
unos por temor, otros por presunción
y por poco por conviencia, los
que protegen y facilitan quanto han
sido dichos criminales para vivir
en la seguridad y salubridad de estos
montes, y estando (en cumplimiento
de mi deber) resuelto a extirparlos,
no omitiendo para ello medio alguno,
he creído; como medio muy eficaz
para conseguirlo, dar un edicto

de las jurisdicciones de dichos pueblos
donde hay sospechas de albergar de
puntos ocultos, por medio de un toma-
ten general en el día y hora que
determinare convenientemente á todos
los vecinos dichos que tengan menudas
casas, cuantas, ormas, po-
dran, hien de fuerza oblativa, y en ca-
so de no tenerlos, embidos los entres
que crean oportuno, y sirven para
hostiliar á dichos criminales, así
como también concurra á dicha
batida toda la fuerza de que dispo-
yo; y afin de poder ordenar el mo-
do y forma en que, se usaran en
caso dicho tomar ten, espere de lo que
á la mayor brevedad posible, me
manifieste el número de viviendas
de que puede disponer, de modo de
ser muy presente, que el perímetro
en que se va á dar la batida, es bastante
extenso, y por consiguiente
se necesita todo el mayor personal po-
sible para entrar, y recorrer todo, los
dichos dichos jurisdicciones, en que hay
sospechas de que se albergan dichos
criminales.

Del Real Palacio de S. M. en Madrid
á 17 de Mayo de 1763

que con idéntico objeto se acordó tener
con el Ayuntamiento de ese pue-
blo y Obispo del mismo, y del Real
de esta comunicación, expreso se
servirá darne el oportuno acio,
para ponerlo en conocimiento
de la Superintendencia, esperando, que
en ello por el bien de sus administrá-
ciones, que conviene las ventu-
ras que a los mismos ha de repor-
tar la extinción de todos los cri-
minales que por estos motivos
vagan, no omitirá medio algu-
no a fin de coadyuvar al fin que
se propone.

Dio, que al. n. de. San-
to 11 de Mayo de 1874.

El Comandante
Don Juan
Reinos

El Alcalde popular de Menasalvas

SIGILOGRAFIA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE MENASALBAS

Siglo XIX



Municipales



Administración Provincial, Civil y Militar

LÁMINA I

SIGILOGRAFIA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL DE MENASALBAS
Siglo XX



Municipales Monárquicos hasta 1931



Municipales habilitados para la II República



Consejo Municipal, II República

LÁMINA II